



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 184/2026

Ciudad de México, viernes 10 de julio de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Energía

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Secretaría de Salud

Secretaría de las Mujeres

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tribunal de Disciplina Judicial

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21468 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación. 5

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21469 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación. 7

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21471 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación. 9

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite la segunda modificación a la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante. 11

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Abastecedora y Distribuidora del Sureste García Hnos, S.A. de C.V. 21

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles para el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) para el ejercicio 2026 y principios de 2027. 23

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. 25

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán. 52

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Atención integral para el acceso a la justicia y bienestar de las mujeres en Baja California Sur. 77

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sonora, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras. 82

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras. 89

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras. 96

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la remodelación y equipamiento del Centro de Asistencia Social Transición Niños 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana. 103

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la rehabilitación y fortalecimiento del CREE Morelia 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana. 114

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la remodelación, rehabilitación y equipamiento del Centro de Asistencia Social Gertrudis Bocanegra 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.	125

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.	136

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 169/2024, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrentes de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo.	138

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial.	150

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	290
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	290
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	290
Valor de la unidad de inversión.	291

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	291

AVISOS

Judiciales y generales.	292

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-21468 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-21468

Asunto: Se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción II, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, con relación al artículo 22, párrafo último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir de 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; en relación con el Artículo Primero, fracciones I, inciso h) y III, del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025; así como en los artículos 29-A, fracción IX, 33, último párrafo, 42, fracción V, inciso g), y 49 Bis, fracciones III, segundo párrafo, VIII, inciso b) y X, del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación y previo el desahogo del procedimiento establecido en dicho numeral, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, emitió resolución en la que determinó que el contribuyente que se cita en el **Anexo 1**, que es parte integrante del presente oficio, no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, señala que el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refieren las fracciones III, párrafo segundo y VIII, inciso b) del mismo artículo, será publicado en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por

dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que le hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria; esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 49 Bis, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, procede a publicar el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió resolución en la que se determinó que no desvirtuaron la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, por los motivos y fundamentos señalados en la resolución notificada en los términos del artículo 49 Bis, fracciones III, párrafo segundo y VIII inciso b), al contribuyente señalado en el **Anexo 1** del presente oficio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción X, del Código Fiscal de la Federación, el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que se encuentra en este supuesto, se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dichos contribuyentes, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y, en caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV del citado Código.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-21468** de fecha 23 de junio de 2026, con el que se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Publicación del nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió **resolución en la que se determinó que no SE DESVIRTUO la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet, en los términos del inciso b) de la fracción VIII, en relación con la fracción III, del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente			
			Notificación por Buzón Tributario		Estrados de la autoridad	
			Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación
ACC210823UA5	ALIANZA CORPORATIVA CAMARENCE, A.C.	500-05-00-00-00-2026-16368 del 15 de junio de 2026	19/06/2026	22/06/2026		

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-21469 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-21469

Asunto: Se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción II, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, con relación al artículo 22, párrafo último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir de 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; en relación con el Artículo Primero, fracciones I, inciso h) y III, del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025; así como en los artículos 29-A, fracción IX, 33, último párrafo, 42, fracción V, inciso g), y 49 Bis, fracciones, VIII, inciso b) y X, del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación y previo el desahogo del procedimiento establecido en dicho numeral, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, emitió resolución en la que determinó que el contribuyente que se cita en el **Anexo 1**, que es parte integrante del presente oficio, no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, señala que el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente,

conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que le hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria; esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 49 Bis, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, procede a publicar el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió resolución en la que se determinó que no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones notificadas en los términos del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b), a cada uno de los contribuyentes señalados en el **Anexo 1** del presente oficio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción X, del Código Fiscal de la Federación, los datos del nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que se encuentra en este supuesto, se publicarán en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dichos contribuyentes, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y, en caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV del citado Código.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-21469** de fecha 22 de junio de 2026, con el que se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Publicación del nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió **resolución en la que se determinó que no SE DESVIRTUO la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet, en los términos del inciso b) de la fracción VIII del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente			
			Notificación por Buzón Tributario		Estrados de la autoridad	
			Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación
APR181217P21	ASOCIACIÓN PATRONAL REGIÓN ZAMORA, A.C.	500-05-00-00-00-2026-16393 del 12 de junio de 2026	18/06/2026	19/06/2026		

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-21471 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-21471

Asunto: Se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción II, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, con relación al artículo 22, párrafo último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir de 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; en relación con el Artículo Primero, fracciones I, inciso h) y III, del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025; así como en los artículos 29-A, fracción IX, 33, último párrafo, 42, fracción V, inciso g), y 49 Bis, fracciones III, segundo párrafo, VIII, inciso b) y X, del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación y previo el desahogo del procedimiento establecido en dicho numeral, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, emitió resolución en la que determinó que el contribuyente que se cita en el **Anexo 1**, que es parte integrante del presente oficio, no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, señala que el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refieren las fracciones III, párrafo segundo y VIII, inciso b) del mismo artículo, será publicado en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que le hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria; esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 49 Bis, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, procede a publicar el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del

contribuyente al que se le emitió resolución en la que se determinó que no desvirtuaron la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, por los motivos y fundamentos señalados en la resolución notificada en los términos del artículo 49 Bis, fracciones III, párrafo segundo y VIII, inciso b), al contribuyente señalado en el **Anexo 1** del presente oficio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción X, del Código Fiscal de la Federación, el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que se encuentra en este supuesto, se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dichos contribuyentes, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y, en caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV del citado Código.

Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-21471** de fecha 24 de junio de 2026, con el que se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Publicación del nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió **resolución en la que se determinó que no SE DESVIRTUO la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet, en los términos del inciso b) de la fracción VIII, en relación con la fracción III, del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente			
			Notificación por Buzón Tributario		Estrados de la autoridad	
			Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación
CSP170608IV8	CONFEDERACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS PODERES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE LA REPUBLICA MEXICANA	500-05-00-00-00-2026-21169 del 16 de junio de 2026	22/06/2026	23/06/2026		

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite la segunda modificación a la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo noveno, 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, fracción IX y 33, fracciones I, IV, V, XXIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 10, fracciones I, VI y XIV, 16, 36 y 38 de la Ley del Sector Eléctrico; 2, fracción XXV, 3, 13 y 28 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico y 2, fracción III de la Ley de Planeación y Transición Energética, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante, dirigida a las personas interesadas en desarrollar proyectos estratégicos de generación y almacenamiento de energía eléctrica alineados a la planeación vinculante del sector eléctrico, misma que fue modificada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2026.

Que la citada Convocatoria establece el mecanismo para la atención prioritaria de las solicitudes para la obtención de permisos, los estudios de interconexión y conexión y, en su caso, la celebración de los contratos de interconexión y conexión, que permita el desarrollo de proyectos estratégicos de generación de energía eléctrica renovable y Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica que se desarrollen bajo Proyecto en Asociación con la Comisión Federal de Electricidad que se requieran para fortalecer la Confiabilidad, Continuidad, Eficiencia, Seguridad y Sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Que derivado del interés manifestado por las personas participantes, con la finalidad de incentivar la participación y precisar las etapas para fortalecer la revisión realizada por las diversas autoridades y entes participantes y dar mayor claridad en la mencionada Convocatoria, evitando costos innecesarios a los particulares y favoreciendo la eficiencia administrativa, resulta procedente modificar la referida Convocatoria, sin que esta modificación incorpore requisitos adicionales de elegibilidad o modifique el tipo de proyectos que son susceptibles de participar en la misma, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA ATENCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALINEADOS A LA PLANEACIÓN VINCULANTE

PRIMERO. Se **modifican** los numerales 1, fracciones IV y V; 2, fracción V; 3.1, fracciones XI y XII; 5.1; 8.1, segundo párrafo; 8.3, fracción II y séptimo párrafo; 9.1., fracción II, 10.1, primer párrafo y fracciones I y II; 10.2; 10.3; 11.1, primer párrafo; 12.1; 14; 17.1; 17.2; 17.3, primer párrafo; 17.4; 18, primer y segundo párrafo; 18.1, segundo párrafo y el encabezado de la segunda columna de la tabla del numeral 18.2, segundo párrafo; **se adicionan** una fracción XIV recorriendo la subsecuente del numeral 3.1; un segundo párrafo al numeral 6.2 y un segundo y tercer párrafos al numeral 17.3; se **precisa** el numeral 17.4.1, y se **eliminan** las fracciones VI y VII del numeral 2, renumerándose las siguientes, todos de la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante, para quedar en los siguientes términos:

“1...

1.1...

I. a III ...

IV. Establecer la Capacidad Requerida para la Convocatoria de Proyectos Estratégicos para los proyectos que se presenten conforme a los términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, considerando las necesidades energéticas del Sistema Eléctrico Nacional de acuerdo con la planeación vinculante;

V. Establecer el procedimiento para que las personas solicitantes registren sus solicitudes bajo Proyectos en Asociación con la CFE, y

VI. ...”

“2. ...

I. a IV. ...

V. Capacidad Requerida para la Convocatoria de Proyectos Estratégicos: Para los efectos de la presente Convocatoria de Proyectos Estratégicos, la capacidad requerida, expresada en MW, comprende la capacidad de generación de energía eléctrica por sistema interconectado, así como la potencia de los SAEE por Gerencia de Control Regional. Dicha capacidad constituye el objetivo a cubrir mediante los proyectos que participen en la Convocatoria, a fin de atender las necesidades prioritarias del Sistema Eléctrico Nacional, y se cubrirá de manera progresiva conforme a lo previsto en la presente Convocatoria;

VI. Convocatoria de Proyectos Estratégicos: La Convocatoria para la atención de Proyectos Estratégicos de generación y almacenamiento de energía eléctrica, alineados a la planeación vinculante;

VII. Disposiciones de la Planeación Vinculante: Disposiciones administrativas de carácter general para la planeación vinculante aplicables a la generación de energía eléctrica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2025 y, las Disposiciones administrativas de carácter general para la planeación vinculante aplicables a Almacenamiento de Energía Eléctrica que para tal efecto emita la SENER;

VIII. Disposiciones de Permisos: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos legales, técnicos y financieros para solicitar el otorgamiento y la modificación de permisos de generación y de almacenamiento de energía eléctrica, así como su vigencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2025;

IX. Disposiciones de Integración de SAEE: Disposiciones Administrativas de Carácter General para la integración de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2026;

X. Entrada en Operación Comercial: Fecha determinada en la planeación vinculante en la que un proyecto debe iniciar operaciones comerciales y que constituye el parámetro temporal obligatorio para validar criterios de firmeza para el desarrollo de los proyectos presentados en las solicitudes correspondientes;

XI. Esquema de Desarrollo Mixto: Modalidad de participación para el desarrollo de proyectos entre la CFE y particulares para el desarrollo de proyectos de generación conforme a la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, los lineamientos aplicables y los instrumentos que se suscriban para cada proyecto;

XII. Grupo de Análisis Técnico o GAT: Grupo integrado en términos de las Disposiciones de la Planeación Vinculante;

XIII. LCNE: Ley de la Comisión Nacional de Energía;

XIV. LPTE: Ley de Planeación y Transición Energética;

XV. LSE: Ley del Sector Eléctrico;

XVI. MW: Megawatt;

XVII. MIC: Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2018 o aquel que lo sustituya;

XVIII. Nivel de Tensión: Magnitud de voltaje en el que la Central Eléctrica o el Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica se conecta o interconecta, según corresponda, al SEN, expresado en kilovoltios;

XIX. OPE: Oficialía de Partes Electrónica, herramienta tecnológica con la que cuenta la CNE, para recibir y dar seguimiento a las solicitudes de permisos presentadas en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, así como para dar seguimiento a los permisos de generación y almacenamiento de energía eléctrica. Dicha herramienta se regula con base en lo establecido en las reglas generales para su funcionamiento publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y se encuentra disponible en el portal <https://ope.cne.gob.mx/>;

XX. Potencia SAEE: Potencia activa, expresada en MW (a seis dígitos después del punto decimal), e indicada en corriente alterna, mediante la cual se designa e identifica al Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica;

XXI. Punto de Interconexión: Punto físico de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución donde una Central Eléctrica se interconecta físicamente al SEN para inyectar energía eléctrica o donde un Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica se conecta al SEN para cargar energía eléctrica;

XXII. Proyecto en Asociación con la CFE: Proyecto cuya ejecución se plantea con participación de la Comisión Federal de Electricidad, mediante un Esquema para el Desarrollo Mixto, sea Inversión Mixta, Producción de Largo Plazo, asociación, alianza o cualquier otra modalidad permitida por la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, los Lineamientos de los Esquemas para el Desarrollo Mixto de la CFE y demás disposiciones aplicables;

XXIII. RLPTE: Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética;

XXIV. RLSE: Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico;

XXV. SENER: Secretaría de Energía;

XXVI. SEN: Sistema Eléctrico Nacional;

XXVII. SIASIC: Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión del CENACE;

XXVIII. Subestación: Instalación de la RNT o de las RGD en donde un elemento de generación de energía eléctrica o Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica se conecta o interconecta físicamente, según su condición operativa, al SEN; para cargar o inyectar energía eléctrica, y

XXIX. VUPE: Ventanilla Única de Proyectos Estratégicos del Sector Energético disponible en el portal <https://ventanillaunica.energia.gob.mx>, habilitada como un módulo para el seguimiento de proyectos del sector.”

“3.1. ...

I. a la X. ...

XI. El CENACE no debe considerar proyectos que correspondan a regiones donde no exista Capacidad Requerida para la Convocatoria de Proyectos Estratégicos o que esta haya sido cubierta;

XII. Los proyectos asociados a solicitudes ingresadas al amparo de la presente Convocatoria pueden participar simultáneamente en otras convocatorias;

XIII. y XIV. ...

“5.1. La SENER, la CNE, el CENACE y la CFE, en el ámbito de sus atribuciones, deben realizar las gestiones necesarias para atender las solicitudes, estudios y procedimientos conforme a los plazos de la presente Convocatoria de Proyectos Estratégicos.”

“6.2. ...

Las etapas y plazos previstos en esta Convocatoria son secuenciales y su desarrollo se encuentra sujeto al cumplimiento de cada etapa inmediata anterior correspondiente, por lo que en caso de no cumplirse alguna de ellas, la persona solicitante no puede continuar con las etapas subsecuentes del procedimiento, salvo aquellas etapas que determinen una excepción. Lo anterior, sin perjuicio de los supuestos específicos de conclusión o desechamiento expresamente previstos en esta Convocatoria.”

“8.1 ...

Presentado el formato al que hace referencia el párrafo anterior y celebrado el contrato o instrumento jurídico que formalice el Proyecto en Asociación con la CFE en términos de la normatividad aplicable, la persona solicitante o la CFE pueden presentar la solicitud de permiso correspondiente para que la CNE realice su evaluación de conformidad con los requisitos establecidos en la LSE, el RLSE, la LPTE, el RLPTE, la Convocatoria de Proyectos Estratégicos y demás disposiciones aplicables.”

“8.3. ...**I. ...**

II. Costo estimado, en pesos mexicanos, de las Obras de Refuerzo. Cuando estas sean comunes a dos o más proyectos, los costos se asignan de manera proporcional a la potencia en MW de cada proyecto de generación o almacenamiento de energía eléctrica, considerando que se cubra el requerimiento de Capacidad Requerida para la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, siempre que la o las personas solicitantes acepten los términos y continúen con lo previsto en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, y

III. ...

...

...

En caso de no recibirse esta aceptación a través de la VUPE, en los términos previstos, el CENACE debe emitir el oficio correspondiente en el que se notifique lo conducente.

...

...”

“9.1. ...**I. ...**

II. Al CENACE, los estudios técnicos referidos en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, incluyendo la información necesaria para verificar el cumplimiento de los criterios de planeación vinculante, según le corresponda, establecidos en las Disposiciones de la Planeación Vinculante y dar continuidad a las etapas subsecuentes del procedimiento.

...

...”

“10.1. La SENER debe someter a consideración del Grupo de Análisis Técnico la evaluación de los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en la LSE, el RLSE, la LPTE, el RLPTE, la Convocatoria de Proyectos Estratégicos y demás disposiciones aplicables, para lo cual debe remitir los expedientes administrativos correspondientes.

...

I. Emitir la opinión técnica a que se refiere la etapa 10 del numeral 17.1, respecto de la evaluación realizada por la SENER y el CENACE de los proyectos presentados al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, y

II. Identificar aquellos proyectos que proporcionen los mayores beneficios para el SEN y el Estado, en el caso de que los proyectos que resulten elegibles para obtener un permiso al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos. Para el cumplimiento de lo anterior, deben considerar al menos lo siguiente respecto de los proyectos evaluados: Entrada en Operación Comercial, ubicación; elementos técnicos básicos del proyecto; alivio de congestión; aportación de potencia; mejora de la confiabilidad regional y del SEN, flexibilidad operativa; aportaciones socioambientales; tecnología y desempeño proyectado del Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica; forma de ejecución y financiamiento, y eficiencia económica.”

“10.2. La SENER debe notificar la opinión del GAT a la CFE, a la CNE y a las personas solicitantes a través de la VUPE, para que, en su caso, se continúe con lo previsto en el numeral 17.3 de esta Convocatoria.”

“10.3. Una vez emitida la opinión del GAT, en caso de no continuar con el procedimiento, las personas solicitantes pueden presentar por las vías ordinarias las solicitudes para la obtención de los diversos permisos, autorizaciones y demás actos administrativos correspondientes, en los términos previstos en la normatividad aplicable.”

“11.1. Una vez emitida la opinión técnica por parte del Grupo de Análisis Técnico, la SENER debe proporcionar a la CFE el expediente del proyecto, a través de la VUPE, para que, en su caso, se continúe el procedimiento conforme a lo previsto en el numeral 17.3 de la presente Convocatoria.

...”

“12.1. La CNE debe resolver sobre la solicitud de permiso presentada por la persona solicitante, considerando los plazos establecidos en el numeral 17.4 de la presente convocatoria y de conformidad con lo previsto en la LSE, el RLSE y la demás normatividad aplicable, para lo cual le debe ser remitido el expediente administrativo que incluya toda la información presentada por la persona solicitante, así como la proporcionada por la SENER, el CENACE y la CFE.”

“14. Publicación periódica de capacidades y resultados de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos

La SENER puede publicar y, en su caso, actualizar la Capacidad Requerida para la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, así como el listado de proyectos que cumplieron con los requisitos correspondientes y con los criterios de planeación vinculante, y que obtuvieron un permiso con base en esta Convocatoria, en la página <https://ventanilla.energia.gob.mx/>.

Las publicaciones a las que hace referencia este numeral tienen carácter informativo y no sustituyen los actos, estudios, resoluciones o notificaciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.”

“17.1 Para el desarrollo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, el procedimiento de registro de manifestación de interés y solicitud de estudios de conexión e interconexión queda sujeto a las etapas, plazos y actividades siguientes:

En todos los casos, el procedimiento queda sujeto a lo siguiente:

No. de Etapa	Alcance	Fechas/plazos (días hábiles)	Descripción de la actividad
1	Publicación de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.	15 de mayo	SENER publica en el DOF la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.
2	Registro de manifestación de interés y solicitud de estudios de interconexión y conexión.	2 de junio al 2 de septiembre de 2026	La persona solicitante debe registrar su manifestación de interés y la solicitud de estudios de conexión e interconexión, según corresponda, a través de la VUPE en el formato previsto para tales efectos.
3	Prevención y atención de prevención de registro y solicitud.	7 días	Una vez recibida la solicitud de estudios de conexión e interconexión, según corresponda, en los casos en que la solicitud no contenga los datos e información correspondientes o no cumpla con los requisitos establecidos, el CENACE debe desahogar la etapa de prevención dentro de un plazo de siete días hábiles. Para tal efecto, debe prevenir a la persona solicitante

No. de Etapa	Alcance	Fechas/plazos (días hábiles)	Descripción de la actividad
			dentro de los primeros dos días hábiles de esta etapa, para que subsane lo conducente dentro de los 5 días hábiles siguientes. Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, en caso de que no se atienda la prevención en tiempo y forma, el CENACE debe desechar la solicitud correspondiente y notificar dicha determinación a la persona solicitante.
4	CFE manifiesta si es de su interés que se evalúe el proyecto presentado para asociarse en términos de sus directrices y de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.	10 días	La CFE debe revisar los registros de manifestación de interés de los proyectos presentados en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, para manifestar si es de su interés que se evalúe el proyecto presentado para asociarse en términos de sus directrices y de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, e informarse a través de la VUPE, para continuar con el procedimiento previsto en esta Convocatoria. En el caso de que la CFE manifieste que no es de su interés que se evalúe el proyecto, se da por concluido el procedimiento previsto en esta Convocatoria.
5	Determinación de pagos por estudios de conexión e interconexión.	2 días	Determinados los pagos por los estudios correspondientes, por medio de la VUPE, el CENACE debe comunicar a las personas solicitantes alguna de las siguientes opciones: 1. El monto a pagar, para lo cual se le notifica a la persona solicitante la línea de captura de pago correspondiente, o 2. Que la información presentada resulta suficiente para la revalidación de los estudios correspondientes, por lo que no debe realizar un pago adicional. En este supuesto, no aplican las etapas 6 y 7 subsecuentes.
6	Pago de estudios de conexión e interconexión.	5 días	Cuando así proceda, la persona solicitante debe presentar, por medio de la VUPE, el comprobante del pago de los estudios de conexión e interconexión que, en su caso, haya informado el CENACE.
7	Realización de estudios de interconexión y conexión.	30 días	Una vez validado el pago por los estudios, el CENACE debe realizar los estudios correspondientes conforme a lo previsto en el MIC. La persona solicitante debe revisar las notificaciones que se realicen a través de la VUPE.

No. de Etapa	Alcance	Fechas/plazos (días hábiles)	Descripción de la actividad
8	Notificación de resultados de estudios y costos de Obras de Refuerzo y costos de interconexión.	1 día	El CENACE debe notificar a la persona solicitante y a la CNE el resultado de los estudios de conexión e interconexión o su revalidación, según corresponda, a más tardar el día hábil siguiente transcurrido el plazo para la elaboración de los estudios.
9	Aceptación de costos de Obras de Refuerzo y de Interconexión.	5 días	Una vez notificado el resultado de los estudios o su revalidación, la persona solicitante, en su caso, debe presentar a través de la VUPE, el Anexo 19.3, Formato Aceptación de Obras. En el caso de que la persona solicitante no acepte los costos de las Obras de Refuerzo y de Interconexión, el CENACE debe concluir la solicitud de interconexión y conexión y, por lo tanto, el procedimiento previsto en esta Convocatoria.
10	Revisión de información técnica y emisión de Opinión del Grupo de Análisis Técnico.	5 días	El Grupo de Análisis Técnico debe revisar la información técnica que, en su caso, le remita la SENER, el CENACE o la CFE, respecto de los proyectos que presenten su registro de manifestación de interés en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos y emitir su opinión técnica.

”

“**17.2.** La SENER debe notificar, a través de la VUPE, la opinión emitida por el Grupo de Análisis Técnico a la que se refiere la etapa 10 prevista en el numeral 17.1 de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, a la persona solicitante, a la CFE y a la CNE.”

“**17.3.** Emitida la opinión del Grupo de Análisis Técnico a la que se refiere la etapa 10 prevista en el numeral 17.1, la CFE debe iniciar el procedimiento correspondiente para que, en su caso, formalice el Proyecto en Asociación con la CFE.

Para la formalización de los contratos o instrumentos jurídicos del Proyecto Estratégico con la CFE, se debe estar a lo previsto en la LSE, el RLSE, la LPTE, el RLPTE, la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y su reglamento y, en su caso, a los Lineamientos de los Esquemas para el Desarrollo Mixto de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y demás normatividad aplicable.

En caso de que no se formalice el Proyecto en Asociación con la CFE, la empresa pública del Estado lo debe informar a la SENER a efecto de que esta notifique, a través de la VUPE, la conclusión del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona interesada pueda participar en otras convocatorias, conforme a la normatividad aplicable.”

“17.4 Formalizado el Proyecto en Asociación con la CFE, la persona solicitante o la CFE, debe presentar la solicitud del permiso que corresponda de conformidad con las etapas, plazos y actividades siguientes:

No. de Etapa	Alcance	Plazos (días hábiles)	Descripción de actividad
1	Presentación de la solicitud de permiso.	15 días	La persona solicitante o la CFE debe ingresar, a través de la OPE, la solicitud de permiso correspondiente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Permisos. En su caso, la persona solicitante puede optar por alguna de las siguientes opciones, según corresponda: 1. Sin trámite previo. Cuando la persona solicitante no cuente con ninguna solicitud de permiso en trámite ante la CNE, debe presentar el formato de solicitud de permiso correspondiente a través de la OPE, o 2. Con trámite previo. Cuando la persona solicitante ya cuente con una solicitud de permiso previo a la presentación del registro de manifestación de interés en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, debe presentar a través de la OPE, el Formato Solicitudes de Permiso con Trámite Previo. Durante esta etapa la SENER y el CENACE deben remitir a la CNE la información a la que se refiere el numeral 9.1 de esta Convocatoria.
2	Revisión de requisitos y prevención.	10 días	Recibida una solicitud de permiso, la CNE debe revisar que la misma cumple con lo previsto en las Disposiciones de Permisos. En su caso, la CNE debe realizar la prevención correspondiente cuando la solicitud no cuente con la información o requisitos correspondientes, a través de la OPE. La persona solicitante o la CFE debe dar atención en tiempo y forma a la prevención que, en su caso, se le haya realizado, a través de la OPE; de no hacerlo, se debe desechar la solicitud.
3	Evaluación de criterios de planeación vinculante por parte de la CNE.	7 días	La CNE debe llevar a cabo la evaluación conforme a lo previsto en las Disposiciones de la Planeación Vinculante.
4	Resolución de las solicitudes de permisos por parte de la CNE.	5 días	La CNE debe resolver lo conducente respecto de las solicitudes de permisos correspondientes.

No. de Etapa	Alcance	Plazos (días hábiles)	Descripción de actividad
5	Notificación de la resolución de las solicitudes de permisos.	1 día	La CNE debe notificar la resolución de la solicitud del permiso de que se trate, a través de la OPE.
6	Desistimiento de solicitudes de permisos.	4 días	Tratándose de solicitudes con trámite previo, la persona solicitante a la que se le haya notificado el otorgamiento del permiso correspondiente debe desistirse de la solicitud de permiso previa ante la CNE.
7	Ejecución y seguimiento del programa de obras.	A partir de la notificación del título de permiso o instrumento correspondiente	La persona solicitante o la CFE debe cumplir con los plazos y términos establecidos en el título de permiso otorgado.
8	Presentación y validación de garantías financieras.	Previo a la firma del contrato de interconexión	La persona solicitante o la CFE debe presentar las garantías financieras correspondientes para poder llevar a cabo la celebración del contrato para la interconexión, conexión o ambas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, según corresponda. Presentadas las garantías financieras, el CENACE debe validarlas y, en su caso, instruir la firma del contrato de interconexión o conexión correspondiente.
9	Suscripción del contrato de interconexión.	10 días	La persona solicitante o la CFE debe presentar la documentación e información que requiere el CENACE para suscribir el contrato o instrumento correspondiente. Una vez presentada la garantía financiera correspondiente y cumplidos los requisitos aplicables, las entidades responsables y la persona solicitante, a través de la VUPE, deben realizar las gestiones necesarias para la suscripción del contrato para la interconexión, conexión o ambas, en términos de la normatividad aplicable.
10	Interconexión o conexión física al SEN.	10 días	La CFE debe realizar las acciones necesarias para realizar la interconexión o conexión del proyecto de que se trate al SEN.
11	Entrada en Operación Comercial.	Según título de permiso	La persona solicitante y la CFE deben realizar las acciones necesarias para lograr la Entrada en Operación Comercial del proyecto. La SENER, a través del Consejo de Planeación Energética, así como la CNE y el CENACE, deben dar seguimiento al desarrollo de los proyectos hasta su Entrada en Operación Comercial.

“**17.4.1.** Para efectos del procedimiento de otorgamiento de permisos en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, los plazos y etapas para su atención corresponden a los señalados en la misma.”

“18. Referencias de Capacidad Requerida para la Convocatoria de Proyectos Estratégicos de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica y Generación de Energía Eléctrica

La referencia de Capacidad Requerida para la Convocatoria de Proyectos Estratégicos establece las cantidades para identificar las necesidades generales de generación y almacenamiento de energía eléctrica, dando prioridad a los proyectos cuya Entrada en Operación Comercial esté prevista antes de 2030, de acuerdo con lo siguiente:

18.1...

Para la generación de energía eléctrica, la referencia de Capacidad Requerida para la Convocatoria de Proyectos Estratégicos considera la planeación vinculante y las condiciones operativas del SEN.”

“18.2 ...

...

Gerencia de Control Regional	Capacidad Requerida para la Convocatoria de Proyectos Estratégicos (MW)	Horas de almacenamiento
Baja California	140	3 horas
Baja California Sur	50	3 horas
Norte	245	3 horas
Noroeste	160	3 horas
Oriental	180	3 horas
Occidental	20	3 horas
Peninsular	140	3 horas
Total	935	

”

SEGUNDO. Los plazos y referencias contenidos en la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante, deben entenderse conforme a lo previsto en la modificación a la que se refiere el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para el caso de aquellas personas solicitantes que hayan presentado registros de manifestación de interés y solicitudes de estudios de interconexión y conexión previo a la fecha de publicación de este Acuerdo, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, deben manifestar su interés en continuar con el procedimiento de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos conforme al procedimiento establecido previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso de que las personas solicitantes no manifiesten el interés al que se refiere el párrafo anterior, el procedimiento continuará conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2026.- La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Abastecedora y Distribuidora del Sureste García Hnos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0022/2025.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/3998/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ABASTECEDORA Y DISTRIBUIDORA DEL SURESTE GARCÍA HNOS, S.A. DE C.V.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS
PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS
MUNICIPIOS, ASÍ COMO DEMARCACIONES
TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 04 de enero del 2000, y sus modificaciones posteriores vigentes hasta el 16 de abril de 2025, conforme a lo previsto en los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el DOF el 16 de abril de 2025; 50, 114, fracción II y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el DOF el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 34, 35, 36, 38, 50, 56, 60 párrafo tercero, 70, fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, fracción XIII, 37, fracciones XL, XLI, y XLVI, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 28 de noviembre de 2024 en el DOF; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 4, 69, fracción III, 72 y 75, fracción XII y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024; el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet (ahora ComprasMX); 1, fracción LXXXVIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades; publicado en el DOF el 28 de abril de 2025; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento

Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de **fecha 25 de junio de 2026**, que se dictó en el expediente de sanción número **PISI-A-NC-DS-0022/2025**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la persona moral **ABASTECEDORA Y DISTRIBUIDORA DEL SURESTE GARCÍA HNOS, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 1 (UN) AÑO** para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de los regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada Resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Quinto** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **ABASTECEDORA Y DISTRIBUIDORA DEL SURESTE GARCÍA HNOS, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes CompraNet), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*, publicado el 16 de abril de 2025 en el DOF, y 113 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del *Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del *Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2025.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de julio de 2026.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

ACUERDO por el que se dan a conocer los días inhábiles para el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) para el ejercicio 2026 y principios de 2027.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

LUCERO ALICIA GALINDO BALDERRABANO, Encargada del Despacho de la Dirección de Administración del CIESAS, entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y Centro Público de Investigación Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 3o., fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3o. de su Reglamento; 3o., fracción VI, 20, fracción VI y 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y a lo dispuesto en las prestaciones autorizadas vigentes para el personal Científico y Tecnológico y Personal Administrativo y de Apoyo del CIESAS; emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL (CIESAS)

PRIMERO.- Se consideran días hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos y aquellos en los que, conforme al calendario, se suspendan labores en el CIESAS.

SEGUNDO.- Se suspenden las labores en el CIESAS, los siguientes días:

Consecutivo	Descripción del día inhábil	Día inhábil en 2026/2027
1	El primer lunes de febrero, en conmemoración de la promulgación de la Constitución de 1917 (Día de descanso obligatorio Art. 74, Frac. II Ley Federal del Trabajo)	Lunes, 02 de febrero de 2026
2	El tercer lunes de marzo en conmemoración del natalicio de Benito Juárez (Día de descanso obligatorio. Art. 74, Frac. III de la Ley Federal del Trabajo)	Lunes, 16 de marzo de 2026
3	Día de asueto	Lunes, 30 de marzo de 2026
4	Día de asueto	Martes, 31 de marzo de 2026
5	Día de asueto	Miércoles, 01 de abril de 2026
6	Jueves de Semana Santa (Día de descanso de acuerdo con las prestaciones autorizadas por la SHCP)	Jueves, 02 de abril de 2026
7	Viernes de Semana Santa Día del Trabajo (Día de descanso obligatorio Art. 74 Frac. VI Ley Federal del Trabajo)	Viernes, 03 de abril de 2026
8	Día del Trabajo (Día de descanso obligatorio Art. 74 Frac. VI Ley Federal del Trabajo)	Viernes, 01 de mayo de 2026
9	Día de coincidencia marcado en el contrato colectivo	Lunes, 04 de mayo de 2026
10	Conmemoración de la llamada Batalla de Puebla, la cual ocurrió en 1862 Día del Trabajo (Día de descanso de acuerdo con las prestaciones autorizadas por la SHCP)	Martes, 05 de mayo de 2026
11	Día de asueto	Viernes, 15 de mayo de 2026
12	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Lunes, 20 de julio del 2026
13	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Martes, 21 de julio de 2026
14	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Miércoles, 22 de julio de 2026
15	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Jueves, 23 de julio de 2026
16	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Viernes, 24 de julio de 2026

17	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Lunes, 27 de julio de 2026
18	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Martes, 28 de julio de 2026
19	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Miércoles, 29 de julio de 2026
20	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Jueves, 30 de julio de 2026
21	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Viernes, 31 de julio de 2026
22	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Lunes, 03 de agosto de 2026
23	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Martes, 04 de agosto de 2026
24	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Miércoles, 05 de agosto de 2026
25	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Jueves, 06 de agosto de 2026
26	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Viernes, 07 de agosto de 2026
27	En conmemoración de la Independencia de México (Día de descanso obligatorio. Art. 74, Frac. V de la Ley Federal del Trabajo)	Miércoles, 16 de septiembre de 2026
28	Día de asueto	Lunes, 02 de noviembre de 2026
29	Tercer lunes de noviembre en conmemoración de la Revolución Mexicana (Día de descanso obligatorio Art. 74 Frac. VI Ley Federal del Trabajo)	Lunes, 16 de noviembre de 2026
30	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Miércoles, 23 de diciembre de 2026
31	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Jueves, 24 de diciembre de 2026
32	Día de descanso obligatorio Art. 74 Frac. VI Ley Federal del Trabajo	Viernes, 25 de diciembre de 2026
33	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Lunes, 28 de diciembre de 2026
34	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Martes, 29 de diciembre de 2026
35	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Miércoles 30 de diciembre de 2026
36	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Jueves, 31 de diciembre de 2026
37	Día de descanso obligatorio Art. 74 Frac. VI Ley Federal del Trabajo	Viernes, 01 de enero de 2027
38	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Lunes, 04 de enero de 2027
39	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Martes, 05 de enero de 2027
40	Día de coincidencia marcado en el contrato colectivo	Miércoles, 06 de enero de 2027

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se consideran como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establezcan las leyes.

ARTÍCULO TERCERO.- Como excepción a lo dispuesto en los artículos que anteceden y para los asuntos relativos a las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública se consideran como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El horario de atención al público en el CIESAS para el periodo comprendido del 06 de enero de 2026 al 07 de enero de 2027, será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 04 de abril de 2026.- Encargada del Despacho de la Dirección de Administración del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, C.P. **Lucero Alicia Galindo Balderrabano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

01-CM-SaNAS-EDOMEX/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2, I.4 y I.5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 3, 4 y 5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I “LA SECRETARÍA”; las declaraciones 1 y 2 del apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3, 5 y eliminar el Anexo 4; del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

I.1. ...

I.2. ...

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. ...

I.5. ...”

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4 y 19, 23 fracción III, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de

México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.

2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 19, 23 fracción IV, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su titular fue designada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; artículo 7 fracciones II, VIII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO” y demás disposiciones aplicables.

3. a 5. ...

“PRIMERA.- OBJETO.- El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto, coordinar la participación de “LA SECRETARÍA” con “LA ENTIDAD”, a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	5,368,515.07	0.00	5,368,515.07
	1	Comunidades y municipios	P028	3,379,050.64	0.00	3,379,050.64
	2	Estilos de vida saludables	P028	472,000.00	0.00	472,000.00
	3	Curso de vida	P028	522,452.00	0.00	522,452.00
	4	Movilidad humana	P028	413,667.00	0.00	413,667.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	581,345.43	0.00	581,345.43
Subtotal				5,368,515.07	0.00	5,368,515.07
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	594,908.60	0.00	594,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	363,937.40	0.00	363,937.40
Subtotal				594,908.60	0.00	594,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	P028	578,659.00	0.00	578,659.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	P028	888,509.00	125,093.00	1,013,602.00
Subtotal			1,467,168.00	125,093.00	1,592,261.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	P028	989,070.00	0.00	989,070.00
Subtotal			989,070.00	0.00	989,070.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS	P028	6,285,246.00	23,742,204.88	30,027,450.88
2	Virus de Hepatitis C	P028	0.00	4,199,032.03	4,199,032.03
Subtotal			6,285,246.00	27,941,236.91	34,226,482.91
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	37,875,936.10	69,342,708.11	107,218,644.21
	1 SSR para Adolescentes	P029	23,346,052.69	0.00	23,346,052.69
	2 PF y Anticoncepción	P029	2,397,285.96	8,698,869.06	11,096,155.02
	3 Salud Materna	P029	5,969,397.95	51,670,598.56	57,639,996.51
	4 Salud Perinatal	P029	4,082,187.00	5,301,050.00	9,383,237.00
	5 Aborto Seguro	P029	867,852.00	2,270,925.30	3,138,777.30
	6 Violencia de Género	P029	1,213,160.50	1,401,265.19	2,614,425.69
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	2,889,786.50	33,046,834.96	35,936,621.46
3	Igualdad de Género	P029	2,052,648.63	0.00	2,052,648.63
Subtotal			42,818,371.23	102,389,543.07	145,207,914.30
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	831,400.00	2,147,987.00	2,979,387.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	1,141,406.00	4,587,608.40	5,729,014.40
	1 Paludismo	P028	131,180.00	0.00	131,180.00
	2 Enfermedad de Chagas	P028	131,180.00	0.00	131,180.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	P028	131,180.00	0.00	131,180.00
	5 Dengue	P028	747,866.00	4,587,608.40	5,335,474.40

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	511,434.33	511,434.33
4	Emergencias en Salud	P028	516,594.56	498,561.79	1,015,156.35
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	84,564.00	0.00	84,564.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	16,595,896.00	0.00	16,595,896.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	4,303,852.50	0.00	4,303,852.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	516,518.02	0.00	516,518.02
Subtotal			24,218,012.08	7,745,591.52	31,963,603.60
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	1,335,345,651.00	1,335,345,651.00
Subtotal			0.00	1,335,345,651.00	1,335,345,651.00
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			81,741,290.98	1,473,547,115.50	1,555,288,406.48

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$1,555,288,406.48 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 48/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$81,741,290.98 (OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 98/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud del Estado de México la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, quedando obligada a:

- a) Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- b) Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;
- c) Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y
- d) Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$1,473,547,115.50 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 50/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México.

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...

...”

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I....

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. ...

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXVI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA" ...

I...

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI...

XVII. Remitir a “LA ENTIDAD” la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD” supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que “LA SECRETARÍA” suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en “LOS PROGRAMAS”. “LA ENTIDAD” en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a “LOS PROGRAMAS” correspondientes.

...

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	...	...
2	...	...
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General de Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dra. Yerania Emireé Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

...

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. LD-005/2026

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

Lic. Rosalba Hernández Reyes

Directora de Operación

Subsecretaría de Políticas de Salud

y Bienestar Poblacional

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

**ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Ramiro López Elizalde**Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional****C.c.p. Dr. David Kershenobich Stalnikowitz.** Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	1,335,345,651.00	1,335,345,651.00
Total E036		0.00	1,335,345,651.00	1,335,345,651.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		5,368,515.07	0.00	5,368,515.07
	1	Comunidades y municipios	3,379,050.64	0.00	3,379,050.64
	2	Estilos de vida saludables	472,000.00	0.00	472,000.00
	3	Curso de vida	522,452.00	0.00	522,452.00
	4	Movilidad humana	413,667.00	0.00	413,667.00
	7	Comunicación en salud pública	581,345.43	0.00	581,345.43
Subtotal			5,368,515.07	0.00	5,368,515.07
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		594,908.60	0.00	594,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	363,937.40	0.00	363,937.40
Subtotal			594,908.60	0.00	594,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		578,659.00	0.00	578,659.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		888,509.00	125,093.00	1,013,602.00
Subtotal			1,467,168.00	125,093.00	1,592,261.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		989,070.00	0.00	989,070.00
Subtotal			989,070.00	0.00	989,070.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		6,285,246.00	23,742,204.88	30,027,450.88
2	Virus de Hepatitis C		0.00	4,199,032.03	4,199,032.03
Subtotal			6,285,246.00	27,941,236.91	34,226,482.91
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		831,400.00	2,147,987.00	2,979,387.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,141,406.00	4,587,608.40	5,729,014.40
	1	Paludismo	131,180.00	0.00	131,180.00
	2	Enfermedad de Chagas	131,180.00	0.00	131,180.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	131,180.00	0.00	131,180.00
	5	Dengue	747,866.00	4,587,608.40	5,335,474.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	511,434.33	511,434.33
4	Emergencias en Salud		516,594.56	498,561.79	1,015,156.35
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		84,564.00	0.00	84,564.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		16,595,896.00	0.00	16,595,896.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		4,303,852.50	0.00	4,303,852.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		516,518.02	0.00	516,518.02
Subtotal			24,218,012.08	7,745,591.52	31,963,603.60
Total P028			38,922,919.75	35,811,921.43	74,734,841.18

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		37,875,936.10	69,342,708.11	107,218,644.21
	1	SSR para Adolescentes	23,346,052.69	0.00	23,346,052.69
	2	PF y Anticoncepción	2,397,285.96	8,698,869.06	11,096,155.02
	3	Salud Materna	5,969,397.95	51,670,598.56	57,639,996.51
	4	Salud Perinatal	4,082,187.00	5,301,050.00	9,383,237.00
	5	Aborto Seguro	867,852.00	2,270,925.30	3,138,777.30
	6	Violencia de Género	1,213,160.50	1,401,265.19	2,614,425.69
2	Prevención y Control del Cáncer		2,889,786.50	33,046,834.96	35,936,621.46
3	Igualdad de Género		2,052,648.63	0.00	2,052,648.63
Total P029			42,818,371.23	102,389,543.07	145,207,914.30
Total			81,741,290.98	1,473,547,115.50	1,555,288,406.48

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	3,379,050.64
	Total Comunidades y municipios	3,379,050.64
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	472,000.00
	Total Estilos de vida saludables	472,000.00
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	522,452.00
	Total Curso de vida	522,452.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	413,667.00
	Total Movilidad humana	413,667.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	581,345.43
	Total Comunicación en salud pública	581,345.43
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	5,368,515.07
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	5,368,515.07

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	363,937.40
	Total Prevención de Lesiones	363,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	594,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	594,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	578,659.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	578,659.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	578,659.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	888,509.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	888,509.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	888,509.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,467,168.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	989,070.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	989,070.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	989,070.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	989,070.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	6,285,246.00
	Total VIH y otras ITS	6,285,246.00
	Total VIH y otras ITS	6,285,246.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	6,285,246.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	23,346,052.69
	Total SSR para Adolescentes	23,346,052.69
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	2,397,285.96
	Total PF y Anticoncepción	2,397,285.96
	1.3 Salud Materna	
	P029 Abril	5,969,397.95
	Total Salud Materna	5,969,397.95
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Abril	4,082,187.00
	Total Salud Perinatal	4,082,187.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Abril	867,852.00
	Total Aborto Seguro	867,852.00
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Abril	1,213,160.50
	Total Violencia de Género	1,213,160.50
	Total Salud Sexual y Reproductiva	37,875,936.10
2	Prevención y Control del Cáncer	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Abril	2,889,786.50
	Total Prevención y Control del Cáncer	2,889,786.50
	Total Prevención y Control del Cáncer	2,889,786.50
3	Igualdad de Género	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Abril	2,052,648.63
	Total Igualdad de Género	2,052,648.63
	Total Igualdad de Género	2,052,648.63
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	42,818,371.23

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	831,400.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	831,400.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	831,400.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	131,180.00
	Total Paludismo	131,180.00

2.2 Enfermedad de Chagas	
P028 Abril	131,180.00
Total Enfermedad de Chagas	131,180.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
P028 Abril	131,180.00
Total Intoxicación por Artrópodos	131,180.00
2.5 Dengue	
P028 Abril	747,866.00
Total Dengue	747,866.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,141,406.00
4	Emergencias en Salud
4 Emergencias en Salud	
P028 Abril	516,594.56
Total Emergencias en Salud	516,594.56
Total Emergencias en Salud	516,594.56
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas
6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
P028 Abril	84,564.00
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	84,564.00
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	84,564.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas
7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
P028 Abril	16,595,896.00
Total Enfermedades Cardiometaabólicas	16,595,896.00
Total Enfermedades Cardiometaabólicas	16,595,896.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento
8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
P028 Abril	4,303,852.50
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4,303,852.50
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4,303,852.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales
9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
P028 Abril	227,781.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas
10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
P028 Abril	516,518.02
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,518.02
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,518.02
TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	24,218,012.08
GRAN TOTAL	81,741,290.98

ANEXO 4

Se elimina

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	10.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	8.00

1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	8.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	8.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	129464.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	804086.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	40.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	90.00

1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	75.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	55.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	5.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	5.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Control del vector en localidades prioritarias.	Mide la aplicación de rociado residual de acuerdo a las localidades en las áreas de riesgo en el país	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias	Evaluar la intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias para prevención de IPPA y de mordedura de arañas IMT	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	3.00
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	1.00

2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	3.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBv.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	3.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	3.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniácida/a rifampicina/simultáneo a isoniácida más rifampicina/a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	19.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	80.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud del Estado de México y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

01-CM-SaNAS-MICH/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" a excepción de la declaración 1.3 de "LA SECRETARÍA".

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y eliminar el Anexo 4; del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

I. "LA SECRETARÍA" declara, que:

I.1. ...

I.2. ...

1.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

1.4. ...

1.5. ...”

“PRIMERA.- OBJETO.- El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto, coordinar la participación de “LA SECRETARÍA” con “LA ENTIDAD”, a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P018, P028	3,908,777.95	0.00	3,908,777.95
	1	Comunidades y municipios	P018, P028	688,437.99	0.00	688,437.99
	2	Estilos de vida saludables	P018, P028	2,249,438.23	0.00	2,249,438.23
	3	Curso de vida	P018, P028	392,692.00	0.00	392,692.00
	4	Movilidad humana	P018, P028	353,180.00	0.00	353,180.00
	7	Comunicación en salud pública	P018, P028	225,029.73	0.00	225,029.73
Subtotal				3,908,777.95	0.00	3,908,777.95

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	P028	749,271.20	0.00	749,271.20
	1 Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2 Prevención de Lesiones	P028	518,300.00	0.00	518,300.00
Subtotal			749,271.20	0.00	749,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	P028	527,880.00	0.00	527,880.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	P028	1,092,747.00	159,690.00	1,252,437.00
Subtotal			1,620,627.00	159,690.00	1,780,317.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	P028	643,273.00	0.00	643,273.00
Subtotal			643,273.00	0.00	643,273.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS	P028	1,210,979.00	8,873,306.32	10,084,285.32
2	Virus de Hepatitis C	P028	0.00	1,612,781.64	1,612,781.64
Subtotal			1,210,979.00	10,486,087.96	11,697,066.96
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	18,984,421.60	16,174,938.44	35,159,360.04
	1 SSR para Adolescentes	P029	7,894,534.19	9,156.92	7,903,691.11
	2 PF y Anticoncepción	P029	1,584,235.96	1,282,829.19	2,867,065.15
	3 Salud Materna	P029	1,217,381.45	12,809,791.30	14,027,172.75
	4 Salud Perinatal	P029	4,747,436.00	520,250.00	5,267,686.00
	5 Aborto Seguro	P029	842,512.00	1,453,261.55	2,295,773.55
	6 Violencia de Género	P029	2,698,322.00	99,649.48	2,797,971.48
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	4,135,619.00	8,975,676.12	13,111,295.12
3	Igualdad de Género	P029	2,425,205.00	0.00	2,425,205.00
Subtotal			25,545,245.60	25,150,614.56	50,695,860.16
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	480,700.00	562,573.00	1,043,273.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	13,821,146.00	6,752,227.30	20,573,373.30
	1 Paludismo	P028	187,065.00	0.00	187,065.00
	2 Enfermedad de Chagas	P028	869,193.00	0.00	869,193.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	P028	1,454,490.00	0.00	1,454,490.00
	5 Dengue	P028	11,310,398.00	6,752,227.30	18,062,625.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	155,580.65	155,580.65
4	Emergencias en Salud	P028	447,972.67	104,948.37	552,921.04

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	7,401,560.00	0.00	7,401,560.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	2,230,832.00	0.00	2,230,832.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	461,783.13	0.00	461,783.13
Subtotal			25,071,774.80	7,575,329.32	32,647,104.12
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	394,454,741.60	394,454,741.60
Subtotal			0.00	394,454,741.60	394,454,741.60
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			58,749,948.55	437,826,463.44	496,576,411.99

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$496,576,411.99(CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 99/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$58,749,948.55 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N), se radicarán a la Secretaria de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud y Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de "LOS PROGRAMAS", quedando obligada a:

- Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;
- Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y
- Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$437,826,463.44 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán.

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...

...”

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I....

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. ...

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA” ...

I...

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI...

XVII. Remitir a “LA ENTIDAD” la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD” supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que “LA SECRETARÍA” suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en “LOS PROGRAMAS”. “LA ENTIDAD” en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a “LOS PROGRAMAS” correspondientes.

...

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	...	...
2	...	...
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General De Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dra. Yerania Emireé Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

...

Nombramiento No. DD-002/2026
Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. LD-005/2026

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. DD-002/2026
Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

Lic. Rosalba Hernández Reyes

Directora de Operación

Subsecretaría de Políticas de Salud

y Bienestar Poblacional

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

**ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Ramiro López Elizalde**Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional****C.c.p. Dr. David Kershenobich Stalnikowitz.** Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	394,454,741.60	394,454,741.60
Total E036		0.00	394,454,741.60	394,454,741.60

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		9,800.00	0.00	9,800.00
	2	Estilos de vida saludables	9,800.00	0.00	9,800.00
Total P018			9,800.00	0.00	9,800.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		3,898,977.95	0.00	3,898,977.95
	1	Comunidades y municipios	688,437.99	0.00	688,437.99
	2	Estilos de vida saludables	2,239,638.23	0.00	2,239,638.23
	3	Curso de vida	392,692.00	0.00	392,692.00
	4	Movilidad humana	353,180.00	0.00	353,180.00
	7	Comunicación en salud pública	225,029.73	0.00	225,029.73
Subtotal			3,898,977.95	0.00	3,898,977.95
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		749,271.20	0.00	749,271.20
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	518,300.00	0.00	518,300.00
Subtotal			749,271.20	0.00	749,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		527,880.00	0.00	527,880.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		1,092,747.00	159,690.00	1,252,437.00
Subtotal			1,620,627.00	159,690.00	1,780,317.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA				
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	643,273.00	0.00	643,273.00
Subtotal		643,273.00	0.00	643,273.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	1,210,979.00	8,873,306.32	10,084,285.32
2	Virus de Hepatitis C	0.00	1,612,781.64	1,612,781.64
Subtotal		1,210,979.00	10,486,087.96	11,697,066.96
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	480,700.00	562,573.00	1,043,273.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	13,821,146.00	6,752,227.30	20,573,373.30
1	Paludismo	187,065.00	0.00	187,065.00
2	Enfermedad de Chagas	869,193.00	0.00	869,193.00
4	Intoxicación por Artrópodos	1,454,490.00	0.00	1,454,490.00
5	Dengue	11,310,398.00	6,752,227.30	18,062,625.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	155,580.65	155,580.65
4	Emergencias en Salud	447,972.67	104,948.37	552,921.04
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	7,401,560.00	0.00	7,401,560.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,230,832.00	0.00	2,230,832.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	461,783.13	0.00	461,783.13
Subtotal		25,071,774.80	7,575,329.32	32,647,104.12
Total P028		33,194,902.95	18,221,107.28	51,416,010.23

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA				
1	Salud Sexual y Reproductiva	18,984,421.60	16,174,938.44	35,159,360.04
	1 SSR para Adolescentes	7,894,534.19	9,156.92	7,903,691.11
	2 PF y Anticoncepción	1,584,235.96	1,282,829.19	2,867,065.15
	3 Salud Materna	1,217,381.45	12,809,791.30	14,027,172.75
	4 Salud Perinatal	4,747,436.00	520,250.00	5,267,686.00
	5 Aborto Seguro	842,512.00	1,453,261.55	2,295,773.55
	6 Violencia de Género	2,698,322.00	99,649.48	2,797,971.48
2	Prevención y Control del Cáncer	4,135,619.00	8,975,676.12	13,111,295.12
3	Igualdad de Género	2,425,205.00	0.00	2,425,205.00
Total P029		25,545,245.60	25,150,614.56	50,695,860.16
Total		58,749,948.55	437,826,463.44	496,576,411.99

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	688,437.99
	Total Comunidades y municipios	688,437.99
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P018 Abril	9,800.00
	Total Estilos de vida saludables	9,800.00
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	2,239,638.23
	Total Estilos de vida saludables	2,239,638.23
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	392,692.00
	Total Curso de vida	392,692.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	353,180.00
	Total Movilidad humana	353,180.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	225,029.73
	Total Comunicación en salud pública	225,029.73
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	3,908,777.95
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	3,908,777.95

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	518,300.00
	Total Prevención de Lesiones	518,300.00
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	749,271.20
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	749,271.20

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	527,880.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	527,880.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	527,880.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	1,092,747.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1,092,747.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1,092,747.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,620,627.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	P028 Abril 643,273.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 643,273.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 643,273.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 643,273.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
	1 VIH y otras ITS
	P028 Abril 1,210,979.00
	Total VIH y otras ITS 1,210,979.00
	Total VIH y otras ITS 1,210,979.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS 1,210,979.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
	1.1 SSR para Adolescentes
	P029 Abril 7,894,534.19
	Total SSR para Adolescentes 7,894,534.19
	1.2 PF y Anticoncepción
	P029 Abril 1,584,235.96
	Total PF y Anticoncepción 1,584,235.96
	1.3 Salud Materna
	P029 Abril 1,217,381.45
	Total Salud Materna 1,217,381.45
	1.4 Salud Perinatal
	P029 Abril 4,747,436.00
	Total Salud Perinatal 4,747,436.00
	1.5 Aborto Seguro
	P029 Abril 842,512.00
	Total Aborto Seguro 842,512.00
	1.6 Violencia de Género
	P029 Abril 2,698,322.00
	Total Violencia de Género 2,698,322.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva 18,984,421.60
2	Prevención y Control del Cáncer
	2 Prevención y Control del Cáncer
	P029 Abril 4,135,619.00
	Total Prevención y Control del Cáncer 4,135,619.00
	Total Prevención y Control del Cáncer 4,135,619.00
3	Igualdad de Género
	3 Igualdad de Género
	P029 Abril 2,425,205.00
	Total Igualdad de Género 2,425,205.00
	Total Igualdad de Género 2,425,205.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA 25,545,245.60

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	480,700.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	480,700.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	480,700.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	187,065.00
	Total Paludismo	187,065.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	P028 Abril	869,193.00
	Total Enfermedad de Chagas	869,193.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Abril	1,454,490.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	1,454,490.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	11,310,398.00
	Total Dengue	11,310,398.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	13,821,146.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	447,972.67
	Total Emergencias en Salud	447,972.67
	Total Emergencias en Salud	447,972.67
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Abril	7,401,560.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	7,401,560.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	7,401,560.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	2,230,832.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,230,832.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,230,832.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	461,783.13
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	461,783.13
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	461,783.13
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	25,071,774.80
GRAN TOTAL		58,749,948.55

ANEXO 4

Se elimina

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	8.00
1.3	Curso de vida	2.4.2	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	6.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	18.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	3.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	3.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00

1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	13286.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	112706.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	50.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	75.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00

1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	54.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	2.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	4.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	10.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Control del vector en localidades prioritarias.	Mide la aplicación de rociado residual de acuerdo a las localidades en las áreas de riesgo en el país	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Cobertura de tratamiento de casos confirmados de enfermedad de Chagas	Cuantificar el total de casos a los que se ministra tratamiento etiológico	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias	Evaluar la intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias para prevención de IPPA y de mordedura de arañas IMT	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1	Proceso	Tratamiento oportuno de casos de intoxicación por veneno de animales de ponzoña	Evaluar de forma trimestral los casos reportados por IPPA, que hayan recibido tratamiento específico (antídoto contra alacrán) dentro de los primeros treinta minutos de ocurrido el evento	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	100.00
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	30.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00

2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniácida/a rifampicina/simultáneo a isoniácida más rifampicina/a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacin o moxifloxacin) / a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacin o moxifloxacin), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico. Tratamiento de casos refractarios	Proporcionar fármacos de 2da línea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra línea y un retratamiento de 1ra línea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatología, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2	12.00	12.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico. Tratamiento para estado reaccional tipo 2.	Proporcionar tratamiento a los pacientes que manifiesten un estado reaccional tipo 2, ya sea en fase aguda o severa, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2.	8.00	8.00

4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	4.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	8.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	8.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Atención integral para el acceso a la justicia y bienestar de las mujeres en Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/PAIBIM/CEC/BCS/003/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO, VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, IRENE BERENICE SERRATO FLORES, QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea "MUJERES", como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

CUARTO. El 31 de diciembre de 2025 "MUJERES" publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2026", en lo sucesivo el "PROGRAMA".

QUINTO. El "PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos. Para lo cual, las encargadas de la ejecución del recurso serán las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en las Reglas de Operación referidas en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 La Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2. fracción II; 5. fracciones I y XIV y 8. fracción VII del RISM.

I.3 La Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", Mayra Nallely Romo Lazcano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 16 de febrero de 2026, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción IV, numeral 8; 5 fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.4 Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la SHCP.

I.5 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio específico de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública, creada de conformidad con lo establecido en Decreto Número 1225, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, número 35, tomo XXVI, el 31 de julio de 1999.

II.2 Irene Berenice Serrato Flores, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, mediante nombramiento expedido a su favor por Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el 12 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9o., 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 7o. fracción II y 13 fracción III de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres; y, 6o. y 24 del Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

II.3 Su objetivo es establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y 2o. del Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Antonio Rosales, Número 2040, Colonia Centro, Código Postal 23000, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur, y con Registro Federal de Contribuyentes ISM9907261W6.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado " ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y BIENESTAR DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA SUR" en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de replicar la Estrategia de Atención Integral con recursos distintos a los aprobados al Proyecto en el marco de la Estrategia del "PROGRAMA", cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen potencializar alguno de los componentes, deberán apegarse a la normatividad aplicable, a fin de adoptar el modelo de operación de ésta, y llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen su implementación en los casos de atención de posibles víctimas de violencias y la promoción de sus Derechos Humanos.

TERCERA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$6,625,515.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de hasta \$6,625,515.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas y Administración, misma que podrá realizarse hasta en dos ministraciones. La Secretaría de Finanzas y Administración será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SÉPTIMA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en las reglas de Operación del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a Viridiana Lorelei Hernández Rivera, Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, así como a Mayra Nallely Romo Lazcano, Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, o las personas que les sustituyan en dichos cargos.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a la Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres Irene Berenice Serrato Flores, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar a "MUJERES", dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 10.1. *Presentación del informe de cierre* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2026, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a la "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las personas autoras del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". "MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 9.4 *Modificaciones al PIEAI* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2026 en cuatro (4) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, **Mayra Nallely Romo Lazcano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, **Irene Berenice Serrato Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sonora, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CC/FOBAM/SON/017/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCEIRO BÓRQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE, SHEILA GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCARAZ; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero y penúltimo, de la CPEUM, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por lo que se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencias, y se imponen los deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.

A nivel internacional, se formularon las recomendaciones 26, 38 inciso b) y 52 derivado del Noveno Informe Periódico de México al Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), en el que se menciona que se deben garantizar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto.

Por su parte, la “Convención sobre los Derechos del Niño” desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en ingles), menciona en su artículo 4 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”. Asimismo, el artículo 17, reconoce la importancia que desempeñan los medios de comunicación, ya que estos velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como, en el artículo 8, inciso d), la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

En el capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, hace hincapié en que “Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes”. Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo, reconoce los derechos sexuales y reproductivos como una parte integral de los derechos humanos, a fin de contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de discriminación y violencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo adolescente, se constituye como un problema social, sanitario y económico. Por lo que el embarazo adolescente tiende a ser mayor entre las personas con menor educación o de bajo nivel económico. Los estudios sobre los factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo adolescente en países de ingresos bajos y medios indican que los niveles tienden a ser más altos entre las personas con menos nivel educativo o de bajo nivel económico. Por lo que, en muchos lugares, los adolescentes no tienen fácil acceso a los métodos anticonceptivos, así como del conocimiento sobre dónde obtenerlos y cómo usarlos correctamente.

En 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró un total de 2,162,535 embarazos en México, de los cuales el 17.5% (378,444) corresponden a madres menores de 20 años. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2018, hay 2.3 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años por cada 1,000 de este grupo de edad. Estas cifras indican que el problema del embarazo en adolescentes pone en riesgo la estabilidad social y económica de México, al mismo tiempo precariza la vida de las mujeres, ya que al ser madres dejan de estudiar para entrar al campo laboral, en consecuencia, no se encuentran calificadas para desempeñar empleos y su proyecto de vida se detiene, por lo que resulta mayor pobreza y marginación. El otrora Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), creó el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el cual tuvo como objeto convocar a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que impulsaran proyectos con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos que contribuyeron a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención con el objeto de contribuir a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de México (ENAPEA).

Por lo que, de 2020 a 2024, los recursos del FOBAM se destinaron para fortalecer a las IMEF para que desarrollaran acciones de prevención y atención, así mismo coadyuvaran con el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

El 28 de noviembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, con el objeto de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados.

Respecto a lo anterior, la primera “MUJERES” a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, que busca dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género en México. “MUJERES” se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un órgano público centralizado que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Para ello, en su artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM), establece que “MUJERES” es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), mismo que prevé en su Eje General 2: Desarrollo con Bienestar y humanismo, su objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; en su Estrategia 2.7.4 “Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva en la adolescencia, etapa pregestacional, embarazo, parto y puerperio, erradicando la violencia obstétrica, sexual y de género.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025 considera recursos presupuestarios dentro del Programa Presupuestario P059 "Política de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" que destina recursos a las IMEF para implementar acciones enfocadas en la equidad de género, a través de iniciativas como el FOBAM, inscrito en la partida 48201 "Donativos a Entidades Federativas o Municipios", que considera, entre otros, los destinados para la erradicación del embarazo infantil y disminución del embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, dada la necesidad de poder erradicar y prevenir el embarazo infantil y en las adolescentes, la Secretaría Técnica del CONAPO en su calidad de Coordinadora de la ENAPEA y "MUJERES" como Secretaría Técnica, definieron en conjunto con las Dependencias que integran la Asamblea del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA) (órgano operativo de la ENAPEA) las acciones necesarias de fortalecimiento de la ENAPEA a fin de establecer el plan de trabajo o líneas de acción para la implementación de su Fase III de consolidación conforme a los avances logrados de prevención del embarazo en adolescentes en México.

Desde la Asamblea del GIPEA, se destacó que el embarazo adolescente, las uniones tempranas y la violencia sexual contra niñas, son fenómenos de alta prioridad para la Presidenta de México, por lo que "MUJERES" presentó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente y las uniones forzadas: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, la cual focalizará sus acciones en 50 (cincuenta) municipios del país y acordó la ruta a seguir en cuanto a la difusión de información relevante sobre las acciones del proyecto y la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FOBAM.

De ahí que "MUJERES" ha implementado la donación de recursos públicos federales a las IMEF, a fin de concientizar el riesgo del embarazo y la violencia sexual en las niñas y adolescentes.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la LOAPF, y 1 del RISM.

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de "MUJERES", María Elvira Concheiro Bórquez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2, fracción I, numeral 1; 5, fracciones I y XIV, y 6 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 48201 "Donativos a entidades federativas o municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria P059 "Política de fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres".

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900, Ciudad de México.

II. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Hacienda, Roberto Carlos Hernández Cordero, en su calidad de Instancia Receptora, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 01 de febrero de 2024; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 9o., 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartados A, fracciones II y X y B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

Sonora; 6 fracciones II, XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como en el Artículo Único del Acuerdo por el que se delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 18, Tomo CXCVII, Sección I, de fecha Jueves 3 de marzo de 2016..

II.3. La Secretaria de las Mujeres, Sheila Guadalupe Hernández Alcaraz, en su calidad de Instancia Responsable, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 01 de noviembre de 2024; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9o. párrafo tercero 11, 12, 15, 22 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y, 4, 6 y 7 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Comonfort y Doctor Paliza, Sin Número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar el embarazo en las niñas y adolescentes.

III.3. El presente Convenio de Colaboración no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026 (Criterios FOBAM 2026), conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* mediante la donación de recursos para la realización de actividades en las siguientes nueve intervenciones: a) comunitarias; b) casa por casa; c) en el contexto escolar para niñas, niños y adolescentes; d) madres, padres y personas cuidadoras; e) en el contexto escolar para el personal docente; f) con el personal de salud; g) personas servidoras públicas municipales; h) espacios públicos, e i) en los centros LIBRE.

Dicha donación, se realizará de conformidad con lo establecido, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, “MUJERES” radicará los recursos a la Secretaría de Hacienda del “GOBIERNO DEL ESTADO”, que a su vez dentro de los tres días hábiles siguientes los transferirá a la “IMEF”, recursos que de conformidad con los artículos 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 297 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) y demás disposiciones aplicables, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales; lo cual se realizará contra la entrega del CFDI que deberá emitir la Secretaría de Hacienda del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El donativo será utilizado únicamente para la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, inicialmente en las 19 (diecinueve) Entidades Federativas en donde se encuentran los 50 (cincuenta) municipios prioritarios.

Las donaciones otorgadas a las IMEF podrán ser auditadas por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador competente, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, respecto de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto de la realización de las actividades de las nueve intervenciones, en términos del numeral 8. de los Criterios FOBAM 2026.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la entrega de la donación aportada por el Gobierno Federal, así como de la recepción por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en los artículos, 80 de la LFPRH y 297 del RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de donativos.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales objeto del presente Convenio de Colaboración, así como lo que se prevé en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 7.5 los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*.
- b. Recibir, revisar y resguardar los resultados obtenidos (a través de los informes trimestrales) con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento, en caso de ser requerido, por las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a la que realice “MUJERES”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la Estrategia, la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sonora, se obliga a: recibir los recursos y a entregar informes trimestrales que cuenten con el soporte documental que lo sustente.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS. Los donativos a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del FOBAM, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.

Conforme a lo anterior, los recursos públicos federales donados no podrán destinarse a conceptos distintos a los previstos en el numeral 7.2.1 y demás relativos de los Criterios FOBAM 2026, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “MUJERES” podrá ampliar la entrega de los recursos públicos federales, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.5.2.3 de los Criterios FOBAM 2026.

SÉPTIMA. REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS. En caso de que la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sonora se niegue a recibir los recursos disponibles una vez que han sido transferidos a la Secretaría de Hacienda del “GOBIERNO DEL ESTADO”, ésta deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación con los rendimientos financieros que se hubieran generado.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre:	Erika Zavala Oropeza.
Cargo:	Directora de Autonomía Física de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva.
Dirección:	Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 9, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono institucional:	(55) 5322-4200
Correo electrónico Institucional:	fobam@mujeres.gob.mx

POR LA "IMEF"

Nombre: Oscar Tirado Lizárraga.
Cargo: Enlace de FOBAM.
Dirección: Periférico Norte, número 328, Colonia Balderrama, Código Postal 83180, Hermosillo, Sonora.
Teléfono institucional: 662 2174986
Correo electrónico Institucional: oscar.tirado@sonora.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración.

Para efectos del seguimiento, evaluación y cumplimiento, "LAS PARTES" acuerdan que las personas enlaces responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

DÉCIMA. INFORMES. La Secretaría de las Mujeres del Estado de Sonora, informará a "MUJERES", la recepción de los recursos conforme a los Criterios FOBAM 2026, de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la donación a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sonora.

En el caso de "MUJERES", la documentación consistente en los informes emitidos por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sonora se deberá conservar y estarán bajo su resguardo conforme a lo señalado en los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en la recepción de los recursos, como lo prevén los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, avisará a los órganos fiscalizadores que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al donativo a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a sus respectivas atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sonora de presentar la comprobación de la donación para los fines a los que fueron autorizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES” determinan que una vez que los informes trimestrales se consideren completos y validados, con evidencias probatorias y cualitativas en el ejercicio fiscal correspondiente, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causa justificada.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos públicos federales para la atención de los diferentes rubros señalados en el presente convenio y la Estrategia para la ejecución del FOBAM, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 7.5.2.3. de los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Colaboración se publicará en el DOF y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 19 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria de Igualdad Sustantiva, **María Elvira Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Receptora, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Responsable, **Sheila Guadalupe Hernández Alcaraz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CC/FOBAM/TAMS/018/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCEIRO BÓRQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE, MARCIA BENAVIDES VILAFRANCA; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero y penúltimo, de la CPEUM, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por lo que se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencias, y se imponen los deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.

A nivel internacional, se formularon las recomendaciones 26, 38 inciso b) y 52 derivado del Noveno Informe Periódico de México al Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), en el que se menciona que se deben garantizar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto.

Por su parte, la “Convención sobre los Derechos del Niño” desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en ingles), menciona en su artículo 4 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”. Asimismo, el artículo 17, reconoce la importancia que desempeñan los medios de comunicación, ya que estos velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como, en el artículo 8, inciso d), la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

En el capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, hace hincapié en que “Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes”. Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo, reconoce los derechos sexuales y reproductivos como una parte integral de los derechos humanos, a fin de contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de discriminación y violencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo adolescente, se constituye como un problema social, sanitario y económico. Por lo que el embarazo adolescente tiende a ser mayor entre las personas con menor educación o de bajo nivel económico. Los estudios sobre los factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo adolescente en países de ingresos bajos y medios indican que los niveles tienden a ser más altos entre las personas con menos nivel educativo o de bajo nivel económico. Por lo que, en muchos lugares, los adolescentes no tienen fácil acceso a los métodos anticonceptivos, así como del conocimiento sobre dónde obtenerlos y cómo usarlos correctamente.

En 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró un total de 2,162,535 embarazos en México, de los cuales el 17.5% (378,444) corresponden a madres menores de 20 años. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2018, hay 2.3 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años por cada 1,000 de este grupo de edad. Estas cifras indican que el problema del embarazo en adolescentes pone en riesgo la estabilidad social y económica de México, al mismo tiempo precariza la vida de las mujeres, ya que al ser madres dejan de estudiar para entrar al campo laboral, en consecuencia, no se encuentran calificadas para desempeñar empleos y su proyecto de vida se detiene, por lo que resulta mayor pobreza y marginación. El otrora Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), creó el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el cual tuvo como objeto convocar a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que impulsaran proyectos con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos que contribuyeron a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención con el objeto de contribuir a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de México (ENAPEA).

Por lo que, de 2020 a 2024, los recursos del FOBAM se destinaron para fortalecer a las IMEF para que desarrollaran acciones de prevención y atención, así mismo coadyuvaran con el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

El 28 de noviembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, con el objeto de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados.

Respecto a lo anterior, la primera “MUJERES” a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, que busca dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género en México. “MUJERES” se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un órgano público centralizado que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Para ello, en su artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM), establece que “MUJERES” es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), mismo que prevé en su Eje General 2: Desarrollo con Bienestar y humanismo, su objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; en su Estrategia 2.7.4 “Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva en la adolescencia, etapa pregestacional, embarazo, parto y puerperio, erradicando la violencia obstétrica, sexual y de género.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025 considera recursos presupuestarios dentro del Programa Presupuestario P059 "Política de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" que destina recursos a las IMEF para implementar acciones enfocadas en la equidad de género, a través de iniciativas como el FOBAM, inscrito en la partida 48201 "Donativos a Entidades Federativas o Municipios", que considera, entre otros, los destinados para la erradicación del embarazo infantil y disminución del embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, dada la necesidad de poder erradicar y prevenir el embarazo infantil y en las adolescentes, la Secretaría Técnica del CONAPO en su calidad de Coordinadora de la ENAPEA y "MUJERES" como Secretaría Técnica, definieron en conjunto con las Dependencias que integran la Asamblea del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA) (órgano operativo de la ENAPEA) las acciones necesarias de fortalecimiento de la ENAPEA a fin de establecer el plan de trabajo o líneas de acción para la implementación de su Fase III de consolidación conforme a los avances logrados de prevención del embarazo en adolescentes en México.

Desde la Asamblea del GIPEA, se destacó que el embarazo adolescente, las uniones tempranas y la violencia sexual contra niñas, son fenómenos de alta prioridad para la Presidenta de México, por lo que "MUJERES" presentó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente y las uniones forzadas: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, la cual focalizará sus acciones en 50 (cincuenta) municipios del país y acordó la ruta a seguir en cuanto a la difusión de información relevante sobre las acciones del proyecto y la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FOBAM.

De ahí que "MUJERES" ha implementado la donación de recursos públicos federales a las IMEF, a fin de concientizar el riesgo del embarazo y la violencia sexual en las niñas y adolescentes.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la LOAPF, y 1 del RISM.

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de "MUJERES", María Elvira Concheiro Bórquez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2, fracción I, numeral 1; 5, fracciones I y XIV, y 6 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 48201 "Donativos a entidades federativas o municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria P059 "Política de fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres".

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o. y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Estado de Tamaulipas es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas, Carlos Irán Ramírez González, en su calidad de Instancia Receptora, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 01 de noviembre de 2025; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 93, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 13, 24, numeral 1, fracción III y 27 fracción XXVI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2 y 10, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

II.3. La Directora General del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, Marcia Benavides Villafranca, en su calidad de Instancia Responsable, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 16 de enero de 2025; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 93, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 38 incisos d), f) y w) y 45, incisos b), d) y q) de Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y 39 fracciones IV y XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Piso 1, Colonia Centro, Código Postal 87000, Victoria, Tamaulipas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar el embarazo en las niñas y adolescentes.

III.3. El presente Convenio de Colaboración no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026 (Criterios FOBAM 2026), conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* mediante la donación de recursos para la realización de actividades en las siguientes nueve intervenciones: a) comunitarias; b) casa por casa; c) en el contexto escolar para niñas, niños y adolescentes; d) madres, padres y personas cuidadoras; e) en el contexto escolar para el personal docente; f) con el personal de salud; g) personas servidoras públicas municipales; h) espacios públicos, e i) en los centros LIBRE.

Dicha donación, se realizará de conformidad con lo establecido, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, “MUJERES” radicará los recursos a la Secretaría de Finanzas del “GOBIERNO DEL ESTADO”, que a su vez dentro de los tres días hábiles siguientes los transferirá a la “IMEF”, recursos que de conformidad con los artículos 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 297 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) y demás disposiciones aplicables, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales; lo cual se realizará contra la entrega del CFDI que deberá emitir la Secretaría de Finanzas del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El donativo será utilizado únicamente para la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, inicialmente en las 19 (diecinueve) Entidades Federativas en donde se encuentran los 50 (cincuenta) municipios prioritarios.

Las donaciones otorgadas a las IMEF podrán ser auditadas por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador competente, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, respecto de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto de la realización de las actividades de las nueve intervenciones, en términos del numeral 8. de los Criterios FOBAM 2026.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la entrega de la donación aportada por el Gobierno Federal, así como de la recepción por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en los artículos, 80 de la LFPRH y 297 del RLFP RH y demás legislación aplicable en materia de donativos.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales objeto del presente Convenio de Colaboración, así como lo que se prevé en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 7.5 los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*.
- b. Recibir, revisar y resguardar los resultados obtenidos (a través de los informes trimestrales) con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento, en caso de ser requerido, por las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a la que realice “MUJERES”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la Estrategia, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, se obliga a: recibir los recursos y a entregar informes trimestrales que cuenten con el soporte documental que lo sustente.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS. Los donativos a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del FOBAM, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.

Conforme a lo anterior, los recursos públicos federales donados no podrán destinarse a conceptos distintos a los previstos en el numeral 7.2.1 y demás relativos de los Criterios FOBAM 2026, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “MUJERES” podrá ampliar la entrega de los recursos públicos federales, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.5.2.3 de los Criterios FOBAM 2026.

SÉPTIMA. REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS. En caso de que el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas se niegue a recibir los recursos disponibles una vez que han sido transferidos a la Secretaría de Finanzas del “GOBIERNO DEL ESTADO”, ésta deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación con los rendimientos financieros que se hubieran generado.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre:	Erika Zavala Oropeza.
Cargo:	Directora de Autonomía Física de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva.
Dirección:	Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 9, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono institucional:	(55) 5322-4200
Correo electrónico Institucional:	fobam@mujeres.gob.mx

POR LA "IMEF"

Nombre: Karina Rios Rios
Cargo: Jefa de Departamento de INMUJERES Federal e Interinstitucional
Dirección: Calle Olivia Ramírez, número 621, Colonia Sierra Gorda, Código Postal 87050, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Teléfono institucional: 834 110 1621
Correo electrónico Institucional: karina.karina@tamaulipas.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración.

Para efectos del seguimiento, evaluación y cumplimiento, "LAS PARTES" acuerdan que las personas enlaces responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

DÉCIMA. INFORMES. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, informará a "MUJERES", la recepción de los recursos conforme a los Criterios FOBAM 2026, de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la donación a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, estará a cargo del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

En el caso de "MUJERES", la documentación consistente en los informes emitidos por el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas se deberá conservar y estarán bajo su resguardo conforme a lo señalado en los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en la recepción de los recursos, como lo prevén los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, avisará a los órganos fiscalizadores que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al donativo a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a sus respectivas atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas de presentar la comprobación de la donación para los fines a los que fueron autorizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES” determinan que una vez que los informes trimestrales se consideren completos y validados, con evidencias probatorias y cualitativas en el ejercicio fiscal correspondiente, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causa justificada.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos públicos federales para la atención de los diferentes rubros señalados en el presente convenio y la Estrategia para la ejecución del FOBAM, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 7.5.2.3. de los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Colaboración se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 19 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria de Igualdad Sustantiva, **María Elvira Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Carlos Irán Ramírez González**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y Titular de la Instancia Responsable, **Marcia Benavides Villafranca**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CC/FOBAM/VER/019/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCEIRO BÓRQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE, ZAIRA FABIOLA DEL TORO OLIVARES; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero y penúltimo, de la CPEUM, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por lo que se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencias, y se imponen los deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.

A nivel internacional, se formularon las recomendaciones 26, 38 inciso b) y 52 derivado del Noveno Informe Periódico de México al Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), en el que se menciona que se deben garantizar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto.

Por su parte, la “Convención sobre los Derechos del Niño” desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en ingles), menciona en su artículo 4 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”. Asimismo, el artículo 17, reconoce la importancia que desempeñan los medios de comunicación, ya que estos velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como, en el artículo 8, inciso d), la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

En el capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, hace hincapié en que “Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes”. Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo, reconoce los derechos sexuales y reproductivos como una parte integral de los derechos humanos, a fin de contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de discriminación y violencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo adolescente, se constituye como un problema social, sanitario y económico. Por lo que el embarazo adolescente tiende a ser mayor entre las personas con menor educación o de bajo nivel económico. Los estudios sobre los factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo adolescente en países de ingresos bajos y medios indican que los niveles tienden a ser más altos entre las personas con menos nivel educativo o de bajo nivel económico. Por lo que, en muchos lugares, los adolescentes no tienen fácil acceso a los métodos anticonceptivos, así como del conocimiento sobre dónde obtenerlos y cómo usarlos correctamente.

En 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró un total de 2,162,535 embarazos en México, de los cuales el 17.5% (378,444) corresponden a madres menores de 20 años. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2018, hay 2.3 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años por cada 1,000 de este grupo de edad. Estas cifras indican que el problema del embarazo en adolescentes pone en riesgo la estabilidad social y económica de México, al mismo tiempo precariza la vida de las mujeres, ya que al ser madres dejan de estudiar para entrar al campo laboral, en consecuencia, no se encuentran calificadas para desempeñar empleos y su proyecto de vida se detiene, por lo que resulta mayor pobreza y marginación. El otrora Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), creó el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el cual tuvo como objeto convocar a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que impulsaran proyectos con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos que contribuyeron a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención con el objeto de contribuir a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de México (ENAPEA).

Por lo que, de 2020 a 2024, los recursos del FOBAM se destinaron para fortalecer a las IMEF para que desarrollaran acciones de prevención y atención, así mismo coadyuvaran con el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

El 28 de noviembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", con el objeto de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados.

Respecto a lo anterior, la primera "MUJERES" a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, que busca dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género en México. "MUJERES" se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un órgano público centralizado que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Para ello, en su artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM), establece que "MUJERES" es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), mismo que prevé en su Eje General 2: Desarrollo con Bienestar y humanismo, su objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; en su Estrategia 2.7.4 "Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva en la adolescencia, etapa pregestacional, embarazo, parto y puerperio, erradicando la violencia obstétrica, sexual y de género.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025 considera recursos presupuestarios dentro del Programa Presupuestario P059 "Política de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" que destina recursos a las IMEF para implementar acciones enfocadas en la equidad de género, a través de iniciativas como el FOBAM, inscrito en la partida 48201 "Donativos a Entidades Federativas o Municipios", que considera, entre otros, los destinados para la erradicación del embarazo infantil y disminución del embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, dada la necesidad de poder erradicar y prevenir el embarazo infantil y en las adolescentes, la Secretaría Técnica del CONAPO en su calidad de Coordinadora de la ENAPEA y "MUJERES" como Secretaría Técnica, definieron en conjunto con las Dependencias que integran la Asamblea del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA) (órgano operativo de la ENAPEA) las acciones necesarias de fortalecimiento de la ENAPEA a fin de establecer el plan de trabajo o líneas de acción para la implementación de su Fase III de consolidación conforme a los avances logrados de prevención del embarazo en adolescentes en México.

Desde la Asamblea del GIPEA, se destacó que el embarazo adolescente, las uniones tempranas y la violencia sexual contra niñas, son fenómenos de alta prioridad para la Presidenta de México, por lo que "MUJERES" presentó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente y las uniones forzadas: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, la cual focalizará sus acciones en 50 (cincuenta) municipios del país y acordó la ruta a seguir en cuanto a la difusión de información relevante sobre las acciones del proyecto y la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FOBAM.

De ahí que "MUJERES" ha implementado la donación de recursos públicos federales a las IMEF, a fin de concientizar el riesgo del embarazo y la violencia sexual en las niñas y adolescentes.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la LOAPF, y 1 del RISM.

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de "MUJERES", María Elvira Concheiro Bórquez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2, fracción I, numeral 1; 5, fracciones I y XIV, y 6 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 48201 "Donativos a entidades federativas o municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria P059 "Política de fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres".

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o., 2o., y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas y Planeación, Miguel Santiago Reyes Hernández, en su calidad de Instancia Receptora, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Norma Rocío Nahle García, el 1 de diciembre de 2024; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 50, primero y quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9o., fracción III, 12, fracciones I, II, VII y XIX, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 segundo párrafo, fracción XXXIV, 2, 12 fracción 1 y 14, fracciones XXXI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.3. La Directora General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, Zaira Fabiola Del Toro Olivares, en su calidad de Instancia Responsable, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Norma Rocío Nahle García, el 22 de abril de 2025; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 3o. y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8o., fracción XVIII y 17, fracciones IX, XIV y XXI de la Ley número 613 que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres; 20, fracciones VI, XIII y XV del Reglamento Interno del citado Instituto y conforme al acuerdo JGO/03/01/2026, por el cual se autoriza a la Directora General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, a celebrar convenios, acuerdos u otros documentos jurídicos de colaboración con dependencias, entidades públicas y sectores social y privada, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 10 de febrero de 2026.

II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Xalapa, Número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar el embarazo en las niñas y adolescentes.

III.3. El presente Convenio de Colaboración no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026 (Criterios FOBAM 2026), conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* mediante la donación de recursos para la realización de actividades en las siguientes nueve intervenciones: a) comunitarias; b) casa por casa; c) en el contexto escolar para niñas, niños y adolescentes; d) madres, padres y personas cuidadoras; e) en el contexto escolar para el personal docente; f) con el personal de salud; g) personas servidoras públicas municipales; h) espacios públicos, e i) en los centros LIBRE.

Dicha donación, se realizará de conformidad con lo establecido, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, “MUJERES” radicará los recursos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del “GOBIERNO DEL ESTADO”, que a su vez dentro de los tres días hábiles siguientes los transferirá a la “IMEF”, recursos que de conformidad con los artículos 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 297 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) y demás disposiciones aplicables, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales; lo cual se realizará contra la entrega del CFDI que deberá emitir la Secretaría de Finanzas y Planeación del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El donativo será utilizado únicamente para la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, inicialmente en las 19 (diecinueve) Entidades Federativas en donde se encuentran los 50 (cincuenta) municipios prioritarios.

Las donaciones otorgadas a las IMEF podrán ser auditadas por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador competente, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, respecto de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto de la realización de las actividades de las nueve intervenciones, en términos del numeral 8. de los Criterios FOBAM 2026.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la entrega de la donación aportada por el Gobierno Federal, así como de la recepción por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en los artículos, 80 de la LFPRH y 297 del RLFP RH y demás legislación aplicable en materia de donativos.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales objeto del presente Convenio de Colaboración, así como lo que se prevé en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 7.5 los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*.
- b. Recibir, revisar y resguardar los resultados obtenidos (a través de los informes trimestrales) con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento, en caso de ser requerido, por las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a la que realice “MUJERES”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la Estrategia, el Instituto Veracruzano de las Mujeres, se obliga a: recibir los recursos y a entregar informes trimestrales que cuenten con el soporte documental que lo sustente.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS. Los donativos a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del FOBAM, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.

Conforme a lo anterior, los recursos públicos federales donados no podrán destinarse a conceptos distintos a los previstos en el numeral 7.2.1 y demás relativos de los Criterios FOBAM 2026, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “MUJERES” podrá ampliar la entrega de los recursos públicos federales, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.5.2.3 de los Criterios FOBAM 2026.

SÉPTIMA. REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS. En caso de que el Instituto Veracruzano de las Mujeres se niegue a recibir los recursos disponibles una vez que han sido transferidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del “GOBIERNO DEL ESTADO”, ésta deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación con los rendimientos financieros que se hubieran generado.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre:	Erika Zavala Oropeza.
Cargo:	Directora de Autonomía Física de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva.
Dirección:	Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 9, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono institucional:	(55) 5322-4200
Correo electrónico Institucional:	fobam@mujeres.gob.mx

POR LA "IMEF"

Nombre: Sonia Lili López.
Cargo: Jefa de la Oficina de Violencia de Género y Salud Integral.
Dirección: Calle José María Mata, Número 2, Colonia Xalapa Enríquez Centro, Código Postal 91000, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Teléfono institucional: 2288 170789 Ext. 1305
Correo electrónico Institucional: violenciadegenero.ivm@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración.

Para efectos del seguimiento, evaluación y cumplimiento, "LAS PARTES" acuerdan que las personas enlaces responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

DÉCIMA. INFORMES. El Instituto Veracruzano de las Mujeres, informará a "MUJERES", la recepción de los recursos conforme a los Criterios FOBAM 2026, de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la donación a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, estará a cargo del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

En el caso de "MUJERES", la documentación consistente en los informes emitidos por el Instituto Veracruzano de las Mujeres se deberá conservar y estarán bajo su resguardo conforme a lo señalado en los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en la recepción de los recursos, como lo prevén los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, avisará a los órganos fiscalizadores que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al donativo a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a sus respectivas atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime a el Instituto Veracruzano de las Mujeres de presentar la comprobación de la donación para los fines a los que fueron autorizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES” determinan que una vez que los informes trimestrales se consideren completos y validados, con evidencias probatorias y cualitativas en el ejercicio fiscal correspondiente, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causa justificada.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos públicos federales para la atención de los diferentes rubros señalados en el presente convenio y la Estrategia para la ejecución del FOBAM, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 7.5.2.3. de los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Colaboración se publicará en el DOF y en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 19 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria de Igualdad Sustantiva, **María Elvira Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora, **Miguel Santiago Reyes Hernández**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto Veracruzano de las Mujeres y Titular de la Instancia Responsable, **Zaira Fabiola del Toro Olivares**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la remodelación y equipamiento del Centro de Asistencia Social Transición Niños 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0153/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TRANSICIÓN NIÑOS 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. ANA SOFÍA BAUTISTA AGUIÑIGA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO, DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0370/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6, 8 y 15 del decreto en comento, denominando a este Organismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.2 Que de conformidad con el artículo 1o, 7o y 9o de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 1° y 4° del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, es el organismo regulador de la Asistencia Social en el estado y tiene como objetivos principales: la promoción y prestación de los servicios de asistencia social; la operación de establecimientos que presten servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas en situación de calle y personas con discapacidad sin recursos; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en el Estado.

II.4 Que la Lcda. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia Michoacana, el 16 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Acueducto Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán.

II.7 Que, proporciona los correos electrónicos *difmich@michoacan.gob.mx*, *Delegaciónadva.difmich@gmail.com* y *daisdifmichoacan@outlook.com*, en los cuales, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Remodelación y Equipamiento del Centro de Asistencia Social Transición Niños 2026", en el Estado de Michoacán, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-06/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-127 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales de ramo 12 con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$1,413,200.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2026, misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción **XII** de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 18 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofía Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia e Integración Social, Lcda. **Patricia Orozco Magdaleno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la rehabilitación y fortalecimiento del CREE Morelia 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0154/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA REHABILITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CREE MORELIA 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. ANA SOFÍA BAUTISTA AGUIÑIGA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO, DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0371/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6, 8 y 15 del decreto en comento, denominando a este Organismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.2 Que de conformidad con el artículo 1o, 7o y 9o de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 1° y 4° del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, es el organismo regulador de la Asistencia Social en el estado y tiene como objetivos principales: la promoción y prestación de los servicios de asistencia social; la operación de establecimientos que presten servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas en situación de calle y personas con discapacidad sin recursos; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en el Estado.

II.4 Que la Lcda. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia Michoacana, el 16 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Acueducto Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *difmich@michoacan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Rehabilitación y Fortalecimiento del CREE Morelia 2026", en el Estado de Michoacán, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-06/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-128 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales de ramo 12 con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4,184,900.00 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2026, misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFSPV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFSPV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFSPV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFSPV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFSPV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFSPV".

- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 18 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofía Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia e Integración Social, Lcda. **Patricia Orozco Magdaleno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la remodelación, rehabilitación y equipamiento del Centro de Asistencia Social Gertrudis Bocanegra 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0155/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA REMODELACIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL GERTRUDIS BOCANEGRA 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. ANA SOFÍA BAUTISTA AGUIÑIGA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO, DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0373/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6, 8 y 15 del decreto en comento, denominando a este Organismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.2 Que de conformidad con el artículo 1o, 7o y 9o de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 1° y 4° del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, es el organismo regulador de la Asistencia Social en el estado y tiene como objetivos principales: la promoción y prestación de los servicios de asistencia social; la operación de establecimientos que presten servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas en situación de calle y personas con discapacidad sin recursos; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en el Estado.

II.4 Que la Lcda. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia Michoacana, el 16 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Acueducto Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *difmich@michoacan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Remodelación, Rehabilitación y Equipamiento del Centro de Asistencia Social Gertrudis Bocanegra 2026", en el Estado de Michoacán, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-06/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-130 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFPIIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFPIIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFPIIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFPIIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales de ramo 12 con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4,944,500.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2026, misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 18 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofía Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia e Integración Social, Lcda. **Patricia Orozco Magdaleno**.- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley-Azúcar.- Expediente: 12/212/(72)/17 LEGAJO 79.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL DE LA REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO-LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiséis.

VISTO el expediente administrativo 12/212 / (72) / 17 LEGAJO 79, formado en la Dirección de Contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de las solicitudes de folios CFCRL-VOL-2026-00339; CFCRL-VOL-2026-00379; CFCRL-VOL-2026-00425; CFCRL-VOL-2026-00426 y CFCRL-TRI-2026-00376, presentadas a través del Sistema Nacional de Conciliación Colectiva y ratificadas respectivamente por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana; Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez"; Sindicato de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás; Sindicato Social Evolutivo, de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo; Sindicato de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia", para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto **integral** del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Contrato Ley de esta rama de la industria se publicó en su integridad en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, cuyo artículo transitorio primero indica su vigencia del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro al quince de octubre de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. -Que el Contrato Ley en mención se revisó en su aspecto salarial, por convenio de fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. -Que en atención a la solicitud de revisión integral del Contrato Ley de esta Rama Industrial, formulada por los sindicatos mencionados en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio CFCRL/CGRA-31/040/2026 del dos de julio de dos mil veintiséis, se comprobó que las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana; Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez"; Sindicato de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás; Sindicato Social Evolutivo, de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo; Sindicato de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia", sí satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III y artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión en su aspecto integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumplen con todos los requisitos de la Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la propia industria.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Primer Piso, Torres de Padierna, C.P. 14209, Tlalpan, Ciudad de México**, o a través del correo conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o el representante que a efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS** en las Instalaciones del Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.
- V. En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, el licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro laboral con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo, 9 fracción III, 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 169/2024, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrentes de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRA PONENTE: MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

SECRETARIO: EDUARDO MANUEL MÉNDEZ SÁNCHEZ

COLABORÓ: GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTIÑÓN

ÍNDICE

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad.	6
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	<i>"Artículo 97. Para ser titular de la Auditoría, además de lo señalado por el artículo 88 de la Constitución Local, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:</i> <i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (...)."</i> [El resaltado obedece a lo impugnado].	7
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial fue oportuno, ya que el Decreto impugnado fue publicado el doce de septiembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la entidad, por lo que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del viernes trece de septiembre al sábado doce de octubre de dos mil veinticuatro, pudiéndose presentar el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes catorce de octubre del citado año; siendo que el escrito inicial se presentó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el referido catorce de octubre de dos mil veinticuatro.	7
IV.	LEGITIMACIÓN	De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, la CNDH podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal; en el caso, suscribe la demanda la persona titular de la Presidencia de dicha Comisión y en términos del artículo 15, fracción I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dicha funcionaria cuenta con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad y para actuar en representación de la CNDH, lo que acreditó con la copia certificada de su designación por el Senado de la República.	8

V.	CAUSAS IMPROCEDENCIA SOBRESEIMIENTO DE Y	Se desestima el planteamiento hecho valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Durango relativo a que su actuación consistente en la promulgación y publicación de la norma impugnada fue realizada con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Constitución local, en relación con el numeral 5, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, por lo que actuó en estricto apego a sus facultades, máxime que la accionante no hizo valer conceptos de invalidez para reclamar, por vicios propios, su actuar. Lo anterior, ya que lo hecho valer por la autoridad referida no encuentra cabida en alguna de las causas de improcedencia que al efecto se prevén por el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, al que remite el diverso artículo 65 del mismo ordenamiento. En cambio, en términos de los artículos 61, fracción II, y 64 de la referida ley, al tener injerencia en el proceso legislativo de la norma general para otorgarle plena validez y eficacia, el Ejecutivo local se encuentra invariablemente implicado en la emisión del acto presuntamente violatorio de la Constitución Federal, por lo que se encuentra en la necesidad de responder por la conformidad de sus actos frente a dicho ordenamiento fundamental.	8
VI.	ESTUDIO DE FONDO	La porción normativa controvertida es inconstitucional porque contraviene lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Federal, ya que esta disposición establece que es al Congreso de la Unión al que le corresponde la determinación de los cargos a los que sólo podrán tener acceso los mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. En este contexto, la disposición impugnada resulta discriminatoria, pues impone una restricción injustificada a las personas que tengan doble nacionalidad o que no sean mexicanos por nacimiento para acceder a la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Durango, por tanto, es violatorio del artículo 1o. de la Constitución General.	10
VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez del artículo 97, fracción I, en su porción normativa "<i>por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad</i>", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 591, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de septiembre de dos mil veinticuatro; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango.	13
	PUNTOS RESOLUTIVOS	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 97, fracción I, en su porción normativa "<i>por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad</i>", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 591, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	14

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

COTEJÓ

SECRETARIO: EDUARDO MANUEL MÉNDEZ SÁNCHEZ

COLABORÓ: GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTÍN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 169/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 97, fracción I, porción normativa "*por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 591 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, en contravención de los artículos 14, 16 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el quince siguiente.
2. **Órganos Legislativo y Ejecutivo que emitieron y promulgaron la norma.**
 - Poder Ejecutivo del Estado de Durango.
 - Poder Legislativo del Estado de Durango.
3. **Normas generales cuya invalidez se demanda.**
 - Artículo 97, fracción I, porción normativa "*por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad*", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

Cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 97. Para ser titular de la Auditoría, además de lo señalado por el artículo 88 de la Constitución Local, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (...)."

4. **Fecha de publicación de la norma impugnada.** El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Durango.
5. **Preceptos constitucionales vulnerados.** Artículos 14, 16 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
6. **Conceptos de invalidez.** La accionante hizo valer fundamentalmente lo siguiente:
 - El artículo 97, fracción I, en la porción normativa impugnada, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango dispone que para acceder a la titularidad de la Auditoría Superior de esa entidad federativa se requiere tener la calidad mexicana *por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad*; sin embargo, la Norma Fundamental establece que el Congreso de la Unión es el único ente legitimado para reservar determinados cargos a las personas mexicanas por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, por lo que el Poder Legislativo local se encuentra inhabilitado constitucionalmente para normar esa exigencia de acceso a cualquier cargo público en el orden local, por lo que transgrede el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.
 - Así, el artículo 32 de la Constitución Federal señala que habrá cargos y funciones para los que se requiere la calidad de mexicano por nacimiento, reservada a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad; restricción que sólo será aplicable cuando lo establezca la Norma Fundamental o las leyes del Congreso de la Unión.

- El legislador federal es la única autoridad facultada para establecer qué cargos y funciones requieren la nacionalidad mexicana por nacimiento, pues como se advierte del procedimiento de reforma al artículo 32 constitucional, la razón o los fines que tuvo en cuenta el órgano reformador para exigir dicho requisito para determinados cargos, deriva de que el ejercicio de éstos se relaciona con los intereses o el destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional. Esto es, se trata de cargos y funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacional respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.
 - Particularmente la exigencia de “*no adquirir otra nacionalidad*” constituye una restricción que, si bien resultaría admisible por la Constitución General, lo cierto es que dicha limitación sólo es válida para aquellos cargos que el propio texto constitucional así lo exige.
 - Asimismo, la porción normativa impugnada resulta incompatible con el bloque de constitucionalidad, por no permitir a las personas mexicanas por naturalización y a las que adquieran otra nacionalidad acceder a la titularidad de la Auditoría Superior de Durango, en igualdad de condiciones a las que tienen la nacionalidad por nacimiento o a las que no han adquirido otra nacionalidad, pues su contenido podría considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a empleos públicos, contrarias al principio de igualdad y no discriminación.
7. **Radicación y turno.** Por proveído de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se registró la presente acción de inconstitucionalidad con el número de expediente **169/2024**, la cual fue turnada para su instrucción correspondiente al entonces Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.
 8. **Admisión.** Mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo como autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango, respectivamente. Asimismo, se les concedió plazo de quince días para rendir su informe.
 9. **Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.** En términos del artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el proveído antes referido.
 10. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.** Por oficio enviado el doce de noviembre de dos mil veinticuatro a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal y recibido el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, la persona titular de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango expresó sustancialmente lo siguiente:
 - Es cierto el acto atribuido consistente en la promulgación y publicación de la norma impugnada; empero, éste fue ejecutado con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Constitución del Estado de Durango, en relación con el numeral 5, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, que lo facultan y obligan a promulgar y hacer cumplir las leyes o decretos del Congreso local, así como a publicarse en el Periódico Oficial de la entidad federativa.
 - Se advierte que la accionante se abstuvo de formular conceptos de invalidez encaminados a reclamar por vicios propios el proceso de promulgación y publicación, por lo que su actuar es acorde con la legislación citada y es evidente que fue llamado a la acción de inconstitucionalidad con el fin de cumplir con el requisito formal previsto en el artículo 61, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.
 11. **Acuerdo de trámite.** Mediante auto de nueve de enero de dos mil veinticinco, se advirtió que había transcurrido el plazo legal concedido al Poder Legislativo del Estado de Durango a fin de que presentara su informe, por lo que se le requirió, nuevamente, remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.
 12. **Escrito del Poder Legislativo del Estado de Durango.** Por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la persona titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, remitió copia certificada de los antecedentes legislativos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.
 13. **Acuerdo de siete de febrero de dos mil veinticinco.** Se previno al promovente, ya que no acompañó copia certificada del documento que acreditara la calidad con la que se ostenta y, en su caso, por el que se le delegara la representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa; asimismo, se le requirió, nuevamente, para que remitiera copia certificada de la totalidad de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

14. **Segundo escrito del Poder Legislativo del Estado de Durango.** Por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el doce de febrero de dos mil veinticinco, la persona titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, remitió copia certificada de los antecedentes legislativos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, así como de su nombramiento y la delegación de facultades.
15. **Vista para formular alegatos.** Mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado al Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango que exhibió copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y en el que se ordenó que los autos quedaran a la vista de las partes para que formularan por escrito sus alegatos.
16. **Opinión de la Fiscalía General de la República y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.** Se abstuvieron de formular pedimento.
17. **Cierre de instrucción.** Por acuerdo de doce de marzo de dos mil veinticinco, se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
18. **Retorno.** En proveído de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la persona titular de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el envío de los autos a la ponencia de la Ministra María Estela Ríos González, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, lo anterior de acuerdo con el sexto transitorio del Acuerdo General 1/2025 (12a.) de este Pleno.

I. COMPETENCIA

19. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g)¹, de la Constitución General y 16, fracción I², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el Punto Segundo, fracción II³, del Acuerdo General 2/2025 (12a.) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

“Artículo 97. Para ser titular de la Auditoría, además de lo señalado por el artículo 88 de la Constitución Local, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (...).”⁴

[El resaltado obedece a lo impugnado].

III. OPORTUNIDAD

20. La demanda, en términos del artículo 60, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, fue oportuna, ya que la norma impugnada se publicó el **doce de septiembre de dos mil veinticuatro** y la acción de inconstitucionalidad fue presentada el **catorce de octubre siguiente**, por lo que su presentación se hizo dentro del plazo de treinta días naturales que refiere el precepto citado.⁶

¹ **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...)

² **Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; (...)

³ **SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN.** La SCJN conservará para su resolución: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción II, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas; (...)

⁴ La CNDH plantea la invalidez en la porción normativa “por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad”.

⁵ **Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)

⁶ El plazo para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del viernes trece de septiembre al sábado doce de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que su presentación era posible presentarla al día hábil siguiente.

IV. LEGITIMACIÓN

21. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para interponer la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

22. El Poder Ejecutivo del Estado de Durango señaló que la promulgación y publicación de la norma impugnada fue realizada con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Constitución local, en relación con el numeral 5, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad federativa, por lo que actuó en estricto apego a sus facultades, máxime que la accionante no hizo valer conceptos de invalidez por vicios propios en su actuar.
23. La autoridad referida plantea como una improcedencia, el que solo cumplió con las disposiciones jurídicas relativas al proceso legislativo de la ley impugnada –en el ámbito de su competencia–; lo cual no encuentra cabida en alguna de las causas que al efecto se prevén por el artículo 19⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia, al que remite el diverso artículo 65⁸ del mismo ordenamiento, en materia de acciones de inconstitucionalidad.
24. En cambio, el artículo 61, fracción II⁹, de la referida ley, dispone que en el escrito por el que se ejercita la acción de inconstitucionalidad, deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; en tanto que el artículo 64, primer párrafo¹⁰, del mismo cuerpo legal, señala que el Ministro o Ministra instructora dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción.
25. Por tanto, al tener injerencia en el proceso legislativo de dicha norma general para otorgarle plena validez y eficacia, el Ejecutivo local se encuentra invariablemente implicado en la emisión del acto presuntamente violatorio de la Constitución Federal, por lo que se encuentra en la necesidad de responder por esos actos frente a dicho ordenamiento fundamental.

⁷ **Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

I. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

III. Contra normas generales, actos u omisiones que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

IV. Contra normas generales, actos u omisiones que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;

VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII Bis. Cuando tengan por objeto controvertir adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

⁸ **Artículo 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad, la ministra o el ministro instructor de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

⁹ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: (...)

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; (...)

¹⁰ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, la ministra o el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro o ministra dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

26. En tales condiciones, al advertirse que el Gobernador del Estado no hace valer una auténtica causa de improcedencia, debe **desestimarse** su planteamiento.¹¹
27. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

28. La litis en cuestión esencialmente se centra en identificar si esta distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional o por haber adquirido otra nacionalidad, es constitucionalmente válida.

La porción normativa “por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad”, prevista en la fracción I del artículo 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, es inconstitucional.

29. El artículo 1º, párrafos primero y quinto, de la Constitución Federal¹², reconoce el **derecho de igualdad y de no discriminación** en los que medularmente se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos que sean reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y de las garantías para su protección; asimismo, señala que el ejercicio de tales prerrogativas no podrá restringirse ni suspenderse, **salvo en los casos y bajo las condiciones que la Norma Fundamental establezca**.
30. En concordancia con nuestra Constitución Federal, los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³ (conocida como “Pacto de San José”) y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴, en lo que interesa, señalan que todos los ciudadanos deben tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país y sólo la ley puede reglamentar el ejercicio de este derecho.
31. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 32, párrafo segundo, establece que el *“ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.”*
32. La justificación para limitar el acceso a ciertos cargos exclusivamente a mexicanos por nacimiento la podemos identificar en los razonamientos aportados por los integrantes del Poder Constituyente, ya que se precisaron en los dictámenes, que se incorporaba esa limitación con la finalidad de evitar conflictos de intereses o dudas en la identidad de los mexicanos con doble nacionalidad, respecto del acceso a cargos que implicaran funciones públicas estratégicas, prioritarias, de seguridad y defensa nacionales.

¹¹ Véase la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.** Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.”

P.J.J. 38/2010, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, abril de 2010, registro 164865, página 1419.

¹² **Artículo 1 de la Constitución Federal.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹³ **Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Derechos políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...)

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente, por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal.

¹⁴ **Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...)

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

33. El artículo 32 constitucional agregó además que la delimitación de los cargos que deben ocuparse de manera exclusiva por mexicanos por nacimiento es una facultad **exclusiva** del Congreso de la Unión; por tanto, se encuentra reservada al Poder Legislativo la determinación de dichos cargos.
34. En el caso que nos ocupa, el artículo 97, fracción I, porción normativa “por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, expedida por el Congreso estatal, es inconstitucional porque contraviene lo dispuesto por el artículo 32 constitucional, ya que esta disposición establece que es al Congreso de la Unión al que le corresponde la determinación de los cargos a los que sólo podrán tener acceso los mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Así lo ha resuelto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes¹⁵.
35. En este contexto, la disposición impugnada resulta discriminatoria, pues impone una restricción injustificada a las personas que tengan doble nacionalidad o que no sean mexicanos por nacimiento para acceder a la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Durango, por lo tanto, es violatorio del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
36. En consecuencia, en el artículo 97, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, el Congreso de dicha entidad federativa incorporó el requisito de ciudadano mexicano “**por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad**” para acceder a la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, debe ser declarada inválida.

VII. EFECTOS

37. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, y en cumplimiento del artículo 73, en relación con los diversos 41, fracción IV, y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, se declara la invalidez del artículo 97, fracción I, en su porción normativa “**por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad**”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 591, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el doce de septiembre de dos mil veinticuatro.
38. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango.

Por lo antes expuesto, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 97, fracción I, en su porción normativa “*por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad*”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 591, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes; devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra por suprimir el párrafo 35, Espinosa Betanzo separándose del párrafo 25, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose del párrafo 33, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía únicamente por el argumento competencial, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz apartándose de los párrafos del 31 al 34. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra y anunció voto particular. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa anunciaron sendos votos concurrentes.

¹⁵ Véase, por ejemplo, la **acción de inconstitucionalidad 112/2024**, resuelta por el Tribunal Pleno el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco; así como la **acción de inconstitucionalidad 20/2011**, fallada el nueve de enero de dos mil doce.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*- Ponente, Ministra **María Estela Ríos González**.- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de **once fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la **acción de inconstitucionalidad 169/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **veintiuno de mayo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

Voto particular que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 169/2024

La acción de inconstitucionalidad se resolvió bajo la ponencia de la Ministra María Estela Ríos González. La CNDH impugnó el contenido del artículo 97 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, que establece como requisitos para acceder al cargo de Auditor Superior de la entidad federativa, ser mexicano “por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad”.

La sentencia declaró la **invalidez del artículo 97**,¹ fracción I, en las porciones normativas “**por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad**”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, por considerar que contraviene con lo dispuesto en el artículo 32 constitucional, que establece que al Congreso de la Unión le corresponde la determinación de los cargos a los que sólo podrán tener acceso los mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad.

1. Razones de la mayoría

En sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintiséis, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), declaró la invalidez del artículo 97 de la ley impugnada en su porción normativa “**por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad**”, por considerar que contraviene lo dispuesto por el artículo 32 constitucional, que establece que al Congreso de la Unión le corresponde la determinación de los cargos a los que sólo podrán tener acceso los mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad.

En términos generales el presente asunto se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Aguilar Ortiz, siendo yo la única disidente, por lo que formulo el presente voto particular.

2. Razones de la emisión del voto

La sentencia que sostiene que, el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva al Congreso de la Unión la facultad de determinar los cargos públicos que requieren la nacionalidad mexicana por nacimiento y los que no deben adquirir una nacionalidad distinta a la mexicana, por lo que las entidades federativas no pueden establecer ese requisito para cargos distintos a los señalados en la CPEUM.

Además, la sentencia destacó que la disposición impugnada resulta discriminatoria, pues impone una restricción injustificada a las personas que tengan doble nacionalidad o que no sean mexicanos por nacimiento para acceder a la titularidad de la Auditoría Superior del estado de Durango, por lo tanto, el proyecto asume que el artículo impugnado es violatorio del artículo 1o. de la CPEUM.

¹ **Artículo 97.** Para ser titular de la Auditoría, además de lo señalado por el artículo 88 de la Constitución Local, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (...).”.

No comparto dicha conclusión, por las siguientes razones:

En primer lugar. El artículo 32 de la CPEUM no prevé que el Congreso de la Unión pueda establecer de manera exclusiva para qué cargos se requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento, sino que se refiere a la facultad que tiene para imponer ese requisito en los cargos de la Federación. Esto no impide que los congresos locales establezcan este requisito en el ámbito de su competencia.

Aunado a lo anterior, la fracción VI del artículo 35 constitucional reconoce el derecho de la ciudadanía a ser nombrada en cargos públicos, siempre que cumpla con las calidades que establezca la ley. Por tanto, corresponde al Congreso de la Unión, así como a las legislaturas locales definir esos requisitos conforme a su libertad configurativa, de manera que se encuentran constitucionalmente habilitados para, en su caso, establecer el requisito de ser mexicano por nacimiento o el no tener doble nacionalidad.

Además, la Ley de Nacionalidad establece en su artículo 15 que “cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente”. Por su parte, el artículo 16 de la misma ley establece que las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación del certificado de nacionalidad mexicana, cuando los solicitantes pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicana o mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad.

En ese sentido, se confirma que no es facultad exclusiva del Congreso de la Unión definir ese tipo de requisitos, por tanto, los congresos locales también cuentan con la facultad de fijarlo, en sus respectivas legislaciones.

En segundo lugar. La sentencia refiere que la justificación para limitar el acceso a ciertos cargos exclusivamente a mexicanos por nacimiento, se encuentra en los razonamientos aportados por los integrantes del Poder Constituyente, ya que precisaron en los dictámenes, que se incorpora dicha limitación con la finalidad de evitar conflictos de intereses o dudas en la identidad de los mexicanos con doble nacionalidad, respecto del acceso a cargos que implicaran funciones públicas estratégicas, prioritarias, de seguridad y defensa nacionales.

La justificación anterior, se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad, el cual dispone que para obtener el certificado de nacionalidad mexicana cuya exigencia se establece en el artículo 16 antes citado, los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán formular renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados y o convenciones internacionales concedan a los extranjeros, además, deberán protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

En consecuencia, los requisitos de ser ciudadano mexicano y no adquirir otra nacionalidad para acceder al cargo de Auditor en el caso concreto, contrario a lo resuelto en la sentencia, no resulta inconstitucional, ya que las legislaturas locales tienen la facultad de definir los requisitos conforme a su libertad configurativa, incluyendo los requisitos de ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de **dos fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto particular que formula la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama**, en relación con la sentencia del **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 169/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**. Ciudad de México, a **veintiuno de mayo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2024

En sesión de diecinueve de enero de dos mil veintiséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro.

En este asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostuvo que el artículo 97, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 591 y publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, contraviene el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, porque, conforme a ese precepto constitucional, corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión determinar qué cargos y funciones deben reservarse a personas mexicanas por nacimiento. Adicionalmente, señaló que la disposición controvertida transgrede el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, al excluir a las personas mexicanas por naturalización y a aquellas que hubiesen adquirido otra nacionalidad de la posibilidad de acceder a la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Durango¹.

La norma impugnada establecía lo siguiente:

“Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango

Artículo 97. Para ser titular de la Auditoría, además de lo señalado por el artículo 88 de la Constitución Local, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; [...]

[Énfasis añadido]

Este Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez del referido precepto, al considerar que, conforme al artículo 32 constitucional², corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión determinar los cargos públicos a los que únicamente pueden acceder las personas mexicanas por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad. Sin embargo, en la sentencia también se sostuvo que la disposición resultaba discriminatoria, al imponer una restricción injustificada a las personas con doble nacionalidad o aquellas que no son mexicanas por nacimiento para acceder a la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Durango.

Si bien comparto la declaratoria de invalidez, estimo que la resolución debió ceñirse al análisis estrictamente competencial.

A mi juicio, el hecho de que la Constitución Federal reserve de manera exclusiva al Congreso de la Unión la facultad de determinar los cargos que pueden reservarse a personas mexicanas por nacimiento no conduce, por sí mismo, a concluir que la norma impugnada sea discriminatoria. Para sostener válidamente esa conclusión era indispensable llevar a cabo un análisis autónomo en materia de igualdad y no discriminación, dirigido a determinar si la diferenciación introducida por la norma superaba el escrutinio constitucional correspondiente. Sin embargo, toda vez que ese estudio no se desarrolla en la sentencia, considero que la

¹ **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango**

Artículo 2. La Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado de Durango, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones, órganos constitucionales autónomos, la secretaría ejecutiva del sistema local anticorrupción y cualquier otro ente público, de conformidad con las disposiciones de los artículos 85, 86 y 170 de la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 32.- La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión. [...]

invalidez debió sustentarse únicamente en la invasión de la esfera competencial del Congreso de la Unión. En efecto, una vez declarada la invalidez de la norma impugnada por resultar fundado alguno de los conceptos de invalidez, se colma la finalidad de este medio de control constitucional, por lo que resultaba innecesario pronunciarse sobre los restantes planteamientos³, entre ellos, el relativo a la vulneración del derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Por las razones expuestas, es que me permito formular el presente voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de **dos fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto concurrente que formula la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en relación con la sentencia del **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 169/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **veintiuno de mayo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2024

En sesión de 19 de enero de 2026, el Tribunal Pleno resolvió por mayoría de 8 votos la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, en el sentido de que la porción normativa *“por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad”*, prevista en la fracción I del artículo 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, **es inconstitucional** porque **contraviene lo dispuesto por el artículo 32 constitucional** ya que esta disposición establece que es al **Congreso de la Unión** al que le corresponde la **determinación de los cargos** a los que sólo podrán tener **acceso los mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad**, por lo que si una **legislatura local impone una restricción en ese sentido, es evidente que no tiene facultades** para ello.

Estoy de acuerdo con la propuesta, sin embargo, me aparto de lo señalado en el sentido de que, además, *“...la disposición impugnada resulta discriminatoria, pues **impone una restricción injustificada a las personas que tengan doble nacionalidad o que no sean mexicanos por nacimiento para acceder a la titularidad de la Auditoría Superior del estado de Durango**, por lo tanto es violatorio del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

En este sentido, el vicio de incompetencia de la autoridad emisora de la norma genera en automático su invalidez, **sin necesidad de analizar si la norma tiene un fin válido, toda vez que resultará inconstitucional al haberse emitido por una autoridad no facultada para ello**.

Esto, pues, desde mi punto de vista, el vicio de incompetencia de la autoridad emisora de la norma genera en automático su invalidez, **sin necesidad de analizar si la norma es discriminatoria**. De ahí que emita voto concurrente.

Ministro **Irving Espinosa Betanzo**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de **una foja útil**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto concurrente que formula el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo**, en relación con la sentencia del **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 169/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **veintiuno de mayo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

³ Al respecto, véase la jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**. [Registro digital: 181398. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Junio de 2004, página 863.]

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

REGLAMENTO Interior del Tribunal de Disciplina Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Tribunal de Disciplina Judicial.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento del mandato constitucional expreso del Artículo Transitorio Sexto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil veintiséis, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 94, párrafo segundo, y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 136, 138, 150, 152, 153, 154, fracción VI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Que regula sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño judicial y los conflictos laborales.

Bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. PRIMERA REFORMA CONSTITUCIONAL.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, representó la transformación más profunda del sistema de justicia federal en la historia constitucional contemporánea del país.

Constituye un nuevo paradigma a efecto de dotar, tanto a las personas como a las autoridades, la seguridad de un acceso a la justicia, bajo los más altos estándares de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia.

Derivado de esa modificación a nuestra norma fundamental se extingue el Consejo de la Judicatura Federal y se dividen de manera contundente y clara las facultades de administración de los órganos del Poder Judicial de la Federación, para quedar a cargo de un Órgano de Administración Judicial y las relacionadas con la disciplina, vigilancia, evaluación y conflictos laborales se concentran, en gran medida, en un Tribunal de Disciplina Judicial.

De los vigentes artículos 94 y 100 de la Constitución General se advierten las siguientes características del Tribunal disciplinario:

- Forma parte de la estructura del Poder Judicial de la Federación.
- Es un Tribunal con facultades jurisdiccionales especializadas en la disciplina del personal del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- Como tribunal, se integra por magistraturas que cumplen con los mismos requisitos exigidos para las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, distinguidas por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

De lo anterior se advierte un cambio trascendente en relación con las facultades disciplinarias que tenía el extinto Consejo de la Judicatura Federal, pues este último se consideraba una autoridad de carácter administrativo, en tanto que, el Tribunal, es una autoridad formal y materialmente judicial, integrada por magistraturas, lo cual resulta de suma relevancia en relación con los alcances amplios que, como autoridad jurisdiccional, tiene para el desempeño de sus funciones y para responder al reclamo social de cero impunidad a los actos de corrupción, así como al fortalecimiento del servicio público de impartición de justicia en el País.

De manera importante, cabe resaltar que en el artículo 100 constitucional, dicha reforma proclamó que el Tribunal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

La independencia técnica significa, en su expresión reglamentaria, que el Tribunal de Disciplina Judicial determina de manera autónoma los métodos, criterios, parámetros, indicadores y estándares con base en los cuales ejerce sus funciones disciplinarias, evaluatorias y de resolución de conflictos laborales dentro del marco establecido por la Constitución General.

La independencia de gestión se ejerce plenamente cuando cuenta con un soporte normativo propio que la institucionalice.

La independencia para emitir resoluciones es la más esencial de las tres dimensiones: es la facultad de resolver los asuntos de su competencia con sujeción exclusiva a la Constitución los tratados internacionales, la ley y los principios jurídicos aplicables, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, órgano o persona.

Así, se advierte de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura, adoptados en 1985 y respaldados por las Resoluciones 40/32 y 40/146 de la Asamblea General; los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial de 2002; y la jurisprudencia consolidada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de independencia judicial —entre las que destacan los casos *Apitz Barbera y otros vs Venezuela*, *Reverón Trujillo vs Venezuela* y *Chocrón Chocrón vs Venezuela*— establecen que la independencia judicial no es un privilegio corporativo sino una garantía del derecho de toda persona al acceso a la justicia ante un tribunal independiente e imparcial.

II. ACTIVIDAD NORMATIVA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Para ejercer a plenitud las atribuciones conferidas al Tribunal de Disciplina Judicial por el Poder Revisor de la Constitución y enfrentando el reto de construir las bases de una autoridad jurisdiccional inédita en la historia de nuestro constitucionalismo moderno, el Pleno del órgano jurisdiccional, adicional a las normas constitucionales y legales que rigen al Tribunal, emitió diversos acuerdos generales que han sustentado sus actividades y determinaciones, de los cuales, cabe resaltar los siguientes:

Número	Descripción
1/2025	ACUERDO General 1/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, que determina la periodicidad y tipo de sesiones del Pleno y Comisiones.
5/2025	ACUERDO General 5/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, por el que se establece la Estructura Orgánica del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas.
6/2025	ACUERDO General 6/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación por el que se establece la estructura, organización y funcionamiento del órgano de evaluación del desempeño judicial.
7/2025	ACUERDO General 7/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación por el que se establecen el número, especialidad, funcionamiento, integración y atribuciones de las comisiones del tribunal.
8/2025	ACUERDO General 8/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación que regula los conflictos laborales de su competencia.
9/2025	ACUERDO General 9/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación que reglamenta la publicación de los Acuerdos Generales en el Diario Oficial de la Federación.
10/2025	ACUERDO General 10/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, que tiene por objeto determinar las regiones judiciales de carácter administrativo para el trabajo y funciones del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial.
1/2026	ACUERDO General 1/2026 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación que establece el Sistema de Evaluación del Desempeño y Honorabilidad de las personas visitadoras judiciales regionales y visitadoras judiciales.
ACUERDO General conjunto del Pleno del Órgano de Administración Judicial y del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, por el que se determinan las disposiciones de organización y funcionamiento de la Junta de Coordinación.	

III. SEGUNDA REFORMA CONSTITUCIONAL.

La segunda reforma constitucional en materia judicial de dos de junio de dos mil veintiséis modificó los artículos 94, 96, 98, 116 y 122 de la Constitución General, con los siguientes efectos relevantes:

El artículo 98 constitucional fue modificado para establecer con mayor precisión el régimen de vacantes y licencias de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, cuya regla de sustitución, por la persona del mismo género con el segundo lugar en votos, queda ahora expresamente constitucionalizada; el artículo 94 fue modificado para precisar el funcionamiento en secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se modificaron los párrafos noveno y décimo del artículo 100 de la Constitución General, reforzando y precisando el mandato constitucional en materia de evaluación del desempeño judicial. Dentro de las facultades de evaluación del Tribunal se confiere la relativa a la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente, con la posibilidad de coordinación con la Escuela Nacional.

Asimismo, reservó al legislador establecer los procesos de evaluación correspondientes, adicionando los criterios, metodologías y etapas, así como el principio de transparencia, el cual complementa a los de imparcialidad y objetividad, haciendo suyos los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la materia convirtiéndolos en mandato constitucional directo.

En el sexto transitorio se precisó que el Pleno del Tribunal debe emitir su reglamento interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto de reforma, especificando su contenido mínimo: competencias, atribuciones, operación, periodicidad de las sesiones, integración y facultades de las comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

IV. REGLAMENTO INTERIOR.

Derivado de lo expuesto, resulta claro que el sistema de justicia federal en México ha sido objeto de dos reformas constitucionales trascendentales en un lapso de menos de dos años, que en conjunto configuran el nuevo marco constitucional del Poder Judicial de la Federación.

La primera reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, creó el Tribunal de Disciplina Judicial como órgano dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y le atribuyó las funciones de disciplina del personal del Poder Judicial de la Federación, evaluación del desempeño judicial y resolución de conflictos laborales.

La segunda reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil veintiséis, perfeccionó el diseño constitucional del sistema de evaluación del desempeño judicial, actualizó el procedimiento para la elección de personas juzgadoras y, con carácter de mandato constitucional expreso, ordena al Pleno del Tribunal expedir su reglamento interior en un plazo determinado. Ambas reformas deben leerse de manera integral: la primera diseñó el Tribunal; la segunda ordena la emisión de una norma reglamentaria que concentre las competencias, atribuciones, operación, periodicidad de las sesiones, integración y facultades de las comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

En ese sentido, el reglamento interior constituye una compilación normativa de los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Tribunal, desarrolla los nuevos mandatos del Poder Revisor de la Constitución, en el entendido de que se realizarán los ajustes necesarios posteriores, una vez que el legislador emita la normativa que en materia de los procedimientos de evaluación le encomendó el Poder Revisor de la Constitución.

El presente Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación es, en su síntesis más precisa: el cumplimiento del mandato constitucional expreso del Transitorio Sexto del Decreto de reforma constitucional publicado el dos de junio de dos mil veintiséis; el desarrollo reglamentario del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su doble versión reformada—por los Decretos del quince de septiembre de dos mil veinticuatro y del dos de junio de dos mil veintiséis—; la traducción institucional de la triple independencia constitucional del Tribunal en reglas operativas, garantías exigibles y procedimientos concretos; y el acatamiento del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial al mandato democrático del Poder Revisor de la Constitución desarrollando íntegramente el mandato constitucional en un texto unitario y sistemático a través de los apartados que lo integran.

Por tanto, la relación jurídica entre las reformas constitucionales en materia judicial y la emisión del presente reglamento interior es, de manera incontrovertible, la relación entre norma suprema y norma de ejecución a través de tres vías convergentes que se refuerzan mutuamente:

Primera. Por mandato constitucional expreso: el transitorio sexto de la reforma del dos de junio de dos mil veintiséis ordena de manera expresa, directa e imperativa la expedición del Reglamento Interior con un plazo determinado y un objeto específico. La expedición del presente Reglamento Interior es, en consecuencia, un acto de cumplimiento con Poder Constituyente Permanente.

Segunda. Por correspondencia material exacta: el contenido del presente Reglamento Interior se correlaciona con precisión al objeto que el transitorio sexto señala como materia obligatoria de regulación reglamentaria. Competencias, atribuciones, operación, sesiones, integración, comisiones, órganos auxiliares, procedimientos de responsabilidad administrativa, evaluación del desempeño y conflictos laborales: todo está regulado en los siete capítulos de este instrumento.

Tercera. Por unidad sistémica del ordenamiento: el principio de unidad del ordenamiento jurídico impone que la norma superior sea desarrollada por normas de inferior jerarquía que garanticen su efectividad.

El presente reglamento interior es, en su fundamento más esencial, la respuesta directa, completa y oportuna del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial al mandato constitucional que emana del transitorio sexto del Decreto de reforma constitucional del dos de junio de dos mil veintiséis.

Adicional a lo anterior, el presente reglamento interior asume los ya referidos estándares internacionales relacionados con la independencia judicial, como parte integrante de su marco normativo, como expresión del compromiso del Estado mexicano con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Aspecto relevante de su independencia es lo referente al desempeño de su Unidad de Administración. El artículo 80, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la atribución del Pleno del Órgano de Administración Judicial el nombramiento de la persona titular de la Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial; y que la Unidad de Administración se encuentra al servicio del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; por lo que se establece la atribución para que la Presidencia del Tribunal proponga a la Presidencia del Órgano de Administración a la persona titular de la Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial.

Por su parte, el artículo Octavo Transitorio, fracción I del *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, contempló la habilitación del Tribunal de Disciplina Judicial para recibir los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas que fueron transferidas (*Del CJF Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Secretaría Ejecutiva de Disciplina, la Visitaduría Judicial y la UGIRA*), al igual de la SCJN y el Tribunal Electoral (*Visitaduría Judicial y la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas*) con motivo de la propia reforma en materia de Poder Judicial, los cuales son materia de gestión por parte de la Unidad de Administración.

El Reglamento Interior es, en consecuencia, el instrumento que da contenido concreto, previsibilidad y exigibilidad a los tres tipos de independencia que la Constitución proclama: la técnica, que el Reglamento desarrolla mediante reglas sobre métodos de evaluación, criterios de valoración y parámetros de investigación disciplinaria; la de gestión, que el Reglamento concreta mediante un sistema propio de gobierno interno y administración institucional, y la decisoria, que el Reglamento garantiza mediante el régimen de deliberación libre, obligatoriedad del voto, votos particulares, precedentes vinculantes e inatacabilidad de las resoluciones del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación en cuanto a sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño judicial y los conflictos laborales.

El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación se rige, en primer término, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por el artículo 100; por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por las demás disposiciones que integran el marco jurídico vigente en las materias de su competencia.

En materia de responsabilidades administrativas observará la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en conflictos laborales, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; en transparencia y protección de datos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para la Presidencia del Tribunal, las personas Magistradas, los Órganos Auxiliares, la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías Ejecutivas de las Comisiones, y todas las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de cada una de las personas antes señaladas, en la esfera que les corresponda. La Presidencia del Tribunal velará por su debida observancia.

El presente Reglamento y los acuerdos generales del Pleno forman parte del sistema normativo interno y son vinculantes para todos sus órganos y personas servidoras públicas.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdos Generales:** Instrumentos normativos de carácter general emitidos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Ajustes razonables:** Modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, a fin de garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad;
- III. **Análisis de brecha:** Herramienta de análisis para comparar el estado y desempeño de las medidas de seguridad existentes de los sistemas de datos personales respecto de las faltantes, a partir de puntos de referencia seleccionados en una situación o momento dado;
- IV. **Análisis de riesgo:** Estudio de las posibles amenazas, vulnerabilidades y eventos no deseados que puedan producir afectaciones a los derechos patrimoniales o morales del sujeto titular de los datos personales;
- V. **Áreas:** Las que integran la Presidencia, la Secretaría General de Acuerdos, las ponencias de las magistraturas, las Comisiones, las Secretarías Ejecutivas, los Órganos Auxiliares y cualquier otra que forme parte del Tribunal, así como las que determine el Pleno;
- VI. **Autoridad Garante:** La Autoridad Garante del Poder Judicial de la Federación creada mediante Acuerdo General Conjunto, competente para conocer de los asuntos establecidos en la legislación de la materia;
- VII. **Comisiones:** Las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial que se facuten en términos de la Ley, los Acuerdos Generales respectivos, así como este Reglamento, siendo los órganos colegiados permanentes o transitorios del Tribunal, integrados para conocer de los asuntos de su competencia;
- VIII. **Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- IX. **Confidencialidad:** Obligación de resguardar la información que contenga datos personales o aquella protegida por disposición legal, evitando su divulgación no autorizada;
- X. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Coordinación de Administración Regional:** Coordinación de Administración Regional del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- XII. **Criterio:** Pauta que obliga a tomar en cuenta todos los elementos de un caso, disponibles para elegir de entre las posibles alternativas la mejor, con el objeto de establecer los principios para la resolución de casos subsecuentes con la mayor certeza;
- XIII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable;
- XIV. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
- XV. **Denuncia:** Es el escrito mediante el cual una persona identificada, identificable o de manera anónima, hace de conocimiento al Tribunal una conducta posiblemente constitutiva de responsabilidad administrativa atribuible a una persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, sin que tal conducta le cause afectación directa a su esfera jurídica;

- XVI. Derechos ARCO:** Los relativos al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XVII. Direcciones Generales:** Dirección General de Asuntos Jurídicos; Dirección General de Quejas; Dirección General del Órgano de Evaluación; Dirección General de Vigilancia y Evaluación; Dirección General de Vinculación con la Escuela Nacional de Formación Judicial y Monitoreo; Dirección General de Atención y Análisis de Quejas y Denuncias; Dirección General de Investigación; Dirección General de Dictaminación; y, Dirección General de Prueba Científica y Litigación;
- XVIII. Documento:** Cualquier registro de información del ejercicio de atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, sin importar su formato, soporte o medio de almacenamiento;
- XIX. Documento de seguridad:** Instrumento técnico-administrativo que contiene las funciones y obligaciones del personal que interviene en su tratamiento; el inventario de sistemas de datos personales; análisis de riesgos; análisis de brecha; plan de trabajo y medidas de seguridad, así como sus mecanismos de monitoreo y revisión, y el protocolo de atención a vulneraciones;
- XX. Enlace:** Persona designada por cada área para coordinar la atención de requerimientos y el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia;
- XXI. Escuela Nacional:** Escuela Nacional de Formación Judicial;
- XXII. FIREL:** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- XXIII. Firma electrónica:** El documento electrónico expedido por alguna de las autoridades certificadoras intermedias que asocia de manera segura y fiable la identidad del Firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un Documento Electrónico. Para efectos del presente Reglamento se comprenden en este concepto la FIREL, la firma electrónica o "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), y las firmas electrónicas o certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenios para el reconocimiento de certificados digitales homologados;
- XXIV. Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia:** Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- XXV. Huella de tiempo:** Registro digital, criptográfico, o probatorio que certifica de forma inalterable la existencia del contenido de un archivo o documento;
- XXVI. Inexistencia:** Determinación mediante la cual se declara que, tras una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se localizó o no existe obligación jurídica de generarla;
- XXVII. Información confidencial:** Información que contiene datos personales o que está protegida por disposición legal expresa;
- XXVIII. Información pública:** Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, que no se encuentre clasificada conforme a la ley;
- XXIX. Información reservada:** Información cuya divulgación puede causar daño a intereses jurídicamente protegidos y que, por disposición legal, puede clasificarse temporalmente bajo prueba de daño debidamente fundada y motivada;
- XXX. Instituto Federal de la Defensoría Pública:** Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación;
- XXXI. Inventario de datos personales:** Catálogo de sistemas de datos, con independencia de su forma de almacenamiento;
- XXXII. Junta de Coordinación:** Instancia de enlace, coordinación y comunicación institucional entre el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del Poder Judicial de la Federación;
- XXXIII. Ley Burocrática:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional;
- XXXIV. Ley Federal:** Ley Federal del Trabajo;

- XXXV. Ley General de Datos:** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXXVI. Ley General de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXVII. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXXVIII. Ley o Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XXXIX. Magistratura o magistraturas:** Las Magistradas o Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- XL. Medidas cautelares:** Las determinaciones provisionales y excepcionales dictadas para garantizar la eficacia de los procedimientos;
- XLI. Módulos de acceso:** Oficinas localizadas en los diversos inmuebles asignados al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargadas de apoyar en el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales;
- XLII. Órganos Auxiliares:** El Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, ambos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- XLIII. Órgano de Administración:** Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- XLIV. Órgano de Evaluación:** Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- XLV. Órgano de Investigación:** Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- XLVI. Órganos jurisdiccionales:** Plenos Regionales; los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Juzgados de Distrito y Tribunales Laborales Federales y Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y Centros de Justicia Penal Federal;
- XLVII. Parte equiparada a patrón:** La persona titular del órgano o área en la que la persona trabajadora presta directamente sus servicios;
- XLVIII. Persona encargada:** Persona física o jurídica, pública o privada, ajena al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, que sola o de forma conjunta con otras que trate datos personales a nombre o por cuenta del propio Tribunal como responsable;
- XLIX. Persona servidora pública vinculada:** La o las personas servidoras públicas designadas por el titular de las áreas encargadas del tratamiento de datos personales;
- L. Personas Visitadoras Judiciales:** Las personas visitadoras judiciales adscritas a la sede del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial;
- LI. Personas Visitadoras Judiciales Regionales:** Las personas visitadoras judiciales adscritas a las sedes regionales del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial;
- LII. Pleno:** Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- LIII. PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia;
- LIV. Poder Judicial de la Federación:** Los órganos señalados en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- LV. Portal de Servicios en Línea:** Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación;
- LVI. Precedente vinculante:** Las razones que justifiquen las resoluciones del Pleno aprobadas por mayoría calificada de cuatro votos, que constituyen criterios obligatorios para las Comisiones en los casos en que se actualicen hechos relevantes similares;
- LVII. Presidencia de la Comisión:** Persona magistrada que preside alguna de las Comisiones;
- LVIII. Presidencia del Comité:** Persona que preside alguno de los Comités;
- LIX. Presidencia del Comité de Transparencia:** Persona que preside el Comité de Transparencia;
- LX. Presidencia del Tribunal:** Persona magistrada que preside el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;

- LXI. Prueba de daño:** Análisis específico que acredita que la divulgación de determinada información generaría un daño real, demostrable y actual a un interés jurídicamente protegido, justificando su clasificación;
- LXII. Queja:** Es el escrito mediante el cual una persona identificada hace de conocimiento al Tribunal una conducta posiblemente constitutiva de responsabilidad administrativa atribuible a una persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación que le causa una afectación directa o indirecta a su esfera jurídica;
- LXIII. Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- LXIV. Secretaría Ejecutiva:** Área que brinda apoyo técnico-jurídico a la función colegiada que realizan cada una de las Comisiones Permanentes;
- LXV. Secretaría General de Acuerdos:** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- LXVI. Secretaría General de Presidencia:** Secretaría General de Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- LXVII. Sindicato:** Los Sindicatos de los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación;
- LXVIII. Sistema de datos:** Archivo físico o electrónico que contenga datos personales que se hayan recabado para el ejercicio de las funciones de las áreas;
- LXIX. Sistema de Gestión:** Conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia;
- LXX. Sistema de Registro de Personas Sancionadas:** Plataforma electrónica destinada a la inscripción y consulta de las Personas Servidoras Públicas y Particulares Sancionadas;
- LXXI. Sistema Informático:** Conjunto de componentes de software interrelacionados, cuyo fin es el tratamiento de datos personales, mediante procedimientos automatizados;
- LXXII. Sistemas:** Los que involucren tecnologías de la información con que cuenta el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, para el desarrollo de sus actividades;
- LXXIII. Subsecretaría General de Acuerdos:** Subsecretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- LXXIV. Tribunal:** Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- LXXV. Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- LXXVI. Titulares:** Personas titulares de algún área del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- LXXVII. Titulares de órganos jurisdiccionales:** las personas juzgadoras que encabezan órganos jurisdiccionales;
- LXXVIII. UMA o UMAS:** La Unidad de Medida y Actualización;
- LXXIX. Unidad de Administración:** Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- LXXX. Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- LXXXI. Unidad Ejecutora de Gasto:** Las áreas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- LXXXII. Versión Pública:** Documento o expediente en el que se otorga acceso a la información pública, previa identificación y protección de aquellas partes o secciones que se encuentren clasificadas como reservadas o confidenciales conforme a la ley de la materia; y,
- LXXXIII. Vulneración de Seguridad:** Incidente que implique acceso, pérdida, alteración, destrucción o divulgación no autorizada de datos personales, así como los supuestos referidos en la ley de la materia.

Artículo 3. El Tribunal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a los artículos 100, primer párrafo, de la Constitución, y 134, primer párrafo, de la Ley.

La independencia del Tribunal es la condición estructural que garantiza la legitimidad institucional, la objetividad funcional y la eficacia del sistema de disciplina judicial; es una garantía del estado de derecho a favor de las personas juzgadoras sujetas a evaluación y procedimiento disciplinario, así como de la sociedad en su conjunto, que tiene derecho a una justicia impartida por personas servidoras públicas responsables, idóneas e íntegras.

En ejercicio de su independencia el Tribunal elaborará su anteproyecto de presupuesto anual de egresos a fin de que forme parte integrante del Presupuesto del Poder Judicial de la Federación y sea remitido por el Órgano de Administración Judicial junto con los otros presupuestos para que sea incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de lo prescrito por los artículos 100 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El presente Reglamento considera el contenido constitucional de cada una de estas tres formas de independencia, con base en los principios internacionales sobre independencia judicial reconocidos en los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura de las Naciones Unidas, los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial de las Naciones Unidas, las Recomendaciones del Consejo de Europa en la materia y la jurisprudencia constitucional aplicable, teniendo su basamento igualmente en lo dispuesto por los numerales 100 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 4. La independencia técnica es la capacidad del Tribunal para determinar de manera autónoma y con base en su especialización jurídica e institucional los métodos, los criterios, los parámetros, los indicadores, los estándares de referencia y los instrumentos normativos y procedimentales a través de los cuales ejerce sus atribuciones en materia de disciplina, evaluación del desempeño judicial y resolución de conflictos laborales.

El Tribunal ejercerá sus facultades técnicas dentro del marco constitucional y legal, con plena observancia del principio de legalidad, de la obligación de fundar y motivar sus actuaciones y del deber de adoptar los más altos estándares de calidad técnica y metodológica en sus procedimientos.

Artículo 5. La independencia técnica del Tribunal comprende, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades y atribuciones de ejercicio autónomo:

- I. Determinación de los parámetros y especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores cualitativos y cuantitativos para la evaluación del desempeño judicial, incluyendo los instrumentos, formatos, protocolos de evaluación y umbrales de calificación, conforme al artículo 154, fracción VIII, de la Ley Orgánica;
- II. Definición de los métodos de investigación, recolección y valoración de indicios y pruebas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, incluyendo la determinación de los estándares probatorios aplicables a la acreditación de las faltas administrativas de las personas juzgadoras;
- III. Establecimiento de los criterios técnicos de interpretación de las normas que rigen la conducta y el desempeño del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, con base en los principios hermenéuticos constitucionales y en la doctrina jurisprudencial que resulte aplicable;
- IV. Elaboración, actualización y sistematización de los precedentes vinculantes que integran la doctrina jurisprudencial disciplinaria del Tribunal, mediante la cual se dota de coherencia, previsibilidad y certeza jurídica al sistema de responsabilidades administrativas de las personas juzgadoras;
- V. Adopción autónoma de los mecanismos, protocolos y herramientas tecnológicas para la tramitación, substanciación y resolución de los procedimientos de su competencia, garantizando la trazabilidad, la seguridad jurídica y la integridad de las actuaciones;
- VI. Diseño de los programas de prevención de faltas administrativas, de los mecanismos de alerta temprana y de los criterios orientadores en materia de integridad y ética judicial, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia;

- VII. Determinación autónoma de los criterios para la calificación, evaluación periódica y supervisión del desempeño y la honorabilidad de los integrantes de los Órganos Auxiliares y de las personas visitadoras judiciales regionales, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento; y,
- VIII. Expedición de acuerdos generales de naturaleza técnica que regulen los procedimientos, las etapas, los plazos, las formalidades y las condiciones en que el Pleno y sus Comisiones substancian y resuelven los asuntos de su competencia.

Ningún órgano del Estado, poder público, entidad o persona podrá imponer al Tribunal criterios, metodologías, parámetros o estándares técnicos que condicionen, limiten o restrinjan el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones anteriores, salvo que dichas directrices deriven expresa y directamente de la Constitución o de las leyes.

Artículo 6. Son garantías institucionales de la independencia técnica del Tribunal:

- I. **La reserva reglamentaria:** Ninguna entidad ajena al Tribunal podrá emitir instrucciones, directrices, circulares, lineamientos u orientaciones de carácter técnico que vinculen la actuación del Tribunal, sus Comisiones o sus Órganos Auxiliares en la determinación de los métodos, criterios e instrumentos de evaluación, investigación o resolución que les son propios;
- II. **La facultad normativa autónoma:** El Pleno tiene la potestad exclusiva de emitir los Acuerdos Generales de naturaleza técnica que regulan sus procedimientos y los de sus Comisiones y Órganos Auxiliares, sin que dichos acuerdos requieran autorización, aprobación ni validación de ningún otro órgano del Estado, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- III. **La especialización permanente:** El Tribunal velará porque sus integrantes y el personal de sus Órganos Auxiliares cuenten con formación especializada permanente en las materias propias de su competencia, mediante los programas de capacitación que se establezcan en coordinación con la Escuela Nacional; y,
- IV. **La transparencia técnica:** El Tribunal publicará sus métodos, criterios, indicadores y parámetros de evaluación y disciplina en los términos previstos en el presente Reglamento y en las disposiciones de transparencia aplicables, garantizando que la sociedad pueda verificar la objetividad y solvencia técnica de sus actuaciones.

Artículo 7. La independencia de gestión es la potestad del Tribunal para organizar, dirigir y administrar sus propias estructuras internas, recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, sin sujeción a tutela, supervisión ni intervención de otros órganos del Estado en las decisiones relativas a su gobierno interno, más allá de los controles de legalidad y presupuestales expresamente previstos en la Constitución y la ley.

Esta independencia tiene como fundamento el reconocimiento constitucional de que el Tribunal como órgano disciplinario, cuya gestión dependa o pueda ser influida por los mismos poderes o entidades que supervisa, carece de la imparcialidad estructural necesaria para el ejercicio legítimo de sus funciones.

El Tribunal estará sujeto al principio de transparencia y al control de legalidad de sus actos de administración interna, así como a los marcos presupuestales establecidos por el Órgano de Administración. La independencia de gestión significa que, dentro de ese marco legal y presupuestal, el Tribunal toma sus propias decisiones organizacionales y administrativas sin necesidad de autorización, anuencia o validación de otros órganos del Estado.

Artículo 8. La independencia de gestión del Tribunal comprende, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes potestades de ejercicio autónomo:

- I. **Autoorganización estructural:** El Pleno determina, mediante el presente Reglamento y los Acuerdos Generales que emita, su propia estructura orgánica interna, la de sus Comisiones, Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos, Órganos Auxiliares y Áreas, sin más limitación que las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica y los marcos presupuestales aprobados;
- II. **Gestión autónoma del personal:** El Tribunal nombra, adscribe, remueve y sanciona a sus personas servidoras públicas conforme a las disposiciones constitucionales, legales y a los Acuerdos Generales que emita el Pleno, sin que algún otro poder u órgano pueda interferir en las decisiones relativas al personal del Tribunal, ni dictar criterios sobre su ingreso o permanencia, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Constitución y la Ley;

Las magistraturas tienen el derecho a nombrar y remover libremente al personal de sus ponencias, determinando conforme a su criterio el perfil profesional a contratar.

- III. **Propuesta y ejercicio presupuestal:** El Tribunal, por conducto de la Unidad de Administración, elaborará y someterá al Órgano de Administración su anteproyecto de presupuesto de egresos, y ejercerá los recursos aprobados de conformidad con las políticas de gasto público y con las prioridades institucionales que el Pleno determine, sin que el Órgano de Administración pueda interferir en la asignación interna de los recursos dentro del presupuesto autorizado;
- IV. **Políticas internas de organización:** El Tribunal determinará de manera autónoma sus políticas, estrategias, prioridades, manuales de organización y procedimientos, calendario de actividades, programas anuales de trabajo y criterios de eficiencia y calidad institucional, sin necesidad de aprobación externa, salvo en los casos expresamente previstos por la ley;
- V. **Administración del patrimonio institucional:** El Tribunal, a través de los mecanismos de coordinación conducentes con el Órgano de Administración previstos en la Ley, gestionará el uso y la conservación de los bienes inmuebles, muebles, sistemas tecnológicos y demás recursos materiales asignados para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. **Comunicación institucional:** El Tribunal determinará de manera autónoma su política de comunicación social, vocería e imagen institucional, así como los criterios para la publicación y difusión de sus resoluciones, acuerdos, estadísticas e informes, en términos del presente Reglamento y de los Acuerdos Generales del Pleno;
- VII. **Relaciones interinstitucionales:** El Tribunal celebrará, a través de su Presidencia, convenios de colaboración, bases de coordinación e instrumentos de cooperación con autoridades, instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales, en las materias de su competencia, sin que dichos instrumentos puedan comprometer la independencia del Tribunal en el ejercicio de sus funciones; y,
- VIII. **Desarrollo institucional:** El Tribunal diseñará e implementará sus propias políticas de desarrollo institucional, mejora continua, innovación tecnológica, capacitación del personal y fortalecimiento de sus capacidades técnicas, con base en los recursos disponibles y en los acuerdos generales que emita el Pleno.

El ejercicio de la potestad de autogestión deberá sujetarse en todo momento a los principios de legalidad, austeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y no discriminación, y deberá orientarse siempre hacia el cumplimiento óptimo de las funciones disciplinarias y evaluatorias encomendadas al Tribunal por la Constitución y la Ley Orgánica.

Artículo 9. La independencia del Tribunal para emitir sus resoluciones comprende la potestad de decidir sobre los asuntos de su competencia con sujeción exclusiva a la Constitución, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, a la ley, a los precedentes vinculantes aplicables y a los principios generales del derecho.

La independencia para emitir resoluciones se rige por los siguientes principios jurídicos fundamentales:

- I. **Principio de vinculación exclusiva a la norma:** Las magistraturas estarán sujetas únicamente a los mandatos de la Constitución, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la ley aplicable y los criterios vinculantes establecidos conforme al presente Reglamento. Ninguna otra fuente de autoridad puede condicionar sus decisiones;
- II. **Principio de libre deliberación:** Las magistraturas tienen el derecho y el deber de formar su convicción sobre los asuntos sometidos a su conocimiento de manera libre, a partir del estudio independiente y personal del expediente, sin que la posición de otras magistraturas, de la Presidencia, de las Comisiones, de otros órganos del Estado ni de la opinión pública les sea vinculante antes de la deliberación;
- III. **Principio de secreto de la deliberación:** El proceso de formación de la decisión colegiada, incluyendo los intercambios de argumentos, los votos preliminares y las deliberaciones previas a la resolución definitiva, está protegido por la reserva institucional que garantiza la libertad de reflexión y el disenso sin consecuencias externas;
- IV. **Principio de obligatoriedad del voto:** Ninguna magistratura podrá abstenerse de emitir su voto en los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo que medie impedimento legal debidamente calificado por el Pleno o la Comisión correspondiente, conforme al presente Reglamento;

- V. **Principio de motivación suficiente y coherente:** Toda resolución del Tribunal debe estar sustentada en una argumentación jurídica sólida, completa y coherente que explice los hechos probados, la norma aplicable, la interpretación adoptada y las razones que justifican el sentido de la decisión, de modo que sea verificable su sujeción al derecho; y,
- VI. **Principio de irrevocabilidad dentro de los límites legales:** Las resoluciones del Tribunal adquieren firmeza y carácter definitivo conforme a las disposiciones aplicables, y no pueden ser dejadas sin efecto, sino únicamente a través de los medios de impugnación expresamente previstos en la Ley Orgánica.

Artículo 10. La independencia del Tribunal para emitir resoluciones comprende, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades, garantías y prohibiciones:

- I. **No vinculación a criterios externos:** Las resoluciones del Tribunal y de sus Comisiones no están sujetas a la observancia de criterios, líneas de interpretación, directrices o posiciones jurídicas sustentadas por órganos distintos al Tribunal, salvo la jurisprudencia o precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que por disposición expresa de la Constitución y del artículo 148 de la Ley Orgánica resultan obligatorios para el Tribunal;
- II. **Libertad de convicción probatoria:** Las magistraturas valorarán libremente las pruebas aportadas en los procedimientos de su competencia, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia jurídica y los principios del derecho probatorio, sin que alguna autoridad o disposición ajena al Tribunal pueda predeterminar el resultado de la valoración probatoria en casos concretos;
- III. **Derecho al voto disidente:** Toda magistratura que no comparta el sentido o las consideraciones de la resolución adoptada por el Pleno o la Comisión tiene el derecho de formular voto particular, voto concurrente o voto aclaratorio, conforme al presente Reglamento, sin que el ejercicio de este derecho pueda generar consecuencia institucional adversa de naturaleza alguna;
- IV. **Inmodificabilidad de la resolución por vía de presión:** Ninguna resolución del Tribunal puede ser modificada, dejada sin efecto, suspendida o neutralizada por la vía de instrucciones, acuerdos informales, presiones o requerimientos de otros poderes u órganos. Las resoluciones del Tribunal solo pueden ser revisadas a través de los medios de impugnación legalmente previstos y ante la autoridad competente para conocer de ellos;
- V. **Vinculatoriedad del precedente propio:** El Pleno y las Comisiones del Tribunal están obligados a observar los precedentes vinculantes emitidos conforme a los artículos 132 a 151 de la Ley Orgánica y al presente Reglamento, con el objeto de garantizar la coherencia, la previsibilidad y la igualdad ante la ley en la aplicación del régimen disciplinario.

El Tribunal solo podrá apartarse de sus propios precedentes vinculantes mediante la motivación reforzada prevista en el artículo 145 de la propia Ley Orgánica;

- VI. **Imparcialidad objetiva y subjetiva:** La resolución de cada asunto exige que la magistratura ponente y quienes participen en su deliberación y votación carezcan de interés personal, directo o indirecto, en el resultado del procedimiento y de cualquier vínculo patrimonial, familiar, de amistad, de enemistad o de dependencia con las partes que pudiera comprometer su objetividad. El régimen de excusas e impedimentos previsto en el presente Reglamento y en la ley aplicable constituye la garantía procesal de la imparcialidad objetiva y subjetiva de cada resolución.

Las magistraturas y todo el personal del Tribunal se conducirán con integridad, imparcialidad, honestidad y vocación de servicio público, observando el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y los lineamientos de integridad que el Pleno establezca mediante Acuerdo General.

Las magistraturas y el personal del Tribunal tienen la obligación de declarar y abstenerse de intervenir en cualquier asunto en que exista conflicto de interés, real o potencial, que pueda comprometer la objetividad, independencia e imparcialidad de su actuación.

El Pleno expedirá el protocolo de conflictos de interés del Tribunal, que establecerá los supuestos, el procedimiento de declaración, los mecanismos de control y las consecuencias del incumplimiento. La omisión de declarar un conflicto de interés o la actuación no obstante haberlo declarado constituirán faltas administrativas en los términos de la ley aplicable; y,

- VII. **Garantía de audiencia y debido proceso:** Toda resolución que afecte los derechos de las personas juzgadas o de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación deberá ser producto de un procedimiento en el que se hayan respetado íntegramente las garantías de audiencia, defensa, acceso a la información del expediente, ofrecimiento y desahogo de pruebas, y formulación de alegatos, conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución y a las disposiciones aplicables.

Artículo 11. La independencia del Tribunal está protegida por las siguientes garantías institucionales:

- I. **Prohibición de instrucciones:** Ninguna persona, Órgano, poder público o entidad, de cualquier naturaleza; podrá girar instrucciones, directrices, lineamientos ni indicaciones al Tribunal, a sus Comisiones, a sus magistraturas, a sus Órganos Auxiliares o a sus personas servidoras públicas; tendentes a predeterminar, condicionar, orientar o influir en el ejercicio de las facultades técnicas, de gestión o decisorias que este Reglamento y la ley les confieren.
Esta prohibición es absoluta y no admite excepción alguna basada en jerarquía, conveniencia institucional, urgencia, oportunidad política ni alguna otra causa;
- II. **Prohibición de presiones:** Queda igualmente prohibido ejercer sobre cualquier integrante del Tribunal o de sus Áreas, a través de actos formales o informales, explícitos o implícitos, directos o indirectos, cualquier tipo de presión, amenaza, condicionamiento, incentivo o represalia tendente a influir en el sentido de sus actuaciones técnicas, de gestión o resolutorias.
Esta prohibición comprende los actos emanados de otros poderes del Estado, de entidades del Poder Judicial de la Federación, de organizaciones gremiales, de medios de comunicación, de grupos de presión y de particulares;
- III. **Definitividad de las resoluciones:** El Tribunal no modificará el sentido de sus determinaciones ni sus parámetros técnicos como respuesta a presiones mediáticas, campañas de opinión, manifestaciones públicas ni cualquier otro mecanismo de presión social.
La incorporación de criterios de interés público en las decisiones del Tribunal solo procederá en los términos expresamente previstos en las disposiciones aplicables y como parte de una fundamentación jurídica sólida;
- IV. **Publicidad y transparencia:** El Tribunal garantizará a través de su Área de Comunicación Social y Vocería, la difusión precisa y objetiva de sus resoluciones, acuerdos y estadísticas, a fin de contribuir a la comprensión pública de su actuación y de la doctrina jurisprudencial disciplinaria que desarrolla;
- V. **Inamovilidad funcional relativa:** Las magistraturas no pueden ser removidas, suspendidas, sancionadas ni perjudicadas institucionalmente por razón del sentido o del contenido de sus votos, sus deliberaciones, sus posiciones técnicas o sus decisiones de gestión, adoptadas en el ejercicio legítimo de sus funciones. Esta garantía no protege las conductas constitutivas de responsabilidad administrativa o penal cometidas al margen del ejercicio regular de las funciones institucionales;
- VI. **Intangibilidad del estatus presupuestal:** El presupuesto aprobado para el Tribunal no podrá ser reducido, congelado ni condicionado sin justificación alguna ni como mecanismo de presión para alterar el ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en el artículo 17, párrafo séptimo, de la Constitución.

Artículo 12. Las magistraturas y el personal de los Órganos Auxiliares y Áreas tienen el deber institucional de denunciar de inmediato, ante el Pleno del Tribunal, con copia a la Secretaría General de Acuerdos, cualquier acto, comunicación, solicitud, insinuación, presión, amenaza o condicionamiento que, proveniente de cualquier fuente interna o externa y por cualquier vía, formal o informal, directa o indirecta, tenga como objeto o efecto posible la afectación de la independencia del Tribunal conforme a los parámetros reconocidos en este Reglamento.

La Presidencia del Tribunal adoptará de inmediato las medidas necesarias para:

- I. Preservar y documentar los elementos de la denuncia, garantizando su integridad y disponibilidad para la investigación que corresponda;
- II. Proteger a la persona denunciante frente a cualquier represalia o acto de intimidación derivado del ejercicio del deber de denuncia, adoptando las medidas cautelares o de protección que resulten pertinentes;
- III. Dar cuenta al Pleno, en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata, para que este adopte las determinaciones institucionales que correspondan, incluyendo la formulación de denuncia o querrela ante las autoridades competentes, la emisión de un pronunciamiento institucional o el requerimiento de información a las instancias involucradas; y,
- IV. Comunicar, cuando así lo determine el Pleno, la situación al Senado de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Órgano de Administración o a la opinión pública, en función de la naturaleza y la gravedad del acto que amenace la independencia del Tribunal.

El ejercicio del deber de denuncia previsto en este artículo nunca podrá constituir causa de responsabilidad administrativa para la persona denunciante, salvo lo dispuesto en las leyes disciplinarias correspondientes.

Artículo 13. En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal y todas las personas que integran sus Áreas observarán los siguientes principios rectores:

- I. **Legalidad:** Todas las actuaciones del Tribunal deben estar fundadas y motivadas en el ordenamiento jurídico aplicable;
- II. **Independencia:** Las magistraturas y el personal del Tribunal actuarán libres de toda influencia, consigna, presión o interés ajeno al mandato legal;
- III. **Imparcialidad:** Los asuntos se resolverán sin favoritismo ni discriminación, aplicando de manera uniforme y objetiva las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Objetividad:** La actuación del Tribunal se basará en el análisis riguroso de los hechos y el derecho, con exclusión de consideraciones subjetivas o ajenas al mérito del asunto;
- V. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas del Tribunal mantendrán las competencias técnicas, éticas y jurídicas necesarias para el desempeño óptimo de sus funciones;
- VI. **Transparencia:** La actuación del Tribunal y sus resoluciones serán públicas y accesibles en los términos que establezcan la Ley General de Transparencia, el presente Reglamento y los Acuerdos Generales;
- VII. **Debido proceso:** Toda persona sujeta a procedimiento ante el Tribunal goza de las garantías de audiencia, presunción de inocencia, derecho de defensa, acceso a la información del procedimiento y demás derechos humanos aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores y conforme a la normativa vigente en la materia;
- VIII. **Perspectiva de género:** Los procedimientos, resoluciones y prácticas institucionales del Tribunal incorporarán transversalmente el enfoque de género, así como el relacionado con las personas en situación de vulnerabilidad, realizando los ajustes necesarios para garantizar la igualdad sustantiva, la no discriminación y la plena protección de sus derechos humanos.

Las resoluciones, acuerdos, comunicaciones y demás documentos del Tribunal utilizarán un lenguaje incluyente y no sexista. El Pleno emitirá los lineamientos que establezcan los criterios de lenguaje incluyente aplicables en la producción documental del Tribunal.

En los procedimientos disciplinarios, de evaluación y laborales, el Tribunal garantizará que la perspectiva de género sea considerada desde su inicio. En los casos que involucren violencia de género, hostigamiento o acoso sexual, se aplicarán los protocolos especializados que determine el Pleno mediante Acuerdo General.
- IX. **Rendición de cuentas:** El Tribunal informará periódica y públicamente sobre sus actividades, resoluciones y resultados, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. **Máxima publicidad:** La información generada, obtenida, adquirida o transformada por el Tribunal es pública y solo podrá reservarse en los supuestos expresamente previstos por la ley; y,
- XI. **Celeridad y eficacia:** Los asuntos se tramitarán y resolverán con la mayor prontitud que permita la correcta aplicación del derecho, evitando dilaciones innecesarias o injustificadas.

Artículo 14. El Tribunal tiene su residencia en la Ciudad de México y ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 15. Para el cómputo de los plazos procesales y administrativos en los asuntos de la competencia del Tribunal, se considerarán como días hábiles todos los del año, con excepción de:

- I. Los sábados y domingos;
- II. El 1 de enero;
- III. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- V. El 1 de mayo;
- VI. El 5 de mayo;
- VII. El 14 de septiembre;
- VIII. El 16 de septiembre;

- IX.** El 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X.** El 12 de octubre;
- XI.** El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XII.** El 25 de diciembre; y,
- XIII.** Los demás que determine el Pleno mediante circulares, acuerdos plenarios o generales.

Las horas hábiles para la práctica de actuaciones serán las comprendidas entre las nueve horas y las dieciocho horas, salvo los supuestos de urgencia o aquellos en que el Pleno o las Comisiones determinen un horario distinto. Los plazos que venzan en día inhábil se prorrogarán al día hábil siguiente.

Artículo 16. Serán días de descanso obligatorio para el personal del Tribunal los sábados, los domingos, los señalados en las fracciones II a X del artículo anterior, los periodos vacacionales cuando correspondan, así como los que determine el Pleno mediante Acuerdo General o plenario, sin perjuicio de que las necesidades del servicio puedan requerir la prestación de funciones en dichos días conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 17. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Pleno, quien la ejercerá mediante Acuerdo General o al resolver los casos concretos, atendiendo a los métodos jurídicos de interpretación que resulten aplicables.

Artículo 18. El Pleno revisará periódicamente el presente Reglamento a efecto de adecuarlo conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, los criterios jurisprudenciales vinculantes y a las necesidades institucionales del Tribunal.

Cuando la modificación del marco legal requiera actualizar el Reglamento, la Presidencia, las Comisiones o cualquier magistratura podrán proponer al Pleno la reforma o adición de los artículos correspondientes.

Las modificaciones, adiciones o derogaciones del presente Reglamento deberán aprobarse por el Pleno, mediante acuerdo de mayoría calificada de cuatro votos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Tribunal, entrando en vigor en la fecha que al efecto se determine.

Artículo 19. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente, en el orden siguiente:

- I.** La Ley Burocrática y la Ley Federal del Trabajo, en materia de conflictos laborales;
- II.** La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a contradicciones de criterios, al régimen de precedentes y a los principios generales del proceso;
- III.** El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en lo que resulte compatible con la naturaleza del Tribunal y no contrarie las disposiciones anteriores, y
- IV.** Los principios generales del derecho procesal, del derecho administrativo sancionador y del derecho del trabajo burocrático, según la materia de que se trate, siempre que no contraríen las disposiciones del presente Reglamento ni la naturaleza del Tribunal.

Artículo 20. El Pleno determinará la estructura administrativa del Tribunal mediante Acuerdos Generales, de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

Naturaleza Jurídica, Competencia y Atribuciones del Tribunal

CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA

Naturaleza jurídica, integración y requisitos

Artículo 21. Las atribuciones del Pleno y de las Comisiones son de ejercicio indelegable, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento o en los Acuerdos Generales del Pleno.

Las Comisiones son órganos con independencia técnica en la substanciación y resolución de los asuntos de su competencia. El Pleno resolverá de manera definitiva e inatacable los recursos de revisión contra las resoluciones de las Comisiones y establecerá mediante acuerdos generales los criterios, precedentes y parámetros que orienten su actuación.

SECCIÓN SEGUNDA.**Atribuciones del Pleno.**

Artículo 22. Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

- I. Substanciar y resolver el recurso de revisión y los demás recursos que procedan respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que son competencia de las Comisiones, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales;
- II. Solicitar de oficio o por denuncia al Órgano de Investigación el inicio de las investigaciones necesarias para determinar si se ha incurrido en responsabilidades administrativas;
- III. Ejercer la facultad de atracción de procedimientos administrativos relacionados con faltas graves o hechos u omisiones que las leyes señalen como delitos tramitados en los Tribunales de Disciplina de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y en los órganos análogos de otros tribunales, siempre que tengan conexidad con procedimientos de responsabilidad administrativa de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Dar vista al Ministerio Público con la posible comisión de delitos;
- V. Solicitar a la Cámara de Diputados el inicio del juicio político en contra de las personas juzgadoras electas por voto popular;
- VI. Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que requiera para su administración y organización interna y presentarlos por conducto de su Presidente o Presidenta, al Órgano de Administración Judicial para su aprobación y emisión;
- VII. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal;
- VIII. Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;
- IX. Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la imposición e impugnación de las medidas correctivas y sancionadoras en materia de desempeño;
- X. Determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Nacional e informar a ese Órgano de los avances y resultados que se tengan;
- XI. Establecer, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad;
- XII. Llevar un Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, conforme a lo que establezca mediante acuerdos generales;
- XIII. Integrar un informe que hará del conocimiento de la opinión pública, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, los resultados de labores del Tribunal;
- XIV. Resolver sobre los cambios de adscripción de las personas juzgadoras fuera del circuito judicial para el que fueron electas, por alguna de las causas excepcionales que el mismo Pleno determine;
- XV. Dictar a través de sus Comisiones, las medidas de suspensión temporal de las personas juzgadoras que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios. La suspensión de las y los Magistrados de Circuito y las y los Jueces de Distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, procederá siempre que lo estime necesario el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en el ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. Cuando la suspensión haya sido decretada por el Tribunal sin mediar una solicitud de otra autoridad, deberá instruirse la formulación de denuncia o querrela en los casos en que proceda;
- XVI. Resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional, así como del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación tratándose de faltas graves;

- XVII.** Resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita el Órgano de Administración Judicial;
- XVIII.** El Pleno emitirá los lineamientos de comunicación y vocería institucional que establezcan los criterios para la interacción de las magistraturas con los medios de comunicación, incluyendo las situaciones en que resulte pertinente emitir pronunciamientos institucionales para defender públicamente la independencia del Tribunal frente a interferencias indebidas, ilegítimas o inconstitucionales, y
- XIX.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

Atribuciones y obligaciones de la Presidencia del Tribunal

Artículo 23. Para el adecuado funcionamiento del Tribunal, la Presidencia se auxiliará de la Secretaría General de la Presidencia, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Dirección General de Quejas y de las áreas administrativas correspondientes.

A. La Presidencia para el eficaz desarrollo de sus atribuciones contará con los órganos administrativos siguientes, coordinados por la persona titular del primero de los que se enuncian:

- I.** Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II.** Unidad de Transparencia;
- III.** Unidad de Precedentes;
- IV.** Archivo y documentación;
- V.** Análisis Estadístico; y,
- VI.** Dirección General de Quejas. Esta Dirección rendirá de manera bimestral un informe de las quejas recibidas, su estatus; así como de los asuntos remitidos por otros órganos jurisdiccionales que se han remitido.

B. La Secretaría General de la Presidencia tendrá adscritas a las Áreas Administrativas siguientes:

- I.** Comunicación Social y Vocería; y
- II.** Vinculación y Relaciones Interinstitucionales.

C. La Secretaría General de Acuerdos tendrá adscrita a la siguiente Área:

- a.** Subsecretaría General de Acuerdos;

Artículo 24. La Secretaría General de la Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos contarán con la estructura orgánica necesaria para el óptimo ejercicio de sus atribuciones, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio que corresponda.

SECCIÓN PRIMERA

De la Presidencia

Artículo 25. De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 134, 153 y 154 de la Ley, son facultades de la persona titular de la Presidencia las siguientes:

- I.** Representar al Tribunal por sí o por medio de persona servidora pública del Tribunal que designe ante los Poderes de la Unión, órganos del Poder Judicial de la Federación, instituciones públicas, organismos internacionales y demás autoridades, según sea necesario;
- II.** Recibir y en su caso tramitar los asuntos competencia del Tribunal no reservados a otra instancia y turnar conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que se estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una magistratura ponente para que someta a la consideración del Pleno, la determinación correspondiente;
- III.** Autorizar el orden del día para las sesiones plenarias, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones; así como convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal, con voto de calidad en caso de empate, salvo disposición legal en contrario;
- IV.** Proponer al Pleno el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos, Órgano de Investigación y Órgano de Evaluación, garantizando la idoneidad de los perfiles;

- V.** Nombrar y remover a las personas titulares de las áreas que se encuentren a su cargo;
- VI.** Informar al Senado de la República sobre la designación, la terminación del encargo de las magistraturas con al menos dos meses de antelación o la falta definitiva de alguna de ellas, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos correspondientes en los términos dispuestos en la Constitución y la Ley;
- VII.** Otorgar licencias de carácter personal o médico que no excedan de treinta días al personal de Presidencia, y por excepción de carácter oficial o académico por temporalidad similar; así como de cualquier otro carácter que no rebasen el mismo lapso. Cuando las licencias solicitadas tengan como motivo asistir a eventos académicos nacionales o internacionales, podrá solicitar la opinión de las instancias que correspondan; en ese sentido, autorizar las licencias con o sin goce de sueldo, cuyo otorgamiento no corresponda al Pleno o al Órgano de Administración, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Desechar o dar el trámite correspondiente a las quejas administrativas o denuncias que se formulen en contra de personas servidoras públicas adscritas a órganos jurisdiccionales;
- IX.** Para el desarrollo de sus atribuciones en materia jurisdiccional del trámite de quejas presentadas en contra de personas servidoras públicas de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, contará con una Dirección General de Quejas;
- X.** Pronunciarse sobre la admisión o improcedencia de los recursos competencia del Pleno del Tribunal;
- XI.** Dictar las providencias oportunas para la corrección o remedio inmediato de los hechos motivo de una queja administrativa, cuando la naturaleza de aquellos lo permita;
- XII.** Instruir en materia de responsabilidad administrativa, al Órgano de Investigación, la práctica de investigaciones de faltas administrativas respecto de las personas servidoras públicas adscritas a órganos jurisdiccionales. Tratándose de personal del Órgano de Investigación instruir la práctica de la investigación a una de las magistraturas por razón de turno a efecto de que la desarrollen en sus términos hasta el informe de presunta responsabilidad administrativa o el dictamen conclusivo;
- XIII.** Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de los acuerdos que emita el Pleno en ejercicio de las facultades exclusivas previstas en los artículos 136, 138, 150, 154, 159, 160, 163, 167, 170, 171, 173, 176, 178, 179, 198 de la Ley;
- XIV.** Instruir la práctica de procedimientos de evaluación de seguimiento especial cuando existan indicios de irregularidades graves en el despacho de los asuntos o conductas contrarias a la disciplina judicial;
- XV.** Someter a la consideración del Pleno el anteproyecto de presupuesto, a efecto de que, una vez aprobado, lo proponga al Órgano de Administración para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación;
- XVI.** Convocar a la magistratura que corresponda para suplir la integración de las comisiones cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo 158 de la Ley Orgánica;
- XVII.** Requerir a cualquier autoridad la información y documentación necesaria de las personas sujetas a algún procedimiento competencia de este Tribunal;
- XVIII.** Presentar ante el Pleno informes sobre el estado de la disciplina en el Poder Judicial de la Federación recomendaciones por circuito y con aquella información que se considere relevante, su difusión deberá ceñirse a la normatividad en materia de acceso a la información y protección de datos;
- XIX.** Coordinar los trabajos para integrar el informe a que se refiere la fracción XIII del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XX.** Someter a consideración del Pleno la designación del representante del Tribunal ante el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXI.** Denunciar, en los términos acordados por el Pleno, la contradicción de criterios a que se refiere el artículo 148 de la Ley Orgánica;

- XXII.** Informar al Senado de la República cuando se actualice la falta de alguna de las magistraturas integrantes en términos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica;
- XXIII.** Notificar, en los términos acordados por el Pleno, al Órgano de Administración las remociones del personal del Poder Judicial de la Federación para proceder a su ejecución;
- XXIV.** Dictar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos o circulares necesarios para el funcionamiento del Tribunal, así como expedir los lineamientos, manuales, instructivos y políticas que sean convenientes para el cumplimiento de las atribuciones y facultades que le otorguen la Ley Orgánica y este Reglamento, los cuales, de considerarlo pertinente, podrán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- XXV.** Dictar las medidas administrativas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Tribunal;
- XXVI.** Establecer las políticas, estrategias y prioridades institucionales del Tribunal por sí o por conducto de las áreas de su adscripción y de la Secretaría General de Acuerdos;
- XXVII.** Autorizar los lineamientos para la elaboración de los programas anuales de trabajo del Tribunal;
- XXVIII.** Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Tribunal;
- XXIX.** Representar legalmente al Pleno en todas las controversias jurídicas en que sean parte y con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación cuando así proceda, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, otorgar el perdón si procediere previa autorización del Pleno, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, promover juicio de amparo e interponer los recursos previstos por la ley de la materia; otorgar poderes para comparecer en controversias laborales; otorgar y revocar poderes generales y especiales, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial y, en general, para promover o realizar todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan y salvaguarden los derechos del Tribunal, de su Pleno, Órganos Auxiliares y demás unidades administrativas y jurisdiccionales que lo integran;
- XXX.** Instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la emisión de los instrumentos normativos de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Proponer al Pleno los instrumentos normativos necesarios para el mejor funcionamiento del Tribunal;
- XXXII.** Proponer al Pleno la reglamentación relativa a la compilación, sistematización y publicación de precedentes en materia disciplinaria, así como lo relativo a la estadística y archivo del Tribunal;
- XXXIII.** Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de los niveles 11 al 02 del Catálogo General de Puestos del Tribunal;
- XXXIV.** Celebrar acuerdos, bases de coordinación, convenios de colaboración o coordinación, y cualquier otro instrumento con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas, asociaciones civiles o cualquier otro ente público o privado, nacional o internacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; informando periódicamente al Pleno sobre el ejercicio de esta facultad;
- XXXV.** Con apoyo de la Unidad de Administración, firmar las credenciales que acrediten al personal del Tribunal respecto de los niveles 11 al 02 de la Tabla de Puestos contemplada en el Catálogo General de Puestos;
- XXXVI.** Definir, por conducto del Área de Comunicación Social y Vocería y, de ser el caso, con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las directrices de los programas institucionales en el ámbito internacional;
- XXXVII.** Autorizar los proyectos de bases y lineamientos, medidas o procedimientos que, en su caso, correspondan en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de información y comunicación del Tribunal a propuesta de la Unidad de Administración;

- XXXVIII.** Proponer al Pleno para remitir a la Unidad de Administración los proyectos, así como los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones, sistema de escalafón, emisión y actualización del Catálogo General de Puestos, el calendario, políticas y normas de pago de nóminas, incrementos salariales, tabulador de sueldos y prestaciones, estímulos y pagos especiales de las personas trabajadoras adscritas al Tribunal, así como los programas de servicio social y prácticas judiciales;
- XXXIX.** A propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, designar a las personas secretarías auxiliares de acuerdos y actuarias que fueren necesarias para el despacho de los asuntos del Pleno del Tribunal, así como el personal subalterno que establezcan las disposiciones aplicables;
- XL.** A propuesta de las magistraturas y de los Presidentes de Comisiones autorizar los nombramientos definitivos y temporales, de nuevo ingreso y reingreso de las personas servidoras públicas de mandos medios y superiores, salvo el personal a su cargo y aquellos cuyo nombramiento corresponda al Pleno;
- XLI.** Emitir los acuerdos de delegación de atribuciones necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal; y,
- XLII.** Las demás que les confieran las disposiciones aplicables o el Pleno.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección General de Quejas

Artículo 26. La Dirección General de Quejas es el área que se encarga de brindar el apoyo necesario para la recepción, gestión, tramitación e integración de las quejas que son recibidas en el Tribunal.

Su intervención será desde el momento en que se presenten las quejas y hasta la integración final de los expedientes respectivos para su archivo y destino que corresponda, por conducto del Área de Archivo y Documentación.

Artículo 27. La persona titular de la Dirección General de Quejas tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar los escritos de queja que presenten las personas por vía física o electrónica en contra de las personas servidoras públicas que realizan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, incluido el propio Tribunal, y darles el trámite que corresponda;
- II.** Formular los requerimientos necesarios para que la Presidencia cuente con los elementos para determinar si debe admitirse o desecharse una queja o denuncia;
- III.** Proponer acuerdos iniciales en auxilio, para el mejor desarrollo de la función;
- IV.** Cuando no se trate de asuntos de trámite, remitir al área que corresponda las actuaciones para el pronunciamiento conducente;
- V.** Dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que sean de su competencia;
- VI.** Suscribir, asistido de la persona servidora pública de su adscripción que al efecto determine, quien dará fe de la actuación, los acuerdos de trámite que sean de su competencia y que no incidan en alguna etapa de los procedimientos desplegados por las Comisiones o los Órganos auxiliares. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entenderá como acuerdos de trámite, entre otros, los relacionados con el pronunciamiento necesario sobre peticiones de copias, designación de autorizados y domicilios, formulación de acuses de recepción, recepción y orden de diligenciación de comunicaciones oficiales, asentamiento de razones respecto a la imposibilidad de realizar notificaciones y determinación de estados procesales;
- VII.** Cuando sea necesario en las actuaciones de la Dirección General de Quejas, auxiliarse de la oficina de notificadores y del personal de su adscripción;
- VIII.** La fe pública ejercida por el personal de la Dirección General de Quejas que su titular habilite mediante el oficio correspondiente tendrá efectos jurídicos plenos dentro del Tribunal;
- IX.** Evaluar el contenido y alcance de los asuntos que someta a consideración de su superior jerárquico, manteniéndolo informado de los asuntos relevantes;
- X.** Formular el Programa Anual de Trabajo del área a su cargo y someterlo a consideración de su superior jerárquico; y,
- XI.** Las demás que determine el Pleno y la Presidencia.

SECCIÓN TERCERA**De los Órganos Administrativos****APARTADO PRIMERO****De la Dirección General de Asuntos Jurídicos**

Artículo 28. La Dirección General de Asuntos Jurídicos es el área encargada de representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas para el debido resguardo de los intereses del propio Tribunal, participar en la elaboración de su normativa, así como brindar asesoría y asistencia técnico-jurídica a las magistraturas integrantes del Tribunal, la Presidencia, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría General de Acuerdos, el Pleno del Tribunal y sus Comisiones, a efecto de que los actos que realicen se ajusten al marco normativo.

Artículo 29. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar apoyo técnico-jurídico a las magistraturas y áreas integrantes del Tribunal en los asuntos que estas le encomienden, bajo la dirección de la Presidencia y apoyo a la misma;
- II. Emitir opinión técnica en todos los asuntos de relevancia para el Tribunal, su Pleno o Comisiones;
- III. Los órganos administrativos a que se refiere el artículo 23, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V, de este Reglamento dependerán de la persona titular de Presidencia y estarán bajo la coordinación y supervisión de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien ejercerá las facultades de organización y control necesarias para asegurar su adecuado funcionamiento.

En tal carácter, le corresponderá vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, será responsable de promover la adecuada articulación entre dichas áreas, garantizar la eficiencia en el desarrollo de sus funciones y, en su caso, emitir las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos institucionales encomendados;
- IV. Elaborar los proyectos de Acuerdos Generales y demás normatividad interna del Tribunal que instruya el Pleno, la Presidencia, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría General de Acuerdos o las Comisiones, y emitir opinión respecto de todos los proyectos de Acuerdos Generales que pretendan someterse a la consideración del Pleno, y demás proyectos normativos que elaboren otras áreas;
- V. Proponer a la Presidencia o el Pleno los proyectos de instrumentos convencionales de colaboración, coordinación e intercambio con entidades federativas e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que se consideren necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función del Tribunal y, emitir opinión sobre proyectos que se presenten al Tribunal en la misma materia;
- VI. Coordinar los grupos de trabajo que se determinen para la actualización y simplificación del marco normativo interno;
- VII. Mantener en resguardo los convenios celebrados por la Presidencia y demás instrumentos normativos necesarios, en los términos de las disposiciones que al efecto se emitan;
- VIII. Colaborar con la Junta de Coordinación, en la atención de asuntos en común;
- IX. Resolver las consultas que, en materia técnico-jurídica, soliciten las entidades federativas e instituciones públicas o privadas, relacionadas con las atribuciones y facultades propias del Tribunal cuando el Pleno así lo determine;
- X. Representar al Tribunal en los asuntos jurídicos que le encomiende el Pleno;
- XI. Formular denuncias o querellas y presentarlas ante la autoridad competente, en los casos en que se deba suspender en sus cargos a Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, cuando así lo determine el Pleno o las Comisiones;
- XII. Intervenir, en representación del Tribunal, de las magistraturas integrantes, así como de sus Órganos Auxiliares y Áreas internas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones exclusivas de sus integrantes, en todas las controversias jurídicas en que sean parte y con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar

demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación cuando así proceda, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, otorgar el perdón si procediere previa autorización del Pleno, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recibir pagos, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, promover juicio de amparo e interponer los recursos previstos por la ley de la materia; otorgar poderes para comparecer en controversias laborales; otorgar y revocar poderes generales y especiales, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial y, en general, para promover o realizar todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan y salvaguarden los derechos del Tribunal;

- XIII.** Proporcionar la información o cooperación técnico-jurídica que le sea requerida por las diversas áreas que integran al Tribunal, así como emitir opinión jurídica respecto de las consultas que para la eficaz observancia de la normativa se le formulen;
- XIV.** Analizar y emitir opinión de todo tipo de contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico que consigne derechos u obligaciones al Tribunal, a reserva de los que por su competencia deban ser conocidos por el área homóloga del Órgano de Administración;
- XV.** Establecer, organizar y mantener actualizado el registro de documentos jurídicos del Tribunal, en los términos de las disposiciones que al efecto se emitan;
- XVI.** Orientar, asesorar y apoyar en gestiones que requieran las Áreas integrantes del Tribunal para la atención de trámites ante todo tipo de autoridades, instituciones, entidades y personas relacionadas con el objeto y fines del propio Tribunal;
- XVII.** Colaborar, vía Junta de Coordinación, con la Unidad de Administración y áreas conducentes del Órgano de Administración en las actividades que resulten necesarias para la atención de asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles del Tribunal y demás trámites necesarios;
- XVIII.** Intervenir en los conflictos laborales, exclusivamente por lo que respecta a las áreas que integran al Tribunal, que se ventilen ante la Comisión de Conflictos Laborales del propio Tribunal;
- XIX.** Emitir opinión jurídica respecto de los proyectos normativos que le instruyan las magistraturas;
- XX.** Intervenir o coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el desahogo de acciones relacionadas con la atención de asuntos internacionales que incidan en el ámbito de competencia del Tribunal, salvo cuando su atención corresponda al Área de Comunicación Social y Vocería y de Vinculación y Relaciones Interinstitucionales, o a las diversas áreas del Órgano de Administración;
- XXI.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos en contra del Tribunal, el Pleno, las Comisiones, la Presidencia, las magistraturas, y en general de las áreas que integran al Tribunal, así como a sus órganos auxiliares, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución;
- XXII.** Plantear a la Escuela Nacional las necesidades de capacitación para el personal a su cargo;
- XXIII.** Evaluar el contenido y alcance de la información, documentación, análisis y propuesta de los asuntos que someta a consideración de la Presidencia, manteniéndola informada de aquellos asuntos relevantes que conozca;
- XXIV.** Formular el Programa Anual de Trabajo de la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración de su superior jerárquico; y,
- XXV.** Las demás que establezca el Pleno.

APARTADO SEGUNDO

De la Unidad de Transparencia

Artículo 30. La Unidad de Transparencia es el área administrativa competente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de los asuntos competencia del Tribunal, encargada de desplegar las actividades previstas en la Ley General de Transparencia y la Ley General de Datos.

La Unidad de Transparencia será el Área de consulta sobre la aplicación del marco normativo en la materia, salvo los casos en los que se requiera la intervención del Comité de Transparencia o de la Autoridad Garante.

Artículo 31. La persona titular de la Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia y la Ley General de Datos;
- II. En coordinación con la Unidad de Precedentes, publicar en el portal del Tribunal las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas relevantes generadas por el Tribunal e informar semestralmente al Comité de Transparencia sobre los avances en la conformación del banco de datos;
- III. En caso de que un área integrante del Tribunal se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, dar aviso al superior jerárquico que corresponda a fin de que se ordene realizar sin demora las acciones conducentes y, ante la persistencia de la negativa, hacer del conocimiento la situación al área que corresponda en términos de la Ley;
- IV. Planear, programar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo;
- V. Coordinar con la Autoridad Garante del Poder Judicial de la Federación la atención de asuntos competencia del Tribunal;
- VI. Someter al Comité de Transparencia para su aprobación las políticas y programas internos de protección de datos personales del Tribunal;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, en coordinación con la Escuela Nacional, el programa de capacitación y actualización anual en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VIII. Presentar las pruebas y alegatos en los recursos de revisión ante la Autoridad Garante del Poder Judicial de la Federación, así como proporcionar cualquier apoyo que se requiera para la resolución de los mismos;
- IX. Proponer a la Presidencia el personal de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Poner a disposición de las personas titulares de las áreas que integran al Tribunal los modelos de avisos de privacidad simplificado e integral y la guía de elaboración, para que en su ámbito de competencia y de ser necesario conforme al tratamiento de los datos personales que requieran, elaboren los avisos respectivos;
- XI. Informar a las áreas competentes, con la periodicidad que corresponda, sobre el avance y cumplimiento de proyectos y programas a su cargo;
- XII. En conjunto con la Autoridad Garante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral y el Órgano de Administración, gestionar el Portal de Transparencia del Poder Judicial de la Federación y el usuario correspondiente en la PNT;
- XIII. Coordinar los trabajos al interior del Tribunal para cumplir en tiempo y forma con la publicación de las obligaciones de transparencia a que hace referencia la Ley General de Transparencia;
- XIV. Brindar apoyo a las áreas que integran al Tribunal y resolver sobre las consultas que tengan en materia de transparencia y protección de datos personales, siempre y cuando no correspondan a un caso susceptible de conocimiento del Comité de Transparencia o de la Autoridad Garante;
- XV. Documentar el sistema de gestión previsto en el artículo 28 de la Ley General de Datos y elaborar el documento de seguridad a que se refiere el artículo 22 del mismo ordenamiento;
- XVI. Administrar el Portal de Transparencia del Tribunal y mantener actualizada la información publicada en el mismo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Órgano de Administración;
- XVII. Formular el Programa Anual de Trabajo de la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración de su superior jerárquico; y,
- XVIII. Las demás que le confieran el Pleno, la Presidencia, la Autoridad Garante, el Comité de Transparencia y las disposiciones aplicables.

APARTADO TERCERO

De la Unidad de Precedentes

Artículo 32. La Unidad de Precedentes es la encargada de administrar y gestionar el Sistema de Precedentes del Tribunal, así como definir la política y lineamientos en la materia.

Artículo 33. La persona titular de la Unidad de Precedentes tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Compilar, sistematizar, resguardar y publicar los precedentes, resoluciones, votos particulares, acuerdos y demás documentos en versión pública de relevancia emitidos por el Pleno o las Comisiones;
- II. Vigilar que los precedentes que hubiere emitido el Pleno o las Comisiones se difundan de manera adecuada;
- III. Informar al Pleno sobre la posible existencia de contradicción de criterios en los asuntos que se sometan a su consideración, en términos de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley;
- IV. Analizar y formular observaciones técnicas y editoriales orientadas a garantizar la claridad, consistencia y sistematización de los proyectos de criterios y ejecutorias emitidos por el Pleno del Tribunal y sus Comisiones, así como identificar aspectos relevantes que requieran notificación a la Secretaría General de Acuerdos y proponer ajustes que fortalezcan la accesibilidad y utilidad del acervo de precedentes;
- V. Establecer metodologías que distingan los diversos tipos de precedentes, asegurando uniformidad formal en todas las secciones del Sistema de Precedentes del Tribunal;
- VI. Proponer a consideración de las magistraturas los proyectos de precedentes derivados de los asuntos competencia del Pleno;
- VII. Informar a la brevedad posible al Pleno o las Comisiones sobre el estado de los precedentes remitidos para su publicación cuando así lo soliciten;
- VIII. Integrar, publicar, gestionar y administrar el Sistema de Precedentes del Tribunal, cuya función será la digitalización, compilación, sistematización y difusión de precedentes relevantes del Tribunal dentro de su portal electrónico, en coordinación con el Área de Comunicación Social y Vocería, así como con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Órgano de Administración;
- IX. Impulsar la modernización digital de los procesos de compilación, sistematización y resguardo de precedentes, asegurando la transparencia, certeza y difusión efectiva;
- X. Resguardar y distribuir los ejemplares electrónicos o físicos del Sistema de Precedentes del Tribunal entre las instancias y personas servidoras públicas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Atender las consultas que formulen las personas titulares de las áreas que integran al Tribunal respecto del material publicado en los medios oficiales del propio Tribunal y del Poder Judicial de la Federación;
- XII. Dirigir y administrar el Sistema de Precedentes del Tribunal, así como garantizar que la consulta y difusión pública de los precedentes se realice mediante plataformas seguras, accesibles, interactivas, incluyentes y actualizadas;
- XIII. Diseñar y coordinar cursos de capacitación en el uso del Sistema de Precedentes del Tribunal, así como en la correcta elaboración de precedentes o resoluciones, en coordinación con las áreas competentes;
- XIV. Proponer la política editorial en materia de compilación y sistematización de precedentes, de obras de investigación jurídica y las demás materias de su competencia, en coordinación con el Área de Comunicación Social y Vocería;
- XV. Colaborar con el Área de Comunicación Social y Vocería en las publicaciones editadas por el Tribunal, así como participar en la propuesta de la regulación de su elaboración, reproducción, reimpresión, distribución, donación y venta, en coordinación con las áreas que correspondan del Poder Judicial de la Federación;
- XVI. Colaborar con el Área de Comunicación Social y Vocería en la traducción de publicaciones editadas por el Tribunal a lenguas indígenas, en los casos que se determine;
- XVII. Proponer las disposiciones normativas para mejorar los procesos de integración, compilación, sistematización y divulgación de los precedentes emitidos por las áreas integrantes del Tribunal;
- XVIII. Formular el Programa Anual de Trabajo de la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración de su superior jerárquico; y,
- XIX. Las demás que establezcan el Pleno, las Comisiones y la Presidencia.

APARTADO CUARTO**Del Área de Archivo y Documentación**

Artículo 34. El Área de Archivo y Documentación es la encargada de desarrollar, implementar y coordinar el sistema de archivos del Tribunal en conjunto con el Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Federación a cargo del Órgano de Administración, en relación con las atribuciones que despliega.

En virtud de lo anterior, se regirá por los lineamientos que permitan planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección, digitalización, depuración y destino final de los documentos de archivo conforme a las disposiciones legales conducentes y las que emita el Órgano de Administración.

Artículo 35. La persona titular del Área de Archivo y Documentación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con el Órgano de Administración en la elaboración de las propuestas de la normativa y los criterios específicos en materia de gestión documental y administración de archivos;
- II. Asesorar al Comité de Transparencia en aquellos casos relacionados con la materia de gestión documental y administración de archivos competencia del Tribunal;
- III. Plantear a la Escuela Nacional las necesidades de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- IV. Asesorar en materia de gestión documental y administración de archivos a las áreas y órganos auxiliares del Tribunal;
- V. Coadyuvar en la promoción del uso de tecnologías de la información disponibles en el Poder Judicial de la Federación para el manejo e integración de los archivos;
- VI. Participar en la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de los asuntos competencia del Tribunal;
- VII. Emitir opinión técnica sobre aquellos asuntos relacionados con la materia de gestión documental y administración de archivos, conforme a las atribuciones y funciones señaladas en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, salvo cuando por la naturaleza del asunto deba someterse a consideración de la Dirección General de Archivo y Documentación del Órgano de Administración;
- VIII. Expedir constancias y certificar documentos relacionados con la competencia y atribuciones del área a su cargo;
- IX. Representar al Tribunal ante el Órgano de Administración para los efectos del seguimiento del Sistema Nacional de Archivos en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Emitir los lineamientos conducentes que rijan al archivo de trámite de los asuntos competencia del Tribunal;
- XI. Colaborar con la Dirección General de Archivo y Documentación del Órgano de Administración en la elaboración del Programa Anual de Archivos del Poder Judicial de la Federación y, de ser el caso, someterlo a consideración del Pleno;
- XII. Dictaminar sobre la organización y condiciones de los archivos bajo administración del Tribunal, así como el estado de las instalaciones que estos ocupan, para establecer acciones de mejora y conservación y previa su transferencia a las áreas correspondientes del Órgano de Administración;
- XIII. De ser requerido, participar en el ámbito de su competencia en los procesos de entrega y recepción de las áreas que integran al Tribunal;
- XIV. Evaluar el contenido y alcance de los asuntos que someta a consideración de su superior jerárquico, manteniéndolo informado sobre aquellos asuntos relevantes de los que tenga conocimiento;
- XV. Formular el Programa Anual de Trabajo del área a su cargo y someterlo a la consideración de su superior jerárquico; y,
- XVI. Las demás que establezcan el Pleno, las Comisiones, la Presidencia y el Órgano de Administración.

APARTADO QUINTO**Del Área de Análisis Estadístico**

Artículo 36. El Área de Análisis Estadístico es la encargada de proveer a las áreas que integran el Tribunal respecto de la información estadística relevante, oportuna y confiable que genera el Pleno, las Comisiones, los Órganos Auxiliares y la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del desarrollo de su actividad.

Artículo 37. La persona titular del Área de Análisis Estadístico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Generar estadística confiable y oportuna a partir de los sistemas o mecanismos gestionados por el Tribunal;
- II. Diseñar y administrar plataformas de estadística que integren tableros y herramientas de visualización con datos e indicadores que permitan la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas;
- III. Proporcionar la información estadística que las áreas del Tribunal le soliciten y expedir copias certificadas de la misma;
- IV. Proponer la normativa, esquemas y criterios para el manejo y uso interno de la información estadística, así como para su divulgación pública;
- V. Proponer mejoras a los sistemas gestionados por el Tribunal con el propósito de facilitar y optimizar la generación de la estadística judicial;
- VI. Diseñar e implementar procesos de análisis y verificación de la congruencia de la información de los sistemas gestionados por el Tribunal, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la estadística generada;
- VII. Colaborar con las áreas del Tribunal en el análisis y la elaboración de estudios que sirvan como marco de referencia para formular políticas y facilitar la toma de decisiones;
- VIII. Colaborar en el diseño e integración del anexo estadístico del Informe de Labores de la Presidencia;
- IX. Proporcionar la asesoría y orientación necesarias para el uso de los tableros y herramientas de visualización de la estadística del Tribunal;
- X. Diseñar plataformas de divulgación pública con estadística e información pública de expedientes del Tribunal, con la intervención del Área de Comunicación Social y Vocería, así como con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Órgano de Administración;
- XI. Mantener actualizado el sitio de difusión de estadística en coordinación con el Área de Comunicación Social y Vocería, así como con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Órgano de Administración;
- XII. Fungir como unidad productora de estadística en materia disciplinaria, de evaluación y de conflictos laborales, georreferenciada del Tribunal, como parte de la intervención del Órgano de Administración en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIII. Evaluar el contenido y alcance de la información, documentación, análisis y propuesta de los asuntos que someta a consideración del Pleno, las Comisiones, la Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos;
- XIV. Formular el Programa Anual de Trabajo del área a su cargo y someterlo a la consideración de su superior jerárquico; y,
- XV. Las demás que establezcan el Pleno, las Comisiones y la Presidencia.

SECCIÓN CUARTA**De la Secretaría General de la Presidencia**

Artículo 38. La Secretaría General de la Presidencia se encargará de apoyar y asistir a la Presidencia del Tribunal en los asuntos que, de conformidad con sus atribuciones, sean de su competencia.

Artículo 39. La persona titular de la Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el Comité de Normatividad, con las facultades establecidas en los lineamientos que para su funcionamiento y organización se emitan;

- II. Ser el vínculo institucional con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como con las entidades federativas, a fin de gestionar la celebración de convenios que tengan relación con las atribuciones constitucionales del Tribunal en materia de vigilancia y disciplina;
- III. Proponer y ejecutar la política de comunicación social y vocería del Tribunal;
- IV. Recibir los escritos, peticiones y avisos que las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación dirijan a la Presidencia, dar contestación a los que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer, así como canalizarlos a las áreas administrativas pertinentes a fin de que se desahoguen;
- V. Recibir los escritos que particulares, autoridades e instituciones dirijan a la Presidencia y emitir la determinación que corresponda, o bien, remitirlos a las áreas competentes del Tribunal, según sea el caso;
- VI. De ser necesario, coordinar el apoyo institucional e interinstitucional que requieran la Presidencia, las magistraturas, la Secretaría General de Acuerdos y las demás que determine la propia Presidencia, por conducto del Área de Vinculación y Relaciones Interinstitucionales;
- VII. Asesorar a la persona titular de la Presidencia en los asuntos que le requiera y desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende;
- VIII. Dirigir, supervisar, coordinar, planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría General de la Presidencia;
- IX. Participar en la elaboración de los manuales de organización y procedimientos internos de la Secretaría General de la Presidencia;
- X. Plantear a la Escuela Nacional las necesidades de capacitación para el personal a su cargo;
- XI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción;
- XII. Informar a la Presidencia del avance en el cumplimiento de los proyectos y programas de las unidades administrativas a su cargo;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como certificar las copias de los que obren en sus archivos;
- XIV. Formular el Programa Anual de Trabajo de la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración de la Presidencia; y,
- XV. Las demás que establezcan el Pleno, las Comisiones y la Presidencia.

APARTADO PRIMERO

Del Área de Comunicación Social y Vocería

Artículo 40. El Área de Comunicación Social y Vocería coadyuvará con la Secretaría General de la Presidencia en las tareas de vocería del Tribunal, y será la encargada de elaborar, publicar e instrumentar la política, la estrategia, así como el Programa Anual de Comunicación Social del Tribunal; de mantener actualizada la información emitida por los medios de comunicación; y actuará de forma unificada con las otras instancias del Poder Judicial de la Federación.

El Área de Comunicación Social y Vocería será la encargada de promover de forma unificada la imagen e identidad institucional del Tribunal; así como de producir el material audiovisual que permita dar a conocer a la ciudadanía las acciones emprendidas por el Tribunal, a través de la televisión, la radio, Internet y demás medios de comunicación.

Artículo 41. La persona titular del Área de Comunicación Social y Vocería tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia para la aprobación del Pleno, la política, la estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social del Tribunal; así como elaborar el manual de identidad institucional y los lineamientos para la publicación de contenidos en los portales de Internet e Intranet del Tribunal, los cuales deberán estar alineados a las obligaciones en materia de transparencia; y ejecutarlos, a fin de promover la imagen y cultura disciplinaria y de vigilancia en la opinión pública;
- II. Por instrucción de la Secretaría General de la Presidencia, fungir como vocera del Tribunal para los asuntos de su competencia;

- III. Por instrucción de la Secretaría General de la Presidencia, informar a la opinión pública y a los medios de comunicación sobre los asuntos que conozca el Tribunal sujeta a lo establecido en la fracción I de este numeral;
- IV. Atender las actividades de relaciones públicas del Tribunal con los medios de comunicación, así como en aquellos en los que participe de manera conjunta con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, el Órgano de Administración del Poder Judicial de la Federación;
- V. Llevar a cabo las acciones de enlace con las áreas de comunicación social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral y del Órgano de Administración, para promover de forma unificada su imagen en aquellos eventos y actividades en que participen de manera conjunta;
- VI. Formular, proponer y ejecutar el programa de producción de radio y televisión del Tribunal, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral y el Órgano de Administración;
- VII. Diseñar, proponer, dirigir y ejecutar la política de comunicación social del Tribunal, así como coordinar las campañas para difundir sus actividades, objetivos y metas alcanzadas, para promover de forma unificada e integral la identidad del mismo;
- VIII. Producir y post producir programas, documentales, spots y cápsulas para difundir la actividad pública y social del Tribunal en medios electrónicos y digitales;
- IX. Coordinar con Plural TV, Canal del Poder Judicial de la Federación, el uso de tiempo aire para difundir la actividad del Tribunal;
- X. En coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración, gestionar el uso de tiempos oficiales en radio y televisión para la difusión de materiales audiovisuales de la actividad pública y social del Tribunal;
- XI. En coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración, aprovechar y preservar el equipo televisivo de grabación, edición, producción y postproducción;
- XII. Apoyar en la grabación, edición y postproducción de los eventos y actividades que realice el Tribunal, así como diseñar y producir los materiales informativos y de difusión de dichos eventos en medios electrónicos, impresos y digitales;
- XIII. En coordinación con el Órgano de Administración, preservar e informar sobre el estado de la videoteca y audioteca del Tribunal;
- XIV. Participar con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Órgano de Administración en el diseño y actualización de los portales del Tribunal;
- XV. Velar por la transparencia y fidelidad de la información que se proporcione a los medios de comunicación sobre asuntos del Tribunal mediante boletines, conferencias y entrevistas de prensa;
- XVI. Asesorar y auxiliar a las personas titulares de las áreas integrantes del Tribunal en su relación con los medios de comunicación;
- XVII. Coordinar y fomentar las relaciones del Tribunal con los medios de comunicación;
- XVIII. Expedir constancias de acreditación a medios de información para tener acceso a las instalaciones del Tribunal;
- XIX. Efectuar investigaciones para conocer el impacto que causa en la sociedad la información proporcionada por medios de comunicación en relación con el Tribunal;
- XX. Proponer a la Secretaría General de la Presidencia la suscripción de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en las materias de su competencia, para la consecución de sus objetivos;
- XXI. Compilar y distribuir entre las áreas integrantes del Tribunal la información publicada y difundida en los medios de comunicación del país, particularmente la relacionada con el Tribunal;
- XXII. Organizar y ejecutar las necesidades de impresión del Tribunal;
- XXIII. Atender las necesidades de las áreas integrantes del Tribunal relacionadas con la edición de materiales para difundir el pensamiento jurídico, la cultura y la experiencia disciplinaria y de evaluación jurisdiccional;

- XXIV.** Participar en la elaboración de las publicaciones internas que realice el Tribunal, tanto en formato impreso como por cualquier otro medio, aun en coordinación con el Órgano de Administración, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, conforme a las políticas de comunicación y difusión que se establezcan;
- XXV.** En coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, diseñar y gestionar oportunamente la publicación de avisos, acuerdos, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación y diversos medios impresos;
- XXVI.** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de identidad institucional del Tribunal, así como coadyuvar y, en su caso, coordinarse con las áreas que lo integran, para que estas se apeguen a los diseños homogéneos para la publicación y actualización de información en los portales de Intranet e Internet;
- XXVII.** Formular el Programa Anual de Trabajo del área a su cargo y someterlo a la consideración de su superior jerárquico; y,
- XXVIII.** Las demás que establezcan el Pleno, las Comisiones y la Presidencia.

APARTADO SEGUNDO

Del Área de Vinculación y Relaciones Interinstitucionales

Artículo 42. El Área de Vinculación y Relaciones Interinstitucionales estará a cargo de los servicios de apoyo logísticos institucionales para asistir a la Presidencia, las magistraturas y a la Secretaría General de Acuerdos, así como a las personas servidoras públicas del Tribunal que estos determinen.

Artículo 43. La persona titular del Área de Vinculación y Relaciones Interinstitucionales, con relación a las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Brindar el apoyo logístico y operativo necesario durante las visitas efectuadas a los órganos jurisdiccionales e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con el auxilio y coordinación de las unidades administrativas a cargo del Órgano de Administración y del Tribunal;
- II.** Otorgar asistencia y traslado en las comisiones y eventos oficiales en la Ciudad de México e interior de la República;
- III.** Apoyo logístico y operativo en giras y encuentros de trabajo;
- IV.** Atención especializada en los aeropuertos de la Ciudad de México y todo el territorio nacional;
- V.** Elaborar los programas de gestión de riesgos, seguridad, planeación, contención de crisis y todos aquellos que resulten necesarios para la atención de la persona titular de la presidencia y del equipo de trabajo que le asista en los eventos y actividades, programas que deberán ser aprobados por la presidencia;
- VI.** Coordinar el apoyo logístico y operativo en la recepción y salida de los invitados especiales que acuden a eventos organizados por el Tribunal o por otros integrantes del Poder Judicial de la Federación;
- VII.** Auxiliar y proporcionar apoyo en los trámites administrativos y legales ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas, particulares y áreas administrativas; así como las gestiones ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VIII.** Proporcionar información, orientación, formatos e instructivos necesarios para efectuar trámites administrativos y legales;
- IX.** Coordinación de eventos de tipo oficial con el auxilio de las áreas que integran al Tribunal y, de ser el caso, con los demás entes del Poder Judicial de la Federación;
- X.** Unificar criterios en la realización de eventos con el Órgano de Administración, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral;
- XI.** Coordinar, con el Área de Comunicación Social y Vocería, la difusión, diseño e imagen de cualquier evento oficial;
- XII.** Hacer uso, de forma transparente, con apego en la normativa, y exclusivamente para uso oficial, de los recursos financieros, materiales y humanos asignados para el desarrollo de sus atribuciones;

- XIII.** Implementar, preferentemente, medios tecnológicos y soluciones digitales para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV.** Atender de manera confidencial la información a cargo del área;
- XV.** Formular el Programa Anual de Trabajo del área a su cargo y someterlo a la consideración de su superior jerárquico; y,
- XVI.** Las demás que establezca el Pleno, las Comisiones, la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría General de la Presidencia.

TÍTULO TERCERO

Sesiones del Pleno

CAPÍTULO I

De los períodos y tipos de sesiones

Artículo 44. El Pleno sesionará válidamente con la presencia de cuando menos cuatro de sus integrantes, en términos del artículo 152 de la Ley Orgánica. La ausencia de una magistratura deberá justificarse ante el Pleno en los términos previstos en el presente Reglamento.

La inasistencia reiterada e injustificada podrá ser objeto de las consecuencias que determine el Pleno mediante Acuerdo General.

Artículo 45. En caso de que la persona titular de la Presidencia se ausente durante el desarrollo de una sesión, la presidirá la magistratura que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva y que en ese momento integre el Pleno.

En caso de ausencia temporal que no exceda de treinta días naturales, la Presidencia interina recaerá en la magistratura con mayor número de votos, con exclusión de la titular en funciones. En caso de ausencia definitiva o de duración mayor, el Pleno designará entre sus integrantes a quien fungirá como Presidente o Presidente interino, mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos.

Artículo 46. El Tribunal tendrá cada año dos períodos de sesiones:

- I.** El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; y,
- II.** El segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

El informe de labores deberá rendirse a más tardar en la fecha de clausura del segundo período. Los períodos de sesiones podrán extenderse o interrumpirse cuando así lo determine el Pleno mediante Acuerdo General.

Artículo 47. El tiempo comprendido entre el término de un período de sesiones y el inicio del siguiente constituye el receso. Durante este funcionará la Comisión de Receso del Tribunal, en los términos previstos en el Título Cuarto, Capítulo VIII del presente Reglamento.

Artículo 48. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Presidencia y pueden ser:

- I. Ordinarias:** Tienen por objeto la resolución de asuntos de la competencia del Tribunal. Se celebrarán en días y horas hábiles durante los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 46, y se convocarán por la Presidencia con cuando menos tres días hábiles de anticipación;
- II. Extraordinarias:** Tienen por objeto la resolución de asuntos de carácter urgente. Podrán ser solicitadas por cualquiera de las magistraturas a la Presidencia y se convocarán por la Presidencia con cuando menos veinticuatro horas de anticipación. El Pleno podrá sesionar de manera extraordinaria incluso durante los períodos de receso; y,
- III. Solemnes:** Tienen por objeto la instalación y clausura de los períodos de sesiones, la rendición del informe anual de labores, la toma de protesta de nuevas magistraturas, la terminación del encargo de magistraturas, homenajes u otros aspectos de relevancia institucional, y todas aquellas que el Pleno estime que deben revestir tal carácter. Las sesiones solemnes serán siempre públicas.

Artículo 49. Las sesiones del Pleno se celebrarán en el domicilio oficial del Tribunal en la Ciudad de México. El Pleno podrá determinar, por acuerdo de la mayoría, la celebración de sesiones en sede distinta cuando las circunstancias institucionales así lo justifiquen.

Artículo 50. Todas las sesiones del Pleno podrán celebrarse en modalidad presencial, por videoconferencia o de forma híbrida, en que las magistraturas podrán participar de manera presencial o remota, siempre que exista causa justificada. El Pleno determinará, a propuesta de su Presidencia, las condiciones técnicas y de seguridad que garanticen la identidad de los participantes, la reserva de la deliberación y la fidelidad del voto.

Artículo 51. Las sesiones del Pleno serán privadas, salvo las solemnes, que siempre serán públicas. El Pleno podrá disponer, mediante acuerdo de la mayoría adoptado en la propia sesión, que determinados asuntos o partes de una sesión sean públicos, atendiendo a su trascendencia o al interés general.

CAPÍTULO II

De la convocatoria y el orden del día

Artículo 52. Las sesiones ordinarias del Pleno se convocarán por la Presidencia cuando menos con tres días hábiles de anticipación, acompañando el orden del día y la documentación relativa a cada asunto listado. Es justificada la negativa a convocar a la sesión o para negar la inclusión del punto en la convocatoria cuando el punto o puntos propuestos contravengan disposición legal expresa.

Artículo 53. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente. Cuando la urgencia lo amerite, la Presidencia podrá emitir la convocatoria con menor anticipación bajo su responsabilidad institucional, sin que ello afecte la validez de la sesión.

Artículo 54. Cualquier magistratura podrá solicitar a la Presidencia la convocatoria a sesión extraordinaria mediante comunicación escrita en que exponga la situación urgente o trascendente que la amerita, acompañando la documentación correspondiente. La Presidencia emitirá la convocatoria en el plazo que la urgencia exija y no podrá negarse injustificadamente a hacerlo.

Artículo 55. El orden del día será elaborado por la Presidencia con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y comprenderá, como mínimo:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos en lista para resolución o discusión, en el orden que determine el sistema de turno establecido por acuerdo general;
- IV. Asuntos de trámite;
- V. Comunicaciones y correspondencia, en su caso; y,
- VI. Asuntos generales, según se trate.

La documentación se distribuirá a todas las magistraturas con la misma anticipación requerida para la convocatoria.

Artículo 56. Las magistraturas podrán proponer la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día, que se tratarán en asuntos generales, cuando no requieran preparación previa y sean de la competencia del Pleno. Su inclusión quedará sujeta a la aprobación de la mayoría al inicio de la sesión.

Artículo 57. La magistratura ponente o la Presidencia podrán solicitar el retiro o aplazamiento de un asunto antes del inicio de su discusión. El Pleno resolverá por mayoría. El retiro o aplazamiento se hará constar en el acta con expresión de sus motivos. Ningún asunto podrá ser retirado o aplazado más de dos ocasiones, salvo que la magistratura ponente se encuentre ausente y ninguna otra lo haga suyo.

CAPÍTULO III

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 58. Verificado el quorum por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, la Presidencia declarará formalmente abierta la sesión, indicando el lugar, fecha y hora de inicio. Cuando la sesión no pueda iniciarse por falta de quorum, se hará constar esta circunstancia en el acta y la Presidencia convocará a nueva sesión.

Artículo 59. La Presidencia dirigirá la sesión con apego al orden del día y a las disposiciones del presente Reglamento. Una vez debatido cada asunto, ordenará a la Secretaría General de Acuerdos tomar la votación y efectuar la declaratoria de la resolución conforme al resultado obtenido.

Artículo 60. Las magistraturas tienen derecho a hacer uso de la palabra para presentar argumentos, formular preguntas a la ponente o exponer consideraciones adicionales. La Presidencia moderará el debate con apego a los principios de igualdad, oportunidad y celeridad, estableciendo los turnos de intervención cuando sea necesario. El Pleno podrá acordar, por mayoría, reglas especiales de debate para asuntos de especial complejidad o relevancia.

Artículo 61. Agotados los puntos del orden del día, o cuando el Pleno así lo determine por acuerdo de mayoría, la Presidencia declarará clausurada la sesión haciendo constar la hora de cierre. Los asuntos no desahogados podrán incluirse en la siguiente sesión, salvo acuerdo de aplazamiento o retiro.

CAPÍTULO IV

De las actas de sesión del Pleno

Artículo 62. De cada sesión del Pleno se levantará acta por la Secretaría General de Acuerdos, la cual dará fe de lo ocurrido y contendrá como mínimo:

- I. Lugar, fecha, hora de apertura y clausura;
- II. Nombre de la persona Presidenta y, en su caso, de quien haya continuado presidiéndola;
- III. Relación nominal de las magistraturas presentes y ausentes, en su caso, el motivo de inasistencia, retiro o reincorporación;
- IV. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Relación sucinta y clara de los asuntos tratados en el orden en que se presentaron, los asuntos retirados o aplazados, el resultado nominal de la votación en cada asunto, y los votos particulares, concurrentes o aclaratorios emitidos o anunciados; y,
- VI. Las cuestiones que las magistraturas hayan solicitado asentar expresamente.

Artículo 63. El acta se aprobará en la sesión inmediata siguiente. Una vez aprobada, deberá estar suscrita por la magistratura que presidió, por todas las magistraturas participantes y por la Secretaría General de Acuerdos. Las observaciones se formularán al inicio de la sesión en que se someta a aprobación.

Artículo 64. La Secretaría General de Acuerdos suscribirá las comunicaciones públicas en cumplimiento de los acuerdos del Pleno. Las circulares serán firmadas por el propio Secretario o Secretaria General para su difusión interna, salvo que el Pleno determine lo contrario. Toda comunicación oficial será congruente con los acuerdos adoptados y no podrá exceder su ámbito.

CAPÍTULO V

De la votación

Artículo 65. Los asuntos de competencia del Pleno se resolverán por unanimidad, mayoría calificada de cuatro votos o mayoría simple, según corresponda conforme a la Ley Orgánica, al presente Reglamento y a los Acuerdos Generales del Pleno.

Artículo 66. Se requerirá mayoría calificada de cuatro votos para:

- I. Aprobar resoluciones que constituyan precedentes vinculantes para las Comisiones, en términos del artículo 143 de la Ley Orgánica;
- II. Resolver los recursos de revisión en procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 156 de la Ley Orgánica;
- III. Cambiar o separarse de sus propios precedentes vinculantes, en términos de los artículos 145 y 146 de la Ley Orgánica; y,
- IV. Los demás supuestos que expresamente prevean la Ley Orgánica o el presente Reglamento.

Artículo 67. Salvo que la ley o el presente Reglamento exijan mayoría calificada, los asuntos del Pleno se resolverán por mayoría de los votos de las magistraturas presentes. En caso de empate, el asunto se aplazará para la sesión siguiente; si persistiera, la Presidencia tendrá voto de calidad, salvo tratándose de asuntos que requieran mayoría calificada.

Artículo 68. Cuando la ley exija mayoría calificada de cuatro votos y esta no se alcance, se producirán los efectos que establezca la Ley Orgánica para cada supuesto. Tratándose de recursos de revisión en procedimientos de responsabilidad administrativa, la falta de mayoría calificada implicará la desestimación de las sanciones impuestas en primera instancia, conforme al artículo 156 de dicha Ley.

Artículo 69. Las magistraturas no podrán abstenerse de votar, salvo que exista impedimento previamente calificado como legal por el Pleno. La magistratura que alegue impedimento deberá manifestarlo antes del inicio de la discusión del asunto; el Pleno resolverá de inmediato sobre su procedencia por mayoría de las magistraturas no impedidas.

Artículo 70. Las magistraturas expresarán su voto de manera nominal y verbal en el orden que indique la Secretaría General de Acuerdos. Podrán formular:

- I. Voto particular: cuando disientan del sentido del fallo aprobado por la mayoría o cuando su proyecto hubiera sido rechazado;
- II. Voto concurrente: cuando compartan el sentido de la resolución, pero disientan de las consideraciones que la sustentan; y,
- III. Voto aclaratorio o razonado: cuando, aun coincidiendo en sentido y consideraciones, deseen formular precisiones adicionales.

Los votos deberán anunciarse en sesión. El texto escrito se insertará al final de la ejecutoria si se presenta dentro de los cinco días hábiles siguientes al acuerdo. Si al momento de la firma no se ha remitido el texto, se hará constar tal circunstancia en la resolución y se procederá a su notificación.

Artículo 71. Cuando el proyecto de una magistratura sea rechazado por la mayoría, será returnado a otra para que formule un nuevo proyecto dentro del plazo que determine el Pleno, salvo lo dispuesto en el artículo 192, último párrafo, de la Ley. La magistratura cuyo proyecto fue rechazado podrá solicitar que sus motivos de disenso consten en el acta y formular voto particular.

CAPÍTULO VI

De los engroses y vistos buenos

Artículo 72. La magistratura ponente cuyo proyecto resultó aprobado es responsable del engrose, el cual deberá plasmar con fidelidad las consideraciones y el sentido del fallo adoptado, sin incorporar argumentos no expresados durante la sesión.

Artículo 73. El engrose se presentará en el plazo que determine el Pleno mediante Acuerdo General, el cual no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la sesión de resolución, salvo causa justificada ante la Presidencia. Vencido el plazo sin presentarse, la Secretaría General de Acuerdos lo comunicará a la Presidencia para los efectos a que haya lugar.

Artículo 74. En caso de ausencia de la magistratura ponente, cualquier otra que esté de acuerdo con el sentido del proyecto aprobado podrá hacerlo suyo y realizará el engrose. Si ninguna manifiesta disposición de suscribirlo, el Pleno designará a quien deba realizarlo. En todo caso deberá justificarse la ausencia.

Artículo 75. Concluido el engrose, la Secretaría General de Acuerdos lo distribuirá a todas las magistraturas que votaron en el mismo sentido para efectos del visto bueno, y a las que disintieron para que, en su caso, presenten sus votos. El engrose circulará acompañado de los votos anunciados en sesión.

Artículo 76. Cada magistratura que votó en el mismo sentido deberá revisar el engrose y estampar su visto bueno dentro del plazo que establezca el acuerdo general respectivo, el cual no excederá de diez días hábiles desde la recepción del engrose. El visto bueno implica conformidad con la fidelidad del engrose respecto de las consideraciones y el sentido del fallo, sin modificar los votos particulares o concurrentes anunciados.

Artículo 77. Si alguna magistratura que votó en el mismo sentido estima que el engrose no refleja fielmente lo acordado, deberá formular sus observaciones por escrito dentro del plazo del artículo anterior. La magistratura ponente tendrá cinco días hábiles para atenderlas y devolver el engrose corregido. En caso de desacuerdo persistente, la cuestión se someterá al Pleno para su resolución por mayoría.

Artículo 78. Las magistraturas disidentes no otorgarán visto bueno al engrose pero deberán suscribir la resolución con indicación expresa del sentido de su voto. Sus votos particulares o concurrentes se incorporarán al final de la ejecutoria cuando se entreguen a la Secretaría General de Acuerdos dentro del plazo previsto en este Reglamento.

Artículo 79. Recibidos los vistos buenos e integrados los votos, la Secretaría General de Acuerdos procederá a la formalización de la resolución y a su notificación conforme a las disposiciones aplicables. La vinculatoriedad de los precedentes se actualiza desde el momento en que se engrose la resolución, conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO VII

De la resolución de conflictos competenciales entre
el Tribunal y el Órgano de Administración

Artículo 80. De conformidad con lo previsto por la fracción XVII del artículo 154 de la Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal será competente para resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita el Órgano de Administración.

Artículo 81. La competencia disciplinaria en el Poder Judicial de la Federación se distribuye entre el Tribunal y el Órgano de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica:

- I. Corresponde al Tribunal la investigación, la substanciación y la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que desempeña funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, así como la resolución del recurso de revisión en tales procedimientos y en los que involucren presuntas faltas graves cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación;
- II. Corresponde al Órgano de Administración la investigación, la substanciación y la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como la resolución del recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas no graves; y,
- III. La competencia sobre los particulares vinculados a procedimientos de responsabilidad administrativa se determinará en función del órgano del Poder Judicial de la Federación con quien se relacione la conducta que motiva el procedimiento.

Artículo 82. La consulta al Pleno del Tribunal sobre la competencia para conocer de un procedimiento de responsabilidad administrativa procede hasta antes de resolver en segunda instancia en los supuestos siguientes:

- I. Conflicto positivo de competencia: tanto el Tribunal como el Órgano de Administración estimen, en forma simultánea, que cada uno de ellos es el órgano competente para conocer del mismo procedimiento de responsabilidad administrativa en razón de las funciones de la persona sujeta al mismo;
- II. Conflicto negativo de competencia: cuando el Tribunal y el Órgano de Administración, en forma concurrente, declinan su competencia sobre un procedimiento de responsabilidad administrativa, estimando que el otro órgano debe conocer de él;
- III. Duda de competencia por concurrencia de funciones: cuando una persona servidora pública desempeña simultáneamente funciones jurisdiccionales y funciones administrativas dentro del Poder Judicial de la Federación, y los hechos que motivan el procedimiento disciplinario se relacionan con el ejercicio de ambas clases de funciones, de modo que resulta incierto cuál órgano debe conocer del procedimiento;
- IV. Cambio sobrevenido de competencia: cuando, durante la substanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa ante alguno de los dos órganos, se advierte que la conducta investigada fue realizada por la persona sujeta al procedimiento en el ejercicio de funciones de naturaleza distinta a la que determinó la radicación original, de modo que resulta necesario reconsiderar la competencia;
- V. Conexidad: cuando existen procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados ante el Tribunal y ante el Órgano de Administración que se vinculan entre sí por los mismos hechos, la misma causa o persona, y resulta necesario determinar el órgano competente para conocer de todos ellos en función de la conexidad de las conductas investigadas; y,
- VI. Remisión de oficio por el Órgano de Administración: cuando el Órgano de Administración, al recibir un expediente o en el curso de la substanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa, considere que la competencia para conocer del mismo corresponde al Tribunal y lo remita al Pleno de este para su determinación definitiva.

Artículo 83. Están legitimados para iniciar el procedimiento de consulta competencial previsto en el presente Capítulo:

- I. El Órgano de Administración, a través de su Pleno o de su Contraloría, cuando estime que la competencia sobre un procedimiento de responsabilidad administrativa que tramita o que le ha sido presentado corresponde al Tribunal;

- II. La Comisión de Disciplina del Tribunal, a través de su Presidencia, cuando durante la substanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa advierta que la competencia puede corresponder al Órgano de Administración;
- III. El Pleno del Tribunal, de oficio, cuando con motivo de la resolución de un recurso de revisión advierta un problema de competencia originaria entre los dos órganos;
- IV. La persona sujeta al procedimiento de responsabilidad administrativa, quien podrá plantear la cuestión de competencia dentro del procedimiento correspondiente; y,
- V. El Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, cuando en el ejercicio de sus funciones de investigación advierta que los hechos investigados pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa del personal administrativo, caso en que deberá comunicarlo de inmediato a la Presidencia del Tribunal para los efectos que correspondan.

Artículo 84. Desde el momento en que se tenga conocimiento formal de la existencia de una cuestión de competencia hasta que el Pleno del Tribunal emita su resolución definitiva, el procedimiento de responsabilidad administrativa de que se trate quedará en suspenso, salvo en lo relativo a las siguientes actuaciones que por su naturaleza no admiten demora:

- I. La adopción y ejecución de medidas cautelares que resulten indispensables para preservar los elementos de prueba, proteger a las personas involucradas o garantizar la efectividad de la eventual sanción, en los términos del artículo 191, fracción IV, de la Ley Orgánica;
- II. Los actos procesales cuyo plazo de caducidad o prescripción se encuentre en riesgo de consumarse durante la tramitación de la consulta competencial, caso en que la autoridad que esté conociendo del asunto adoptará las medidas conservatorias que correspondan informando de ello al Pleno del Tribunal; y,
- III. La recepción de denuncias, quejas y escritos de las partes, así como la notificación de la suspensión del procedimiento a la persona sujeta al mismo.

La suspensión del procedimiento no interrumpe los plazos de prescripción de la acción disciplinaria ni los de caducidad, los cuales continuarán computándose conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Orgánica.

Artículo 85. Cuando el Órgano de Administración estime que la competencia para conocer de un procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde al Tribunal, deberá remitir al Pleno de este la consulta competencial correspondiente, mediante escrito firmado por su Presidente o Presidenta, que contendrá los siguientes elementos:

- I. Identificación precisa del expediente o procedimiento de responsabilidad administrativa cuya competencia se consulta, señalando el número de expediente, los hechos que le dieron origen, la naturaleza de las faltas presuntamente cometidas y la etapa procesal en que se encuentra al momento de la remisión;
- II. Identificación de la persona o personas sujetas al procedimiento, indicando su nombre completo, cargo, adscripción y la naturaleza jurisdiccional o administrativa de las funciones que desempeñan o desempeñaban al momento de los hechos;
- III. Exposición razonada de los motivos de hecho y de derecho que fundamentan la consulta, precisando: la norma que atribuye competencia al Tribunal sobre el asunto; la razón por la que la naturaleza de las funciones de la persona sujeta al procedimiento determina esa competencia; y, en su caso, los elementos que generaron la duda sobre el órgano competente;
- IV. El texto de los preceptos legales y reglamentarios que sustentan la atribución de competencia al Tribunal, así como la doctrina jurisprudencial o precedentes vinculantes aplicables, si los hubiere;
- V. Copia íntegra del expediente de responsabilidad administrativa de que se trate, incluyendo todos los documentos, constancias, actuaciones y pruebas recabadas hasta el momento de la remisión, debidamente certificadas por la Contraloría del Órgano de Administración;
- VI. Señalamiento expreso sobre la existencia de medidas cautelares vigentes o de actuaciones urgentes pendientes en el procedimiento cuya competencia se consulta, indicando su naturaleza y el plazo de su vigencia; y,
- VII. Indicación del domicilio oficial del Órgano de Administración para efectos de notificaciones y del nombre de la persona servidora pública designada como interlocutor institucional para el seguimiento de la consulta competencial.

La consulta deberá acompañarse del acuerdo del Pleno o del órgano competente del Órgano de Administración por el que se autorizó su presentación al Tribunal. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en las fracciones anteriores no impedirá la recepción de la consulta, pero el Pleno del Tribunal podrá requerir al Órgano de Administración la subsanación correspondiente, concediendo un plazo de cinco días hábiles para ello.

Artículo 86. Recibida la consulta competencial en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, la Presidencia del Tribunal dictará, dentro de los tres días hábiles siguientes, el acuerdo de radicación en que:

- I. Se tenga por recibida formalmente la consulta competencial;
- II. Se ordene su turno a la magistratura que corresponda para que esta, previo análisis de los elementos del expediente elabore el proyecto de resolución que habrá de someterse al Pleno del Tribunal para su aprobación y resolución definitiva;
- III. Se notifique al Órgano de Administración la radicación de la consulta y la suspensión formal del procedimiento de responsabilidad administrativa de que se trate, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Se notifique a la persona sujeta al procedimiento de responsabilidad administrativa y a las demás partes que hayan comparecido en él, haciéndoles saber de la consulta competencial y de la suspensión del procedimiento;
- V. Se adopten, en su caso, las medidas cautelares urgentes que sean necesarias para preservar los elementos del expediente y la efectividad del procedimiento; y,
- VI. Se señale plazo a la magistratura para que presente el proyecto de resolución al Pleno, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del turno.

La ponencia respectiva elaborará el proyecto de resolución con base en los documentos y actuaciones que integren el expediente remitido por el Órgano de Administración, y podrá solicitar a este o a cualquier otra autoridad los informes, documentos o aclaraciones adicionales que estime necesarios para emitir una resolución fundada y motivada. La solicitud de información adicional interrumpirá el plazo señalado en la fracción VI del presente artículo hasta que sea satisfecha.

Artículo 87. El proyecto de resolución deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

- I. Antecedentes: relación cronológica y circunstanciada de los hechos que originaron el procedimiento de responsabilidad administrativa cuya competencia se consulta, precisando la naturaleza de las conductas presuntamente infractoras y la etapa procesal en que se encontraba el expediente al momento de la remisión;
- II. Caracterización funcional de la persona sujeta al procedimiento: análisis jurídico fundado y motivado sobre la naturaleza, jurisdiccional o administrativa, de las funciones que desempeñaba la persona sujeta al procedimiento al momento de la realización de los hechos que motivan la investigación, con base en las disposiciones de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de los instrumentos jurídicos que regulen su cargo;
- III. Marco normativo de distribución de competencias: análisis de los artículos 100, 182 y 143, fracción XVII, de la Ley Orgánica, así como de las demás disposiciones aplicables que establecen los criterios de distribución de la competencia disciplinaria entre el Tribunal y el Órgano de Administración;
- IV. Valoración de los elementos de competencia: análisis de cada uno de los criterios que determinan la competencia, aplicados a los hechos y a la persona del caso concreto, con indicación expresa de si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 82 del presente Reglamento;
- V. Precedentes vinculantes aplicables: indicación de los precedentes del Pleno del Tribunal en materia de consultas competenciales que resulten aplicables al caso, con análisis de su pertinencia;
- VI. Resolutivos propuestos: punto o puntos resolutivos claramente redactados que determinen de manera expresa e inequívoca el órgano competente para conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa, con indicación de las consecuencias inmediatas de la determinación; e,
- VII. Instrucciones sobre el expediente: indicaciones precisas sobre la remisión, archivo o devolución del expediente al Órgano de Administración o la radicación del procedimiento ante las instancias competentes del Tribunal, según corresponda conforme a la competencia que se determine.

Artículo 88. El Pleno del Tribunal resolverá la consulta competencial en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima a la presentación del proyecto. La resolución del Pleno tendrá las características siguientes:

- I. Carácter definitivo: la resolución pone fin, de manera irrevocable, a la controversia sobre la competencia para conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa materia de la consulta. Una vez emitida, ninguno de los dos órganos podrá cuestionar, impugnar o desconocer la determinación adoptada;
- II. Carácter inatacable: la resolución del Pleno del Tribunal no admite recurso, impugnación ni medio de defensa alguno en sede administrativa. Las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa tampoco podrán combatirla mediante juicio de amparo;
- III. Carácter vinculante: la resolución es obligatoria tanto para el Tribunal como para el Órgano de Administración y sus respectivas dependencias internas. Las personas servidoras públicas de ambos órganos deberán dar cumplimiento inmediato y estricto a lo ordenado en la resolución, bajo su responsabilidad institucional;
- IV. Fundamentación y motivación: la resolución deberá estar debidamente fundada en los preceptos legales aplicables y motivada en los hechos y circunstancias del caso concreto, con análisis expreso de los criterios que determinan la competencia del órgano designado; y,
- V. Efecto constitutivo: la resolución crea el estado jurídico definitivo de competencia respecto del procedimiento concreto materia de la consulta, sin que la determinación pueda ser modificada por acuerdos internos de ninguno de los dos órganos ni por interpretaciones posteriores de sus propias autoridades.

Cuando la resolución declare la competencia del Tribunal, el procedimiento de responsabilidad administrativa continuará ante las instancias competentes del propio Tribunal, reincorporando todas las actuaciones y pruebas del expediente remitido por el Órgano de Administración al estado procesal en que se encontraba al momento de la remisión, sin necesidad de reponer trámites previamente desahogados.

Cuando la resolución declare la competencia del Órgano de Administración, el expediente será devuelto de inmediato a este con todas sus actuaciones e indicación expresa de la etapa en que debe reanudarse el procedimiento.

Artículo 89. La resolución del Pleno del Tribunal que determine la competencia será notificada, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, a:

- I. El Pleno del Órgano de Administración y su Contraloría;
- II. La Presidencia del Tribunal;
- III. La Comisión de Disciplina del Tribunal;
- IV. Las personas denunciantes y aquellas sujetas al procedimiento de responsabilidad administrativa y/o a sus representantes legales o autorizados, si los hubiere; y,
- V. El Órgano de Investigación, cuando la competencia sea atribuida al Tribunal.

La resolución deberá contener instrucciones específicas sobre:

- a) La devolución o remisión del expediente, con señalamiento del plazo máximo para hacerlo, que no podrá exceder de cinco días hábiles y de la autoridad destinataria;
- b) La reanudación del procedimiento de responsabilidad administrativa, indicando la etapa procesal en que debe reincorporarse;
- c) La vigencia, modificación, levantamiento o sustitución de las medidas cautelares adoptadas durante la suspensión del procedimiento;
- d) El cómputo de los plazos de prescripción y caducidad, indicando expresamente si la suspensión del procedimiento generó algún efecto sobre dichos plazos; y,
- e) Las acciones que deben tomar ambos órganos para garantizar la continuidad del procedimiento sin dilaciones indebidas.

Artículo 90. Cuando la consulta competencial se presente respecto de un expediente que se encuentre en etapa de investigación, se observarán las siguientes reglas especiales:

- I. Si la resolución del Pleno del Tribunal determina que la competencia corresponde al Tribunal, el Órgano de Investigación asumirá la investigación en el estado en que se encuentre, pudiendo reabrir o complementar las diligencias que estime necesarias, sin que ello implique la reposición de las desahogadas, salvo que así lo estime necesario para garantizar el derecho de defensa de la persona sujeta al procedimiento; en tratándose de que la persona presunta responsable esté adscrita al Órgano de Investigación corresponderá a una de las magistraturas en los términos previstos en el artículo 25 fracción XII de este Reglamento, continuar con la investigación;
- II. Si la resolución determina que la competencia corresponde al Órgano de Administración, la investigación practicada por el Órgano de Investigación, si la hubiere, y los indicios y medios de prueba recabados tendrán plena validez probatoria ante las instancias del Órgano de Administración, sin necesidad de su reiteración o desahogo, salvo que la autoridad instructora del Órgano de Administración estime indispensable su ampliación o perfeccionamiento;
- III. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborado por cualquiera de los órganos investigadores antes de la resolución competencial conservará su valor como actuación procesal válida para ser valorado por la autoridad substanciadora del órgano al que se atribuya la competencia, sin que sea necesaria su ratificación; y,
- IV. El Órgano de Investigación y la Dirección General de Investigación de la Contraloría del Órgano de Administración deberán intercambiarse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución competencial, la totalidad de la información, documentos y actuaciones generadas en la investigación del asunto, garantizando la integridad, autenticidad y confidencialidad de la información transferida.

Artículo 91. Cuando la consulta competencial se presente respecto de un expediente que se encuentre en etapa de substanciación o resolución, se observarán las reglas especiales siguientes:

- I. Todas las actuaciones procesales desahogadas ante el órgano que venía conociendo del asunto antes de la resolución competencial conservarán plena validez ante el órgano al que se atribuya la competencia, en tanto no se hayan producido violaciones al derecho de defensa o al debido proceso de la persona sujeta al procedimiento;
- II. Cuando la resolución competencial implique una transferencia del expediente en etapa de substanciación, el órgano receptor deberá notificar a la persona sujeta al procedimiento, a los denunciantes y a las demás partes que hubieren comparecido, señalándoles el plazo y la forma en que podrán continuar participando en el procedimiento ante las nuevas instancias competentes;
- III. Si en la etapa de substanciación se hubieren desahogado audiencias, pruebas o alegatos, períodos de prueba o etapas formales del procedimiento, el órgano receptor continuará el procedimiento en la etapa siguiente, sin reponer las ya concluidas, salvo que existan violaciones procesales que así lo exijan para garantizar el debido proceso;
- IV. Cuando la consulta competencial sea planteada en etapa de resolución, el órgano que venía conociendo del asunto podrá concluir su resolución si el proyecto ya estuviere elaborado y sometido a sesión, informando al Pleno del Tribunal del estado del asunto; el Pleno resolverá la consulta tomando en cuenta este elemento; y,
- V. En ningún caso la transferencia del expediente entre órganos competentes podrá utilizarse como estrategia de dilación del procedimiento ni podrá generar prescripción o caducidad de la acción disciplinaria, siendo responsabilidad de ambos órganos garantizar la continuidad del procedimiento sin demoras injustificadas.

Artículo 92. Las resoluciones del Pleno del Tribunal que determinen la competencia en consultas de la naturaleza regulada en el presente Capítulo, y que sean aprobadas por mayoría de votos o por unanimidad, constituirán precedentes vinculantes en materia competencial para el propio Pleno, las Comisiones del Tribunal y el Órgano de Administración, en los casos en que se actualicen hechos relevantes similares, conforme a los artículos 143 y 144 de la Ley Orgánica.

A fin de garantizar la coherencia decisonal en materia competencial:

- I. La Unidad de Precedentes llevará un registro sistematizado y público de todas las resoluciones en materia de consultas competenciales, clasificadas por tipo de conflicto, naturaleza de las funciones de la persona sujeta al procedimiento, etapa procesal en que surgió la controversia y criterio de resolución adoptado;
- II. Antes de someter un proyecto de resolución competencial al Pleno, la Comisión de Disciplina consultará el registro de precedentes e incorporará en el proyecto el análisis comparativo de los mismos, con indicación expresa de si el caso concreto es análogo a precedentes anteriores o si presenta elementos diferenciadores que justifiquen una solución distinta;
- III. Cuando el Pleno decida apartarse de un precedente vinculante en materia de competencia, deberá hacerlo con la motivación reforzada prevista en el artículo 145 de la Ley Orgánica y con aprobación por mayoría calificada de cuatro votos; y,
- IV. El sistema de precedentes en materia de competencia deberá difundirse públicamente en el portal de internet del Tribunal, a fin de que el Órgano de Administración, las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y la ciudadanía en general puedan conocer los criterios que rigen la distribución de la competencia disciplinaria, en los términos del artículo 150 de la Ley Orgánica.

Artículo 93. A fin de prevenir conflictos competenciales y garantizar la fluidez en la distribución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, el Tribunal y el Órgano de Administración establecerán mecanismos permanentes de coordinación institucional a través de la Junta de Coordinación, incluyendo:

- I. Un protocolo de comunicación e intercambio de información para los casos en que, al momento de recibir una denuncia o al inicio de una investigación, existan indicios de que la competencia puede corresponder al otro órgano, a fin de resolver la cuestión en la etapa más temprana posible del procedimiento y evitar la duplicidad de actuaciones o la prescripción de la acción disciplinaria;
- II. La designación de un interlocutor institucional permanente en cada órgano para atender las comunicaciones relacionadas con cuestiones de competencia, quien deberá estar facultado para emitir opiniones técnicas y formular propuestas de solución conjunta en los supuestos menos complejos, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Pleno del Tribunal para emitir la resolución definitiva;
- III. La elaboración conjunta de un catálogo de puestos del Poder Judicial de la Federación con indicación de la naturaleza, jurisdiccional o administrativa, de las funciones correspondientes a cada cargo, el cual deberá actualizarse anualmente y servirá como referencia primera para la determinación de la competencia;
- IV. El intercambio periódico, al menos semestral, de estadísticas sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa en trámite, a fin de identificar tendencias en la distribución de competencias y, en su caso, proponer al Pleno del Tribunal los criterios generales que deben orientar la resolución de futuros conflictos; y,
- V. La coordinación para el diseño e implementación del sistema de justicia en línea que permita el acceso compartido y seguro a la información de los expedientes en materia de responsabilidad administrativa, con los niveles de confidencialidad que exija la naturaleza del procedimiento, a fin de facilitar la colaboración interinstitucional en la atención de los conflictos de competencia.

Los mecanismos de coordinación señalados en el presente artículo se instrumentarán mediante los convenios de coordinación, bases de colaboración o acuerdos institucionales que, en su caso, suscriban el Tribunal y el Órgano de Administración en ejercicio de sus respectivas facultades.

CAPÍTULO VIII

De la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción

Artículo 94. El Pleno, de oficio o a petición de parte, podrá ejercer la facultad de atracción de procedimientos administrativos por faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, tramitados en Tribunales de Disciplina Judicial de entidades federativas u órganos análogos, cuando tengan conexidad con procedimientos de responsabilidad administrativa del Poder Judicial de la Federación. Para ello, deberán cumplirse conjuntamente los requisitos siguientes:

- I. **Órgano de radicación.** Que tales asuntos se encuentren radicados en un Tribunal de Disciplina Judicial de alguna entidad federativa u órgano análogo, esto es, que se esté llevando respecto de personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial de una entidad federativa;

- II. **Conexidad con diverso procedimiento.** Derivado de lo anterior, los procedimientos respecto de los cuales se solicite la facultad de atracción deben tener conexidad con procedimientos de responsabilidad administrativa de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación;
- III. **Sujeto del procedimiento.** Que las conductas sean atribuidas a personas titulares del Poder Judicial de la Federación, esto es, personas titulares de órganos jurisdiccionales; y,
- IV. **Calificativa de faltas.** Que el asunto respecto del cual se solicite el ejercicio se trate de un procedimiento relacionado con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, siempre que se trate de tipos penales precisados como aquellos delitos contra la administración de justicia.

De no cumplirse tales requisitos, la Presidencia del Tribunal desechará la solicitud. En contra de tal determinación procederá recurso de reclamación.

Artículo 95. Admitida a trámite la solicitud se notificará a las partes e integrado el expediente se turnará a alguna de las magistraturas; será el Pleno el que decidirá, por mayoría de votos de las presentes, si se ejerce o no la atracción del asunto y el trámite que deba darse.

CAPÍTULO IX

De los precedentes vinculantes

Artículo 96. Las razones que justifiquen las resoluciones del Pleno aprobadas por mayoría de votos constituirán precedentes vinculantes para todas las Comisiones del Tribunal, en los casos en que se actualicen hechos relevantes similares, conforme a los artículos 143 y 144 de la Ley Orgánica.

Artículo 97. El Pleno y las Comisiones deberán atender los precedentes que les resulten vinculantes, construyendo una doctrina jurisprudencial coherente que dote de certeza jurídica al sistema disciplinario.

En caso de apartarse de un precedente vinculante, deberá expresarse motivación reforzada que justifique razonablemente dicha decisión, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 98. El Pleno podrá cambiar o separarse de sus propios precedentes vinculantes siempre que exponga junto al nuevo criterio una motivación reforzada que justifique el cambio. Estas resoluciones deberán aprobarse por mayoría calificada de cuatro votos y sus razones constituirán los nuevos precedentes vinculantes, conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley Orgánica.

Artículo 99. El Pleno resolverá las contradicciones entre los precedentes vinculantes de las Comisiones, aplicando supletoriamente las disposiciones de la Ley de Amparo que regulan las contradicciones de criterios, en términos del artículo 147 de la Ley Orgánica.

Artículo 100. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá la contradicción de criterios entre los sustentados por esta y el Pleno del Tribunal en relación con el alcance de los derechos humanos y principios constitucionales que rigen los procedimientos administrativos sancionadores. Sus resoluciones serán vinculantes para el Pleno y las Comisiones del Tribunal, conforme a los artículos 148 y 149 de la Ley Orgánica.

Artículo 101. El Pleno establecerá mediante Acuerdo General el sistema electrónico de difusión de precedentes vinculantes y el formato de su publicación. El sistema deberá exponer de forma clara los hechos relevantes, el criterio jurídico y las razones que lo justifican; ser gratuito, público y accesible; y garantizar la publicación actualizada y ordenada de los precedentes, de modo que sea clara la doctrina jurisprudencial construida, conforme a los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica.

Artículo 102. La vinculatoriedad de los precedentes del Tribunal se actualizará desde el momento en el que se engrose la resolución que lo contenga, existiendo la obligación de difundir los criterios vinculantes dentro de un plazo razonable en el sistema de difusión respectivo.

TÍTULO CUARTO

Integración, Funcionamiento y Facultades de las Comisiones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales de las Comisiones

Artículo 103. El Tribunal contará con Comisiones permanentes y transitorias.

A. Las Comisiones permanentes son 5:

- I. Disciplina;
- II. Conflictos Laborales;

- III. Evaluación;
 - IV. Investigación; y,
 - V. Vigilancia.
- B.** Las Comisiones transitorias son:
- I. Receso; y;
 - II. Aquellas otras que determine el Pleno mediante Acuerdo General.

Artículo 104. Las Comisiones permanentes se integrarán por tres magistraturas, designadas por el Pleno cada dos años.

Cada magistratura deberá presidir una Comisión y, al menos, integrar tres de ellas, excepción de la persona que ocupe la presidencia quien solo integrará dos de ellas.

Las Comisiones podrán sesionar válidamente con la presencia de dos magistraturas. En caso de empate, se aplazará la resolución del asunto hasta que estén presentes las tres magistraturas y cuando la resolución del asunto no pueda diferirse, la Comisión respectiva podrá integrarse provisionalmente con otra magistratura proveniente de una Comisión diversa, según lo determine la Presidencia del Tribunal atendiendo a la antigüedad de las magistraturas o, en su caso, al número de votos obtenidos en la elección en el proceso electoral respectivo.

Cada Comisión elegirá, por mayoría de votos de sus integrantes, a su presidencia, la cual durará en el cargo dos años.

En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la suplirá la magistratura de mayor antigüedad que integre la misma y, en caso de que sea la misma, se atenderá al criterio de aquella magistratura que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva.

Si la ausencia es de la magistratura ponente e integrante de la Comisión respectiva, cualquier otra magistratura de la propia Comisión que esté de acuerdo con el sentido del proyecto de resolución presentado podrá hacerlo suyo y realizará el engrose respectivo.

Artículo 105. Los asuntos que sean competencia de las Comisiones se turnarán por la Secretaría General de Acuerdos a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión que corresponda para su trámite o substanciación y una vez concluida esta, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión turnará el asunto a las magistraturas para la elaboración del proyecto de resolución, de conformidad con las etapas y formalidades previstas en las disposiciones aplicables.

El turno se llevará a cabo conforme al sistema que establezca el Pleno, el cual deberá ser aleatorio y observar los principios de objetividad, equidad y transparencia, garantizando la distribución equilibrada de los asuntos entre todas sus magistraturas integrantes.

Las resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa se harán del conocimiento de las áreas destinatarias mediante oficios de cumplimiento emitidos por la Secretaría Ejecutiva de cada una de ellas, sin perjuicio de que se ordene su difusión por algún otro mecanismo idóneo para su conocimiento efectivo.

Las resoluciones de naturaleza jurisdiccional deberán firmarse por las magistraturas que hayan votado y notificarse en los términos que la normativa aplicable disponga y, una vez que causen estado, se difundirán en el sistema electrónico a que alude el artículo 151 de la Ley Orgánica, el cual estará a cargo de la Secretaría General, conforme con las reglas establecidas en el Acuerdo General respectivo.

Artículo 106. Las Comisiones calificarán los impedimentos que presenten las magistraturas que las integran, en los siguientes términos:

- I. La magistratura que estime encontrarse impedida deberá manifestarlo por escrito a la Presidencia de la Comisión, expresando los motivos que la sustentan;
- II. Recibida la solicitud, la Presidencia de la Comisión deberá turnarla dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a las demás magistraturas integrantes, quienes resolverán lo conducente en la misma sesión o en la siguiente, según la urgencia del asunto. La Comisión calificará la excusa asentando su determinación en el acta correspondiente. En caso de empate, se procederá a convocar a la magistratura de mayor antigüedad o, siendo este criterio insuficiente, a la magistratura que haya obtenido el mayor número de votos en el proceso electoral respectivo; y,
- III. Cuando el impedimento se presente en contra de más de un integrante de la Comisión de que se trate, el asunto se turnará para su resolución al Pleno para que determine su procedencia y de calificarse legal, comisione a los magistrados que deban sustituir a los impedidos, solo respecto del conocimiento y resolución del asunto que lo motivó.

En todo caso, de declararse fundada la excusa, esta se considerará actualizada durante toda la tramitación del expediente y si quien se excusa fuera ponente del asunto, este se reasignará conforme al sistema de turno establecido.

De ser declarada infundada o improcedente la excusa, la magistratura continuará conociendo del asunto.

Cuando cualquier persona interesada en un asunto, de la competencia de las Comisiones, promueva recusación contra una o varias de sus magistraturas integrantes, la Secretaría Ejecutiva, al recibir el escrito, dará vista a las magistraturas recusadas para que formulen las manifestaciones que estimen pertinentes. Desahogada dicha vista, el trámite continuará conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 107. La Presidencia de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión en los actos internos del Tribunal;
- II. Emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias y proponer el orden del día respectivo; por sí o a través de las secretarías ejecutivas respectivas;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Ordenar el trámite de los asuntos que sean competencia de la Comisión que preside;
- V. A petición de cualquiera de los integrantes de la Comisión respectiva, someter a la consideración del Pleno, para su aprobación, los asuntos que revistan especial importancia y sean competencia de ese órgano colegiado;
- VI. Rendir los informes que establezca la normativa y coadyuvar para la integración de informes estadísticos;
- VII. Firmar, junto con las magistraturas integrantes y las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, las actas aprobadas de las sesiones;
- VIII. Proponer a la Presidencia del Tribunal la designación del personal de apoyo necesario para el funcionamiento de la Comisión;
- IX. Convocar, por sí misma o a petición de cualquiera de las magistraturas integrantes de la Comisión, a sesiones extraordinarias, fundando y motivando la urgencia;
- X. Denunciar las contradicciones de criterios que atiendan a la materia de conocimiento de la Comisión que preside en términos de lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Orgánica;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones de la Comisión;
- XII. Presentar al Pleno, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la propuesta de reglamentos, acuerdos generales y demás normativa, para efectos de lo que establece la Ley Orgánica;

El dictamen de referencia será emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en un plazo no mayor a seis días hábiles, que se computarán a partir de la fecha en que dicha área cuente con toda la información materia de análisis; plazo que podrá ampliarse cuando la complejidad lo amerite y así lo autorice la Presidencia del Tribunal;
- XIII. Supervisar el funcionamiento de la Comisión, así como la ejecución de sus atribuciones y procesos;
- XIV. Intercambiar información con la Presidencia de las demás Comisiones para el ejercicio adecuado de las funciones que a cada uno corresponda;
- XV. Solicitar al Pleno resolver los conflictos competenciales; y,
- XVI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el Pleno y el presente Reglamento.

Artículo 108. La Secretaría Ejecutiva es una instancia de apoyo técnico (administrativo) que, bajo la conducción de la Presidencia de la Comisión, organiza y documenta las sesiones; integra, resguarda y certifica la información de los asuntos; y da seguimiento a los acuerdos adoptados. Su finalidad es dotar de operatividad, trazabilidad y transparencia los trabajos de la Comisión, coadyuvando a la objetividad, eficiencia y publicidad de sus actuaciones.

Las Comisiones de Investigación, Disciplina y de Conflictos Laborales contarán con áreas de instrucción que estarán bajo la coordinación de sus respectivas Secretarías Ejecutivas, las cuales tendrán a su cargo el desarrollo y desahogo de las fases del procedimiento que les corresponda.

Artículo 109. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones generales:

- I. Coadyuvar en la distribución de los asuntos que sean competencia de la Comisión y en el despacho de la correspondencia oficial;
- II. Elaborar, para la autorización de la Presidencia de la Comisión, los informes que establezca la normativa, pudiendo solicitar la información necesaria a las magistraturas que integren la Comisión, así como a las diversas áreas del Tribunal, por conducto de la Presidencia del Tribunal;
- III. Certificar la información y las actuaciones de los asuntos competencia de la Comisión, así como dar fe de los asuntos que se ventilen en sus sesiones; facultades que podrán ser delegadas a la persona servidora pública de rango inmediato inferior;
- IV. Firmar la convocatoria de las sesiones ordinarias, o en su caso, extraordinarias;
- V. Firmar las actas aprobadas de las sesiones de la Comisión y verificar que cuenten con las firmas correspondientes de las magistraturas integrantes;
- VI. Notificar con oportunidad a las personas integrantes de la Comisión el orden del día de las sesiones y verificar el quorum;
- VII. Coadyuvar en la sistematización y remisión de criterios y precedentes para la integración de la doctrina jurisprudencial en coordinación con la Unidad de precedentes;
- VIII. Emitir los oficios de cumplimiento de los acuerdos de cada Comisión, notificarlos a las áreas responsables y dar seguimiento a su atención;
- IX. Rendir, cuando menos, un informe mensual a la Presidencia de cada Comisión sobre los asuntos de su competencia y sus resultados, la cual se deberá remitir al área de Análisis Estadístico, así como a la Unidad de Transparencia, ambas del Tribunal;
- X. Suscribir los acuerdos de trámite necesarios para preparar la debida sustanciación de los asuntos;
- XI. Tramitar los asuntos de la competencia que le corresponda;
- XII. Apoyar en el ejercicio de sus funciones a la presidencia de la Comisión;
- XIII. Desempeñar las funciones que la Comisión respectiva les confiera y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;
- XIV. Participar en la elaboración de los manuales de organización y procedimientos internos, en coordinación con la Unidad de Administración; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

Sesiones de las Comisiones: periodicidad y formalidades

Artículo 110. Las Comisiones sesionarán de manera ordinaria con la periodicidad que determinen sus integrantes, conforme al calendario aprobado, debiendo informar de ello al Pleno.

Los asuntos de carácter general se incluirán al final de cada sesión en el apartado correspondiente, cuando así lo soliciten las magistraturas integrantes.

Artículo 111. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones serán privadas, y se podrán celebrar en modalidad presencial, por videoconferencia o híbridas en las que las magistraturas podrán participar de manera presencial y/o de manera virtual, en este último caso, habiendo causa justificada.

Artículo 112. La convocatoria, lista y distribución de asuntos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo General 1/2025, en el entendido que cualquiera de los asuntos listados podrá ser discutido en la sesión.

Cada una de las magistraturas podrá solicitar que sean retirados los asuntos que se considere conducentes.

Las magistraturas integrantes podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria a la Presidencia de la Comisión, precisando las razones de urgencia o trascendencia que la justifiquen y acompañando la documentación correspondiente. La Presidencia de la Comisión deberá acordar lo conducente y, en caso de negativa, informar al Pleno para que resuelva lo procedente.

Artículo 113. Cuando las Comisiones sesionen de manera virtual, deberán utilizar las plataformas electrónicas autorizadas por el Tribunal observando lo siguiente:

- I. La Secretaría Ejecutiva remitirá a través de las vías electrónicas habilitadas, la convocatoria; el orden del día; los puntos de acuerdo y anexos; así como la demás documentación correspondiente, en los términos de lo dispuesto en el artículo anterior;
- II. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse mediante videoconferencia, utilizando la plataforma electrónica que autorice el Tribunal; en todo caso, el acta que se levante será la constancia de su celebración; y,
- III. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta correspondiente electrónicamente y, en su caso, anexará la grabación electrónica para respaldo institucional.

Artículo 114. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, al menos:

- I. Lugar y fecha; hora de apertura y clausura;
- II. Modalidad de la sesión, presencial, virtual o híbrida, en estos últimos dos casos, habiendo causa justificada y, en su caso, la plataforma electrónica autorizada;
- III. Verificación de quorum e identificación de la Presidencia de la Comisión;
- IV. Relación nominal de las magistraturas integrantes presentes y ausentes y su modalidad de asistencia, indicando, en su caso, el motivo de inasistencia, retiro temporal o reincorporación, así como de las personas servidoras públicas citadas a comparecer;
- V. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- VI. Relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden del día, con mención de los asuntos retirados o aplazados;
- VII. Resultados de las votaciones, señalando el sentido del voto de cada magistratura y, en su caso, los votos particulares;
- VIII. Incidencias de la sesión, incluidas excusas o impedimentos, recesos y eventual integración provisional; y,
- IX. Las cuestiones que las magistraturas hayan solicitado asentar expresamente.

El acta será firmada por la Presidencia de la Comisión, las magistraturas integrantes y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Disciplina

Artículo 115. La Comisión de Disciplina tiene como facultad, una vez que reciba el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia y en primera instancia, los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y, de ser el caso, a propuesta del Órgano de Investigación, dictar las medidas cautelares que correspondan, garantizando que la conducción de sus procedimientos sea con objetividad, legalidad, debido proceso y respeto a los derechos fundamentales.

La sustanciación de los asuntos jurisdiccionales, competencia de la Comisión, se realizará por conducto de la unidad de instrucción de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Artículo 116. Son atribuciones de la Comisión de Disciplina:

- I. Recibido el asunto de que se trate, previo turno por parte de la Secretaría General, substanciar, por conducto de la unidad de instrucción de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y resolver, en primera instancia, los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas.

Una vez substanciado el procedimiento de responsabilidad administrativa, y cerrada la instrucción, remitirá el expediente a la Secretaría General para efecto de que se turne a la magistratura que corresponda para la elaboración del proyecto; la continuación de su trámite;
- II. Instruir la ejecución de las sanciones impuestas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que estas hayan quedado firmes; que corresponda a la presidencia de la Comisión;

- III. Solicitar la inscripción de la sanción en el Registro de Personas Servidoras Públicas y de Particulares Sancionados, siempre que haya causado estado la sentencia que se dicte en segunda instancia;
- IV. Proponer al Pleno las acciones necesarias para desarrollar e implementar el Registro de Personas Servidoras Públicas y de Particulares Sancionados, garantizando su integridad, publicidad y veracidad;
- V. Proponer al Pleno dar vista y presentar denuncia ante el Ministerio Público competente cuando, en un asunto bajo su conocimiento, estime que hay elementos suficientes que justifiquen la posible comisión de un delito;
- VI. Dictar medidas cautelares, cuando resulte necesario para facilitar los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VII. Proponer al Pleno la suspensión de las personas juzgadoras, cuando en un procedimiento de su competencia, se estime que hay elementos suficientes que evidencien su probable intervención en la comisión de un delito;
- VIII. Solicitar al Pleno el ejercicio de la facultad de atracción de procedimientos administrativos relacionados con faltas graves o hechos u omisiones constitutivos de delito tramitados en tribunales de disciplina locales, cuando tengan conexidad con procedimientos que se estén sustanciando en el Poder Judicial de la Federación;
- IX. Proponer al Pleno, por causas excepcionales y debidamente fundadas, los cambios de adscripción de las personas juzgadoras fuera del circuito judicial para el que fueron electas cuando derive del conocimiento de los asuntos disciplinarios de su competencia; el cambio de adscripción aprobado se comunicará al Órgano de Administración, para los efectos conducentes;
- X. Realizar la ejecución oportuna y completa de las sanciones firmes, informando al Pleno;
- XI. Proponer al Pleno lineamientos y buenas prácticas de integridad judicial para prevenir la reincidencia en conductas sancionadas;
- XII. Vigilar que en los procedimientos disciplinarios se adopten medidas de protección a denunciantes, víctimas y testigos, garantizando confidencialidad y seguridad;
- XIII. Integrar y remitir al Pleno un informe bimestral estadístico sobre procedimientos, disciplinarios, sanciones y tendencias institucionales, el cual se remitirá a la Secretaría General de Acuerdos dentro de los siguientes cinco días a que hubiere concluido el bimestre respectivo;
- XIV. Coordinarse con la Comisión de Vigilancia y la de Evaluación en el ámbito de sus competencias, para recibir información relevante en casos donde los dictámenes relativos a las visitas de inspección que realice periódicamente el Órgano de Evaluación tengan implicaciones disciplinarias, respetando la confidencialidad;
- XV. Coadyuvar con la Unidad de precedentes y comunicación social en la capacitación y difusión de criterios disciplinarios adoptados por la Comisión, con fines preventivos y de fortalecimiento de la ética judicial;
- XVI. Coordinarse, previa autorización del Pleno, con instancias nacionales e internacionales en materia de control disciplinario, incorporando buenas prácticas comparadas;
- XVII. Respetar el debido proceso, la imparcialidad, la legalidad, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el principio de estricto derecho, en los procedimientos disciplinarios;
- XVIII. Proponer al Pleno la implementación de mecanismos de alerta temprana para detectar riesgos disciplinarios mediante análisis de patrones de quejas o auditorías preventivas, en conjunto con la Comisión de Vigilancia; y,
- XIX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o el Pleno, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Conflictos Laborales

Artículo 117. La Comisión de Conflictos Laborales tiene como finalidad garantizar la solución imparcial, pronta y eficaz de los conflictos laborales que se susciten entre el Poder Judicial de la Federación o la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus personas trabajadoras, con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme a lo previsto en el artículo 159 de la Ley Orgánica.

Su propósito es asegurar que las controversias de carácter laboral se sustancien y resuelvan en primera instancia, mediante procedimientos que observen el debido proceso, la legalidad y la protección de los derechos de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación, privilegiando en todo momento la conciliación, la equidad y la justicia laboral.

Una vez asignado el número de expediente por la Secretaría General, la sustanciación ordinaria de los asuntos jurisdiccionales competencia de la Comisión, se realizará por conducto del área de instrucción de Conflictos Laborales adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, la cual agotará todas las fases del procedimiento.

Artículo 118. Son atribuciones de la Comisión de Conflictos Laborales:

- I. Sustanciar, por conducto del área de instrucción de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, y resolver en primera instancia los conflictos laborales ordinarios, especiales y de designación de beneficiarios, suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus personas trabajadoras, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus personas trabajadoras, con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica. En los procedimientos de designación de beneficiarios en que las personas trabajadoras no hubiesen llenado el formato respectivo, la Comisión resolverá lo conducente; en caso contrario, dictará las providencias necesarias para que se proceda conforme a la normativa aplicable.

Cerrada la instrucción, el área responsable elaborará la propuesta de proyecto de resolución correspondiente. Concluida dicha actuación, el expediente será remitido a la Secretaría General a efecto de que se turne, conforme al sistema de turno establecido, a la magistratura que corresponda para que, en su oportunidad, someta a consideración de la Comisión el proyecto correspondiente;
- II. Autorizar convenios de conciliación entre las partes, velando porque respeten los derechos laborales reconocidos en la Ley Orgánica;
- III. Dictar las providencias necesarias para lograr la mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los asuntos de su competencia, respetando, en todo momento, el derecho de audiencia y el debido proceso;
- IV. Resolver de plano los incidentes que se susciten respecto de las cuestiones previstas en el artículo 141 de la Ley Burocrática;
- V. Dictar, cuando proceda, medidas cautelares en los asuntos de su competencia, asegurando su proporcionalidad y justificación;
- VI. Elaborar bimestralmente la estadística correspondiente de los asuntos a su cargo y remitirla al área de Análisis Estadístico; la información deberá ser entregada dentro de los cinco días siguientes;
- VII. Imponer medidas de apremio y correcciones disciplinarias a toda aquella persona que intervenga en los asuntos de su competencia;
- VIII. Promover la conciliación en los asuntos de su competencia, procurando resolver de manera temprana las controversias;
- IX. En la emisión de sus resoluciones, vigilar el cumplimiento de los principios de igualdad salarial, no discriminación y protección a personas vulnerables, proponiendo medidas correctivas cuando sea necesario;
- X. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones laborales dictadas por la Comisión, informándole a esta sobre su ejecución, en coordinación con el Órgano de Administración;
- XI. Atender y canalizar quejas o inconformidades colectivas del personal, al área correspondiente;
- XII. Emitir criterios orientadores en materia laboral que permitan dar certeza de su aplicación en las resoluciones emitidas por la Comisión;
- XIII. Llevar un registro de las personas titulares de órganos jurisdiccionales respecto de cada resolución dictada en los expedientes que concluya con una condena firme, por conducto de su Secretaría Ejecutiva; y,
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o el Pleno, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

De la Comisión de Evaluación

Artículo 119. La Comisión de Evaluación tiene como finalidad dar seguimiento a los mecanismos de evaluación del desempeño judicial, asegurando que estos se realicen con objetividad, transparencia, independencia y apego a la normativa aplicable. Asimismo, actúa como órgano de enlace entre el Pleno y el Órgano de Evaluación, mediante la formulación de propuestas y supervisión de su ejecución a efecto de fortalecer la calidad de la impartición de justicia en el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 120. Son atribuciones de la Comisión de Evaluación:

- I. Conocer del diseño y actualización del sistema electrónico que al efecto proponga el Órgano de Evaluación, el cual deberá contener los parámetros y especificaciones relativas a métodos, criterios de operación e indicadores, considerando elementos cualitativos y cuantitativos, así como acciones preventivas y correctivas que resulten conducentes y cuando sea necesario, coordinar sus acciones con la Unidad de Transparencia del Tribunal;
- II. Ordenar al Órgano de Evaluación la realización de evaluaciones de seguimiento especial ante la presunción de irregularidades en el desempeño de las Magistradas o Magistrados de Circuito, Juezas o Jueces de Distrito;
- III. Requerir a las autoridades competentes la información necesaria para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. En los términos del presente Reglamento, revisar y someter a la aprobación del Pleno, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el proyecto de acuerdo general por el que se regulen los sistemas de evaluación periódica del desempeño y honorabilidad de las y los visitadores judiciales elaborado por el titular del Órgano de Evaluación, así como dar cuenta de los resultados de la implementación del mismo al propio Pleno;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar las resoluciones sobre la evaluación de las personas visitadoras emitidas por el Órgano de Evaluación y, de ser necesario, solicitarle un nuevo estudio a efecto de que emita una diversa determinación conforme el sistema de evaluación previamente aprobado e informar lo conducente al Pleno;
- VI. Coadyuvar con el Órgano de Evaluación, en la elaboración de estudios e informes especializados en materia judicial que fortalezcan los procesos de evaluación y remitirlos al Pleno para su conocimiento;
- VII. Dar seguimiento al funcionamiento del Órgano de Evaluación en lo relativo a las facultades de evaluación del desempeño y cumplimiento de metas de gestión, informando al Pleno sobre sus resultados;
- VIII. Proponer al Órgano de Evaluación acciones de mejora consistentes en programas de capacitación, desarrollo profesional y medidas correctivas para optimizar el desempeño de los órganos jurisdiccionales;
- IX. Fomentar que las personas sujetas a evaluación se apeguen al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y a los estándares de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia;
- X. Aprobar el proyecto de calendario de programación para la práctica de las evaluaciones ordinarias y de seguimiento, así como de sus modificaciones aprobadas por el Órgano de Evaluación; y remitirlos al Pleno para su respectivo conocimiento;
- XI. Substanciar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos contra las determinaciones emitidas por el Órgano de Evaluación, relacionadas con el proceso de evaluación en las que, se impongan medidas preventivas, correctivas, sancionadoras o de fortalecimiento o se invoque alguna irregularidad que trascienda a su resultado;
- XII. Solicitar al Órgano de Evaluación las correspondientes resoluciones de evaluación de las personas juzgadas;
- XIII. Atender las solicitudes formuladas por los comités de evaluación de los poderes de la unión en el contexto de la elección judicial;

- XIV.** Proporcionar al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, a los demás Comités o a la Comisión Coordinadora, la información necesaria para integrar la lista de postulaciones en el contexto de la elección judicial;
- XV.** Conocer de los proyectos de actualización periódica de indicadores, metodologías e instrumentos de evaluación, asegurando su pertinencia y efectividad;
- XVI.** Vigilar que en los procesos de evaluación se garantice el derecho de audiencia y los principios rectores en la materia;
- XVII.** Coordinarse con la Escuela Nacional para que los resultados de la evaluación sirvan de base para la capacitación y desarrollo profesional de las personas titulares de órganos jurisdiccionales;
- XVIII.** En coordinación con la Unidad de Precedentes, mantener actualizada la base de datos de los criterios emitidos por la Comisión de Evaluación;
- XIX.** Promover la incorporación de estándares internacionales y buenas prácticas comparadas en materia de evaluación judicial;
- XX.** Verificar el cumplimiento, por parte del Órgano de Evaluación, de los plazos previstos en el artículo 169 de la Ley Orgánica;
- XXI.** Proponer al Pleno aprobar en conjunto con el Órgano de Evaluación el programa de Evaluación del Desempeño Judicial y de Seguimiento, que diseñe y presente este último, en el que se incluyan parámetros, métodos, criterios de operación, indicadores cualitativos y cuantitativos y acciones preventivas y correctivas, en términos de lo establecido en la legislación aplicable;
- XXII.** Estar presente durante el sorteo de asignación de procedimientos de evaluación, insaculado por la persona titular del Órgano de Evaluación, con el auxilio de la persona Directora General y en su caso, formular observaciones;
- XXIII.** Someter a consideración del Pleno, para su aprobación, la propuesta del Titular del Órgano de Evaluación respecto de las personas que se desempeñaran como visitadoras judiciales regionales y visitadoras judiciales;
- XXIV.** Conocer de la planeación, programación e implementación de la práctica de los procedimientos de evaluación del desempeño judicial, remitidos por el Órgano de Evaluación;
- XXV.** Calificar los impedimentos manifestados por las personas visitadoras judiciales regionales y visitadoras judiciales, excepto cuando exista una designación directa por parte del Pleno para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de seguimiento especial;
- XXVI.** Aprobar los formatos de las actas de visita y de los reportes de funcionamiento propuestos por el Órgano de Evaluación;
- XXVII.** Elaborar estudios para establecer los criterios de evaluación en materia de reconocimientos, en los que se tendrá en cuenta el desempeño profesional, antigüedad, grado académico y los elementos adicionales que el Tribunal estime necesarios;
- XXVIII.** Proponer al Pleno la suspensión de las personas juzgadoras, cuando en un procedimiento de su competencia, se estime que hay elementos suficientes que evidencien su probable intervención en la comisión de un delito;
- XXIX.** Otorgar reconocimiento a las personas servidoras públicas de los órganos jurisdiccionales por su buen desempeño; y,
- XXX.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o el Pleno, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

De la Comisión de Investigación

Artículo 121. La Comisión de Investigación tiene como finalidad garantizar que las denuncias y procedimientos derivados de hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa de las personas que ejercen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, sean atendidos de manera oportuna, imparcial y eficaz. Para ello actúa como órgano de enlace y supervisión respecto del Órgano de Investigación, impulsando las indagaciones necesarias y asegurando que estas se desarrollen con apego a la legalidad y a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 122. Las atribuciones de la Comisión de Investigación son las siguientes:

- I. Revisar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y los acuerdos de conclusión y archivo emitidos por el Órgano de Investigación, verificando su debida fundamentación y motivación;
- II. Dar vista a la Presidencia del Tribunal respecto de denuncias o hechos que pudieran constituir faltas disciplinarias, para su trámite, y en su caso, investigación ante el Órgano de Investigación conforme a la Ley Orgánica;
- III. Sugerir al Pleno sobre la conveniencia de iniciar o continuar un procedimiento de responsabilidad administrativa, con base en la información proporcionada por el Órgano de Investigación;
- IV. Supervisar y requerir información al Órgano de Investigación respecto a sus funciones establecidas en el artículo 179 de la Ley Orgánica;
- V. Elaborar y presentar informes periódicos sobre sus actividades, resultados y sugerencias al Pleno;
- VI. Rendir un informe anual al Pleno;
- VII. Conocer de los recursos de inconformidad a que alude el inciso b) del segundo párrafo del artículo 198 de la Ley Orgánica;
- VIII. Proponer al Pleno, por causas excepcionales y debidamente fundadas, como medida cautelar los cambios de adscripción de las personas juzgadoras fuera del circuito judicial para el que fueron electas cuando derive del conocimiento de los asuntos de su competencia;
- IX. Aprobar la suspensión del inicio de los procedimientos cuando se actualicen los supuestos de los artículos 185 y 186 de la Ley Orgánica y dar seguimiento a su reanudación;
- X. Solicitar al Órgano de Administración, la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas adscritas a cualquiera de los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- XI. Vigilar que en los procedimientos de investigación se cumplan con los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como que se conduzcan con oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto;
- XII. Proponer al Pleno la adopción de mecanismos que garanticen el anonimato de las denuncias que se presenten con ese carácter;
- XIII. Proponer al Pleno la implementación de mecanismos de presentación de denuncias de manera electrónica y la coordinación con la plataforma digital que se derive del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica;
- XIV. Proponer al Pleno, de manera conjunta con la Comisión de Disciplina, el acuerdo general que reglamente el procedimiento de responsabilidad administrativa a que aluden los artículos 140, 191 y 198 de la Ley Orgánica; y, en su caso, su aprobación y modificación;
- XV. Solicitar al Pleno que se ejerza la facultad de atracción a que alude la fracción III del artículo 154 de la Ley Orgánica respecto de procedimientos que estén en fase de investigación;
- XVI. Proponer al Pleno la incorporación a las investigaciones, de las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- XVII. Conocer, con el debido sigilo, de las solicitudes de colaboración de investigación que se lleven a cabo por parte de cualquier autoridad nacional o extranjera, así como de los tribunales de disciplina de las entidades federativas;
- XVIII. Conocer de las solicitudes que le remita el Órgano de Investigación, cuando en los procedimientos respectivos, las autoridades vinculadas incumplan con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades;
- XIX. Integrar estadísticas e informes temáticos sobre las causas más frecuentes de denuncias y presentar propuestas preventivas al Pleno;
- XX. Recomendar al Pleno la adopción de protocolos de investigación especializados en casos de violencia de género, hostigamiento laboral, discriminación u otras conductas sensibles;
- XXI. Promover la capacitación de personal del Órgano de Investigación en técnicas de investigación administrativa, manejo de pruebas y estándares internacionales anticorrupción;

- XXII.** Vigilar que el informe de Presunta Responsabilidad emitido por el Órgano de Investigación se elabore con parámetros técnicos uniformes y permitan la trazabilidad de las actuaciones;
- XXIII.** Revisar las estadísticas y análisis de patrones sobre la actividad investigadora, a fin de detectar riesgos sistémicos y recomendar medidas preventivas;
- XXIV.** Verificar que se instrumente un sistema electrónico de alertas durante la fase de investigación, para que las mismas se realicen y concluyan en un plazo máximo de seis meses, pudiendo ampliarse dicho periodo por causas debidamente fundadas y motivadas;
- XXV.** Instrumentar el sistema de alerta electrónica de prescripción de las conductas investigadas;
- XXVI.** Supervisar la adecuada implementación y funcionalidad del sistema de justicia en línea para la totalidad de las investigaciones, así como la debida integración del expediente electrónico;
- XXVII.** Solicitar por conducto del Órgano de Investigación la adopción de medidas cautelares necesarias durante la investigación y proponer en su caso a la Comisión de Disciplina o al Pleno la continuación de las mismas, durante la tramitación del procedimiento o recursos de segunda instancia;
- XXVIII.** Proponer al Pleno con la participación de la persona titular del Órgano de Investigación el perfil y actualización del puesto de Agente Investigador, así como plantear a la Escuela Nacional la necesidad de cursos de capacitación sobre técnicas de investigación inherentes al cargo;
- XXIX.** Coordinarse con instancias nacionales e internacionales para incorporar prácticas de investigación disciplinaria;
- XXX.** Conocer y resolver los impedimentos que se presenten respecto de la persona titular del Órgano de Investigación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- XXXI.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o el Pleno, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

De la Comisión de Vigilancia

Artículo 123. La Comisión de Vigilancia tiene como atribución primordial, conocer del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y tomar las medidas de apoyo que garanticen su autonomía, independencia e imparcialidad; así como efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de las políticas en materia judicial establecidas por la Ley Orgánica y el Órgano de Administración. Asimismo, proponer medidas de prevención y actuar como órgano de enlace con el Sistema Nacional Anticorrupción, y diversas autoridades ministeriales en lo que corresponda.

Artículo 124. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- I.** Vigilar, en los órganos jurisdiccionales, el cumplimiento de las políticas jurisdiccionales aprobadas por el Órgano de Administración y por el Pleno y proponer a este, las medidas de mejora que correspondan;
- II.** Dictaminar las actas relativas a las visitas que realice el Órgano de Evaluación;
- III.** Proponer al Pleno los mecanismos de información y monitoreo del servicio jurisdiccional, en coordinación con el Órgano de Evaluación;
- IV.** Ordenar al Órgano de Evaluación la realización de evaluaciones de seguimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica;
- V.** Formular propuestas al Pleno, para que, en coordinación con el Órgano de Administración, se puedan adoptar medidas orientadas a mejorar el servicio en los órganos jurisdiccionales, derivadas de la información recibida en el ámbito de su competencia;
- VI.** Con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, conocer de los avisos de demora a que aluden los artículos 17, segundo párrafo, y 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución y proveer lo que en derecho corresponda en el ámbito de la competencia del Tribunal;
- VII.** Conocer de los informes que presente la persona representante del Tribunal ante el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y proponer al Pleno las medidas conducentes para atender los acuerdos ahí adoptados;
- VIII.** Solicitar por conducto de la Junta de Coordinación al Órgano de Administración, los resultados de las auditorías practicadas a los órganos jurisdiccionales en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica;

- IX. Proponer al Pleno, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los proyectos de acuerdos necesarios para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal, para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 154 de la Ley Orgánica;
- X. Proponer al Pleno la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Nacional;
- XI. Coordinarse, previa autorización del Pleno, en el ámbito de sus atribuciones, con instancias nacionales e internacionales en materia anticorrupción, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos, convenios o mecanismos de cooperación suscritos por el Poder Judicial de la Federación, con el objeto de intercambiar información, buenas prácticas y experiencias;
- XII. Vigilar el cumplimiento en el Tribunal de los parámetros de carrera judicial establecidos en el último párrafo del artículo 157 de la Ley Orgánica;
- XIII. Requerir al Órgano de Evaluación, un informe sobre el resultado de los procedimientos de evaluación, así como de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales sujetas a medidas correctivas o sancionadoras derivadas de tales procedimientos, para efecto de proponer al Pleno las medidas necesarias para garantizar una adecuada impartición de justicia en los órganos jurisdiccionales;
- XIV. Colaborar en la preparación de criterios de evaluación para el ingreso y capacitación del personal del Poder Judicial de la Federación en coordinación con el Órgano de Administración, a fin de que puedan ser puestos a la consideración del Pleno;
- XV. Presentar al Pleno la relación de los dictámenes de las visitas de seguimiento, de manera bimestral;
- XVI. Remitir al Órgano de Investigación para los efectos correspondientes los dictámenes relativos a las visitas en los que oficiosamente advierta la existencia de una probable falta administrativa;
- XVII. Proponer al Pleno la suspensión de personas juzgadoras que aparecieran involucradas en la comisión de un delito, cuando así lo estime en ejercicio de sus facultades de vigilancia, o alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra;
- XVIII. Atender los requerimientos que realice la Fiscalía General de la República o alguna Fiscalía General de Justicia de los estados de la República;
- XIX. Proponer la capacitación y difusión de criterios disciplinarios adoptados por la Comisión, con fines preventivos y de fortalecimiento de la ética judicial;
- XX. Proponer al Pleno la implementación de mecanismos de alerta temprana para detectar riesgos disciplinarios mediante análisis de patrones de quejas o medidas preventivas;
- XXI. Por conducto de la Presidencia del Tribunal, establecer con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenios de colaboración interinstitucional para el intercambio permanente de información relacionada con la actividad del propio Tribunal; con fines preventivos y, de ser el caso, para la implementación de sistemas de monitoreo y supervisión de la información obtenida; y,
- XXII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o el Pleno, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión de Receso

Artículo 125. Durante el tiempo que transcurra entre los períodos de sesiones, se instalará una Comisión de Receso para atender las cuestiones urgentes, la cual culminará en sus funciones una vez que se dé apertura al siguiente período ordinario y rendirá un informe al Pleno sobre las actividades realizadas.

El Pleno designará, mediante acuerdo, a las dos magistraturas que integren la Comisión de Receso y en esa sesión se designará a la persona que Presida la Comisión, quien tendrá el voto de calidad.

Durante dicho periodo, las tareas relativas a la Secretaría de la Comisión de Receso corresponderán a la persona titular de la Secretaría General o, en su ausencia, a la persona titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, quienes se encontrarán facultados para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

Para el funcionamiento de la Comisión de Receso, en lo que no se oponga al presente artículo, se deberá estar en lo que corresponda a lo dispuesto en el Título Cuarto de este Reglamento.

Artículo 126. La Comisión de Receso tendrá atribuciones para resolver de manera extraordinaria y cuando se justifique plenamente por la urgencia del caso:

- I. Respecto de las facultades establecidas en las fracciones XIV y XV del artículo 154 de la Ley Orgánica;
- II. Para conceder licencias en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica;
- III. Para autorizar de manera provisional medidas cautelares solicitadas por el Órgano de Investigación en términos de lo dispuesto en el artículo 179, fracción X de la Ley Orgánica; y,
- IV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o el Pleno, en el ámbito de su competencia.

Artículo 127. La persona designada como Secretaria de la Comisión de Receso tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a consideración de la Comisión de Receso, enviar la convocatoria con la documentación correspondiente y auxiliar a la Presidencia de dicha Comisión en la elaboración del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de estas con los asuntos correspondientes;
- II. Elaborar las actas de las sesiones y presentarlas para su aprobación, y firmarlas conjuntamente con la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Receso;
- III. Recabar y certificar el sentido de la votación que se emita en las sesiones, así como hacer constar el impedimento legal de las magistraturas en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;
- IV. Notificar los asuntos que determine la Comisión de Receso; y,
- V. Las demás que establezcan el Pleno, y la Comisión de Receso.

TÍTULO QUINTO

Secretaría General de Acuerdos

CAPÍTULO I

De la organización y atribuciones

Artículo 128. Para el desarrollo de sus atribuciones el Pleno nombrará, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos y de la Subsecretaría General de Acuerdos.

Artículo 129. La Secretaría General de Acuerdos es el área administrativa y jurisdiccional de apoyo a la Presidencia, estando a cargo de una persona Secretaria General de Acuerdos y para los efectos del numeral 153 de la Ley Orgánica y en términos del artículo 11 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación tiene el carácter de personal jurisdiccional.

Artículo 130. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar en ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos al Tribunal en los asuntos jurídicos que le encomiende el Pleno;
- II. Dar fe y certificar las actuaciones, votaciones, acuerdos, engroses, resoluciones, listas, órdenes del día, actas, constancias, versiones estenográficas y videgrabaciones del Pleno y aquellas que le soliciten las Comisiones, así como de aquellos documentos que deban remitirse para su publicación o ejecución;
- III. Certificar el transcurso de plazos, la formulación de observaciones, la emisión de votos particulares, concurrentes o aclaratorios, y la validez de los acuerdos adoptados;
- IV. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Pleno y enviar la convocatoria con la documentación correspondiente a las magistraturas;
- V. Auxiliar a las magistraturas durante las sesiones del Pleno y proveerles de la información y documentos necesarios para la solución de los asuntos que se estén discutiendo;
- VI. Auxiliar a la Presidencia y al Pleno en la elaboración del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de estas con los asuntos correspondientes;
- VII. Dar fe de la celebración de las sesiones del Pleno y verificar el quorum para sesionar válidamente;

- VIII.** Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva de las sesiones del Pleno;
- IX.** Firmar, conjuntamente con la Presidencia y las magistraturas, las actas de las sesiones del Pleno;
- X.** Recabar y certificar el sentido de la votación y, en su caso, de los votos particulares que se emitan en las sesiones del Pleno;
- XI.** Coordinar y supervisar el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno, las Comisiones o la Presidencia, para lo cual podrá auxiliarse de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la secretaría técnica que designe para ello;
- XII.** Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén debidamente foliados, rubricados y sellados;
- XIII.** Desahogar y dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones del Pleno y llevar el control del archivo de los mismos;
- XIV.** Revisar los engroses de las resoluciones del Pleno y asentar la razón correspondiente de su publicación en el sistema de difusión respectivo;
- XV.** Elaborar dictámenes y opiniones jurídicas sobre los asuntos que se sometan a consideración del Pleno, cuando este o la Presidencia lo soliciten;
- XVI.** Tramitar la legalización de la firma de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, cuando la Presidencia así lo autorice;
- XVII.** Citar a las personas servidoras públicas que el Pleno o alguna de las magistraturas determine, a la sesión correspondiente para el mejor conocimiento de los asuntos;
- XVIII.** Expedir copia certificada de las actas del Pleno cuando así se le solicite;
- XIX.** Notificar y ejecutar los asuntos que determine el Pleno, así como tramitar su publicación;
- XX.** Comunicar a la Unidad de Transparencia los asuntos resueltos y que serán materia de versión pública elaborada por la ponencia correspondiente, una vez firme la sentencia;
- XXI.** Participar, conforme lo disponga el Pleno, en la elaboración de proyectos de acuerdos, bases generales de organización, disposiciones y Acuerdos Generales que determine aquel;
- XXII.** Mantener la coordinación con las Secretarías Ejecutivas y las Secretarías Técnicas de las Comisiones, para la debida remisión al Pleno de los asuntos de su competencia, incluyendo los recursos de revisión administrativa interpuestos en contra de sus resoluciones, y para el registro y difusión de los criterios que emitan;
- XXIII.** Llevar el registro de expedientes turnados y realizar el control del archivo relativo a los recursos interpuestos en contra de resoluciones de las Comisiones;
- XXIV.** Fungir como enlace entre la Presidencia y las personas titulares de los Órganos Auxiliares y áreas administrativas del Tribunal, con el objeto de mantener una línea de información directa sobre las actividades de las mismas;
- XXV.** Recibir y presentar a consideración del Pleno los dictámenes enviados por la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación;
- XXVI.** Integrar la Junta de Coordinación adscrita al Órgano de Administración Judicial para los efectos de auxilio y coordinación institucional previstos en el artículo 86 de la Ley y en los acuerdos generales respectivos;
- XXVII.** Presentar quejas o denuncias ante el Órgano de Investigación de oficio o por instrucción del Pleno o de su Presidencia;
- XXVIII.** Proporcionar al Órgano de Investigación de oficio o cuando este lo requiera formalmente, la información y documentación que pueda constituir indicio o medio de prueba en la investigación y determinación de responsabilidades administrativas;
- XXIX.** Difundir entre los órganos del Tribunal las reformas o adiciones aprobadas a la normativa del Tribunal;
- XXX.** Radicar, turnar y encargarse de las gestiones para el trámite de los asuntos que sean de la competencia del Pleno, las Comisiones y de los Órganos auxiliares, de ser el caso, sin intervenir en sus respectivas etapas de substanciación o resolución;

- XXXI.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de la oficialía de partes de la Secretaría del Tribunal y la oficina de notificadores, así como dar fe de sus actuaciones;
- XXXII.** Por conducto de las áreas de su adscripción recibir, analizar, turnar y remitir expedientes y promociones a las áreas que correspondan;
- XXXIII.** Con la asistencia de las Secretarías Técnicas de su adscripción, quienes darán fe de las actuaciones y formular los requerimientos que se estimen necesarios para el trámite de los asuntos de su competencia;
- XXXIV.** Por conducto de las áreas de su adscripción, tramitar los recursos de revisión competencia del Pleno hasta lograr su integración para su substanciación y resolución a cargo de la magistratura que corresponda;
- XXXV.** Llevar la estadística de los asuntos de su competencia y colaborar para tales efectos con el Área de Análisis Estadístico;
- XXXVI.** Por conducto de las áreas de su adscripción, tramitar las denuncias de contradicción de criterios coordinándose para tal efecto con la Unidad de Precedentes;
- XXXVII.** Firmar, previo acuerdo de la Presidencia, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;
- XXXVIII.** Dar seguimiento y gestionar el trámite de la ejecución de las determinaciones del Pleno y Comisiones;
- XXXIX.** Resolver sobre las licencias que presente el personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos;
- XL.** Cualquier otra función de fe pública que le confieran las disposiciones aplicables o el Pleno;
- XLI.** Plantear a la Escuela Nacional las necesidades de capacitación para el personal a su cargo;
- XLII.** Formular el Programa Anual de Trabajo de la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración de la Presidencia;
- XLIII.** En caso de ausencia temporal y justificada, podrá ser suplido en las atribuciones encomendadas por la persona servidora pública que se designe y en las sesiones de Pleno será sustituido por la Subsecretaría General de Acuerdos, así como en las actividades en las que conforme a la normatividad se establezcan para el desarrollo de las sesiones Plenarias; y,
- XLIV.** Las demás que le confieran la Ley, la Presidencia, el Pleno y los Acuerdos Generales.

La fe pública ejercida por la persona Secretaría General de Acuerdos tendrá efecto jurídico pleno dentro del Tribunal y podrá ser delegada en las personas servidoras públicas que al efecto determine mediante el oficio de habilitación correspondiente.

CAPÍTULO II

De la Subsecretaría General de Acuerdos

Artículo 131. La Subsecretaría General de Acuerdos es el área de apoyo a la Secretaría General de Acuerdos, y estará a cargo de una persona Subsecretaría General de Acuerdos.

Artículo 132. Para ser titular de la Subsecretaría General de Acuerdos se deben cumplir los requisitos que determine el Pleno quien lo nombrará además de los previstos en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 133. La persona titular de la Subsecretaría General de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Auxiliar y apoyar a la Secretaría General de Acuerdos en el ejercicio de las funciones que esta determine;
- II.** Suplir la ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, por cualquier causa, con todas sus atribuciones, dando cuenta de ello al Pleno;
- III.** Cuando le sea requerido, colaborar en la elaboración del proyecto de actas y los engroses de las resoluciones del Pleno;
- IV.** Llevar el registro y control de los documentos recibidos en la oficialía de partes, así como de las diligencias efectuadas por la oficina de notificadores;

- V. Ser integrante del Comité de Transparencia en los términos de los Acuerdos Generales respectivos;
- VI. Auxiliar a la Presidencia y a las magistraturas en los asuntos que le sean encomendados en las sesiones del Pleno;
- VII. Llevar el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados competencia del Tribunal;
- VIII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de trámite emitidas por el Pleno y por la Presidencia;
- IX. Formular el Programa Anual de Trabajo del área a su cargo y someterlo a la consideración de la Secretaría General de Acuerdos; y,
- X. Las demás que le confieran el Pleno, la Presidencia o la Secretaría General de Acuerdos.

TÍTULO SEXTO

Órganos Auxiliares: Integración y Facultades

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 134. Los Órganos Auxiliares del Tribunal son el Órgano de Investigación y el Órgano de Evaluación. Ambos cuentan con autonomía de gestión para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica.

La autonomía de gestión comprende la facultad de organizar sus recursos humanos, materiales y técnicos, así como dictar las determinaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones. Dicha autonomía no implica independencia respecto de la supervisión institucional del Pleno o de las Comisiones, según corresponda.

Artículo 135. Las personas titulares de los Órganos Auxiliares rendirán informes bimestrales al Pleno y a las Comisiones que correspondan, sobre las actividades, resultados y estadísticas de su órgano, en los términos que establezcan la Ley, el presente Reglamento y los Acuerdos Generales.

Artículo 136. Las personas titulares de los Órganos Auxiliares serán designadas por el Pleno, a propuesta de su Presidencia, conforme a los requisitos previstos para cada uno en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

La designación se realizará mediante acuerdo de mayoría del Pleno y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Tribunal. Las personas titulares tomarán protesta ante el Pleno en sesión ordinaria o extraordinaria.

En caso de ausencia de alguna de las personas titulares de los Órganos Auxiliares, la Presidencia nombrará persona encargada del despacho quien ejercerá el cargo por un periodo de hasta cuatro meses prorrogables por otro lapso igual. En los documentos oficiales que suscriba se asentará que firma con el carácter encomendado.

Artículo 137. Las personas titulares de los Órganos Auxiliares tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con apego estricto a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo e independencia;
- II. Proponer al Pleno, a través de la Presidencia del Tribunal, los proyectos de Acuerdos Generales necesarios para el mejor desempeño de las funciones de su órgano;
- III. Proponer al Pleno la plantilla operativa necesaria para el adecuado funcionamiento de su órgano, observando los límites presupuestales;
- IV. Garantizar la confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones y observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y transparencia;
- V. Coordinarse con los demás Órganos Auxiliares y Áreas del Tribunal, así como con las instancias externas que corresponda, para el ejercicio de sus atribuciones; y,
- VI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los Acuerdos Generales.

Artículo 138. El Pleno determinará la estructura orgánica de cada Órgano Auxiliar, a propuesta de sus respectivos titulares, observando los principios de racionalidad y austeridad presupuestal.

Los Acuerdos Generales o adecuaciones que se requieran en el presente Reglamento, relativos a la estructura orgánica de los Órganos Auxiliares se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el portal de internet del Tribunal y en los demás medios que determine el Pleno.

Artículo 139. Cuando la materia de una investigación presente conexidad o vinculación con elementos que correspondan al ámbito de competencia de ambos Órganos Auxiliares, estos se coordinarán de conformidad con los mecanismos de comunicación institucional que correspondan, con pleno respeto a la confidencialidad que exija la naturaleza de la información.

CAPÍTULO II

Naturaleza, estructura orgánica y regiones judiciales

Artículo 140. El Órgano de Evaluación es un órgano ente del Tribunal con autonomía de gestión, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional y evitar actos que la demeriten, conforme al artículo 161 de la Ley Orgánica; bajo los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras.

Su finalidad es generar, integrar y proveer insumos objetivos, verificables y técnicamente sustentados al Pleno y a las Comisiones del Tribunal. Los procesos de evaluación del desempeño judicial son una garantía del derecho al acceso a la justicia, así como de los derechos a la información y la participación pública; sus resultados serán públicos, accesibles y transparentes conforme al artículo 165 de la Ley Orgánica.

El Órgano de Evaluación ejercerá sus funciones con estricta sujeción a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, legalidad, transparencia, debido proceso, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 141. El Órgano de Evaluación se integrará por:

- I. La persona Titular del Órgano de Evaluación;
- II. Las personas Visitadoras Judiciales Regionales adscritas a las seis regiones judiciales;
- III. La Dirección General del Órgano de Evaluación;
- IV. La Dirección General de Vigilancia y Evaluación;
- V. La Dirección General de Vinculación con la Escuela Nacional de Formación Judicial y Monitoreo;
- VI. Las personas Visitadoras Judiciales; y,
- VII. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 142. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Órgano de Evaluación contará con las regiones judiciales necesarias, cuyas sedes y conformación territorial serán definidas por el Pleno del Tribunal mediante acuerdo general, a propuesta de la persona titular del Órgano de Evaluación.

La distribución de las regiones deberá atender a criterios de carga de trabajo, concentración geográfica de órganos jurisdiccionales, accesibilidad territorial y eficiencia en el uso de los recursos institucionales. El Pleno podrá modificar la conformación, sede o delimitación de las regiones cuando las necesidades del servicio de evaluación así lo requieran, previo análisis técnico de la persona titular del Órgano de Evaluación.

SECCIÓN PRIMERA

De la persona Titular del Órgano de Evaluación

Artículo 143. La persona titular del Órgano de Evaluación será designada por el Pleno del Tribunal a propuesta de su Presidencia, conforme al artículo 162 de la Ley Orgánica, y durará dos años en su encargo y deberá:

- I. Contar con título profesional en derecho legalmente expedido;
- II. Gozar de amplia experiencia y conocimiento del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;
- III. No haber sido sancionada por falta administrativa grave, ni por delito que haya ameritado pena privativa de libertad mayor de un año; y,
- IV. Los demás que establezca el Pleno mediante Acuerdo General.

Artículo 144. Son atribuciones de la persona titular del Órgano de Evaluación:

- I. Dirigir, organizar y supervisar el ejercicio de las funciones del Órgano de Evaluación, garantizando la calidad, oportunidad, objetividad e imparcialidad de las evaluaciones;
- II. Diseñar el Programa de Evaluación del Desempeño Judicial y de Seguimiento, en el que se incluyan parámetros, métodos, criterios de operación, indicadores cualitativos y cuantitativos y acciones preventivas y correctivas, sometiéndolo a la aprobación de la Comisión de Evaluación;
- III. Proponer al Pleno, a través de la Presidencia, los proyectos de acuerdos generales que regulen los parámetros, criterios, indicadores, metodologías e instrumentos de evaluación del desempeño judicial;
- IV. Proponer al Pleno, por conducto de la Presidencia, la designación de las personas Visitadoras Judiciales Regionales, Directoras Generales y Visitadoras Judiciales;
- V. Proponer al Pleno la plantilla operativa justificada necesaria para el adecuado funcionamiento del Órgano de Evaluación;
- VI. Elaborar y someter para aprobación de la Comisión de Evaluación del Tribunal, los calendarios de evaluación ordinaria y de seguimiento, garantizando la transparencia y el acceso a la información pública; una vez que la Comisión esté enterada, lo enviará al Pleno para los mismos efectos;
- VII. Aplicar cualquiera de los métodos de evaluación que estime pertinentes, siempre que estén previstos en la Ley y/o en los Acuerdos Generales del Pleno;
- VIII. Instruir a las personas Visitadoras Judiciales Regionales y Visitadoras Judiciales la práctica de los procedimientos de evaluación;
- IX. Aprobar la resolución definitiva que recaiga a los procedimientos de evaluación ordinaria, extraordinaria y de seguimiento, firmándola conjuntamente con la persona Visitadora que lo hubiere practicado y con la persona directora general;
- X. Dar vista a la Comisión de Evaluación dentro del plazo de tres días cuando una persona juzgadora no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria o se niegue a realizarla;
- XI. Aplicar las medidas preventivas, de fortalecimiento o correctivas, derivadas del resultado de los procedimientos de evaluación;
- XII. Garantizar la publicación oportuna de los procesos de evaluación y de sus resultados a través del Sistema de Transparencia respectivo, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la información y participación pública;
- XIII. Ordenar la integración, el resguardo y la actualización del Kárdex de Evaluación Judicial, disponiendo lo necesario para que la persona evaluada pueda consultar su resultado;
- XIV. Elaborar las guías de estudio para la realización del examen teórico-práctico de las personas juzgadoras, sometiéndolas a la Comisión de Evaluación para su aprobación;
- XV. Autorizar las licencias del personal del Órgano de Evaluación, con excepción de las personas Visitadoras Judiciales Regionales y Visitadoras Judiciales, que serán concedidas por el Pleno del Tribunal;
- XVI. Aprobar los informes semestrales del Órgano de Evaluación para su remisión a la Comisión de Evaluación, los cuales deberán contener indicadores, datos, mediciones y análisis de productividad;
- XVII. Rendir al Pleno un informe anual de labores sobre los resultados generales del Órgano de Evaluación;
- XVIII. Proporcionar a la Comisión de Evaluación la información y documentación que le sea requerida con motivo de las atribuciones que tiene conferidas, dentro del plazo de quince días; y,
- XIX. Las demás que establezcan la Ley, el presente Reglamento y los Acuerdos Generales del Pleno.

Artículo 145. Las ausencias temporales de la persona titular del Órgano de Evaluación serán cubiertas por la persona titular de la Dirección General del Órgano de Evaluación o por la persona Visitadora Judicial Regional que designe el Pleno del Tribunal. La persona titular del Órgano de Evaluación está impedida para participar en el procedimiento de evaluación de órganos jurisdiccionales cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 212 de la Ley Orgánica.

La calificación de su impedimento corresponde al Pleno del Tribunal y deberá resolverse dentro de los tres días hábiles siguientes a su planteamiento, o de inmediato en los procedimientos de seguimiento especial.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Direcciones Generales del Órgano de Evaluación

Artículo 146. Para ser persona titular de alguna de las Direcciones Generales del Órgano de Evaluación se requiere:

- I. Contar con título profesional en derecho legalmente expedido;
- II. Tener edad mínima de treinta y cinco años;
- III. Acreditar experiencia de al menos cinco años de práctica profesional;
- IV. Gozar de experiencia profesional en materia de impartición de justicia, políticas públicas y/o evaluación del desempeño institucional, así como de pleno conocimiento del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; y,
- V. No haber sido sancionada por falta administrativa grave ni por delito que haya ameritado pena privativa de libertad.

Artículo 147. La Dirección General del Órgano de Evaluación coordinará a las personas Visitadoras Judiciales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar a las personas Visitadoras Judiciales en la práctica de los procedimientos de evaluación ordinarios y de seguimiento regular;
- II. Elaborar los formatos de actas de visita, reportes de funcionamiento, instructivos de llenado y lineamientos de ejecución del método visita, sometiéndolos a consideración de la persona titular del Órgano de Evaluación para su aprobación;
- III. Colaborar con las personas Visitadoras Judiciales Regionales en las atribuciones referidas en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 152 de este Reglamento;
- IV. Llevar a cabo la notificación de los resultados de los procedimientos de evaluación, con excepción de los previstos en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Orgánica;
- V. Auxiliar a la persona titular del Órgano de Evaluación en el diseño e implementación de programas de formación y capacitación para las personas titulares de órganos jurisdiccionales, así como para las personas Visitadoras Regionales y Visitadoras Judiciales;
- VI. Remitir a la Dirección General de Recursos Humanos del Órgano de Administración los resultados definitivos de los procesos de evaluación para su incorporación a los expedientes personales;
- VII. Revisar el proyecto de evaluación de las personas Visitadoras Judiciales Regionales y Visitadoras Judiciales;
- VIII. Llevar el control de los avisos emitidos por las personas Visitadoras Judiciales Regionales y Visitadoras Judiciales respecto del inicio de los procedimientos de evaluación;
- IX. Coordinar el control de la correspondencia del Órgano de Evaluación y dar cuenta a la persona titular;
- X. Canalizar a las áreas correspondientes las peticiones que realicen las personas integrantes de los órganos jurisdiccionales;
- XI. Recibir las quejas presentadas ante el Órgano de Evaluación, informar de ellas a la persona titular y remitirlas al área competente;
- XII. Certificar la documentación emitida por el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial para ser remitida a diversas áreas; y,
- XIII. Las demás que determine la persona titular del Órgano de Evaluación y el Pleno.

Artículo 148. La Dirección General de Vigilancia y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

A. En materia de vigilancia:

- I. Auxiliar a las personas Visitadoras Judiciales en la elaboración de los proyectos de dictámenes del procedimiento de evaluación de seguimiento regular;
- II. Elaborar el proyecto de evaluación de las personas Visitadoras Judiciales Regionales y Visitadoras Judiciales para someterlos, a consideración de la persona titular del Órgano de Evaluación para su aprobación;
- III. Auxiliar en la notificación de resultados de los procedimientos de evaluación a las personas Visitadoras Judiciales Regionales, Visitadoras Judiciales y personas titulares de los órganos jurisdiccionales;
- IV. Dar seguimiento a las acciones determinadas por el Pleno, la Comisión de Evaluación o la persona titular del Órgano de Evaluación en la materia de su competencia; y,
- V. Recabar la información necesaria para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

B. En materia de evaluación:

- I. Auxiliar a las personas Visitadoras Judiciales en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos de evaluación ordinario, de seguimiento intermedio y final y someterlo a consideración de la persona titular del Órgano de Evaluación;
- II. Elaborar, supervisar y actualizar el contenido de las encuestas de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia;
- III. Integrar, resguardar y actualizar el Kárdex de Evaluación Judicial con los resultados de los procedimientos de evaluación, facilitando a la persona evaluada su consulta; y,
- IV. Las demás que determine la persona titular del Órgano de Evaluación y el Pleno.

Artículo 149. La Dirección General de Vinculación con la Escuela Nacional y Monitoreo tendrá las siguientes atribuciones:

A. En materia de vinculación:

- I. Fungir como enlace entre el Órgano de Evaluación y la Escuela Nacional;
- II. Auxiliar a la persona titular del Órgano de Evaluación en la elaboración de propuestas de exámenes de conocimientos, competencias y ética judicial;
- III. Elaborar los proyectos de programas de capacitación para las personas juzgadoras federales y de formación para el personal visitador y someterlo a consideración de la persona titular del Órgano de Evaluación;
- IV. Auxiliar en la elaboración de las guías de estudio para el examen teórico-práctico de las personas juzgadoras; y,
- V. Establecer canales de comunicación con órganos de evaluación judicial de entidades federativas e instituciones académicas.

B. En materia de monitoreo:

- I. Atender las consultas formuladas por las personas titulares de los órganos jurisdiccionales en relación con los procedimientos de evaluación;
- II. Mantener actualizada la base de datos de los criterios emitidos por el órgano de evaluación;
- III. Proponer proyectos de criterio que se generen de las consultas formuladas;
- IV. Elaborar sistemas de control de las medidas preventivas, correctivas o disciplinarias impuestas a las personas titulares de órganos jurisdiccionales en sus respectivos procesos de evaluación;
- V. Auxiliar a la persona titular del Órgano de Evaluación en la elaboración de informes semestrales con indicadores, datos, mediciones y análisis de productividad;

- VI. Elaborar un sistema que permita llevar un control de todas las acciones conciliatorias en que hayan intervenido las personas Visitadoras Judiciales Regionales en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Elaborar proyectos de protocolos conforme a buenas prácticas que mejoren el desarrollo de desempeño de las visitas de seguimiento; y,
- VIII. Las demás que determine la persona titular del Órgano de Evaluación y el Pleno.

SECCIÓN TERCERA

De las personas Visitadoras Judiciales Regionales

Artículo 150. Las personas Visitadoras Judiciales Regionales están adscritas a las sedes regionales del Órgano de Evaluación, competentes para practicar los procedimientos de evaluación extraordinaria y de seguimiento especial en los órganos jurisdiccionales de su región, así como para coordinar la práctica de los procedimientos de evaluación ordinaria y de seguimiento regular en coordinación con la Dirección General del Órgano de Evaluación.

En el ejercicio de sus funciones tienen el carácter de representantes del Tribunal. Serán designadas por el Pleno del Tribunal a propuesta de la persona titular del Órgano de Evaluación y durarán tres años en sus funciones.

Artículo 151. Para ingresar como persona Visitadora Judicial Regional se deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley Orgánica:

- I. Ser mayor de treinta y cinco años de edad;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No tener condena por delito que haya ameritado pena privativa de libertad mayor de un año;
- IV. Contar con título profesional en derecho legalmente expedido;
- V. Acreditar experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de impartición de justicia, políticas públicas y/o evaluación del desempeño institucional; y,
- VI. No haber sido sancionada por falta administrativa grave.

Para permanecer en el cargo, deberán cumplir en todo momento los requisitos señalados en las fracciones anteriores del presente artículo, y aprobar los procesos de evaluación periódica de desempeño y honorabilidad.

En caso de incumplimiento de los requisitos de permanencia, la persona titular del Órgano de Evaluación lo hará del conocimiento del Pleno por conducto de la Comisión de Evaluación para los efectos conducentes.

Artículo 152. Son atribuciones y deberes de las personas Visitadoras Judiciales Regionales:

- I. Elaborar, en coordinación con la Dirección General del Órgano de Evaluación, el proyecto de calendarización de los procedimientos de evaluación ordinarios y de seguimiento que correspondan a los órganos jurisdiccionales de su región;
- II. Coordinar con la Dirección General del Órgano de Evaluación la realización de los métodos de evaluación que correspondan a los órganos jurisdiccionales en que se encuentren adscritas las personas titulares sujetas a evaluación;
- III. Practicar los procedimientos de evaluación extraordinaria y los de seguimiento especial previstos en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Orgánica, y elaborar el proyecto de sus respectivas resoluciones;
- IV. Revisar, en coordinación con la Dirección General del Órgano de Evaluación, el proyecto de análisis de las actas de visita y reportes de funcionamiento, y elaborar un dictamen preliminar en el que destaquen las incidencias detectadas;
- V. Resguardar, en coordinación con la Dirección General del Órgano de Evaluación, la información y evidencias recabadas por las personas Visitadoras Judiciales en los procedimientos de evaluación ordinaria y de seguimiento, así como las recabadas en los procedimientos de evaluación extraordinaria;
- VI. Resguardar la cadena de custodia de evidencias digitales desde su recepción hasta su entrega a la persona titular del Órgano de Evaluación;

- VII. Coordinar, en colaboración con la Dirección General del Órgano de Evaluación, la aplicación de las encuestas de satisfacción de personas usuarias del servicio de justicia;
- VIII. Informar de manera oportuna a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales acerca del inicio del procedimiento de evaluación extraordinaria y los métodos que se vayan a emplear, para que manifiesten lo que a su interés convenga;
- IX. Recibir quejas, denuncias o inconformidades presentadas por escrito, física o electrónicamente o por comparecencia, en contra de la conducta de alguna persona servidora pública o del funcionamiento del órgano jurisdiccional, y remitirlas a la Dirección General para su trámite;
- X. Llevar a cabo acciones de conciliación entre las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y las servidoras públicas que los integran, o entre estas últimas, cuando existan diferencias que puedan afectar el funcionamiento del órgano jurisdiccional;
- XI. Suplir las ausencias temporales de otra persona Visitadora Judicial Regional cuando lo disponga la persona titular del Órgano de Evaluación y notificarlo a la Comisión de Evaluación, quien a su vez dará conocimiento al Pleno;
- XII. Conducirse con imparcialidad, objetividad y respeto en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Informar por escrito a la persona titular del Órgano de Evaluación sobre la existencia de algún hecho o acto que pudiera lesionar gravemente la función de impartición de justicia o ser constitutivo de responsabilidad administrativa; la persona titular deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Evaluación y esta al Pleno;
- XIV. Rendir a la persona titular del Órgano de Evaluación un informe semestral de labores dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión del semestre a evaluar, con indicadores, datos, mediciones y análisis de productividad;
- XV. Participar en los programas de actualización y capacitación del Órgano de Evaluación;
- XVI. Solicitar, justificadamente por conducto de la persona titular del Órgano de Evaluación, la ampliación del objeto y, en su caso, el plazo del procedimiento de evaluación de seguimiento especial que les haya sido encomendado;
- XVII. Solicitar al Pleno, por conducto de la persona titular del Órgano de Evaluación, las medidas cautelares o provisionales que estime necesarias para el eficaz desarrollo del procedimiento de evaluación especial;
- XVIII. Auxiliar en la ejecución de las medidas cautelares decretadas con motivo de los procedimientos de evaluación especial;
- XIX. Solicitar, justificadamente por conducto de la persona titular del Órgano de Evaluación, la información que considere útil para el desarrollo de sus actividades a las autoridades competentes del Tribunal, del Órgano de Administración, de las entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno o particulares, según corresponda, con la limitante de que no sea contraria a derecho;
- XX. Revisar, en coordinación con la persona titular de la Dirección General del Órgano de Evaluación, el proyecto de análisis de las actas de visita y reportes de funcionamiento y elaborar un dictamen preliminar en el que destaque las incidencias en ellos detectada;
- XXI. Auxiliar a la persona titular del Órgano de Evaluación en las labores que les encomiende, para cumplir con las funciones de dicho órgano auxiliar; y,
- XXII. Las demás que señalen la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos generales del Pleno y la persona titular del Órgano de Evaluación.

Artículo 153. Las ausencias temporales de las personas Visitadoras Judiciales Regionales serán cubiertas por otra de sus homólogas, designada por la persona titular del Órgano de Evaluación, procurando que la sustituta pertenezca a una región geográficamente próxima. Dicha sustitución deberá ser informada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Comisión de Evaluación para que, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, se ratifique la misma.

Las licencias de las personas Visitadoras Judiciales Regionales, con o sin goce de sueldo, serán concedidas por el Pleno del Tribunal, recabándose previamente el visto bueno de la persona titular del Órgano de Evaluación.

Artículo 154. Los procedimientos de evaluación ordinarios y de seguimiento regular se asignarán mediante insaculación que realice la persona titular del Órgano de Evaluación con el auxilio de la Dirección General, dejando constancia en un acta. Las magistraturas integrantes de la Comisión de Evaluación estarán presentes durante el sorteo y, en su caso, podrán formular observaciones, por lo cual se les notificará de la fecha de la insaculación a las magistraturas de la Comisión a efecto de que concurran si así es su voluntad, dejando constancia en un acta.

Los procedimientos de evaluación de seguimiento especial serán practicados por la persona Visitadora Judicial Regional adscrita a la región que comprenda el órgano jurisdiccional a inspeccionar; sin perjuicio de que la persona titular del Órgano de Evaluación pueda designar a una diversa en auxilio o en sustitución. La designación hecha se comunicará a la persona visitadora judicial regional designada a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se reciba la orden del procedimiento.

Artículo 155. En el ejercicio de sus funciones, las personas Visitadoras Judiciales Regionales deberán abstenerse de:

- I. Solicitar a cualquier persona funcionaria adscrita a los órganos jurisdiccionales cualquier tipo de acto que no sea propio del servicio público;
- II. Intervenir en las funciones jurisdiccionales de las personas integrantes del órgano jurisdiccional;
- III. Emitir o asentar exhortaciones, requerimientos o felicitaciones en los procedimientos de evaluación que apliquen; y,
- IV. Revisar los expedientes del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, ni realizar cualquier consulta electrónica de actuaciones judiciales en asuntos a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional.

Las personas que intervengan en procedimientos de evaluación de seguimiento especial deberán guardar reserva y confidencialidad absoluta sobre su materia. Cuando indebidamente quebranten esta obligación, serán sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o ambos, según corresponda. La persona Visitadora Judicial Regional que advierta hechos que por su gravedad pongan en riesgo el desarrollo del procedimiento o atenten contra la integridad del personal, elaborará de inmediato un informe ejecutivo y lo remitirá a la persona titular del Órgano de Evaluación.

El Pleno del Tribunal aprobará mediante Acuerdo General el sistema para evaluar semestralmente el desempeño y la honorabilidad de las personas Visitadoras Judiciales Regionales, considerando: revisión metódica de los procedimientos en que hayan intervenido; tiempo de ejecución de las funciones; quejas o inconformidades fundadas; licencias solicitadas; participación en programas de actualización; informes semestrales rendidos; y cumplimiento de las obligaciones del presente Reglamento.

La resolución de calificación semestral la emite la persona titular del Órgano de Evaluación y la envía a la Comisión de Evaluación para su aprobación y posterior remisión al Pleno.

SECCIÓN CUARTA

De las personas Visitadoras Judiciales

Artículo 156. Las personas Visitadoras Judiciales ejercen las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño judicial bajo el mando y coordinación de la persona titular del Órgano de Evaluación, con el carácter de representantes del Tribunal.

Serán designadas por el Pleno del Tribunal a propuesta de la persona titular del Órgano de Evaluación y durarán tres años en sus funciones.

Para ingresar deberán satisfacer los mismos requisitos del artículo 163, párrafo segundo, de la Ley Orgánica exigidos para las personas Visitadoras Judiciales Regionales:

- I. Gozar de amplia experiencia y conocimiento del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;
- II. Haber desempeñado el cargo de Secretaria o Secretario de juzgado o de tribunal del Poder Judicial de la Federación durante al menos tres años, o contar con experiencia de Secretaria Técnica con funciones afines a la evaluación; y,
- III. No haber sido sancionadas por falta administrativa grave.

Para permanecer en el cargo deberán mantener los requisitos anteriores y aprobar los procesos de evaluación periódica.

Los procedimientos de evaluación ordinarios y de seguimiento regular se asignarán mediante sorteo insaculatorio que realice la persona titular del Órgano de Evaluación con el auxilio de la Dirección General, dejando constancia en un acta.

Artículo 157. Las personas Visitadoras Judiciales tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Practicar los procedimientos de evaluación ordinarios y de seguimiento regular que les sean asignados, y formular el proyecto de resolución correspondiente de manera conjunta con la persona titular del Órgano de Evaluación;
- II. Informar de manera oportuna a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales acerca del inicio del procedimiento de evaluación y los métodos que se vayan a emplear, para que manifiesten lo que a su interés convenga;
- III. Aplicar los métodos de evaluación, integrar la información recabada al Sistema de Procesos de Evaluación el mismo día en que concluya su implementación, y elaborar el acta correspondiente al concluir la aplicación de cada método;
- IV. Suplir las ausencias temporales de alguna persona Visitadora Judicial cuando lo disponga la persona titular del Órgano de Evaluación;
- V. Recibir quejas, denuncias o inconformidades presentadas por escrito o de manera electrónica durante la práctica del método visita, y remitirlas a la Dirección General para su trámite;
- VI. Informar por escrito a la persona titular del Órgano de Evaluación sobre la existencia de algún hecho que pudiera lesionar gravemente la impartición de justicia o ser constitutivo de responsabilidad administrativa, dicha circunstancia deberá ser informada dentro del plazo de veinticuatro horas a la Comisión de Evaluación quien lo pondrá en conocimiento del Pleno;
- VII. Rendir a la persona titular del Órgano de Evaluación un informe semestral de labores dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión del semestre;
- VIII. Participar en programas de actualización y capacitación para las personas servidoras públicas del Órgano de Evaluación;
- IX. Auxiliar a la persona titular del Órgano de Evaluación y a la Dirección General del Órgano de Evaluación en las labores que les encomienden; y,
- X. Las demás que señalen la Ley, el presente Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno y la persona titular del Órgano de Evaluación.

El Pleno establecerá mediante Acuerdo General los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las personas Visitadoras Judiciales, a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 158. Las ausencias temporales de las personas Visitadoras Judiciales Regionales y Visitadores Judiciales, serán cubiertas por alguna de sus homólogas, designada por la persona titular del Órgano de Evaluación.

Artículo 159. Las personas titulares del Órgano de Evaluación, visitadoras judiciales regionales y visitadoras judiciales están impedidas para participar en el procedimiento de evaluación de los órganos jurisdiccionales, cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 212 de la Ley o en las leyes aplicables.

Artículo 160. Las personas titulares del Órgano de Evaluación, visitadoras judiciales regionales y visitadoras judiciales, no son recusables, pero de existir algún impedimento deberán manifestarlo por escrito a quien competa su calificación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conocimiento, salvo que se trate del procedimiento de evaluación de seguimiento previsto en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley en cuyo caso deberán informarlo de inmediato.

Artículo 161. La calificación del impedimento manifestado por la persona titular del Órgano de Evaluación compete al Pleno. Los impedimentos manifestados por las personas visitadoras judiciales regionales y visitadoras judiciales serán calificados por la Comisión de Evaluación, excepto cuando exista una designación directa por parte de dicho Pleno para llevar a cabo el procedimiento de evaluación al que se refiere el artículo 173, párrafo segundo de la Ley, supuesto en el que la calificación le corresponderá al referido Pleno.

La calificación será admitiendo o desechando el impedimento dentro del plazo de tres días hábiles, excepto tratándose del procedimiento al que se refiere la última parte del párrafo que antecede, supuesto en el cual se resolverá de inmediato.

De haberse calificado de legal el impedimento, el procedimiento de evaluación de que se trate deberá ser reasignado entre cualquiera de las personas visitadoras judiciales regionales o visitadoras judiciales, según corresponda, a consideración de la persona titular del Órgano de Evaluación.

CAPÍTULO III**Del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas****SECCIÓN PRIMERA****Naturaleza, competencia y función investigadora**

Artículo 162. El Órgano de Investigación es un órgano auxiliar del Tribunal dotado de autonomía de gestión, que funge como autoridad investigadora en los términos de la Ley General de Responsabilidades, en lo relativo a las faltas administrativas del personal que ejerce funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, así como las de aquellas personas a quienes se les imputen las mismas, en los términos establecidos en la Ley Orgánica, en los Acuerdos Generales del Pleno, así como en la Ley General de Responsabilidades.

Artículo 163. El Órgano de Investigación tiene la carga de la prueba para demostrar la veracidad de los hechos que acrediten la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como la responsabilidad de quienes se imputen las mismas, conforme lo dispone la Ley Orgánica.

En el ejercicio de la función investigadora se observará el principio de objetividad, realizando una investigación integral que recabe tanto los elementos que sustenten la conducta infractora y el nexo de atribuibilidad como aquellos que puedan exculpar o atenuar la responsabilidad de la persona investigada. La investigación se conducirá con pleno respeto al principio de presunción de inocencia y a los derechos humanos de las personas involucradas.

Artículo 164. El Órgano de Investigación tendrá las siguientes atribuciones, conforme al artículo 179 de la Ley Orgánica:

- I. Previo registro de la Secretaría General de Acuerdos y asignación de número de expediente, llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación; salvo en tratándose de faltas cometidas por personal del Órgano de Investigación;
- II. Ordenar la recolección de indicios, datos y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en el momento procesal oportuno;
- III. Llamar a comparecer y apercibir a las personas que puedan aportar elementos de prueba para la investigación;
- IV. Requerir información y documentación a las autoridades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas;
- V. Requerir informes y documentación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que provean la información contable y financiera necesaria para el trámite de una investigación;
- VI. Solicitar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que se tenga noticia de los mismos;
- VII. Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en contra de las personas adscritas a aquellos o de los indicios señalados por el Órgano de Evaluación, en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en los términos del artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades;
- IX. Integrar y presentar a la Comisión de Investigación del Tribunal los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente, o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente;
- X. Solicitar de manera justificada a la autoridad substanciadora o resolutora, en las investigaciones y eventualmente en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades;
- XI. En caso de ausencia temporal de la persona Titular del Órgano de Investigación, en su lugar podrá suscribir las actuaciones de la persona Titular de la Dirección General de Dictaminación y en el caso de ausencia de estas personas del nivel inmediato inferior; y,
- XII. Las demás que determinen la Ley, el presente Reglamento y los Acuerdos Generales del Pleno.

SECCIÓN SEGUNDA

De las áreas que integran al Órgano de Investigación de Responsabilidades

Artículo 165. La persona titular del Órgano de Investigación será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de su Presidencia, conforme al artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para ser designada, la persona deberá:

- I. Contar con título profesional afín a las funciones del Órgano, expedido por institución legalmente reconocida;
- II. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco años, preferentemente en materia de responsabilidades administrativas;
- III. No haber sido sancionada por responsabilidad administrativa o penal que lo inhabilite para el desempeño del cargo;
- IV. Gozar de buena reputación y no tener conflicto de interés con las funciones del Órgano de Investigación; y,
- V. Los demás que establezca la Ley Orgánica y el Pleno.

Artículo 166. Son atribuciones de la persona titular del Órgano de Investigación, las siguientes:

- I. Dirigir, organizar y supervisar el ejercicio de las funciones del Órgano de Investigación, garantizando la calidad, oportunidad y objetividad de las investigaciones;
- II. Proponer al Pleno, a través de la Presidencia, la estructura orgánica del Órgano de Investigación y los Acuerdos Generales necesarios para su funcionamiento;
- III. Designar a las personas agentes investigadoras y demás personal del Órgano de Investigación conforme a los Acuerdos Generales del Pleno;
- IV. Emitir los lineamientos, protocolos y manuales internos que normen la actuación del personal en la práctica de las investigaciones;
- V. Suscribir los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y los acuerdos de conclusión y archivo, así como la correspondencia oficial del Órgano de Investigación;
- VI. Coordinarse con la Comisión de Investigación del Tribunal para informar sobre el avance y los resultados de las investigaciones;
- VII. Rendir los informes periódicos que establezcan la Ley, el presente Reglamento y los Acuerdos Generales del Pleno;
- VIII. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora las medidas cautelares que se estimen necesarias durante la fase de investigación, en los términos de lo previsto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y la Ley General de Responsabilidades;
- IX. Proponer al Pleno, conjuntamente con la Comisión de Investigación, el perfil del cargo de persona agente investigadora y las necesidades de capacitación del personal;
- X. Establecer mecanismos de alerta electrónica para garantizar que las investigaciones se realicen y concluyan dentro de los plazos legales; y,
- XI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los Acuerdos Generales del Pleno.

Artículo 167. Para el desarrollo de sus actividades, el Órgano de Investigación contará con las áreas siguientes:

- I. Dirección General de Atención y Análisis de Quejas y Denuncias;
- II. Dirección General de Investigación;
- III. Dirección General de Dictaminación; y,
- IV. Dirección General de Gestión de Prueba Científica y Litigación.

Lo anterior con independencia de que el Pleno estime pertinente la adecuación de las áreas e integración del Órgano de Responsabilidades lo cual, de ser el caso, se establecerá en los Acuerdos Generales respectivos, así como en el presente Reglamento.

El Pleno determinará el número de áreas y personas que estarán adscritas a cada una de las áreas descritas por medio de los Acuerdos Generales que estime pertinentes y conforme a la disponibilidad presupuestaria que corresponda.

APARTADO PRIMERO

De la Dirección General de Atención y Análisis de Quejas y Denuncias

Artículo 168. La Dirección General de Atención y Análisis de Quejas y Denuncias, es el área encargada de la recepción, atención y análisis de las quejas y denuncias que se reciban en el Órgano de Investigación, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de que el titular del Órgano de Investigación emita la propuesta de admisibilidad de la queja o denuncia a que se refiere el artículo 191, fracción II, inciso a), segundo párrafo, de la Ley Orgánica, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Recibir el expediente de queja que remita la Secretaría General de Acuerdos;
- II. Analizar el escrito de queja y/o denuncia y verificar si existe diversa queja o denuncia que guarde relación con esta;
- III. Dar cuenta con la queja y/o denuncia a la persona titular del Órgano de Investigación;
- IV. Formalizar la propuesta emitida por la persona titular del Órgano de Investigación respecto del trámite que deba dársele a la queja, la cual podrá ser en el sentido de desechar, admitir, o, de ser el caso, formular requerimiento a la persona servidora pública implicada a efecto de obtener mayores elementos para estar en posibilidad de realizar el pronunciamiento correspondiente; y,
- V. Remitir a la Presidencia del Tribunal la propuesta formulada por el titular del Órgano de Investigación; a fin de que se pronuncie sobre la admisibilidad de la queja.

Artículo 169. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Atención y Análisis de Quejas y Denuncias se auxiliará de las personas Secretarías Técnicas, Directoras de Área, Agentes Investigadoras y Analistas Especializadas, así como del personal que al efecto determine el Pleno.

APARTADO SEGUNDO

De la Dirección General de Investigación

Artículo 170. La Dirección General de Investigación es el área encargada de dirigir, coordinar y desarrollar las indagatorias conforme a una teoría de investigación, así como de recopilar y sistematizar la información necesaria para la integración concentrada, en observancia de líneas de investigación idóneas, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y conducir las indagatorias relacionadas con presuntas responsabilidades administrativas cuyo inicio de investigación sea ordenado a la persona titular del Órgano de Investigación por conducto del Pleno o de la Presidencia del Tribunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 143, fracción II, y 191, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica, bajo criterios de eficiencia, exhaustividad y respeto a los derechos humanos;
- II. Diseñar líneas de investigación que permitan identificar patrones de conducta y áreas de riesgo institucional, para ser sometidas al conocimiento y aprobación de la persona titular del Órgano de Investigación;
- III. Supervisar las actuaciones de las Secretarías Técnicas y de las personas Agentes Investigadoras, así como de sus demás áreas internas, asegurando la calidad técnica y jurídica de las indagatorias;
- IV. Emitir los informes de avance y de cierre de investigación que sirvan de base a la elaboración de los proyectos de dictamen;
- V. Establecer mecanismos con la persona titular del Órgano de Investigación, para acordar el seguimiento de los asuntos en trámite; y,
- VI. Las demás establecidas en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los Acuerdos Generales.

Artículo 171. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Investigación se auxiliará de las personas Secretarías Técnicas, Directores de Área, las personas Agentes Investigadoras y las personas analistas especializadas, así como de personal que al efecto determine el Pleno mediante Acuerdo General.

APARTADO TERCERO

De la Dirección General de Dictaminación

Artículo 172. La Dirección General de Dictaminación es el área encargada de analizar las actuaciones realizadas en la integración de las investigaciones, a efecto de detectar las áreas de oportunidad que permitan tener la mayor consistencia, claridad y pertinencia de los proyectos que correspondan, teniendo las atribuciones las siguientes:

- I. Elaborar, dirigir y supervisar los proyectos de resolución, informes de probable responsabilidad, acuerdos conclusivos, sobreseimientos e incompetencias, conforme a los lineamientos que determine la persona titular del Órgano de Investigación y la Comisión de Investigación;
- II. Analizar la suficiencia de las pruebas recabadas por la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y emitir observaciones técnicas para fortalecer las conclusiones jurídicas de sus dictámenes y resoluciones;
- III. Garantizar la congruencia entre los hechos investigados y las determinaciones finales, observando los principios de presunción de inocencia, legalidad y debido proceso;
- IV. Proponer criterios de uniformidad en los dictámenes, a fin de asegurar coherencia institucional en la función investigadora;
- V. Representar al Órgano de Investigación y nombrar autorizados en la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa; y,
- VI. Las demás que determine la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los Acuerdos Generales.

Su actuación se orientará por los principios de legalidad, objetividad, congruencia, exhaustividad y debido proceso, y deberá asegurar que las conclusiones jurídicas reflejen de manera fiel y razonada los hechos investigados.

Artículo 173. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Dictaminación se auxiliará de las Secretarías Técnicas de Dictamen, las Direcciones de Área, las personas Analistas de Dictamen y las personas Analistas Especializadas, así como de personal que al efecto determine el Pleno mediante Acuerdo General.

APARTADO CUARTO

De la Dirección General de Prueba Científica y Litigación

Artículo 174. La Dirección General de Gestión de Prueba Científica y Litigación es el área encargada de auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad técnico-científica al Órgano de Investigación, en el esclarecimiento de una falta administrativa, a efecto de lograr la identificación de la persona presunta infractora de la conducta de responsabilidad; así como, en la fase de substanciación el acompañamiento en el desahogo de las pruebas, formular alegatos, interponer recursos legales, y defender las determinaciones del Órgano de Investigación, conforme las atribuciones siguientes:

- I. Preservar los indicios, datos y medios de prueba, así como los objetos relacionados con las investigaciones administrativas, elaborando las respectivas cadenas de custodia;
- II. Gestionar y formar los equipos inter y multidisciplinarios e interinstitucionales en las distintas especialidades científicas con la colaboración de la Dirección General de Investigación, cuando se requiera;
- III. Gestionar en las diferentes instituciones públicas o privadas, el procesamiento y análisis de los indicios, evidencias o datos de prueba, que así lo requieran, con la finalidad de aportar los datos o elementos para auxiliar al Órgano de Investigación con los resultados obtenidos durante la fase de investigación;
- IV. Gestionar en las diferentes instituciones públicas o privadas que se realicen los peritajes con autonomía técnica e independencia de criterio, que le sean solicitados por el Órgano de Investigación;
- V. Llevar a cabo los estudios que permitan identificar patrones de comportamiento en las resoluciones o conducta de los órganos jurisdiccionales que sean determinantes en el aumento de decisiones fuera de la legalidad;

- VI.** Sostener y argumentar en el desahogo de las pruebas periciales, documentales y testimoniales, conforme al principio de contradicción, durante la fase de substanciación, de las que fueron recabadas en la investigación; y,
- VII.** Promover en los casos que procedan los recursos correspondientes para la defensa contra resoluciones de la autoridad substanciadora o resolutora que sean desfavorables para los intereses del Órgano de Investigación de responsabilidades administrativas.

Artículo 175. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Gestión de Prueba Científica y Litigación se auxiliará de las personas Secretarías Técnicas, Directores de Área, Agentes Investigadoras y Analistas Especializadas, así como del personal que al efecto determine el Pleno.

TÍTULO SÉPTIMO

Evaluación del Desempeño de la Función Judicial

CAPÍTULO I

Criterios e indicadores de evaluación del desempeño judicial

Artículo 176. De conformidad con el artículo 166 de la Ley Orgánica, los procesos de evaluación del desempeño judicial deberán recabar en forma metódica información respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como del desempeño y conducta de sus miembros, con el fin de evaluar, como mínimo, los criterios que se desarrollan en los artículos siguientes.

La evaluación deberá tener en cuenta tanto elementos cualitativos como cuantitativos relacionados con el desempeño de los órganos jurisdiccionales.

La función judicial comprende tanto la actividad propiamente jurisdiccional como la administrativa directamente relacionada con la impartición de justicia.

Tratándose del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, la evaluación se limitará a los aspectos meramente administrativos, a los datos estadísticos sobre el tipo de asunto, la temporalidad de las actuaciones judiciales y los movimientos de ingreso, egreso y existencia actual conforme a los listados proporcionados por el órgano jurisdiccional.

Artículo 177. El Órgano de Evaluación medirá las habilidades y competencias prácticas que reflejan la capacidad para el ejercicio de la función especializada y de alta calidad, que integran tanto saber jurídico como las competencias organizacionales y de vocación de servicio público. Para ello verificará que la persona juzgadora cuente con conocimientos técnico-jurídicos suficientes sobre las materias de su competencia, que actualice sus conocimientos mediante la participación en programas de formación continua y que aplique los criterios jurisprudenciales vinculantes en sus resoluciones.

Asimismo, comprobará que la conducta de la persona juzgadora sea coherente con los valores éticos de honestidad, imparcialidad, integridad y profesionalismo que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional y su comportamiento institucional.

Artículo 178. En el aspecto cuantitativo, el Órgano de Evaluación revisará los plazos procesales en el trámite de los asuntos competencia de la persona juzgadora, desde la recepción hasta la actuación que los ponga en estado de resolución. Verificará asimismo que la persona titular acate los términos que la legislación aplicable prevé en relación con el dictado de las sentencias y su notificación, y que dicte las medidas atinentes para lograr el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas.

En el aspecto cualitativo, revisará que los fallos emitidos cumplan con los requisitos de claridad, congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, aplicación de criterios vinculantes vigentes, y que sean acordes con las constancias de autos.

Artículo 179. El Órgano de Evaluación verificará el cumplimiento de la normativa en materia de: otorgamiento de nombramientos, particularmente la inherente al nepotismo y al conflicto de interés; jornada de trabajo con respeto a la dignidad y derechos laborales de quienes colaboran en el órgano jurisdiccional; y organización, supervisión y optimización del uso eficiente, ordenado y transparente de los bienes asignados al órgano jurisdiccional.

Artículo 180. El Órgano de Evaluación constatará el rendimiento productivo de la persona juzgadora federal con base en la media del circuito, mediante la comparación de los egresos efectivos del período inspeccionado con el promedio de egresos del circuito que proporcione el área técnica correspondiente.

El egreso efectivo es el criterio objetivo para evaluar el rendimiento de la persona evaluada. Adicionalmente, se ponderarán la capacidad productiva, la carga de trabajo, el rezago y el índice de conclusión.

Para las evaluaciones de personas juzgadoras adscritas a órganos únicos en el circuito, el ejercicio comparativo se realizará tomando en consideración el promedio de egresos del mismo órgano en el período inmediato anterior. Tratándose de Centros de Justicia Penal Federal, el ejercicio comparativo se realizará de acuerdo con la función específica desempeñada en el período evaluado.

Artículo 181. El Órgano de Evaluación vigilará que la persona juzgadora federal acredite que en el período inspeccionado recibió, concluyó o se encuentra cursando capacitación continua y actualización profesional atinente a las materias de la función jurisdiccional de su competencia, así como en materia administrativa y de gestión del factor humano.

La Escuela Nacional dotará de la oferta académica de las materias señaladas y del desarrollo de las herramientas aplicadas a la función jurisdiccional.

Artículo 182. El Órgano de Evaluación recabará mediante encuestas y procesará las opiniones de las personas usuarias del servicio de impartición de justicia y de las personas servidoras públicas adscritas al órgano jurisdiccional, sobre la conducta y el desempeño de las personas juzgadoras federales, con la finalidad de verificar si existen indicios que generen la razonable presunción de comisión de alguna conducta irregular según la legislación aplicable.

Por razonable presunción se entiende la existencia de indicios objetivos, consistentes y suficientes que, valorados en su conjunto, permitan inferir de manera lógica y fundada la probable actualización de una conducta irregular, requiriéndose la concurrencia de elementos que por su número, coherencia y verosimilitud generen una inferencia razonable de irregularidad.

CAPÍTULO II

Métodos de evaluación

Artículo 183. El Órgano de Evaluación podrá aplicar los métodos que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño judicial, siempre que estén previstos en los acuerdos generales del Pleno conforme al artículo 167 de la Ley Orgánica.

Los métodos son:

- I. Visita presencial;
- II. Visita digital;
- III. Reporte de funcionamiento del órgano jurisdiccional;
- IV. Evaluación por objetivos;
- V. Análisis de indicadores clave de rendimiento;
- VI. Evaluación frente a pares;
- VII. Encuestas de satisfacción a personas usuarias del sistema de justicia y a personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Requerimientos de información;
- IX. Análisis de datos;
- X. Auditorías; y,
- XI. Entrevistas.

Los métodos podrán aplicarse de manera conjunta, separada o incorporados unos en otros.

Los métodos de evaluación se aplicarán conforme a los formatos propuestos por la persona titular del Órgano de Evaluación y aprobados por la Comisión de Evaluación, los cuales se publicarán en el portal de internet del Tribunal o del Órgano de Evaluación, con excepción de la evaluación de seguimiento especial prevista en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Orgánica.

La duración de la aplicación de los métodos será de hasta tres días hábiles, a excepción de los Centros de Justicia Penal Federal y Tribunales Laborales Federales de Asuntos Colectivos, así como en aquellos órganos jurisdiccionales sujetos a un procedimiento de evaluación de seguimiento especial.

Al concluir la aplicación de los métodos, las personas titulares evaluadas y visitadoras judiciales deberán firmar electrónicamente el documento correspondiente para incorporarlo junto con sus anexos al sistema de procesos de evaluación.

Antes de incorporar dicho documento, en los procedimientos ordinarios y de seguimiento intermedio y final, la persona Visitadora Judicial entregará un tanto a la persona sujeta al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo máximo de cuatro horas. Fenecido dicho plazo, con manifestaciones o sin ellas, se declarará cerrada el acta del método visita.

Artículo 184. La visita es el método mediante el cual la persona Visitadora Judicial obtiene y recaba de manera directa información acerca del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y la conducta de sus integrantes. En el desarrollo de este método podrá incorporarse cualquier otro. Se procurará que el período sujeto a revisión no sea menor a cinco meses ni mayor a siete.

Artículo 185. La visita presencial se lleva a cabo en la sede del órgano jurisdiccional. Para su desarrollo, la persona titular, presidenta o administradora del órgano propondrá a las personas visitadoras y a sus colaboradoras un área con las características de privacidad y seguridad necesarias; si el espacio fuere insuficiente o inadecuado, la persona visitadora determinará el lugar que ocupará.

La persona titular evaluada propondrá a una persona secretaria u homóloga adscrita al órgano para apoyo en la práctica de la inspección, salvo en los procedimientos de seguimiento especial, en que será la propia persona Visitadora Judicial Regional quien haga la designación.

Artículo 186. La visita digital se lleva a cabo desde las instalaciones del Órgano de Evaluación a través de medios electrónicos.

La persona visitadora judicial pedirá la lista del personal adscrito al órgano jurisdiccional para comprobar su asistencia y podrá verificar vía remota los libros de control y expedientes electrónicos haciendo uso de las herramientas tecnológicas oficiales del Poder Judicial de la Federación.

Durante la visita, la persona visitadora judicial verificará:

- I. La información contenida en los libros de control y su coincidencia con los expedientes electrónicos;
- II. El cumplimiento de la normativa laboral, de nepotismo y conflicto de intereses;
- III. El cumplimiento de medidas correctivas o preventivas previas;
- IV. Los datos del reporte de funcionamiento;
- V. La guarda y manejo de valores y objetos;
- VI. El movimiento estadístico de asuntos;
- VII. La revisión aleatoria y por muestreo de asuntos para verificar el respeto a plazos, la técnica en el dictado de resoluciones y su congruencia con criterios jurisprudenciales; y,
- VIII. El correcto funcionamiento de los sistemas de gestión judicial.

Artículo 187. El reporte de funcionamiento es el generado por el propio órgano jurisdiccional conforme al formato propuesto por la persona titular del Órgano de Evaluación y aprobado por la Comisión de Evaluación, en el que da noticia sobre su desempeño durante el período a informar.

El reporte deberá rendirse en un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre del período a informar; si el último día fuere inhábil, el plazo se recorrerá al primer día hábil siguiente. La persona titular del Órgano de Evaluación podrá modificar dicho plazo cuando exista causa justificada.

La persona visitadora judicial, conforme al calendario aprobado, deberá solicitar mediante oficio la rendición del reporte, precisando el período que comprende la evaluación, el plazo y horario para su presentación. El reporte y los anexos de soporte deberán remitirse electrónicamente a través del Sistema de Procesos de Evaluación, con la firma electrónica de la o las personas evaluadas y la certificación de una persona secretaria de juzgado, de tribunal u homólogo que dé fe.

Se procurará que el periodo sujeto a revisión a través de la aplicación de este método no sea menor a cinco meses ni mayor a siete.

Artículo 188. La evaluación por objetivos consiste en verificar que la persona sujeta a evaluación haya dado cumplimiento a cada una de las medidas que, en su caso, se hayan impuesto como resultado de procedimientos de evaluación anteriores y se aplica en el desarrollo del método visita.

Artículo 189. El análisis de indicadores clave de rendimiento consiste en verificar los aspectos básicos o fundamentales de la labor jurisdiccional del titular evaluado, revisando:

- I. El respeto a los plazos legales dentro de los asuntos a su cargo;
- II. El índice de ingresos y egresos; y,
- III. El seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones.

Dada la naturaleza y fin específico de este método, se aplicará en el desarrollo del método visita.

Artículo 190. La evaluación frente a pares consiste en que la persona visitadora judicial recabe información sobre la productividad y eficacia de la persona sujeta a evaluación para efectuar una comparación frente a otros juzgadores federales sobre esos mismos aspectos, con base en la media nacional, por circuito y por residencia, en la misma especialidad y materia.

Artículo 191. Las encuestas de satisfacción consisten en que las personas Visitadoras Judiciales Regionales y Visitadoras Judiciales se alleguen de información a través de cuestionarios que permitan obtener la opinión acerca del grado de satisfacción:

- I. De las personas usuarias con el sistema de justicia y su percepción sobre las juzgadoras federales; y,
- II. De las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación con el desempeño y conducta de la persona titular evaluada.

La aplicación se realizará mediante un formulario en la plataforma digital del Órgano de Evaluación, consultable a través del código electrónico QR inserto en los avisos de visita.

Artículo 192. La elaboración de las encuestas será competencia de la persona titular del Órgano de Evaluación a través del procedimiento siguiente:

- I. Definición del objeto de la evaluación, entre los que se encuentran el desempeño de la persona juzgadora la conducta que ha desplegado y el grado de satisfacción del usuario del sistema y/o de las personas servidoras públicas;
- II. Precisión de las personas a las que van dirigidas, entre las que se encuentran, las partes en los procedimientos, usuarios del sistema de justicia y las personas servidoras públicas adscritas a los órganos jurisdiccionales respectivos;
- III. Elaboración de la propuesta de preguntas para cada una de las encuestas;
- IV. Revisión y aprobación de las preguntas por parte de la persona titular del Órgano de Evaluación;
- V. Remisión de la propuesta de encuestas a la Comisión de Evaluación para su conocimiento y aprobación; y,
- VI. Diseño del mecanismo para aplicar las encuestas y sistematizar la información recabada.

Artículo 193. Los requerimientos de información consisten en solicitar a las personas sujetas a evaluación o a cualquier otra persona los datos que se consideren útiles para el desarrollo de los procedimientos de evaluación, los cuales constituirán el soporte documental del procedimiento.

La información solicitada deberá ser entregada con al menos tres días hábiles de anticipación a la aplicación del método de evaluación en el que esté inmerso. Se aplica incorporado al método visita.

Artículo 194. El análisis de datos consiste en el estudio de la información recopilada por las personas visitadoras para verificar su veracidad.

Dada la naturaleza y fin específico de este método, se aplicará incorporado al método visita.

Artículo 195. Las auditorías consisten en revisar de manera sistemática y exhaustiva la información atinente a los bienes inventariados, valores, títulos, gestión de recursos materiales y financieros, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Se tomarán en consideración los informes de la Contraloría del Órgano de Administración.

Dada la naturaleza y fin específico de este método, se aplicará incorporado al método visita.

Artículo 196. Las entrevistas consisten en la formulación de preguntas para obtener información acerca de temas vinculados con el desempeño y conducta de la persona titular sujeta a evaluación.

Dada la naturaleza y fin específico de este método, se aplicará incorporado en el método visita relativo al procedimiento de seguimiento especial previsto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Orgánica.

Las entrevistas se realizarán en el espacio designado por la persona Visitadora Judicial Regional con las características de privacidad necesarias, con presencia de cuando menos dos personas Secretarías Técnicas y serán videograbadas.

Cuando se trate de hechos de violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual, la persona visitadora adoptará un enfoque de perspectiva de género, generará un ambiente de confianza y seguridad, y dará aviso de inmediato al área del Órgano de Administración encargada de la prevención y combate a este tipo de conductas.

En casos de grupos vulnerables, comunidades indígenas, personas con discapacidad o menores de edad, se adoptarán las medidas y ajustes razonables que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

De los procedimientos de evaluación del desempeño judicial

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones comunes

Artículo 197. Los procedimientos de evaluación del desempeño judicial son:

- I. Ordinario;
- II. Extraordinario; y,
- III. De seguimiento.

Artículo 198. Tratándose de órganos colegiados, los procedimientos anteriores podrán aplicarse de manera simultánea en atención a las circunstancias particulares de cada titular que los integre.

El Órgano de Evaluación elaborará el calendario de evaluaciones ordinarias y de seguimiento al final del año anterior de aquel en que deban practicarse, precisando los períodos a evaluar.

Las fechas de las evaluaciones extraordinarias se publicarán conforme se actualice el supuesto de su aplicación.

Una vez elaborado el calendario, se ordenará su publicación en el portal de internet del Tribunal y del Órgano de Evaluación.

Artículo 199. Conforme al calendario aprobado por la Comisión de Evaluación, las personas visitadoras judiciales deberán informar oportunamente a quienes estén sujetas a evaluación para que fijen el aviso correspondiente en los estrados del órgano jurisdiccional y en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, con anticipación de cuando menos quince días naturales al inicio de la evaluación.

El aviso contendrá los datos siguientes:

- I. Tipo de procedimiento de evaluación;
- II. Método o métodos de evaluación que adicionalmente se aplicarán;
- III. Período a evaluar;
- IV. Fecha de inicio y conclusión de la aplicación del o los métodos empleados;
- V. Nombre de la persona titular sujeta a esta evaluación y órgano de adscripción;
- VI. Nombre de la persona visitadora y sus datos de contacto como número telefónico y correo electrónico oficial;
- VII. La leyenda de que podrán presentarse quejas por escrito o electrónicamente en contra de las personas servidoras públicas sujetas a evaluación;
- VIII. El código electrónico de consulta QR a través del cual las personas usuarias puedan acceder a las encuestas sobre el desempeño de la persona titular del órgano; y,
- IX. Firma de quien suscribe el aviso.

La falta de fijación o publicación del aviso no será obstáculo para el inicio del procedimiento. De ser el caso, la persona visitadora podrá ordenar o subsanar por sí misma la omisión. Las personas interesadas podrán presentar quejas o denuncias durante todo el período que comprenda el procedimiento de evaluación.

Artículo 200. Para los efectos de la práctica de los procedimientos de evaluación, se entenderán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos que establezcan la Ley, el Tribunal o el Órgano de Administración.

Como horas hábiles se entenderán las que correspondan oficialmente para las labores del órgano jurisdiccional respectivo.

Artículo 201. Las personas servidoras públicas de los órganos jurisdiccionales inspeccionados, durante el desarrollo de los procedimientos de evaluación, ofrecerán a las personas visitadoras y a sus colaboradoras el apoyo necesario que soliciten.

Artículo 202. En los procedimientos en que se haga uso del método visita, las personas visitadoras se identificarán con credencial vigente del Órgano de Evaluación a primera hora hábil del día de su inicio.

SECCIÓN SEGUNDA

Evaluación ordinaria

Artículo 203. La evaluación ordinaria tiene por finalidad inspeccionar a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales.

El Órgano de Evaluación podrá realizarla a las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito después de los primeros noventa días naturales desde su toma de protesta y antes de que concluya el primer año de mandato, conforme al artículo 169 de la Ley Orgánica.

El período a evaluar abarcará a partir del día de inicio de funciones hasta el último día reportado conforme al calendario aprobado por la persona titular del Órgano de Evaluación, sin que pueda ser inferior a noventa días ni mayor a un año.

Artículo 204. El procedimiento de evaluación ordinaria comprende las siguientes etapas:

- I. **Examen teórico-práctico:** El Órgano de Evaluación, con apoyo de la Escuela Nacional, aplicará una prueba cuyo objetivo es conocer los conocimientos y competencias técnicas de la persona titular.
El examen consistirá en la solución de un cuestionario basado en las guías de estudio y el curso impartido previamente; cada guía se dividirá en grupos según el tipo de órgano jurisdiccional al que pertenezca la persona evaluada;
- II. **Aplicación de los métodos de evaluación:** La persona visitadora judicial implementará los indicados en el oficio que comunicó el inicio de su aplicación, debiendo integrar la información recabada al Sistema de Procesos de Evaluación el mismo día en que concluya su implementación; y,
- III. **Análisis de la información y emisión de la resolución:** La Dirección General de Vigilancia y Evaluación llevará a cabo la revisión de los resultados del examen teórico-práctico y de los datos proporcionados por las personas visitadoras judiciales.

Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que la información esté disponible en el Sistema de Procesos de Evaluación, emitirá el proyecto de resolución y lo someterá a consideración de la persona titular del Órgano de Evaluación, quien determinará si la evaluación es satisfactoria o no.

Artículo 205. La elaboración de guías de estudio estará a cargo del titular del Órgano de Evaluación en colaboración de la Escuela Nacional aplicando la metodología siguiente:

- I. Definir el objeto de estudio considerando la materia acorde a cada tipo de órgano jurisdiccional;
- II. Establecer objetivos para medir los conocimientos teórico-prácticos de las personas titulares electas, a través de un examen;
- III. Selección del contenido;
- IV. Elaboración de cronograma en el que se establezcan fechas y objetivos a lograr;
- V. Recopilación y depuración de fuentes como legislación, así como criterios jurisprudenciales aplicables;
- VI. Organización de la información;
- VII. Diseño técnico de las guías;
- VIII. Evaluación y retroalimentación;
- IX. Revisión y aprobación por parte del titular del Órgano de Evaluación;
- X. Remisión a la Comisión de Evaluación para su conocimiento, comentarios y aprobación; y,
- XI. Publicación de las guías.

Artículo 206. La elaboración de guías de estudio se dividirá en cinco grandes grupos:

- I. Juezas y Jueces de Distrito;
- II. Magistradas y Magistrados de Circuito;
- III. Magistradas y Magistrados de Apelación;
- IV. Juezas y Jueces del Sistema Laboral; y,
- V. Juezas y Jueces del Sistema Penal Acusatorio.

Artículo 207. El curso se llevará de manera virtual a través de una plataforma que proporcione la Escuela Nacional cuyo diseño estará a cargo del Órgano de Evaluación, bajo el esquema siguiente:

- I. El Órgano de Evaluación deberá definir las horas de grabación y el número de cápsulas, duración, plataforma de impartición que será proporcionada por la Escuela Nacional, modo de acceso de los participantes a dicha herramienta tecnológica, calendario de entrega de las cápsulas y fecha a partir de la cual deberán estar a disposición de los juzgadores electos;
- II. Selección de los perfiles expertos en cada tipo de guía; y,
- III. Envío a los perfiles de cada una de las guías para la preparación de sus ponencias, orientadas al quehacer jurisdiccional.

Artículo 208. La persona titular del Órgano de Evaluación será el encargado de la elaboración y resguardo de los reactivos a través de la metodología siguiente:

- I. Revisión del material base como audiovisuales;
- II. Extracción de información clave como conceptos, procesos y datos importantes del quehacer jurisdiccional;
- III. Elaboración de reactivos sobre la base de las Guías;
- IV. Revisión de reactivos, mediante los siguientes parámetros:
 - a) Verificación de la alineación del reactivo con el objetivo, así como la validez del contenido;
 - b) Detección de ambigüedades;
 - c) Corrección de estilo y comprensión;
 - d) Precisión terminológica; y,
 - e) Detección de distractores, redundancia y errores.
- V. Elaboración de lineamientos para la aplicación del examen.

Artículo 209. La resolución se estimará satisfactoria siempre que la persona evaluada cumpla al menos con cuatro de los siguientes aspectos:

- I. Obtener calificación mínima aprobatoria de 8.5 puntos en el examen teórico-práctico;
- II. Que las encuestas no arrojen indicios que generen la razonable presunción de alguna conducta irregular;
- III. Inexistencia de quejas administrativas fundadas por falta grave en el período, así declaradas por la autoridad competente;
- IV. Que en la revisión efectuada se advierta el respeto a los plazos procesales en el dictado y cumplimiento de resoluciones; y,
- V. Observancia de la normativa en materia de recursos humanos y materiales, y los egresos efectivos del órgano o ponencia de la persona titular sea superior a la media del circuito su capacidad productiva en atención al tipo de órgano jurisdiccional de que se trate.

Artículo 210. Las medidas de fortalecimiento podrán imponerse en las resoluciones cuyo resultado de evaluación sea satisfactorio, según las áreas de oportunidad advertidas, con el fin de robustecer el ejercicio de la función jurisdiccional y perfeccionar los estándares de impartición de justicia fomentando una cultura de excelencia, integridad y vocación de servicio.

Las medidas de fortalecimiento comprenderán, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. **Métodos de capacitación:** Implican la obligación de cursar y acreditar programas formativos especializados ante la Escuela Nacional, o institución pública o privada, enfocados a reforzar y actualizar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales, de administración de capital humano, liderazgo institucional, perspectiva de género y la consolidación de entornos laborales libres de violencia y acoso, según las áreas de oportunidad advertidas;

- II. **Requerimientos para la regularización operativa y cumplimiento de metas:** El establecimiento de planes de acción con objetivos cuantitativos o cualitativos específicos, orientados a subsanar las deficiencias métricas o de cualquier otra naturaleza detectadas en la evaluación;
- III. Notas de observancia, en las que se haga saber a la persona titular evaluada aspectos sujetos a análisis que pueden ser susceptibles de mejora o corrección por ella misma;
- IV. Aplicación de cualquiera de los métodos o procedimientos de evaluación en forma extraordinaria con el propósito de hacer una nueva evaluación;
- V. Intervención a otras áreas del Tribunal o del Órgano de Administración, según corresponda, para el ejercicio de sus funciones según sus ámbitos de competencia.

En todos los casos, la persona titular del Órgano de Evaluación fijará las bases y el plazo para su cumplimiento, el que no podrá exceder de seis meses.

El cumplimiento de estas medidas será objeto de revisión en el siguiente procedimiento de evaluación que corresponda a la persona evaluada.

El desacato de cualquiera de estas medidas podrá dar lugar, según su impacto y trascendencia en la función jurisdiccional, a declarar insatisfactorio el siguiente procedimiento de evaluación, dando lugar, de ser procedente a la imposición de medidas correctivas o sancionadoras.

Artículo 211. En caso de evaluación insatisfactoria, en la propia resolución se impondrá alguna de las siguientes medidas correctivas:

- I. Actividades de capacitación tendentes a que la persona evaluada adquiera conocimientos reforzados vinculados con su función jurisdiccional y/o administrativa;
- II. Reforzamiento de conocimientos o competencias técnicas, profesionales o éticas en los que se hayan advertido áreas de oportunidad; y,
- III. Requerimientos para la realización de acciones de mejora para efficientar la actividad jurisdiccional y/o administrativa.

La persona titular del Órgano de Evaluación fijará el plazo para su cumplimiento, que no podrá exceder de seis meses, conforme al artículo 170 de la Ley Orgánica.

La resolución que recaiga al procedimiento se notificará a través del Sistema de Gestión Documental del Tribunal o, de manera excepcional debidamente justificada, por correo electrónico, y surtirán todos sus efectos legales en la fecha de remisión que aparezca en la constancia de envío.

SECCIÓN TERCERA

Evaluación extraordinaria

Artículo 212. La evaluación extraordinaria tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la resolución del procedimiento ordinario.

Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de dichas medidas, la persona titular del Órgano de Evaluación fijará a la persona juzgadora el plazo para acreditarla, dentro de los parámetros que defina el Pleno mediante Acuerdo General, conforme al artículo 171 de la Ley Orgánica.

Artículo 213. Las personas Visitadoras Judiciales Regionales llevarán a cabo el análisis de la información derivada de las medidas correctivas y emitirán el proyecto de resolución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde que los datos estén disponibles en el sistema electrónico del Órgano de Evaluación.

La resolución se estimará satisfactoria siempre que se cumpla cabalmente con la o las medidas impuestas. Se estimará insatisfactoria cuando la persona titular evaluada no cumpla a cabalidad con las medidas en los términos y plazos establecidos o se niegue a realizar la evaluación extraordinaria.

Una vez firme la resolución insatisfactoria, el Órgano de Evaluación dará vista al Pleno del Tribunal para que, en su caso, ordene la suspensión de la persona juzgadora hasta por un año, determinando las acciones y condiciones para su restitución en el cargo, conforme al artículo 172 de la Ley Orgánica.

Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución, sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación; dicha resolución requiere mayoría calificada de cuatro votos del Pleno y es inatacable.

SECCIÓN CUARTA**Evaluación de seguimiento**

Artículo 214. La evaluación de seguimiento regular es la prevista en los artículos 141 y 173, párrafo primero, de la Ley Orgánica y se aplicará a todas las personas titulares y órganos jurisdiccionales a los que se encuentren adscritas.

Comprenderá la información recabada a través de los métodos aplicables con posterioridad a la evaluación precedente, iniciando al día siguiente de aquella y hasta el día reportado en el último de los métodos aplicados.

Los métodos aplicables en esta modalidad son el reporte de funcionamiento del órgano jurisdiccional que incluirá el relativo a encuestas y las visitas a los órganos jurisdiccionales sobre la base de la información obtenida de los reportes de funcionamiento.

El aviso sobre el inicio del procedimiento se fijará quince días naturales antes de su inicio, con los requisitos previstos en el artículo 199 del presente Reglamento.

El procedimiento comprende la aplicación de los métodos y el análisis de la información por la Dirección General de Vigilancia y Evaluación, quien dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde que la información esté disponible en el Sistema de Procesos de Evaluación, emitirá el proyecto de dictamen y lo someterá a consideración de la persona titular del Órgano.

El dictamen se estimará satisfactorio cuando la persona evaluada cumpla al menos con cuatro de los cinco aspectos siguientes:

- I. Que las encuestas no arrojen indicios de conducta irregular;
- II. Inexistencia de quejas fundadas por falta grave;
- III. Respeto a los plazos procesales;
- IV. Observancia de la normativa de recursos humanos y materiales; y,
- V. Los egresos efectivos del órgano o ponencia de la persona titular sean superiores a la media del circuito en atención al tipo de órgano jurisdiccional de que se trate.

Si el resultado es insatisfactorio, la Dirección General de Vigilancia y Evaluación informará a la persona titular del Órgano de Evaluación para los efectos conducentes.

Artículo 215. La evaluación de seguimiento intermedia y final tiene como finalidad dar continuidad al seguimiento del desempeño y conducta de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales en el transcurso de su mandato.

La evaluación final podrá adicionalmente determinar que no existen aspectos pendientes de cumplimiento o alguna infracción acreditada que impida la participación del titular en otro eventual proceso de elección jurisdiccional.

Esta modalidad se llevará a cabo a la mitad y al final del período de mandato, conforme al calendario aprobado por la persona titular del Órgano de Evaluación.

El aviso se fijará quince días naturales antes del inicio.

El procedimiento comprende: la aplicación de los métodos de evaluación por la persona visitadora; y el análisis de la información y emisión de la resolución por la persona titular del Órgano de Evaluación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde que la información esté disponible en el sistema.

La resolución se estimará satisfactoria cuando:

- I. No se haya sido sancionada o sancionado por falta grave;
- II. Se haya acreditado productividad idónea conforme a los indicadores estadísticos aplicables;
- III. Se demuestre actualización de grados académicos o especialización relacionados con la función;
- IV. No se presenten patrones de conducta que se alejen de los estándares de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; y,
- V. No se haya incurrido en incumplimiento sistemático de normas laborales.

En caso de resultado satisfactorio o insatisfactorio se impondrán, según corresponda, las medidas contenidas en este Título.

Artículo 216. El procedimiento de evaluación de seguimiento especial previsto en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Orgánica tiene como objetivo indagar y recabar información acerca de posibles irregularidades que puedan dar lugar a causas de responsabilidad administrativa previstas en dicho ordenamiento o en la Ley General de Responsabilidades.

El procedimiento será ordenado por el Pleno del Tribunal, las Comisiones, la Presidencia o la Secretaría General de Acuerdos.

La persona titular del Órgano de Evaluación podrá solicitar su práctica al Pleno por conducto de la Comisión de Evaluación cuando existan elementos que hagan presumible algún comportamiento indebido o mal desempeño.

El oficio que ordene el procedimiento especial contendrá: las personas y el órgano jurisdiccional a que se practicará; los hechos materia del procedimiento; las facultades otorgadas a la persona Visitadora Judicial Regional; y, en su caso, el nombre de la persona visitadora asignada y las medidas cautelares.

La persona Visitadora Judicial Regional asignada iniciará la investigación al día hábil siguiente a la notificación del oficio; el método visita dará inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El plazo para la aplicación de los métodos será de hasta treinta días hábiles, prorrogable por única ocasión hasta quince días hábiles adicionales mediante solicitud justificada.

Al concluir la aplicación de los métodos, la persona Visitadora Judicial Regional elaborará el acta del procedimiento de evaluación, que contendrá al menos:

- I. Fecha y hora de inicio y conclusión;
- II. Lugar;
- III. Relación circunstanciada de los datos recabados;
- IV. Quejas presentadas; y,
- V. Nombre y firma de la visitadora y de quienes la asistieron.

Dicha acta se entregará a la persona titular del Órgano de Evaluación en un plazo no mayor a treinta días hábiles desde la conclusión de los métodos. Dentro del mismo plazo, la persona Visitadora Judicial Regional emitirá el proyecto de resolución con: el objeto del procedimiento; la relación y análisis de la información y datos obtenidos; los hechos corroborados, y, de ser procedente, su configuración como falta administrativa.

La persona titular del Órgano de Evaluación emitirá la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes y la remitirá a la autoridad que ordenó el procedimiento.

Artículo 217. El Órgano de Evaluación diseñará y propondrá a la Comisión de Evaluación el Sistema de Transparencia correspondiente, para garantizar el ejercicio del derecho a la información y la participación pública en relación con los resultados de los procesos de evaluación.

Los resultados serán públicos, accesibles y transparentes y se publicarán en el portal oficial del Órgano de Evaluación, el portal del Órgano de Administración y el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

La persona titular del Órgano de Evaluación aprobará los informes semestrales que presente la Dirección General de Vinculación con la de Formación Judicial y Monitoreo, para su remisión a la Comisión de Evaluación; dichos informes contendrán indicadores, datos, mediciones y análisis de productividad.

El Órgano de Evaluación rendirá al Pleno un informe anual de labores sobre los resultados generales.

CAPÍTULO IV

De los medios de impugnación en materia de evaluación del desempeño judicial

Artículo 218. Las resoluciones del Órgano de Evaluación o de la Comisión de Evaluación del Tribunal que califiquen una evaluación como insatisfactoria; satisfactoria, en las que se impongan medidas correctivas, sancionadoras, de fortalecimiento o se invoque alguna irregularidad podrán ser impugnadas mediante los recursos de inconformidad y de revisión, según corresponda, conforme al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ningún caso los recursos de revisión serán turnados para la elaboración del proyecto de resolución a la magistratura o Magistrado que integre la Comisión recurrida.

Artículo 219. Los medios de impugnación deberán interponerse ante la Comisión de Evaluación o ante el Pleno del Tribunal, según sea el caso, a través de la Secretaría General de Acuerdos, de manera escrita a través del correo electrónico o plataforma que el Tribunal disponga para tal efecto.

El escrito deberá contener:

- I. Nombre completo del recurrente, cargo, órgano de adscripción y firma electrónica mediante la plataforma FIREL;
- II. Nombre del representante legal con poder notariado, en su caso;
- III. Cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones;
- IV. Copia digitalizada de la resolución recurrida y de su notificación;
- V. Motivos de agravio; y,
- VI. Medios de convicción que se estimen necesarios.

El incumplimiento de requisitos dará lugar a prevención a la parte recurrente para que subsane el escrito en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del auto de prevención; de no atenderse, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Las notificaciones se practicarán a través del Sistema de Gestión Documental del Tribunal o, de manera excepcional debidamente justificada, por correo electrónico, y surtirán todos sus efectos legales en la fecha de remisión que aparezca en la constancia de envío. Para la tramitación de los recursos se considerarán hábiles todos los días del año, con excepción de los previstos como inhábiles en la Ley, los determinados por el Órgano de Administración y aquellos en que se suspendan las labores del Tribunal.

Artículo 220. El recurso de inconformidad procede contra la resolución emitida por el Órgano de Evaluación en la que determine que una evaluación resultó insatisfactoria, se impongan medidas correctivas, sancionadoras, de fortalecimiento o se invoque alguna irregularidad que trascienda a su resultado. Deberá interponerse ante la Comisión de Evaluación del Tribunal a través de la Secretaría General de Acuerdos dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

La interposición ante una autoridad distinta no interrumpirá el término previsto.

Las notificaciones se realizarán a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada para tal efecto y al día hábil siguiente.

Artículo 221. Una vez recibido el recurso, la Presidencia de la Comisión de Evaluación, dentro de los tres días hábiles siguientes, calificará su procedencia mediante un acuerdo en el que podrá prevenir, admitir o desechar.

Contra la determinación que deseche el recurso o lo tenga por no interpuesto, procederá el recurso de reclamación ante la Comisión de Evaluación, que se presentará a través de la Secretaría General de Acuerdos. Dicho medio de impugnación se interpondrá por escrito expresando agravios, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

El Pleno de la Comisión de Evaluación resolverá el recurso de reclamación en un plazo máximo de diez días hábiles; el ponente será una persona magistratura distinta de la Presidencia de la Comisión.

La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga a la Presidencia de la Comisión de Evaluación a dictar el que corresponda.

Artículo 222. Una vez admitido el recurso, se requerirá a la persona titular del Órgano de Evaluación para que, dentro del término de cinco días hábiles, rinda un informe sobre la procedencia del recurso, debiendo acompañar la totalidad de los documentos e información que sirvieron de base para la emisión de la resolución recurrida

Integrado el expediente, será turnado a la magistratura que corresponda de la Comisión de Evaluación, quien contará con un plazo de treinta días hábiles para someter a consideración de la Comisión el proyecto de resolución.

La resolución que ponga fin al recurso de inconformidad podrá:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Declarar fundado el recurso;
- III. Declararlo infundado; o,
- IV. Declararlo sin materia.

Artículo 223. El recurso de revisión procede contra: las resoluciones recaídas al recurso de inconformidad dictadas por la Comisión de Evaluación, y las determinaciones emitidas por la Comisión de Evaluación en las que se impongan medidas correctivas, impongan medidas correctivas, sancionadoras, de fortalecimiento o se invoque alguna irregularidad. Se interpondrá ante el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Una vez recibido el recurso, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes, calificará su procedencia mediante acuerdo en el que podrá prevenir, admitir o desechar. Contra el auto que deseche o tenga por no interpuesto el recurso de revisión no procederá ningún medio de impugnación.

Artículo 224. En el mismo auto que se admita el recurso, se turnará el asunto a la magistratura que corresponda para la elaboración del proyecto de resolución, procurando que sea diversa a aquella que haya sido ponente en la resolución impugnada; dicha magistratura contará con un plazo de treinta días hábiles para elaborar el proyecto y someterlo al Pleno.

La resolución que ponga fin al recurso de revisión podrá:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la determinación impugnada;
- III. Modificar la determinación impugnada; o,
- IV. Revocar la determinación impugnada.

Las resoluciones del Pleno del Tribunal en esta materia son definitivas e inatacables.

A falta de disposición expresa en el presente Título, se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

CAPÍTULO V

Coordinación y supletoriedad

Artículo 225. El Órgano de Evaluación se coordinará con el Órgano de Administración para la elaboración de informes periódicos con indicadores, datos, mediciones y análisis de productividad que sean de utilidad para el ejercicio de las evaluaciones de desempeño y seguimiento.

Asimismo, se coordinará con la Escuela Nacional para que los resultados de las evaluaciones sirvan de base en la capacitación y desarrollo profesional de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, y para el diseño de los exámenes teórico-prácticos de las evaluaciones ordinarias.

Artículo 226. En lo no previsto por el presente Reglamento respecto de la organización, funcionamiento, procedimientos de evaluación, métodos de aplicación y atribuciones específicas del Órgano de Evaluación y de las Visitadurías Judiciales Regionales, se aplicará supletoriamente, en el orden siguiente: el Acuerdo General 6/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, por el que se establece la estructura, organización y funcionamiento del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial; la Ley Orgánica, y los demás Acuerdos Generales que emita el Pleno del Tribunal en materia de evaluación del desempeño judicial.

CAPÍTULO VI

Del sistema graduado de medidas correctivas, de fortalecimiento, correctivas y sancionadoras

Artículo 227. El artículo 100, párrafo undécimo, de la Constitución y los artículos 170 a 172 de la Ley Orgánica establecen un sistema graduado de medidas que se aplican de menor a mayor severidad como consecuencia de los resultados de los procesos de evaluación del desempeño judicial.

Dicho sistema comprende tres niveles:

- I. **Medidas de fortalecimiento:** Son las medidas de primera respuesta, aplicables tanto ante resultados satisfactorios como insatisfactorios, en tanto se detecten áreas de mejora. No constituyen sanciones sino mecanismos de mejora continua del desempeño y se fundan en el artículo 100 de la Constitución y en el artículo 170 de la Ley Orgánica. A su término se podrá aplicar, en su caso, la evaluación extraordinaria;

- II. **Suspensión temporal del cargo:** es la primera medida sancionadora en sentido estricto, aplicable ante el fracaso o la negativa de la persona juzgadora a realizar la evaluación extraordinaria. Su fundamento se encuentra en el artículo 100 de la Constitución y en el artículo 172 de la Ley Orgánica. Su duración es de hasta un año, durante el cual la persona juzgadora podrá acreditar satisfactoriamente la evaluación para ser restituida en el cargo; y,
- III. **Destitución del cargo:** es la medida sancionadora de máxima gravedad, reservada para los casos en que, transcurrido el período de suspensión, la persona juzgadora no acredite satisfactoriamente la evaluación. Se funda en el artículo 100 de la Constitución y en el artículo 172 de la Ley Orgánica. El Tribunal la resuelve de manera fundada y motivada, sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.

Cada nivel del sistema presupone el agotamiento del nivel anterior, garantizando la proporcionalidad de las consecuencias respecto a la gravedad y persistencia de las deficiencias detectadas en el desempeño judicial. Las sanciones derivadas del proceso de evaluación del desempeño se limitan estrictamente a las señaladas en el presente artículo; las sanciones disciplinarias de diferente naturaleza se rigen por las disposiciones que correspondan del presente Reglamento.

Tratándose de personas juzgadoras electas, el Tribunal podrá solicitar a la Cámara de Diputados el inicio del juicio político en los términos del artículo 154, fracción V, de la Ley Orgánica, cuando así proceda conforme a la Constitución.

Artículo 228. Las disposiciones del presente Apartado son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la naturaleza, alcance y condiciones de aplicación de las medidas derivadas de las resoluciones y dictámenes de evaluación del desempeño de las personas juzgadoras.

Dichas determinaciones se orientan al fortalecimiento continuo de la función jurisdiccional, la optimización operativa de los órganos jurisdiccionales y la salvaguarda de los principios de excelencia, objetividad y profesionalismo de la carrera judicial. Su aplicación deberá observar en todo momento los principios de proporcionalidad, legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y respeto a los derechos humanos de la persona evaluada.

Las medidas previstas en el presente Apartado recaen exclusivamente sobre la persona titular del órgano jurisdiccional durante el período evaluado, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica, aun cuando su implementación suponga acciones que involucren a las personas servidoras públicas a su cargo.

Artículo 229. Las medidas de fortalecimiento podrán imponerse tanto en las resoluciones cuyo resultado de evaluación sea satisfactorio, cuando se hayan advertido áreas de oportunidad, como en las resoluciones de evaluación insatisfactoria, con el fin de robustecer el ejercicio de la función jurisdiccional, perfeccionar los estándares de impartición de justicia y fomentar una cultura de excelencia, integridad y vocación de servicio.

Las medidas de fortalecimiento comprenden, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. **Métodos de capacitación:** implican la obligación de cursar y acreditar programas formativos especializados ante la Escuela Nacional o institución pública o privada, enfocados a reforzar y actualizar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales, de administración de capital humano, liderazgo institucional, perspectiva de género y consolidación de entornos laborales libres de violencia y acoso, según las áreas de oportunidad detectadas en la evaluación;
- II. **Requerimientos para la regularización operativa y cumplimiento de metas:** consisten en el establecimiento de planes de acción con objetivos cuantitativos o cualitativos específicos, orientados a subsanar las deficiencias métricas o de cualquier otra naturaleza detectadas en la evaluación;
- III. **Notas de observancia:** señalamientos que se hacen saber a la persona titular evaluada sobre aspectos sujetos a análisis que pueden ser susceptibles de mejora o corrección por ella misma;
- IV. **Aplicación de cualquiera de los métodos o procedimientos de evaluación** en forma extraordinaria, con el propósito de practicar una nueva evaluación del desempeño; y,
- V. **Intervención de otras áreas del Tribunal o del Órgano de Administración,** según corresponda, para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias.

En todos los casos, la persona titular del Órgano de Evaluación fijará las bases y el plazo para el cumplimiento de las medidas de fortalecimiento, el que no podrá exceder de seis meses. El cumplimiento de estas medidas será objeto de revisión en el siguiente procedimiento de evaluación que corresponda a la persona evaluada. El desacato a cualquiera de estas medidas podrá dar lugar, según su impacto y trascendencia en la función jurisdiccional, a declarar insatisfactorio el siguiente procedimiento de evaluación y a la consecuente imposición de medidas correctivas.

Artículo 230. Las medidas correctivas se impondrán en las resoluciones cuyo resultado evaluatorio sea insatisfactorio, con el objeto de reorientar la gestión del órgano jurisdiccional, subsanar las deficiencias detectadas y restablecer la regularidad del servicio público de impartición de justicia.

Las medidas correctivas podrán consistir en cualquiera de las enunciadas en el artículo anterior, y en las que considere pertinentes la persona titular del Órgano de Evaluación, atendiendo a las circunstancias específicas de cada asunto y al principio de proporcionalidad.

Las medidas correctivas tienen un carácter más imperativo que las de fortalecimiento y su incumplimiento genera consecuencias de mayor gravedad en los términos del presente Reglamento.

En todos los casos, la persona titular del Órgano de Evaluación fijará las bases y el plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas, el que no podrá exceder de seis meses. El cumplimiento de estas medidas será objeto de revisión en el procedimiento de evaluación extraordinario que al efecto se instaure. La no acreditación de dicho procedimiento, o la negativa a realizarlo, generará los efectos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 231. La suspensión temporal del cargo es la primera medida de carácter estrictamente sancionador en el sistema graduado previsto por el artículo 100, párrafo undécimo, inciso b), de la Constitución y el artículo 172 de la Ley Orgánica.

Se actualiza cuando la persona juzgadora no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria dentro del plazo establecido para ello, o se niegue a realizarla. Una vez que quede firme la resolución de evaluación extraordinaria insatisfactoria, el Órgano de Evaluación dará vista al Pleno del Tribunal, quien podrá ordenar la suspensión por el período que determine, que no podrá exceder de un año, determinando asimismo las acciones y condiciones que deberán cumplirse para la eventual restitución en el cargo al concluir dicho período.

Durante el período de suspensión, la persona juzgadora conserva el derecho de acreditar satisfactoriamente la evaluación de conformidad con los términos y condiciones que fije el Pleno del Tribunal. De acreditarla satisfactoriamente, será restituida en el ejercicio de sus funciones. La persona juzgadora suspendida no podrá ejercer las funciones propias de su cargo durante el período de suspensión ni recibir las remuneraciones correspondientes al mismo, conforme a las disposiciones aplicables.

La suspensión temporal del cargo no constituye separación definitiva del servicio ni implica la pérdida automática de los derechos adquiridos en el sistema de carrera judicial, salvo en los casos en que la resolución respectiva del Pleno disponga expresamente lo contrario, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 232. La destitución del cargo es la medida sancionadora de máxima gravedad dentro del sistema graduado previsto por el artículo 100, párrafo undécimo, inciso b), de la Constitución y el artículo 172 de la Ley Orgánica. Tiene carácter definitivo y solo se actualiza como consecuencia del agotamiento previo de las etapas anteriores del sistema graduado.

Se actualizará cuando, transcurrido el año de suspensión sin que la persona juzgadora acredite satisfactoriamente la evaluación en los términos y condiciones fijados por el Pleno del Tribunal, dicho Pleno resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación. La resolución de destitución requerirá mayoría calificada de cuatro votos del Pleno y tendrá el carácter de definitiva e inatacable, conforme a lo previsto en el artículo 100 Constitucional.

La destitución produce los siguientes efectos: la separación definitiva del cargo; la pérdida de los derechos inherentes al mismo; la inscripción en el Registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas en los términos que corresponda, y la comunicación al Órgano de Administración para los efectos que procedan en materia de carrera judicial.

Tratándose de personas juzgadoras electas por voto popular, la destitución derivada del proceso de evaluación del desempeño es la vía ordinaria de separación del cargo además del juicio político. El Tribunal, en ejercicio de sus facultades, podrá adicionalmente solicitar a la Cámara de Diputados el inicio del juicio político en contra de las personas juzgadoras electas cuando así proceda conforme a la fracción V del artículo 154 de la Ley Orgánica.

Artículo 233. Conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales durante el período evaluado serán los únicos responsables de los resultados que arrojen los procedimientos de evaluación y seguimiento. En consecuencia, exclusivamente ellos serán objeto de las medidas de fortalecimiento, correctivas y sancionadoras previstas en los artículos anteriores, aun cuando su implementación suponga la adopción de acciones que involucren a las personas servidoras públicas a su cargo.

Cuando durante la práctica de un procedimiento de evaluación se advierta que alguna persona servidora pública adscrita al órgano jurisdiccional ha incurrido en posibles responsabilidades administrativas independientes de la persona titular, el Órgano de Evaluación lo comunicará al Órgano de Investigación para los efectos que correspondan, sin que dicha comunicación afecte el desarrollo ni el resultado del procedimiento de evaluación en curso.

Artículo 234. La Dirección General de Vinculación con la Escuela Nacional de Formación Judicial y Monitoreo, elaborará y mantendrá actualizado un sistema que permita llevar un control integral de todas las medidas preventivas, de fortalecimiento, correctivas y sancionadoras impuestas a las personas evaluadas en sus respectivos procesos de evaluación, con excepción de las derivadas de los procedimientos de evaluación de seguimiento especial, previstos en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley Orgánica.

Dicho sistema deberá contener, al menos: la identificación de la persona evaluada, el tipo de procedimiento de evaluación de que se trate, las medidas impuestas con su fecha de imposición, el plazo para su cumplimiento, el estado de cumplimiento, la evaluación de verificación realizada y su resultado.

La persona titular del Órgano de Evaluación presentará a la Comisión de Evaluación del Tribunal, con periodicidad semestral, un informe consolidado sobre el estado de las medidas impuestas y el nivel de cumplimiento de las mismas, como insumo para la adopción de decisiones institucionales en materia de evaluación del desempeño judicial.

La información contenida en el sistema de control será tratada con el grado de confidencialidad que corresponda conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, y será accesible a las personas evaluadas respecto de sus propias medidas, así como a las autoridades competentes del Tribunal de Disciplina Judicial en el ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO OCTAVO

Uso de Tecnologías de la Información

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 235. Las tecnologías de la información y las comunicaciones constituyen herramientas estratégicas para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Tribunal, por lo que su utilización deberá orientarse a fortalecer la función jurisdiccional disciplinaria, la gestión administrativa, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia para las y los ciudadanos.

Artículo 236. El Tribunal promoverá la transformación digital institucional mediante el uso eficiente, seguro, accesible e interoperable de las tecnologías de la información, procurando la mejora continua de sus procesos sustantivos y administrativos.

Artículo 237. La gestión tecnológica institucional se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, seguridad de la información, protección de datos personales, interoperabilidad, accesibilidad, continuidad operativa, innovación tecnológica y racionalidad en el uso de recursos públicos.

Artículo 238. El Tribunal impulsará la utilización de sistemas electrónicos, plataformas digitales y herramientas tecnológicas en la tramitación, resolución y difusión de los asuntos de su competencia, con la finalidad de garantizar la celeridad, accesibilidad, transparencia y trazabilidad de sus actuaciones.

El Pleno determinará, los sistemas electrónicos oficiales del Tribunal para la recepción de denuncias, la integración y consulta de expedientes, la notificación de resoluciones, la difusión de precedentes vinculantes, la celebración de sesiones en modalidad remota o híbrida, y los demás que se requieran.

Los documentos y actuaciones generados mediante sistemas electrónicos autorizados por el Pleno tendrán la misma validez y eficacia jurídica que los documentos en soporte físico, conforme a las disposiciones aplicables en materia de firma electrónica y expediente electrónico.

El Tribunal, con el apoyo de las áreas competentes del Órgano de Administración, garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas electrónicos que opere.

CAPÍTULO II

Gobierno digital y transformación tecnológica

Artículo 239. El Tribunal impulsará mecanismos de gobierno digital que permitan la planeación, coordinación, supervisión y evaluación de las tecnologías de la información empleadas en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 240. Las soluciones tecnológicas institucionales deberán privilegiar la automatización de procesos, la reducción de cargas administrativas, la trazabilidad de actuaciones y la generación de información de valor para la toma de decisiones del Tribunal.

Artículo 241. Los sistemas de información institucionales deberán diseñarse bajo criterios de interoperabilidad, reutilización de componentes tecnológicos, escalabilidad, sostenibilidad y mejora continua.

CAPÍTULO III

Sistemas institucionales y servicios digitales

Artículo 242. El Tribunal podrá desarrollar, implementar, administrar y operar plataformas tecnológicas para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Órgano de Administración.

Artículo 243. Los sistemas institucionales podrán utilizar mecanismos de autenticación, firma electrónica, validación digital, expediente electrónico, notificaciones electrónicas y demás herramientas tecnológicas autorizadas por la normativa aplicable.

Artículo 244. Los registros, documentos y actuaciones generados mediante sistemas institucionales tendrán los efectos jurídicos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

Seguridad de la información y ciberseguridad

Artículo 245. El Tribunal en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Órgano de Administración, implementará medidas para proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información institucional.

Artículo 246. Las personas servidoras públicas serán responsables del uso adecuado de los recursos tecnológicos institucionales y deberán observar en todo momento las disposiciones que en materia de seguridad de la información y protección de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 247. El Tribunal establecerá en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Órgano de Administración, mecanismos para la prevención, detección, atención y recuperación ante incidentes de seguridad informática y ciberseguridad que puedan afectar la operación institucional.

Artículo 248. Los sistemas y servicios tecnológicos deberán contar con medidas de continuidad operativa y recuperación ante contingencias que garanticen la disponibilidad de los servicios institucionales.

CAPÍTULO V

Gobierno de datos e interoperabilidad

Artículo 249. La información institucional constituirá un activo estratégico del Tribunal y deberá administrarse conforme a criterios de calidad, integridad, disponibilidad, seguridad y aprovechamiento institucional.

Artículo 250. El Tribunal promoverá la interoperabilidad con los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y sistemas que integran el Poder Judicial de la Federación, así como con otras instituciones competentes cuando resulte procedente.

Artículo 251. Se podrán implementar mecanismos de analítica de datos, inteligencia institucional y aprovechamiento de datos e información institucional para fortalecer la toma de decisiones, la planeación y la evaluación institucional.

CAPÍTULO VI

Inteligencia artificial y tecnologías emergentes

Artículo 252. El Tribunal podrá utilizar herramientas de inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes para apoyar actividades administrativas, analíticas y de gestión institucional, siempre que su uso respete los principios éticos, de integridad, de legalidad, transparencia, protección de datos personales, supervisión humana y rendición de cuentas.

Artículo 253. La utilización de tecnologías emergentes no sustituirá las atribuciones y responsabilidades que correspondan a las personas servidoras públicas conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

Emisión de disposiciones técnicas

Artículo 254. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, por conducto del área competente en materia tecnológica, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Órgano de Administración, propondrá al Pleno del Tribunal los lineamientos, estándares, procedimientos, manuales técnicos y demás instrumentos normativos, técnicos y operativos necesarios para la administración, operación, desarrollo, seguridad, interoperabilidad y evolución de los sistemas, servicios e infraestructura tecnológica institucional.

Artículo 255. Las personas servidoras públicas deberán observar las disposiciones técnicas que se emitan para el adecuado uso de los recursos tecnológicos institucionales.

TÍTULO NOVENO**Transparencia, Acceso a la Información,****Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas****CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 256. El presente Título tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Tribunal.

De esa manera, el presente Título tiene como finalidad particular definir:

- I. Las atribuciones de las autoridades en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la información o documentación y actividad del Tribunal;
- II. El procedimiento administrativo interno ante la presentación de solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; así como las acciones que deberán llevar a cabo las áreas que integran al Tribunal en la protección, tratamiento y conservación de los datos personales;
- III. La forma y términos para el trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- IV. Las reglas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y datos personales contempladas en la Ley General de Transparencia y en la Ley General de Datos; y,
- V. Los mecanismos y procedimientos especiales de acceso a la información pública generada por las áreas que integran al Tribunal.

Artículo 257. La interpretación y aplicación de este Título se realizará conforme con los principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales aplicables, legislación general en la materia, así como los lineamientos, criterios, normas, reglas y resoluciones que hayan sido emitidas por las autoridades facultadas para ello, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 258. A falta de disposición expresa del presente Título, durante la sustanciación y resolución de los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales competencia del Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 259. El Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas que integran al Tribunal observarán como mínimo en su actuación, los principios de: certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, al intervenir en los procedimientos administrativos de acceso a la información pública.

Artículo 260. En el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, así como los deberes de confidencialidad y seguridad.

Artículo 261. Los criterios emitidos por la Autoridad Garante del Poder Judicial de la Federación serán obligatorios para las áreas que integran al Tribunal, la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II**Autoridades en materia de transparencia, acceso a la información y
Protección de Datos Personales****SECCIÓN PRIMERA****Autoridad Garante**

Artículo 262. La Autoridad Garante es la máxima autoridad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Poder Judicial de la Federación, en los términos dispuestos en la Ley General de Transparencia y la Ley General de Datos.

Artículo 263. La Autoridad Garante estará integrada en la forma que determinen los entes del Poder Judicial de la Federación y funcionará de conformidad con las reglas que al mismo efecto establezcan aquellos.

SECCIÓN SEGUNDA**Comité de Transparencia**

Artículo 264. El Comité de Transparencia es el órgano colegiado que contará con las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia, la Ley General de Datos y el presente Reglamento.

Artículo 265. El Comité de Transparencia se integra de la manera siguiente:

- A.** Con derecho a voz y voto:
 - I.** La persona titular de la Unidad de Transparencia quien lo presidirá;
 - II.** La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,
 - III.** La persona titular de la Subsecretaría General de Acuerdos del Tribunal.
- B.** De ser el caso, con derecho a voz, pero sin voto, cualquier persona que el Comité considere necesaria para tomar alguna determinación.

En caso de ausencia de la persona que ejerza la presidencia, la suplirá la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La persona que ocupe la Secretaría del Comité de Transparencia será designada por la Presidencia de este y lo auxiliará sin que tenga voz y voto, quien tendrá las facultades y atribuciones que se determinan en este Título.

En caso de ausencia de la persona encargada de la Secretaría del Comité de Transparencia, la Presidencia del Comité de Transparencia designará una suplente para que funja con ese carácter.

Artículo 266. Las personas integrantes del Comité de Transparencia estarán impedidas y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista algún supuesto que no les permita resolverlos con independencia, profesionalismo e imparcialidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas integrantes del Comité de Transparencia estarán impedidas para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto ya sea personal o con motivo de su empleo o comisión. Las personas con interés jurídico en el procedimiento podrán solicitar la acción voluntaria de la excusa a los integrantes.

Planteado el impedimento, se resolverá de plano por los integrantes del Comité de Transparencia.

Artículo 267. El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria y extraordinaria; sus determinaciones constarán en acta que dará cuenta, por lo menos de la identificación del asunto de que se trate, la votación y el resultado alcanzado.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información, ya sea por videoconferencia o por algún otro medio de comunicación remota que determine el Comité de Transparencia.

Las determinaciones se adoptarán por unanimidad o por mayoría.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en la periodicidad que determinen sus integrantes, cuya convocatoria deberá señalar el día, la hora, el orden del día de los asuntos a tratar y deberá adjuntarse la documentación relativa a cada punto, debiendo notificarse por la Presidencia del Comité de Transparencia, cuando menos dos días hábiles de anticipación a todas las personas integrantes del Comité de Transparencia.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en casos urgentes o de trascendencia, siempre que se precisen las razones que los justifiquen y acompañando la documentación correspondiente. La Presidencia del Comité de Transparencia notificará la convocatoria a las demás personas integrantes con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate.

Existirá quorum para celebrar válidamente una sesión cuando se cuente con la asistencia de dos de sus integrantes. En este caso, tendrá voto de calidad, la persona que presida la sesión de que se trate del Comité de Transparencia.

Artículo 268. En caso de ausencia de alguna persona integrante, la persona que no pueda o esté imposibilitada para asistir deberá designar a otra que lo supla en la sesión, siguiendo el orden jerárquico correspondiente y siempre que dicha persona se encuentre adscrita al área respectiva.

Artículo 269. El Comité de Transparencia tendrá las facultades y atribuciones que al efecto se señalan, entre otros, en el artículo 40 de la Ley General de Transparencia y según le correspondan, las de los diversos 24, 27 y 78 de la Ley General de Datos, así como las siguientes:

- I. Definir los procedimientos para la atención efectiva de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como sus trámites, costos y resultados;
- II. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas del Tribunal, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- III. En su caso, por conducto de la Unidad de Transparencia, remitir a la Autoridad Garante los asuntos que sean de su competencia; y,
- IV. Las demás que determine el Pleno, la Autoridad Garante y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 270. Las funciones de la Presidencia del Comité de Transparencia son las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Presidir, moderar y participar en los debates de las sesiones del Comité de Transparencia;
- III. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueran necesarios;
- IV. Declarar la existencia del quorum;
- V. Dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia;
- VI. Someter a votación las resoluciones, acuerdos y demás decisiones del Comité de Transparencia;
- VII. Firmar, de manera conjunta con las demás personas integrantes y con la persona Secretaria del Comité, las actas aprobadas de las sesiones de este; y,
- VIII. Las demás que determine el Pleno.

Artículo 271. Las funciones de las personas integrantes del Comité de Transparencia son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Solicitar a la Presidencia del Comité de Transparencia la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Proponer la asistencia de personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deben asistir a las sesiones del Comité de Transparencia;
- IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias a la Presidencia del Comité de Transparencia y a los propios integrantes de dicho órgano; y,
- V. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a consideración del Comité de Transparencia.

Artículo 272. La persona Secretaria del Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Recibir la documentación dirigida al Comité de Transparencia y a su Presidencia y dar cuenta de ello a este;
- II. Dar cuenta a la Presidencia del Comité de Transparencia del estado de trámite de los asuntos en conocimiento de dicho órgano colegiado y someter a su consideración los acuerdos conducentes para su consecución;

- III. Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración de la Presidencia del Comité de Transparencia, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para distribuir oportunamente las convocatorias a las sesiones entre los integrantes del Comité de Transparencia;
- V. Verificar el quorum de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello a la Presidencia del Comité de Transparencia;
- VI. Tomar las votaciones de los integrantes del Comité de Transparencia y dar a conocer el resultado;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Comité de Transparencia, para su aprobación y firma, las actas relativas a las sesiones de dicho órgano;
- VIII. Llevar a cabo las funciones de control y custodia de las actas y documentos relativos al Comité de Transparencia;
- IX. Dar fe y expedir copias certificadas, en todo o en parte, de actas, resoluciones, criterios y demás documentos que obren en los archivos del Comité de Transparencia;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos sobre las resoluciones del Comité de Transparencia o al estado que estas guarden cuando aquel así lo determine;
- XI. De ser el caso, informar quincenalmente al Comité de Transparencia sobre las actas y engroses pendientes de firma; y,
- XII. Las demás que le encomiende el Comité de Transparencia o su Presidencia.

Artículo 273. Las personas invitadas al Comité de Transparencia tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia a las que sean convocadas;
- II. Analizar los documentos que les sean turnados por la Secretaría del Comité de Transparencia;
- III. Emitir opinión respecto de los asuntos que les sean requeridos en el ámbito de su competencia; y,
- IV. Proponer alternativas de solución cuando les sean solicitadas o cuando así lo consideren procedente.

Artículo 274. El cumplimiento de las resoluciones del Comité de Transparencia será gestionado por la Unidad de Transparencia.

En caso de incumplimiento por parte de las áreas vinculadas, deberá informar lo conducente al Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia deberá de pronunciarse sobre el incumplimiento respectivo, para lo cual podrá requerir al área vinculada para que cumpla en los plazos establecidos en el marco normativo.

Si las áreas insisten en no dar cumplimiento a lo ordenado, ya sea total o parcialmente, el Comité de Transparencia hará del conocimiento las circunstancias a la instancia competente en términos de la Ley.

Artículo 275. El Comité de Transparencia, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Datos, podrá emitir recomendaciones internas de mejora para la protección de los derechos aplicables en la materia.

Artículo 276. Para el caso de emisión de criterios por interpretación, se deberán de tomar en cuenta los que emitan el Comité de Transparencia y la Autoridad Garante.

SECCIÓN TERCERA

Unidad de Transparencia

Artículo 277. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia, además de las previstas en la Ley General de Transparencia y la Ley General de Datos, las siguientes:

- I. Turnar las solicitudes a todas las áreas que cuenten con la información, traten datos personales, o deban hacerlo conforme a sus atribuciones;
- II. Por conducto de la persona titular, representar al Tribunal en los temas relativos a transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en su relación institucional e interinstitucional, sin perjuicio de que dicha representación la pueda ejercer en forma originaria la Presidencia del Tribunal;

- III. Plantear, someter o presentar al Comité de Transparencia las propuestas de clasificación de información, la determinación de su inexistencia, la improcedencia o ampliación de la prórroga de clasificación que presenten las áreas;
- IV. Coordinar con las áreas el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales;
- V. Promover la implementación de mecanismos de accesibilidad y ajustes razonables;
- VI. Coordinar la capacitación del personal adscrito al Tribunal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VII. Presentar un informe anual al Comité de Transparencia;
- VIII. Resolver las consultas de las áreas del Tribunal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, salvo en aquellos casos en los que se requiera fijar un criterio, lo cual corresponderá al Comité de Transparencia o a la Autoridad Garante. Una vez que se establezca el criterio conducente, la Unidad de Transparencia desahogará las consultas respectivas; y,
- IX. Las demás que determine el Pleno y la Autoridad Garante.

Artículo 278. Cada Área del Tribunal designará al menos una persona Enlace con responsabilidad funcional para coordinar la atención de requerimientos de información, búsquedas y elaboración de insumos para la formulación de las respectivas respuestas, así como de las versiones públicas de los documentos que lo requieran.

Artículo 279. El área deberá atender, dentro de los plazos fijados, los requerimientos de la Unidad de Transparencia, del Comité de Transparencia y de la Autoridad Garante, de ser el caso; el incumplimiento será documentado para los efectos conducentes.

En caso de que algún área se negara a atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia, esta informará al Comité de Transparencia para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la Autoridad Garante para que esta determine lo conducente.

Artículo 280. La Unidad de Transparencia y el Módulo de Acceso deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria para el ejercicio de sus funciones, además del personal para atender a los interesados en realizar solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio que corresponda.

Artículo 281. El Módulo de Acceso estará a cargo de la Unidad de Transparencia y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de publicación de datos personales;
- II. Recibir solicitudes de acceso de información;
- III. Auxiliar a los solicitantes en el llenado de formatos de acceso a la información, en la medida de lo posible;
- IV. Remitir a la Unidad de Transparencia las solicitudes recibidas;
- V. Entregar a los requirentes, cuando proceda, las respuestas a sus solicitudes de información y, en su caso, hacer entrega de la información, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. Remitir a la Unidad de Transparencia los comprobantes de pago que hubiese recibido para el trámite de la solicitud que se trate;
- VII. Comunicar de inmediato a la Unidad de Transparencia sobre cualquier problema o dificultad que se presente en la atención a las solicitudes de acceso a la información; y,
- VIII. Las demás que determine el Pleno, el Comité de Transparencia, la Autoridad Garante o las que deriven de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

De la gestión y evidencia documental

Artículo 282. Las áreas del Tribunal deberán documentar el ejercicio de sus atribuciones y conservar los documentos en sistemas de archivo y gestión documental, así como la evidencia de trazabilidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 283. Toda respuesta que invoque inexistencia, falta de competencia legal o imposibilidad material deberá sustentarse en búsqueda exhaustiva, trazable y verificable, considerando los soportes con los que cuente.

Artículo 284. La Unidad de Transparencia podrá requerir a las áreas evidencias que se estimen conducentes para acreditar búsqueda y ubicación de la información.

CAPÍTULO IV

Clasificación de información y versiones públicas

Artículo 285. La información solo podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se actualicen los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 286. La reserva de la información se realizará de manera excepcional y deberá estar debidamente fundada, motivada y limitada al mínimo de tiempo necesario para proteger el interés público o derechos de que se traten.

Artículo 287. Es confidencial, entre otras, la información que contenga datos personales, datos sensibles o información protegida por secreto legal, en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 288. Toda clasificación de información por reserva requerirá:

- I. La aplicación de la prueba de daño en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia; y,
- II. El plazo de reserva.

Artículo 289. La entrega de información procederá mediante la generación de una versión pública cuando exista parte clasificable; el testado será el mínimo necesario, verificable y con índice o guía de testado.

Artículo 290. No se clasificará como reservada la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, que deriven de las determinadas que al efecto emita la Autoridad Garante, así como las que tengan tal tratamiento conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Artículo 291. Las personas titulares de las Áreas serán responsables de verificar la elaboración de las versiones públicas de la documentación bajo su resguardo o de la que generen.

La publicidad de las versiones públicas no requerirá de aprobación alguna.

Artículo 292. Tratándose de expedientes bajo resguardo del Pleno, la Presidencia del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos, las Comisiones, de los Órganos Auxiliares, o las ponencias de las magistraturas, designarán a las personas que serán las responsables de elaborar las versiones públicas de los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad, así como de las resoluciones respectivas, de ser el caso.

Artículo 293. Las versiones públicas deberán testarse con criterios homogéneos, evitando el sobre testado y garantizando supresión de datos personales y sensibles, observando lo siguiente:

- I. Protección de la identidad de la persona denunciante anónima;
- II. Preservación de información necesaria para rendición de cuentas; e,
- III. Integridad del documento.

CAPÍTULO V

Procedimiento y solicitudes de acceso a la información

Artículo 294. La solicitud podrá presentarse en los términos previstos en los artículos 124 y 126 de la Ley General de Transparencia.

Artículo 295. En caso de que la información requerida se encuentre disponible al público, entendiendo por disponible a toda la información que no requiere ningún tipo de procesamiento, bastará con orientar a la persona solicitante sobre las condiciones particulares de accesibilidad, ya sea a través de medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro, lo anterior, deberá ser realizado por la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, indicando el lugar y la forma en que podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 296. El trámite de atención para la presentación de una solicitud de acceso a la información que requiera la respuesta de las áreas se realizará de conformidad con los siguientes supuestos:

- I. La Unidad de Transparencia recibirá la solicitud de acceso a la información y la remitirá al área competente que genere o a quien corresponda poseer la información, dentro del plazo de tres días hábiles;
- II. El área contará con un plazo de tres días hábiles para emitir la respuesta correspondiente, el cual podrá ser prorrogado por una sola ocasión previa solicitud debidamente justificada;
- III. De manera excepcional, podrá concederse una prórroga adicional, cuando la naturaleza de la información solicitada lo amerite; y,
- IV. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, señalando los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación, en concordancia con lo previsto en este Título.

Artículo 297. El plazo para que la Unidad de Transparencia determine si es necesario que la persona solicitante amplíe, complemente o corrija su solicitud, no podrá ser mayor a cinco días hábiles contados a partir de la presentación de esta, momento desde el cual se interrumpirá el plazo de respuesta.

La persona solicitante, en un término de hasta diez días hábiles posteriores a que se le notifique alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, indicará si cuenta con otros elementos que amplíen, complementen o corrijan su solicitud. El plazo de respuesta comenzará a computarse nuevamente al día hábil siguiente del desahogo por parte de la persona solicitante.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando la persona solicitante no atienda el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Si la Unidad de Transparencia determina que la solicitud es de notoria incompetencia del Tribunal, notificará tal circunstancia a la persona solicitante en el plazo de tres días hábiles y en caso de ser posible, lo orientará para que ingrese su solicitud ante el sujeto obligado competente.

En caso de que la solicitud de información sea de competencia parcial del Tribunal dará respuesta respecto de dicha parte.

Artículo 298. Procederá el desglose de una solicitud, en los casos en que de su análisis se advierta que hace referencia a información distinta a la correspondiente al tipo de solicitud bajo la cual se registró.

Las solicitudes se acumularán cuando sean realizadas por un mismo peticionario y en las que se requiera la misma información, de manera que se integre un solo expediente. La acumulación procede no obstante que la información obre en archivos de diversas áreas del Tribunal.

En los supuestos de acumulación o desglose, la respuesta relativa a la información requerida se notificará únicamente en el expediente que corresponda a dicha acumulación o desglose, sin que se suspendan los plazos.

Artículo 299. Cuando la persona solicitante o su representante presenten una solicitud de información ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, deberá ser recibida y remitida a la Unidad en cuestión para su atención, a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 300. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar del pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias particulares o de vulnerabilidad de la persona solicitante lo que deberá acreditar al momento de presentar su solicitud.

Artículo 301. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Cuando la información corresponda a más de veinte hojas simples, el costo por su reproducción y, en su caso, envío, deberá cubrirse de manera previa a la entrega, conforme al tabulador o cuota vigente que resulte aplicable y determine el Comité de Transparencia. El recurso será destinado al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Artículo 302. Cuando la respuesta a la solicitud requiera ser emitida en algún idioma indígena, el área informará lo conducente a fin de que la Unidad de Transparencia realice las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia para generar la traducción correspondiente dentro de los plazos legales establecidos.

Artículo 303. En el supuesto de que la solicitud sea presentada en formato Braille, de lenguaje de señas o se solicite la respuesta en esos formatos, el área informará lo conducente a fin de que la Unidad de Transparencia realice las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia para otorgar la respuesta en dicho formato.

En caso de que se requiera la respuesta en algún formato accesible y la atención resultara materialmente imposible, se deberán documentar las acciones llevadas a cabo para cumplir con dicho requerimiento, así como las motivaciones de tal impedimento, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 304. El correo electrónico institucional será el medio de comunicación para el trámite de los procedimientos de acceso a la información y datos personales entre la Unidad de Transparencia y las áreas, salvo alguna causa que justifique el uso de un medio diverso.

Sin perjuicio de lo anterior, también se podrán utilizar los sistemas de gestión con que cuente el Tribunal.

Artículo 305. En los supuestos en que el requirente solicite la entrega de la información en un lugar diverso al domicilio del Módulo de Acceso, además de los costos de reproducción de la información en los casos que proceda, deberá cubrir las cuotas respectivas al servicio de correo o paquetería según corresponda.

La Unidad de Transparencia, con la finalidad de reducir costos a los solicitantes, conforme a la disponibilidad presupuestaria que corresponda podrá utilizar el sistema de paquetería contratado por el Órgano de Administración o cualquier otro para el caso de envíos de información a las diversas entidades federativas.

Artículo 306. Los plazos de todas las notificaciones empezarán a correr al día hábil siguiente en el que se practiquen.

Artículo 307. En la atención de los recursos de revisión interpuestos, la Unidad de Transparencia recibirá y remitirá los mismos a la Autoridad Garante.

Artículo 308. Las áreas que integran el Tribunal deberán atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia de acuerdo con los términos señalados por dichas autoridades y bajo el principio de economía procedimental.

CAPÍTULO VI

Protección de datos personales y derechos ARCO

Artículo 309. El Tribunal es responsable del tratamiento de los datos personales en su posesión; las áreas también serán responsables funcionales del tratamiento respecto de los sistemas y expedientes bajo su custodia.

Artículo 310. En el tratamiento de datos personales, las personas servidoras públicas vinculadas deberán observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; así como los deberes de confidencialidad y seguridad.

Artículo 311. Se considerarán personas encargadas a quienes, sin ser parte del Tribunal, traten datos personales por cuenta de este, como son proveedores, gestores de plataformas o prestadores de servicios, debiendo también existir cláusulas contractuales de confidencialidad, seguridad y protección de los datos personales.

Artículo 312. La Unidad de Transparencia tramitará las solicitudes de Derechos ARCO; por lo que las áreas deberán proporcionar la respuesta que corresponda, precisando la existencia, localización, procedencia y restricciones aplicables al caso de que se trate. El Comité de Transparencia intervendrá cuando sea necesaria su participación en términos de la Ley General de Datos.

Artículo 313. El tratamiento de datos personales sensibles requerirá de la aplicación de medidas reforzadas de seguridad, control de acceso y minimización estricta, con registro de justificación.

Artículo 314. Para el acceso a los sistemas que manejen datos personales se implementarán, al menos: perfiles de usuario; mecanismos de autenticación; cifrado, cuando proceda; controles de acceso físico; medidas para el resguardo de expedientes, políticas para el uso de contraseñas, y lineamientos de gestión de incidentes.

Artículo 315. Ante vulneración de seguridad de datos personales, se notificará a la persona titular de estos sobre tal situación y se estará a lo previsto en la Ley General de Datos, debiendo de considerarse, entre otras las actividades siguientes:

- I. Realizar la contención inmediata de los datos puestos en riesgo;
- II. Generar una evaluación del impacto causado o potencial;

- III. Aplicar medidas correctivas o preventivas;
- IV. Documentar el incidente; y,
- V. Integrar el informe que corresponda y notificar a la Autoridad Garante, conforme al marco aplicable.

CAPÍTULO VII

Obligaciones de transparencia

Artículo 316. El Tribunal publicará y mantendrá actualizada la información de obligaciones de transparencia conforme a la Ley General de Transparencia, en la PNT y en los medios institucionales que correspondan con el apoyo de las áreas competentes.

De ser necesario, el Tribunal coordinará sus actividades en la materia, por conducto de la Unidad de Transparencia, con las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral y del Órgano de Administración.

Artículo 317. La Unidad de Transparencia analizará de forma periódica el cumplimiento, calidad y actualización de la información publicada en observancia de las obligaciones en materia de transparencia; asimismo, rendirá informes semestrales al Comité de Transparencia en donde se contendrán por lo menos, los avances en la conformación del banco de datos y el número de resoluciones publicadas, debiendo informar también el número de documentos electrónicos recibidos por el Pleno y las Comisiones.

Artículo 318. El Tribunal, por conducto de sus áreas competentes podrá difundir información de interés público, en formatos accesibles, con enfoque de rendición de cuentas, sin comprometer datos personales, seguridad, ni integridad de procedimientos, entre ellos sobre integridad judicial, ética, prevención de corrupción, criterios institucionales y estadística agregada, entre otros.

CAPÍTULO VIII

Publicación de resoluciones y versiones públicas

Artículo 319. Las resoluciones y determinaciones del Tribunal que, en su caso, deban publicarse se harán mediante las versiones públicas, salvaguardando los datos personales involucrados y observando las restricciones de difusión establecidas en la normativa aplicable en la materia.

Artículo 320. La Unidad de Transparencia será la encargada de publicar en internet las resoluciones públicas generadas por el Tribunal, las que deberá actualizar en forma mensual.

Las áreas deberán enviar vía electrónica a la Unidad de Transparencia las resoluciones con la supresión de la información considerada legalmente como reservada y confidencial, conforme a las disposiciones aplicables, siendo responsables de la integridad y veracidad de la información que remitan.

Artículo 321. La publicación de las resoluciones emitidas por el Pleno y las Comisiones, así como de los Órganos Auxiliares observarán, al menos, los elementos siguientes:

- I. Identificación de la firmeza del acto cuando sea requisito;
- II. Testado de datos personales y sensibles;
- III. Minimización de información que revele domicilios, datos de contacto, salud, biométricos u otros sensibles;
- IV. Protección de terceros; y,
- V. Motivación reforzada si se reserva parte del contenido.

Artículo 322. En procedimientos en trámite o no firmes, se evitará publicar información que genere estigmatización indebida o afectación desproporcionada, así como cualquiera que sea clasificada como información reservada o confidencial, de conformidad con la Ley General de Transparencia.

La publicidad se sujetará a reglas aplicables para la generación de documentos en versión pública y a las excepciones conducentes establecidas en la normativa de la materia.

Artículo 323. Las versiones públicas deberán elaborarse por el área emisora, identificando y protegiendo la información reservada y/o confidencial conforme a la normativa aplicable.

Artículo 324. La persona servidora pública que al efecto se designe por cada área tendrá la obligación de incorporar en los sistemas que correspondan, la versión pública de las resoluciones con que culminen los procedimientos competencia del Tribunal, que sean emitidas en los expedientes del índice de cada área de que se trate, así como todos los datos de registro que se requieran para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información.

Artículo 325. El Tribunal publicará las versiones públicas de las resoluciones disciplinarias firmes conforme a los parámetros normativos aplicables en la materia y, de ser el caso, en atención a lo determinado por el Comité de Transparencia y la Autoridad Garante, observando estándares necesarios para el testado y salvaguarda de la información y datos.

Artículo 326. La información relativa a asuntos derivados de conflictos laborales y evaluación de juzgadores federales se tratará conforme a estándares de versiones públicas y testado; la reserva será excepcional.

Artículo 327. Los votos particulares se publicarán junto con la resolución firme mediante versión pública, salvaguardando datos personales y aspectos reservados.

En el caso de que exista voto particular emitido respecto de las resoluciones del Pleno o de las Comisiones, la persona responsable de elaborar las versiones públicas correspondientes será aquella que sea la encargada de elaborar el engrose, con la colaboración de la ponencia de la magistratura que a cada caso corresponda.

Artículo 328. Las versiones públicas de resoluciones firmes incluirán: órgano emisor, síntesis de hechos, consideraciones esenciales, puntos resolutivos y sanción, con testado de datos no publicables y protección de denunciantes.

Artículo 329. Los asuntos que se sometan a consideración del Pleno o de las Comisiones, tendrán carácter reservado.

Artículo 330. Se entenderá por resolución firme aquella que no admita recurso alguno o que, admitiéndolo, no haya sido promovido dentro del plazo legal correspondiente, o bien que, habiendo sido impugnada haya quedado confirmada, en definitiva.

Artículo 331. Cuando una resolución disciplinaria sea firme e imponga una medida correctiva o sanción a una persona servidora pública o en su caso a particulares, la versión pública correspondiente deberá incluir, al menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre íntegro de la persona sancionada, salvo impedimento constitucional o legal específico debidamente fundado y motivado, en términos de la legislación aplicable;
- II. Cargo;
- III. Conducta acreditada;
- IV. Fundamento legal;
- V. Tipo de sanción; y,
- VI. Fecha de la firmeza.

Artículo 332. La publicación de la resolución disciplinaria firme y de los datos previstos en el artículo anterior tendrá exclusivamente fines de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, y no constituirá sanción adicional ni generará efectos jurídicos distintos a los derivados de la propia resolución.

Esta obligación se desplegará en forma coordinada con el área competente que se encargue de la gestión del Sistema de Servidores Públicos Sancionados, en el ámbito de las atribuciones del Tribunal.

CAPÍTULO IX

Medios de impugnación y Autoridad Garante

Artículo 333. Las determinaciones del Tribunal en materia de transparencia y datos personales podrán ser impugnadas ante la Autoridad Garante, conforme a lo previsto la Ley General de Transparencia y la Ley General de Datos.

Artículo 334. Las áreas deberán cumplir en tiempo y forma las determinaciones de la Autoridad Garante; para tal efecto la Unidad de Transparencia conducirá el trámite del cumplimiento y el Comité de Transparencia supervisará la ejecución integral.

Artículo 335. La Unidad de Transparencia fungirá como ventanilla institucional de comunicación técnica con la Autoridad Garante para requerimientos, informes, cumplimiento y seguimiento.

CAPÍTULO X

Criterios orientadores, capacitación y mejora continua

Artículo 336. El Comité de Transparencia podrá emitir criterios obligatorios y orientadores internos para homologar actuaciones del Tribunal, sin invadir atribuciones de la Autoridad Garante ni sustituir la interpretación vinculante que le corresponda.

Artículo 337. Los criterios se publicarán en el apartado de transparencia del Tribunal, con fines de certeza, uniformidad y rendición de cuentas.

Artículo 338. Se implementará el Programa anual de capacitación y actualización obligatoria para las personas servidoras públicas del Tribunal que realicen tratamiento de datos personales. Dicho programa será aprobado por el Comité de Transparencia, a propuesta de la Unidad de Transparencia y de ser el caso, en coordinación con el área competente del Tribunal o del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO XI

Responsabilidades y vistas competenciales

Artículo 339. El incumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales será documentado por la Unidad de Transparencia y, puesto en conocimiento del Comité de Transparencia para la determinación de las medidas internas correspondientes.

Dicha documentación no prejuzga sobre la existencia de responsabilidad administrativa, la cual será determinada por la autoridad competente conforme a la Ley.

Artículo 340. Previo a cualquier vista formal, el Comité de Transparencia podrá establecer las siguientes medidas preventivas y correctivas internas:

- I. Emitir recomendaciones internas de mejora;
- II. Ordenar la capacitación específica;
- III. Requerir la corrección inmediata de la conducta detectada; y,
- IV. Establecer plazos perentorios para subsanar los incumplimientos advertidos.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no sustituyen los procedimientos de responsabilidad administrativa, ni las atribuciones de la Autoridad Garante.

Artículo 341. Cuando el incumplimiento sea atribuible a personal administrativo adscrito al Tribunal, incluyendo personal técnico, operativo o de apoyo, el Comité de Transparencia o la Unidad de Transparencia, según corresponda, dará vista al Órgano de Administración para que determine lo conducente conforme a sus atribuciones en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 342. Cuando el incumplimiento sea atribuible a personal jurisdiccional o a personas servidoras públicas sujetas al régimen disciplinario competencia del Tribunal, se procederá conforme al marco normativo aplicable.

Artículo 343. Para los efectos del artículo anterior, la determinación de la autoridad competente será bajo los parámetros siguientes:

- I. Se considerará personal administrativo a quien desempeñe funciones técnicas, operativas, de apoyo o gestión administrativa; y,
- II. Se considerará personal jurisdiccional a quien ejerza funciones sustantivas vinculadas con la actividad disciplinaria o jurisdiccional del Tribunal.

En caso de duda razonable sobre la naturaleza del cargo, se solicitará criterio formal al Órgano de Administración Judicial antes de remitir la vista correspondiente.

Artículo 344. La sustanciación de procedimientos disciplinarios o administrativos será independiente de los medios de impugnación en materia de transparencia y protección de datos personales que se insten ante la Autoridad Garante.

Artículo 345. En lo relativo a las vistas de conocimiento indicadas en los artículos 21, tercer párrafo y 23, último párrafo, del diverso Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, atendiendo a la competencia y naturaleza de cada caso, previo informe que remitan las personas involucradas, se seguirán las medidas establecidas en este Título y, de persistir la situación, se dará vista al Pleno del Tribunal.

Artículo 346. Las áreas del Tribunal deberán cumplir oportunamente las determinaciones de la Autoridad Garante; en caso de incumplimiento injustificado, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores respecto de la autoridad competente.

CAPÍTULO XII**De la protección, tratamiento y conservación de los
Datos Personales en Posesión del Tribunal**

Artículo 347. Las áreas integrantes del Tribunal a través de sus personas titulares y las personas servidoras públicas vinculadas, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de estos, para lo cual deberán atender lo siguiente:

- I. Los datos personales son exactos cuando reflejan la realidad de la situación de su sujeto titular, es decir, son verdaderos o fieles;
- II. Los datos personales están completos cuando no falta alguno de los que se requiera para las finalidades para las cuales se obtuvieron y son tratados;
- III. Los datos personales son pertinentes cuando corresponden efectivamente a su sujeto titular y no a una homonimia;
- IV. Los datos personales están actualizados cuando corresponden a la situación presente de su sujeto titular; y,
- V. Los datos personales son correctos cuando cumplen con todas las características anteriores, es decir, son exactos, completos, pertinentes y actualizados.

Artículo 348. Las áreas que integran el Tribunal deberán tratar los datos personales que resulten estrictamente necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, observando las disposiciones aplicables en materia de datos personales.

Artículo 349. Las personas servidoras públicas vinculadas están obligadas en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos necesarios para el adecuado tratamiento, así como la debida administración y custodia de los datos personales que se encuentren bajo su resguardo, con el objeto de maximizar el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 350. Los sujetos titulares a los que se soliciten o se reciban sus datos personales deberán ser previamente informados a través de los avisos de privacidad simplificado e integral, de la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a efecto de que puedan tomar decisiones informadas al respecto, con excepción de aquellos casos en que no se requiera su consentimiento para dicho tratamiento, en términos de lo previsto en la Ley General de Datos.

El aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el Tribunal.

La Unidad de Transparencia pondrá a disposición de las personas titulares de las áreas los modelos de avisos de privacidad simplificado e integral y la guía de elaboración, para que elaboren los avisos respectivos conforme al tratamiento de datos personales que requieran, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Datos.

Artículo 351. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona titular.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El consentimiento expreso se recabará por las áreas que integran el Tribunal, según corresponda, a través de las atribuciones con que cuenten, para lo cual deberá elaborarse un acta o notificación que permita garantizar la certeza de su obtención.

Todo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las establecidas en el aviso de privacidad deberá contar con el consentimiento expreso o tácito de su sujeto titular, en términos de lo previsto en el artículo 15 de la Ley General de Datos, con excepción de los supuestos previstos en los artículos 16 y 57 del mismo ordenamiento.

La revocación del consentimiento para el tratamiento de los datos personales se podrá realizar por el sujeto titular en cualquier momento, a través del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, sin que pueda tener efectos retroactivos.

Artículo 352. En caso de que las personas servidoras públicas vinculadas detecten que los datos sean inexactos o estén desactualizados deberán corregirlos o actualizarlos en el momento en que tengan conocimiento de ello, debiendo informar lo conducente a la persona titular a efecto de que, previa autorización, se proceda en consecuencia.

Para efecto de lo anterior, se deberá integrar la documentación que acredite la modificación o actualización de que se trate.

Artículo 353. Las personas servidoras públicas vinculadas deberán suprimir, previo bloqueo en su caso, los datos personales que motivaron la emisión del aviso de privacidad respectivo una vez cumplida la finalidad para la que fueron recibidos o cuando culmine el periodo de conservación que corresponda a los documentos en que constan los datos personales.

Artículo 354. Los sistemas de datos del Tribunal deberán garantizar el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 355. Para adoptar los mecanismos previstos en el artículo 24 de la Ley General de Datos, se atenderá a lo siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia someterá para su aprobación al Comité de Transparencia las políticas y programas internos de protección de datos personales;
- II. El Comité de Transparencia, a propuesta de la Unidad de Transparencia, aprobará el programa de capacitación y actualización anual en materia de protección de datos personales;
- III. La Unidad de Transparencia, por conducto del área de Protección de Datos Personales establecerá un sistema de supervisión de vigilancia para comprobar el cumplimiento de las políticas en materia de datos personales;
- IV. La Unidad de Transparencia, por conducto de su área de Protección de Datos Personales, en el ámbito de sus facultades, recibirá, atenderá y, en su caso, canalizará, las dudas y quejas de los sujetos titulares de los datos personales; y,
- V. El Tribunal, previo análisis de viabilidad, deberá implementar sistemas o plataformas informáticas que permitan aplicar de forma efectiva el tratamiento de datos personales conforme a la Ley General de Datos y al presente Reglamento, los cuales deberán ser validados por la Unidad de Transparencia.

Artículo 356. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley General de Datos, se observará lo siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia deberá proponer al Comité de Transparencia las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales;
- II. Las personas titulares de las Áreas que integran el Tribunal deberán definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Las personas titulares de las Áreas que integran el Tribunal deberán informar a la Unidad de Transparencia el número y la denominación de los sistemas de datos con que cuenten, derivado del ejercicio de sus funciones, a efecto de integrar el inventario de datos personales respectivo;
- IV. Las personas titulares de las Áreas que integran el Tribunal deberán elaborar los análisis de riesgo y de brecha, por cada uno de los sistemas de datos con que cuentan, los cuales deberán remitir a la Unidad de Transparencia;
- V. Las personas titulares de las Áreas que integran el Tribunal deberán elaborar un plan de trabajo, en el que se definan las acciones a implementar conforme a los resultados de los análisis de riesgo y de brecha, para que la Unidad de Transparencia los integre al plan de trabajo del propio Tribunal; y,

La Unidad de Transparencia deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, para lo cual se podrá auxiliar de las áreas competentes del Órgano de Administración.

Artículo 357. La Unidad de Transparencia documentará el sistema de gestión previsto en el artículo 28 de la Ley General de Datos y elaborará el documento de seguridad a que se refiere el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Artículo 358. Las atribuciones que en materia de protección de datos personales correspondan a la Unidad de Transparencia se ejercerán a través de su persona titular o por conducto del área de Protección de Datos Personales.

Artículo 359. Para garantizar la seguridad de los datos personales, las personas titulares de las áreas que integran el Tribunal, conforme a sus atribuciones, deberán:

- I. Adoptar las medidas para el resguardo de los sistemas de datos personales en soporte físico o tecnológico, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado;

- II. Autorizar por escrito a quien fungirá como persona servidora pública vinculada para el tratamiento de los datos personales bajo su resguardo, lo cual deberá ser informado a la Unidad de Transparencia para el registro correspondiente;
- III. Asignar un espacio seguro y adecuado para la operación de los sistemas de datos personales;
- IV. Establecer medidas para controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de los sistemas de datos personales;
- V. Adoptar las medidas necesarias para contar con el respaldo de los sistemas informáticos;
- VI. Implementar procedimientos para el control de asignación y renovación de claves de acceso a equipos de cómputo y a los sistemas de datos personales; y,
- VII. Establecer medidas de seguridad para evitar el retiro o extracción no autorizada de información de los sistemas de datos personales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones V, VI y VII, las Áreas que integran el Tribunal, de ser el caso, se coordinarán en lo conducente con la Unidad de Administración del Tribunal.

Artículo 360. En las actividades relacionadas con la operación de los sistemas de datos personales tales como el acceso, actualización, respaldo y recuperación de información, las personas titulares de las áreas que integran el Tribunal deberán llevar a cabo, en forma adicional, las medidas siguientes:

- I. Llevar el control y registro del sistema de datos personales que contengan la operación cotidiana, respaldos, usuarios, y accesos, así como la transmisión de datos y sus destinatarios; y en su caso, una bitácora de incidentes y vulneraciones a la seguridad de los datos;
- II. Garantizar que, durante la transmisión de datos personales y el transporte de los soportes de almacenamiento, los datos no sean accedidos, reproducidos, alterados o suprimidos sin autorización;
- III. Llevar el control de inventarios y la clasificación de los medios magnéticos u ópticos de respaldo de los datos personales; y,
- IV. Aplicar procedimientos para la destrucción de medios de almacenamiento y de respaldo obsoletos que contengan datos personales, con apoyo de la Unidad de Administración y demás áreas del Tribunal y del Órgano de Administración en términos de sus respectivas competencias.

Artículo 361. Las áreas que integran el Tribunal deberán tener un estricto control sobre los datos personales que obren en sus archivos, debiendo sistematizarlos únicamente con base en criterios relacionados con el ejercicio de sus funciones o atribuciones.

Artículo 362. Las personas servidoras públicas vinculadas tendrán estrictamente prohibido difundir o realizar un uso no autorizado de los datos personales de los que tengan conocimiento, incluso finalizado el tratamiento que hayan realizado o bien, después de la conclusión de su encargo en el área responsable de dicho tratamiento.

De ser el caso, los instrumentos jurídicos que celebren las áreas para el tratamiento de datos personales deberán observar lo dispuesto en la normativa que al efecto emita el propio Tribunal, así como lo previsto en la Ley General de Datos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 363. Las solicitudes para ejercer los derechos ARCO podrán presentarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Comité de Transparencia, cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 46 de la Ley General de Datos.

La Unidad de Transparencia, a través del área de Protección de Datos Personales, será la encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

La persona titular de la referida Unidad deberá aprobar y firmar los acuerdos de trámite de las solicitudes.

Artículo 364. La Unidad de Transparencia deberá emitir el acuerdo relativo a una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la solicitud correspondiente.

En el supuesto de que se requiera a la persona solicitante para que amplíe, complete o corrija su petición, el plazo previsto en el artículo 45 de la Ley General de Datos comenzará a computarse al día hábil siguiente del que se desahogue el requerimiento.

Artículo 365. El área de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia realizará todas las gestiones que estime necesarias para propiciar que la respuesta del área que integra el Tribunal corresponda con lo requerido por el solicitante, inclusive lo relativo a los plazos en función del caso particular.

Artículo 366. La persona titular del área que integra el Tribunal, la Presidencia del Tribunal, de las Comisiones o las magistraturas, emitirán, según cada caso, una respuesta y la enviarán al área de Protección de Datos Personales dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos de rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, la persona titular del área que integra al Tribunal deberá ejecutarlo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se recibió el requerimiento respectivo, para lo cual deberá remitir al área de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia la constancia que acredite que se cumplió con lo solicitado, para que dicha área lo haga del conocimiento del sujeto titular.

Artículo 367. En los casos en que resulte procedente el ejercicio de acceso a la información o a los datos personales, estos deberán entregarse sin costo alguno cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, en los demás casos se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable y lo dispuesto en este Título.

Cuando la persona titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a esta.

El área de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia deberá tener a disposición del sujeto titular o de su representante, los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que se hubiera notificado la respuesta de procedencia al sujeto titular.

Artículo 368. En caso de que la respuesta a la solicitud de derechos ARCO implique costo de reproducción y/o envío de datos personales, el sujeto titular contará con diez días hábiles para realizar el pago respectivo, contados a partir del día siguiente al en que se hubiera notificado la respuesta del área; una vez que el sujeto titular realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del folio de la solicitud para los derechos ARCO que corresponda.

Artículo 369. En caso de que la persona titular del área que integra el Tribunal declare la inexistencia de los datos personales o niegue el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, el área de Protección de Datos Personales turnará el asunto dentro del plazo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente a su recepción, al área correspondiente de la Unidad de Transparencia para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que lo reciba, y se notificará al solicitante de esa circunstancia.

En el supuesto previsto en este artículo, procederá la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a efecto de que el Comité de Transparencia emita el pronunciamiento respectivo.

Artículo 370. A efecto de instituir un vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, las personas titulares de las áreas que integran el Tribunal designarán una persona servidora pública que fungirá como enlace e informarán por escrito sobre su designación al área de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO XIII

Publicación de información y Plataforma Nacional de Transparencia

Artículo 371. La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través de la PNT, así como en la página de internet que tenga el Tribunal.

Artículo 372. Las magistraturas, tratándose de decisiones que a su consideración constituyan un criterio relevante o de interés público, podrán dar a conocer al área de Comunicación Social y Vocería, por vía electrónica simultáneamente a la notificación de las partes, el contenido de tales decisiones, acompañando una síntesis que de manera clara y sencilla explique los fundamentos y motivos del fallo respectivo, con el objeto de que, en caso de que se estime oportuno, se proceda a su difusión, debiendo salvaguardar en todo momento la reserva o confidencialidad de datos o información en el comunicado de que se trate.

El área de Comunicación Social y Vocería dará cuenta, con toda oportunidad al Comité de Transparencia, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Las magistraturas serán las responsables de ordenar la supresión de información clasificada como reservada o confidencial en el contenido de la síntesis referida.

Artículo 373. La Unidad de Transparencia coordinará los trabajos al interior del Tribunal para cumplir en tiempo y forma con la publicación de las obligaciones de transparencia a que hace referencia la Ley General de Transparencia.

Para tales efectos, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas que integran el Tribunal para supervisar que cumplan con los criterios establecidos en la normativa respectiva;
- II. Coadyuvar con las áreas que integran el Tribunal para que, de ser el caso, se publique o se mantenga actualizada en la sección de transparencia del portal del Tribunal en internet y en la PNT que le corresponda en los tiempos y periodos establecidos en la normativa respectiva.

La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas que integran el Tribunal. El incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia se hará del conocimiento del Comité de Transparencia;

- III. Coordinarse con la Autoridad Garante y, de ser el caso, sus homólogas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral y del Órgano de Administración, para la gestión y actualización de la PNT; y,
- IV. Coordinarse con la autoridad competente en la materia para la gestión de la PNT.

Artículo 374. Las áreas que integran el Tribunal, con el apoyo de la Unidad de Transparencia, de ser el caso:

- I. Deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la PNT, con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme lo establecido en la normativa respectiva; y,
- II. Serán responsables de establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

CAPÍTULO XIV

Archivo y documentación

Artículo 375. El Tribunal deberá documentar todo acto derivado del ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Transparencia.

Artículo 376. La información deberá conservarse conforme a la normativa en materia de archivo y gestión documental aplicable al Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO DÉCIMO

Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 377. El Tribunal contará con el apoyo de la Unidad de Administración, el cual es un Órgano Auxiliar del Órgano de Administración al que le corresponderá administrar de manera eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios, con la finalidad de garantizar su adecuada operación y contribuir al cumplimiento eficaz del Tribunal.

Artículo 378. La Unidad de Administración tendrá como atribuciones además de las previstas en la Ley Orgánica, las señaladas en este Reglamento.

Artículo 379. La Unidad de Administración hará llegar la información, datos, informes, estadísticas y en general todos los elementos necesarios para que se elabore por el Tribunal y, por conducto del Pleno se apruebe el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal a fin de que sea incluido por el Órgano de Administración Judicial en el Presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 380. La persona titular de la Presidencia del Tribunal propondrá al Presidente del Órgano de Administración Judicial a la persona titular de la Unidad de Administración, quien será nombrada en los términos de la Ley Orgánica.

Artículo 381. Es atribución del Pleno del Tribunal, requerir a la Unidad de Administración el cumplimiento de sus atribuciones en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos en términos de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica, a fin de garantizar la operación del Tribunal, considerando para ello el ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, es atribución del Pleno del Tribunal, vigilar que la Unidad de Administración gestione y ejecute los recursos presupuestarios correspondientes al Tribunal en términos de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica y, de ser el caso, informar lo conducente al Pleno;

Artículo 382. El Tribunal en su carácter de Unidad Ejecutora de Gasto, por conducto de la Unidad de Administración, administrará los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros y presupuestarios del propio Tribunal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con las instrucciones formuladas por el Pleno.

Artículo 383. El Pleno autorizará los requerimientos de recursos humanos, financieros y materiales que necesite para su adecuado funcionamiento, con sujeción al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, remitiéndolo para los efectos conducentes a la Unidad de Administración.

CAPÍTULO II

Atribuciones de la Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 384. Son atribuciones de la Unidad de Administración, además de las establecidas en la normativa aplicable, las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar los mecanismos para la identificación y análisis de las necesidades de recursos materiales, financieros, tecnológicos, de infraestructura física y servicios generales requeridos por las áreas del Tribunal, así como formular los proyectos respectivos para su integración en los programas institucionales correspondientes;
- II. Dirigir y ejecutar los procedimientos para la planeación, ejecución y seguimiento de los programas anuales en materia de adquisiciones, prestación de servicios, arrendamientos y obra pública;
- III. Proponer las medidas para la mejora administrativa y de procesos en materia de recursos materiales, infraestructura física y recursos tecnológicos, en congruencia con las políticas institucionales del Poder Judicial de la Federación, así como procurar su ejecución; y,
- IV. Suscribir, en términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren relacionados con recursos materiales, servicios generales, infraestructura física y tecnologías de la información que correspondan al Tribunal, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, previo análisis u opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con excepción de aquellos que por su competencia deban ser conocidos por el área homóloga del Órgano de Administración.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

TÍTULO PRIMERO

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y sujetos de responsabilidad

Artículo 385. Son sujetos del procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación;
- II. Las personas que habiendo fungido como servidoras públicas se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Constitución, la Ley Orgánica y la Ley General de Responsabilidades; y,
- III. Las personas particulares cuando la falta administrativa grave atribuida los vincule a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 386. La actuación de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora del Tribunal, desde la investigación hasta la resolución y ejecución de las sanciones, se regirá por los principios y directrices previstas en la Constitución, la Ley General de Responsabilidades y la Ley Orgánica. Asimismo, las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, independencia, excelencia, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público.

Artículo 387. Para la efectiva aplicación de dichos principios, todas las personas servidoras públicas observarán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos, acuerdos, manuales y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; por lo que tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo con motivo de intereses personales;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y,
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Tribunal y al servicio público que este desempeña.

Las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades y los principios que rigen el servicio público.

Artículo 388. El procedimiento disciplinario se desarrollará con base en las reglas siguientes:

- I. Deberá observar en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material, la no autoincriminación, el derecho a la defensa, el debido proceso y el derecho de audiencia de las personas involucradas y en general el respeto a los derechos humanos;
- II. La perspectiva de género será transversal en todas las etapas, garantizando debida diligencia reforzada cuando los sujetos pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad y procurando una dimensión restaurativa en la resolución de los asuntos;
- III. Se garantizarán condiciones de accesibilidad y ajustes razonables para personas con discapacidad, así como el derecho a intérprete o traductor para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas;

- IV. Se empleará lenguaje sencillo, claro e incluyente en todas las actuaciones;
- V. Se salvaguardará la protección de datos personales y la confidencialidad de todas las personas intervinientes;
- VI. Se incorporarán en la práctica de diligencias las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que respondan a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, observando las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- VII. Se velará por la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, así como de la integridad de los datos y documentos y del resguardo del expediente en su conjunto; y,
- VIII. Se cooperará, de conformidad con la legislación aplicable, con autoridades nacionales e internacionales para fortalecer los procedimientos de investigación, compartir mejores prácticas y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 389. Son causas de responsabilidad de las personas servidoras públicas adscritas a órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, las conductas establecidas en los artículos 101, último párrafo de la Constitución; 184, 187, 188 de la Ley Orgánica y las indicadas en la Ley General de Responsabilidades.

Las personas servidoras públicas responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la ley realicen cualquier acto para clasificarlos como no graves cuando sí lo sean;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; y,
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley General de Responsabilidades.

Para efectos de la fracción anterior, las personas servidoras públicas que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables; la solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna.

Artículo 390. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 75 a 80 bis de la Ley General de Responsabilidades. En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades, las contempladas en las fracciones I a VIII, XV, XVI y XVII del artículo 187 de la Ley Orgánica, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución.

Se considerarán no graves las previstas en el artículo 188 de la Ley Orgánica; así como las contenidas en los numerales 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades.

Artículo 391. Los procedimientos administrativos de responsabilidad se clasificarán por su materia de la manera siguiente:

- I. Faltas en contra de la administración de justicia, los cuales comprenden los actos u omisiones contrarios a los principios y normas que disciplinan la función judicial al momento de dictar resoluciones; y,
- II. Faltas por infracción a deberes establecidos en la ley que no están relacionadas directamente con el ejercicio de la función judicial al momento de dictar resoluciones.

Artículo 392. Las sanciones por las faltas administrativas contempladas en la Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades y en este Reglamento, serán las siguientes:

A. Tratándose de faltas administrativas no graves, las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; y,
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, la cual conlleva la destitución de cualquier cargo público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno en ambos casos.

Se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, esta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

B. Tratándose de faltas administrativas graves, las sanciones consistirán en:

- I.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II.** Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III.** Sanción económica; y,
- IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Comisión de Disciplina podrá imponer a la persona infractora una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta y hasta noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, esta será de uno y hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la UMA, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se causen daño o perjuicio, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses y hasta un año de inhabilitación.

En el caso de que la falta administrativa grave cometida por la persona servidora pública le genere beneficios económicos, a sí misma o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones antes referidas.

Asimismo, se determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, la persona servidora pública estará obligada a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 393. Las facultades del Tribunal para imponer sanciones por causas de responsabilidad no graves prescribirán en tres años y graves de las personas servidoras públicas o de faltas de particulares, será de siete años; ambos, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las faltas, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad e inicio procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en días naturales.

Artículo 394. En ningún caso, durante la investigación y substanciación de los procedimientos disciplinarios podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad en la substanciación, se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia. El plazo a que se refiere este artículo se computará en días naturales.

Artículo 395. Las autoridades investigadoras, substanciadora o resolutora podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I.** Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; o,
- III.** Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 396. Todas las actuaciones que se desarrollen por el Tribunal en los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán seguir las reglas que se enumeran a continuación:

- I. El expediente físico y electrónico deberán ser coincidentes en las actuaciones que contengan;
- II. Las promociones físicas o electrónicas de las partes deberán redactarse en español, debiendo estar firmados de manera autógrafa o mediante firma electrónica, salvo que se trate de escrito de queja o denuncia, en cuyo caso, de no contener firma, se tramitará como anónimo.

Quienes no supieren o no pudieren firmar autógrafamente, por presentar una condición de discapacidad física, imprimirán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia;
- III. La firma electrónica producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento; por tanto, tendrá el mismo valor probatorio;
- IV. Todas las determinaciones se redactarán en idioma español. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español. Cuando las promociones sean presentadas por personas de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes que se hicieren en su lengua o idioma original y no hablen español, no será necesario acompañar la traducción respectiva, pues en estos casos el Tribunal, de oficio, designará persona autorizada a realizar la traducción correspondiente;
- V. Las promociones subsecuentes físicas o electrónicas deberán tener el número de expediente al que se dirigen;
- VI. En los procedimientos en los que alguna de las partes presente una discapacidad auditiva, visual o intelectual, estas podrán designar como apoyo a la persona de su confianza, quien comunicará al Tribunal lo que la parte exponga;
- VII. En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se redactarán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido;
- VIII. Las actuaciones deberán ser autorizadas por las personas servidoras públicas a quienes corresponda firmar, dar fe o certificar el acto;
- IX. Posterior a que se asienten las actuaciones o se agreguen los documentos recibidos, la persona servidora pública responsable del expediente, vigilará que este sea debidamente foliado, sellado y rubricado. Además, guardará con la seguridad debida, bajo su responsabilidad, los documentos originales u objetos que se presenten al procedimiento y se anexará copia autorizada de los documentos al expediente;
- X. Todas las resoluciones judiciales deberán redactarse en términos claros y sencillos;
- XI. En las diligencias de los procedimientos regirá el huso horario del lugar en que se programen o practiquen;
- XII. Durante el procedimiento las actuaciones serán autorizadas y se conservarán en los archivos respectivos; y,
- XIII. Cualquier promoción presentada en cualquiera de las etapas del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá acordarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles; salvo las excepciones previstas en este Título.

Artículo 397. Las partes en el procedimiento podrán solicitar la expedición electrónica de copias simples o certificadas de las constancias o documentos que obren en el expediente, siempre que sean parte en el asunto en el que las piden. La expedición de copias certificadas digitalmente se autorizará mediante el uso de la firma electrónica de la persona servidora pública encargada de su cotejo, las cuales contarán con la misma validez que aquellas firmadas de manera autógrafa, mismas que constituyen una reproducción fiel y exacta de las constancias que integran el expediente electrónico o físico.

No se autorizará la expedición de copias si los documentos respecto de los cuales se solicita, contienen datos personales o sensibles, en términos de lo que dispone la Ley General de Datos; sin embargo, cuando sea necesario para la defensa de la persona sujeta a procedimiento, previo análisis de la información clasificada como reservada o confidencial contenida en el expediente, se permitirá el acceso a las partes de la que considere esencial para su defensa, sin que en ningún caso puedan ser transmitida, copiada, fotografiada, escaneada o reproducida por cualquier medio.

Artículo 398. Solo las partes y las autoridades que intervengan en el procedimiento podrán acceder a la información contenida en los expedientes respectivos. Cualquier persona que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento del estado de estos asuntos, deberá guardar la reserva y confidencialidad de la información materia de estos. Cuando indebidamente quebrante esta obligación será sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o de ambos, según corresponda.

Artículo 399. Las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora corregirán de oficio cualquier irregularidad u omisión que notaren para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias determinaciones ni afectar el derecho de defensa de las partes.

Artículo 400. Cuando la parte denunciante esté integrada de diversas personas, podrá tener una sola representación —salvo el caso de intereses ajenos o contrapuestos— para lo cual nombrarán una persona representante común.

Si se trata de varias personas denunciadas o implicadas podrán nombrar una persona representante común, siempre que no exista conflicto de intereses.

Artículo 401. La persona sujeta a procedimiento, así como las víctimas o denunciantes, en la etapa de substanciación o resolución, podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte resolución para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. En cualquier momento, se podrá revocar la autorización otorgada.

Las personas autorizadas deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la licenciatura en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en las diligencias en que intervengan, en el entendido que la persona autorizada que no cumpla con lo anterior perderá la facultad otorgada en perjuicio de la parte que lo hubiere designado.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada. Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

La persona sujeta al procedimiento tendrá expedito su derecho para nombrar un defensor y en caso de que no lo haga o se oponga se le designará uno de oficio.

Artículo 402. En caso de que se presenten promociones notoriamente frívolas o improcedentes, se podrá imponer multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA vigente al momento en que se incurrió en la falta, en caso de reincidencia.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que existen propósitos notoriamente dilatorios cuando con motivo de la tardanza en la resolución se beneficia la persona promovente.

Las partes, representantes legales, personas autorizadas, delegadas, testigos, peritas y cualquier otra persona, tienen el deber de conducirse con probidad y respeto hacia sus contrapartes y personas funcionarias del Tribunal en todos los escritos, promociones, oficios, comparecencias o diligencias en que intervengan; en caso contrario, el Pleno o las Comisiones, así como sus respectivas Presidencias, previo apercibimiento, podrán imponer a la persona que haya firmado la promoción o incurrido en la falta en la diligencia o comparecencia, una multa conforme a lo anterior.

Artículo 403. Las magistraturas y las personas titulares de órganos auxiliares tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en la Ley Orgánica, expresando concretamente en qué consiste el impedimento ante la Comisión correspondiente.

La Comisión o, en su caso, el Pleno calificará, de manera inmediata, las excusas legales o impedimentos que presenten sus magistraturas integrantes, en los siguientes términos:

- a) La magistratura o titular que estime encontrarse impedida o tenga causa de excusa deberá manifestarlo por escrito a la Presidencia respectiva, expresando los motivos que la sustentan;

- b) Recibida la solicitud, la Presidencia deberá turnarla de inmediato a las demás magistraturas integrantes, quienes resolverán en la misma sesión o en la siguiente, según la urgencia del asunto. La Comisión o el Pleno calificará la excusa o impedimento, asentando su determinación en el acta correspondiente.

En caso de empate en la votación de Comisión, se procederá a convocar a la magistratura de mayor antigüedad o, siendo este criterio insuficiente, a la magistratura que haya obtenido el mayor número de votos en el proceso electoral; y,

- c) Cuando la excusa o impedimento sea formulada por más de una magistratura de la Comisión, el asunto se elevará al Pleno para que determine su procedencia.

En todo caso, de calificarse de legal la excusa, esta se considerará actualizada durante toda la tramitación del expediente y si quien se excusa fuera ponente del asunto, este se reasignará conforme al sistema de turno establecido.

De ser declarada infundada o improcedente la excusa, la magistratura continuará conociendo del asunto.

De declararse fundado un impedimento para que la persona titular del Órgano de Investigación conozca de una indagatoria, deberá remitir el expediente respectivo a la magistratura correspondiente, por razón de turno, para que conozca y continúe con el trámite conducente.

Artículo 404. Los procedimientos previstos en este Título se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica y la Ley General de Responsabilidades. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ante el vacío normativo, se acudirá a los principios generales del derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución.

CAPÍTULO II

De los plazos, términos y notificaciones

Artículo 405. Todos los plazos y términos serán computados en días hábiles. Se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos previstos en los artículos 229 de la Ley Orgánica, 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Ley Federal, además de los contenidos algún decreto o disposición administrativa que emita el propio Tribunal o el Órgano de Administración en que se determine como inhábil.

Serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las dieciocho horas. Las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran. En estos casos, en el acuerdo correspondiente, deberá justificarse la necesidad de que sean habilitados los días y horas.

Artículo 406. Las notificaciones se realizarán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que se dictan las resoluciones que las motiven. La razón que corresponda se asentará después de dicha diligencia.

En caso de que la notificación se practique en día inhábil, se tendrá por hecha al día hábil siguiente.

Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente de su realización.

Corresponderá a las personas actuarias adscritas al Tribunal, desarrollar las diligencias de notificación. En cualquier caso, se podrá solicitar el auxilio de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación para el desahogo de alguna diligencia, lo cual se deberá realizar dentro del término de los tres días siguientes al en que reciban la encomienda.

Artículo 407. Para efectos de este Reglamento, las notificaciones podrán ser personales, físicas o de manera electrónica, por oficio o por lista que se publique en los estrados y en la página electrónica del Tribunal. Las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras podrán ordenar la notificación conforme a lo siguiente:

- I. Personalmente. Se notificarán de manera personal las siguientes determinaciones:
 - a) A la persona denunciante el acuerdo de desechamiento y de admisión de la queja;
 - b) El acuerdo de no inicio de procedimiento administrativo o de abstención;
 - c) La admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y emplazamiento al procedimiento administrativo;

- d) Los apercibimientos de las medidas de apremio;
- e) Las determinaciones que impongan medidas cautelares;
- f) La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, con independencia del sentido;
- g) El acuerdo donde se ordena la ratificación del desistimiento de los medios de impugnación;
- h) Aquellos donde se ordene la ejecución de la sanción;
- i) El trámite que se otorgue a los recursos; y,
- j) Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

En los casos de los incisos c), d), f) y g), la notificación se hará en el órgano jurisdiccional en el que se encuentre adscrito. En caso de no encontrarse activo en el Poder Judicial de la Federación, se solicitará a cualquiera de las áreas administrativas del Órgano de Administración el último domicilio que obre en sus expedientes. Si se desconoce el domicilio de la persona implicada que debe ser notificado personalmente, por no corresponder al que se tiene registrado en su expediente o historial, se dictarán las medidas que estimen pertinentes, con el propósito de que se investigue su domicilio.

- II. Por oficio. Se harán mediante oficio las notificaciones a las que tengan el carácter de autoridades, recabando la constancia de recibo correspondiente; y,
- III. Por lista. Se efectuarán por lista todas aquellas que no se contemplen en los puntos anteriores.

Artículo 408. Cuando las partes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, se realizarán de esa forma aquellas establecidas en este Reglamento; de no existir domicilio o sea inexacto, se practicarán por lista.

Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones ubicado en el lugar de residencia del Tribunal:
 - a) La persona actuaria buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el número de expediente y la determinación a notificar, le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquella se tendrá por hecha.
 - b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, la persona actuaria se cerciorará de que es el domicilio correcto y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al Tribunal a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista publicada en los estrados y en la página electrónica del Tribunal.
 - c) Si la persona actuaria encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, quedando obligada en los términos del inciso anterior.
- II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el Tribunal, la primera notificación se hará mediante comunicación oficial, conforme al artículo 223 de la Ley Orgánica, que deberá ser enviada y recibida vía electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la persona notificada señale domicilio en el lugar de residencia del Tribunal o, en su caso, usuario en el Sistema Electrónico, con apercibimiento que, hasta en tanto no lo haga, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista;

Artículo 409. Tratándose de notificaciones personales vía electrónica se atenderá a lo siguiente:

- a) Correo electrónico. Las partes que hubieran señalado dirección electrónica y no confirmen la recepción del mensaje en el término de dos días hábiles, se notificará por lista, salvo el caso de medidas cautelares en el cual el término será de veinticuatro horas.

- b) Correo electrónico institucional. Las personas servidoras públicas están obligadas a consultar de manera habitual el correo asignado por el órgano correspondiente del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, para confirmar su entrega será suficiente la constancia de entrega que genera el propio sistema institucional.
- c) Sistema Electrónico. Las partes que cuenten con firma electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico todos los días y generar la constancia de consulta, en un plazo máximo de dos días a partir de que el Tribunal la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones en las que se decreten medidas cautelares, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema dentro de los plazos señalados, el Tribunal tendrá por hecha la notificación. Cuando lo estime conveniente, podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto de la persona actuaria o mediante exhorto o despacho y se hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.
- d) Videoconferencia. Las notificaciones personales podrán practicarse a distancia, mediante el uso de videoconferencia.

Artículo 410. Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará y publicará en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos o de las Comisiones, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el Sistema Electrónico.

La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la determinación que la ordena y contendrá:

- I. El número de expediente de que se trate;
- II. El nombre de la persona denunciante, salvo que se deba guardar anonimato o sigilo; y,
- III. La síntesis de la resolución que se notifica.

En todos los casos, se asentará en el expediente la razón respectiva. En los asuntos en que se designe un órgano auxiliar para el desahogo de diligencia, la lista deberá fijarse únicamente en sus estrados.

CAPÍTULO III

De la presentación de quejas y denuncias

Artículo 411. Todas las quejas deberán presentarse por escrito a través del Buzón de Quejas del Tribunal de Disciplina Judicial o directamente en la Oficialía de Partes del propio Tribunal; excepcionalmente, podrá hacerse por comparecencia ante la Dirección General de Quejas, cuando los hechos que se denuncien sean de naturaleza sexual. Cualquier área del tribunal que reciba una queja o documento inicial deberá remitirlo a la brevedad a la Dirección General de Quejas o a la Secretaría General de Acuerdos, según corresponda, para el trámite correspondiente.

Artículo 412. La Dirección General de Quejas tendrá a su cargo el buzón electrónico de quejas y denuncias del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual será de acceso público.

Artículo 413. Todos los escritos de quejas deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio y/o medios electrónicos de contacto, salvo que se presente de manera anónima, en caso de ser identificable se requerirá la ratificación de la queja o denuncia.

En su caso, deberá adjuntar el documento con el que acredite la personalidad con que se ostenta;
- II. Nombre, cargo y adscripción de la persona o personas que denuncian;

La omisión de señalar el cargo de la persona denunciada no será causa de desechamiento de la queja;
- III. Bajo protesta de decir verdad, los hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, en los que deberá señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar; además, deberán ser redactados de manera clara y de forma cronológica;
- IV. Los datos o medios de prueba que aporte; y,
- V. Firma de la persona quejosa o denunciante.

En caso de que el escrito carezca de firma autógrafa o electrónica, se considerará que se presentó de manera anónima, con los efectos y consecuencias que esto conlleva.

Artículo 414. Una vez recibido el escrito de queja, la Dirección General de Quejas radicará el expediente y lo remitirá al Órgano de Investigación quien elaborará la propuesta a que se refiere el artículo 191, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dará cuenta a la persona titular de la Presidencia del Tribunal dentro de los diez días siguientes al de su recepción, quien podrá determinar si ordena la admisión para la investigación de los hechos materia del escrito o, en caso de no contar con elementos mínimos para el análisis o no advertirse indicios de una probable responsabilidad, desechará el escrito.

Artículo 415. En los casos en que se denuncien dilaciones procesales u omisiones, o cualquier otra conducta que así lo amerite, a fin de allegarse de elementos para esclarecer los hechos denunciados y la Presidencia determine lo relativo a la admisibilidad o desechamiento de la queja, la persona titular de la Dirección de Quejas podrá, en la radicación, o el titular del Órgano de Investigación en su propuesta, formular requerimientos a las personas servidoras públicas denunciadas, para que dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles rindan el informe respectivo.

Una vez que se desahogue el mismo o transcurra el plazo sin que se haya efectuado, sin ulterior acuerdo, se remitirá el expediente al Órgano de Investigación para los efectos a que refiere el artículo 191, fracción II, inciso a), párrafo segundo de la Ley Orgánica.

Artículo 416. No procederá el desistimiento de la queja toda vez que es deber de cualquier autoridad investigar y, en su caso, sancionar las conductas previstas como causas de responsabilidad administrativa, con independencia de que sea o no voluntad de la persona denunciante continuar coadyuvando con el procedimiento de responsabilidad que se haya instaurado, esto es, se trata de una cuestión de orden público.

CAPÍTULO IV

De los incidentes de nulidad de notificaciones

Artículo 417. En materia disciplinaria únicamente procede el incidente de nulidad de notificaciones.

Artículo 418. El incidente se promoverá dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación o al día siguiente en que tengan conocimiento de la actuación cuestionada, se presentarán por escrito con firma, al que se deberá adjuntar las pruebas documentales con las que cuente el solicitante.

En el primer acuerdo se radicará, admitirá o desechará el incidente y, en su caso, se otorgará una vista de tres días hábiles a las demás partes para que manifiesten lo que a su interés convenga. Una vez transcurrido ese plazo en el mismo término se dictará la resolución correspondiente.

La presentación del incidente no suspenderá la substanciación del procedimiento, salvo que se controvierta el emplazamiento.

Los incidentes que sean notoriamente improcedentes se desecharán de plano por la Presidencia de la Comisión o del Tribunal, según corresponda.

CAPÍTULO V

De la acumulación y separación

Artículo 419. Procede oficiosamente o a petición de alguna de las partes la acumulación de dos o más quejas, investigaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa, pendientes de resolución en los casos en que:

- I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas; y,
- II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos o más faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

Artículo 420. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona implicada, deberán elaborar un diverso informe de presunta responsabilidad administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

Artículo 421. En caso de que sea a petición de parte, se solicitará ante el titular del Órgano de Investigación o de la autoridad substanciadora, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre.

Recibido el escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Presidencia de la Comisión respectiva resolverá de plano.

CAPÍTULO VI

De las técnicas de investigación y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 422. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que, las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia y deberá privilegiarse el uso de los medios tecnológicos y digitales.

Artículo 423. Para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades.

El órgano investigador o unidad de instrucción deberán analizar la idoneidad y conducencia de las pruebas que se ofrezcan por las partes, por tanto, de no ser idóneas o conducentes, deberán desecharse.

CAPÍTULO VII

De las medidas cautelares

Artículo 424. Durante cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa, la autoridad investigadora, de oficio o a petición de alguna de las partes podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que se decreten medidas cautelares, siempre que se persiga alguna de las finalidades previstas en este Reglamento, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes potencialmente serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

Sin perjuicio de que la autoridad substanciadora de oficio las decrete a su consideración.

Artículo 425. Las medidas cautelares podrán tener como finalidad las siguientes:

- I. Salvaguardar el servicio público y procurar el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;
- II. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- III. Impedir la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- IV. Evitar la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- V. Proteger la integridad física y psicoemocional de las personas afectadas directa o indirectamente por conductas graves, particularmente en casos de acoso u hostigamiento sexual o laboral, así como de las personas testigos;
Para su determinación e implementación se evitará cualquier medida que pudiera revictimizar a la persona afectada o representar un riesgo para las personas testigos;
- VI. Garantizar el adecuado e inmediato desarrollo de la investigación o la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VII. Evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos;
- VIII. Impedir la subsistencia de situaciones que presuntamente resulten discriminatorias o de probables delitos; y,
- IX. Cualquier otro análogo a los anteriores.

Las medidas cautelares no prejuzgan sobre la responsabilidad administrativa de la persona denunciada, no constituyen una sanción, ni atentarán contra el principio de presunción de inocencia de la persona denunciada.

Artículo 426. Las medidas cautelares podrán dictarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento, para lo cual la autoridad substanciadora o resolutora, deberá considerar:

- I. Que existan circunstancias de modo, tiempo y lugar derivadas de los indicios o evidencias que aporten en las denuncias y se recaben durante la investigación y las justifiquen de manera razonable, fundada y motivada;

- II. Los hechos denunciados, la conducta atribuida, su gravedad y el riesgo en el que se encuentren las personas quejas o denunciantes, testigos o participantes del entorno laboral;
- III. La duración y reiteración de los hechos; y,
- IV. Asimismo, verificará que la medida cautelar que se decreta sea:
 - a) Idónea para conseguir el fin que se persigue.
 - b) Necesaria para garantizar el buen desarrollo del procedimiento.
 - c) Proporcional a la conducta atribuida.
 - d) Instrumental para la persecución de la finalidad buscada.

Además, tratándose de hostigamiento sexual o laboral, se analizarán las condiciones y necesidades particulares de la persona denunciante o las personas testigos; la presencia de situaciones de vulnerabilidad, tales como relaciones de jerarquía de carácter formal o material o relaciones asimétricas de poder; y, la interacción entre las personas denunciantes, testigos y denunciada.

Artículo 427. La autoridad substanciadora o resolutora podrán dictar las siguientes medidas cautelares:

- I. Suspensión temporal de la persona servidora pública implicada en el empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decreta;
- II. Cambio de adscripción o de órgano jurisdiccional, o reubicación del personal del Poder Judicial de la Federación;
- III. Órdenes restrictivas;
- IV. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa; o,
- V. Cualquier otra prevista en la Ley Orgánica y la Ley General de Responsabilidades o que determine la autoridad.

Artículo 428. Las medidas cautelares se tramitarán incidentalmente.

- I. En cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa, el Órgano de Investigación o la Secretaría Ejecutiva de la autoridad substanciadora podrá proponer que se decreta una o varias de las medidas cautelares previstas en este Reglamento, la Ley Orgánica o la Ley General de Responsabilidades, para lo cual propondrá un proyecto.

En la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Órgano de Investigación podrá solicitar que continúen las medidas dictadas en la etapa de investigación para que se decreten en la etapa de substanciación.
- II. La Secretaría Ejecutiva respectiva, de oficio o a petición de la autoridad investigadora, dará cuenta con las medidas solicitadas de manera provisional y, en el mismo acto, ordenará la apertura del incidente y dará vista a las partes para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo, el Órgano de Investigación o la unidad substanciadora propondrán el proyecto a la autoridad resolutora la cual contará con un plazo de hasta cinco días hábiles para emitir la resolución interlocutoria respectiva.
- III. La parte denunciante o la probable víctima, en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrá solicitar que sean impuestas medidas cautelares. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a la persona implicada, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas. Transcurrido el plazo referido, se procederá en términos de la última parte de la fracción anterior.

Artículo 429. En caso de que se determine la suspensión como medida cautelar, la persona servidora pública sujeta a la misma recibirá una cantidad por concepto de asistencia vital.

El concepto de asistencia vital consistirá en garantizar que se otorgue a quien haya sido suspendido con motivo de la medida cautelar, el treinta y tres por ciento del total de las percepciones relativas al sueldo base y la compensación garantizada que por razón de su cargo le deberían corresponder, mientras dure la medida cautelar.

El total de las percepciones no incluye aquellas cuyo pago, total o parcial, esté condicionado al ejercicio efectivo del servicio público o funciones inherentes al cargo.

En cualquier supuesto se deberá salvaguardar el derecho a la salud y cubrir los riesgos de muerte o invalidez total y permanente de la persona servidora pública suspendida, por lo que el Órgano de Administración adoptará las medidas necesarias para que continúe gozando de los servicios otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que le corresponden como derechohabiente, así como del seguro de gastos médicos mayores, para lo cual en ambos casos se deberá cubrir en la parte proporcional que corresponda, siempre que tal prestación sea parte de lo que percibe la persona implicada. Asimismo, el Órgano de Administración deberá seguir cubriendo la parte que corresponda relativa a la suma básica del seguro de vida o invalidez total y permanente.

Durante la suspensión como medida cautelar, la persona implicada no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión; de probarse tal circunstancia, el Tribunal podrá ordenar el inicio de una investigación diversa a la que originó la medida.

Artículo 430. En caso de que la sanción impuesta sea la inhabilitación de la persona servidora pública, al ejecutarse, se enviarán copias certificadas de la resolución respectiva a la Contraloría de Administración Judicial y a quien tenga a su cargo la Plataforma Digital Nacional Anticorrupción para los efectos conducentes.

En el supuesto de que se determine improcedente o infundada la acción disciplinaria o no se imponga a la persona servidora pública suspendida temporalmente como sanción suspensión, destitución o inhabilitación; el órgano resolutor solicitará al Órgano de Administración que lo restituya en el goce de sus derechos y le cubran las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló sujeto a la medida.

Artículo 431. Las medidas cautelares provisionales durarán hasta en tanto se emita la interlocutoria respectiva y esta sea notificada; aquellas decretadas en la interlocutoria durarán hasta que sea dictada resolución definitiva y esta alcance firmeza o, en su caso, se ejecute la sanción correspondiente o; se dé una situación superveniente, lo cual resolverá la substanciadora o resolutora.

Artículo 432. En cualquier momento del procedimiento, las partes podrán solicitar el cese de las medidas cautelares decretadas, para lo cual deberán justificar las razones por las que se estime innecesario que estas continúen, en cuyo caso se seguirá el procedimiento incidental previsto en este Título.

Artículo 433. En todos los casos, se prevendrá a la persona servidora pública implicada para que cumpla con la medida decretada, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el órgano competente tomará las medidas que considere procedentes; incluso se podrá dejar sin efectos el otorgamiento de la subsistencia vital en el caso de que la persona implicada dejara de asistir al procedimiento sin causa justificada, exista imposibilidad para notificarlo, incumpla las medidas decretadas o cualquier otra causa que así lo justifique.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá poner de conocimiento al Órgano de Investigación o a la unidad substanciadora tal circunstancia, las cuales deberán proponer la determinación correspondiente.

Artículo 434. En contra de las determinaciones en las que se decreten o se nieguen las medidas cautelares, no procederá recurso alguno.

Artículo 435. El seguimiento respectivo corresponderá a la autoridad investigadora o substanciadora, según la etapa en que se encuentre, quienes estarán obligadas a vigilar su cabal cumplimiento o conclusión.

En cualquier caso, deberán tomar las medidas y realizar las gestiones conducentes.

CAPÍTULO VIII

De la investigación

Artículo 436. La investigación inicia con el acuerdo emitido por la Presidencia en la que se determina que existen probablemente hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, sea de oficio, por queja o denuncia; o derivado de los procedimientos seguidos ante el Tribunal.

El acuerdo que ordena la investigación deberá expresar las circunstancias que la motivaron; la indagatoria no podrá extenderse a hechos distintos de los señalados en el propio acuerdo de admisión de la queja, los cuales podrán ser objeto de investigación separada salvo que se encuentren relacionados de manera directa o conexas.

En el caso de quejas en las que la persona denunciante solicite permanecer en el anonimato, el órgano investigador mantendrá con carácter de confidencial su identidad.

Artículo 437. El órgano que decretó el inicio de la investigación o el Órgano de Investigación podrán ordenar la práctica de todas aquellas actuaciones y diligencias para mejor proveer, que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la indagatoria, sin más limitación que hayan sido obtenidas lícitamente, con pleno respeto a los derechos humanos y tengan relación inmediata con los hechos.

La persona sujeta a investigación podrá imponerse del contenido de las diversas actuaciones y allegar medios de convicción hasta antes del cierre de la investigación.

Para el caso de elementos probatorios que requieran de medios técnicos o conocimientos especializados, deberá aportar las herramientas o personas a través de los cuales se desahogarán.

Artículo 438. El Órgano de Investigación podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en el momento procesal oportuno; por lo que tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere este Reglamento, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las disposiciones legales.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, durante el desarrollo de investigaciones, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes.

Artículo 439. La parte denunciante o las probables víctimas, en su caso, podrán aportar al órgano investigador, información y datos de prueba hasta antes del cierre de la investigación.

Artículo 440. El Pleno, a propuesta de la persona titular del Órgano de Investigación, autorizará lineamientos respecto de las técnicas de investigación dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas a cargo del Tribunal, los cuales no podrán exceder lo previsto en la Ley General de Responsabilidades; y que deberán observarse durante la etapa respectiva.

Artículo 441. El órgano investigador deberá identificar cuando los sujetos de la investigación pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad para llevar a cabo las acciones necesarias que garanticen el acceso a la justicia en condiciones de igualdad en términos del artículo 1 de la Constitución.

Cuando en la investigación se encuentren involucradas infancias y adolescencias, el proceso de investigación deberá respetar el interés superior de estas e implementar acciones de justicia adaptada. Asimismo, deberá atender a los estándares internacionales en materia de derechos humanos para la valoración integral del material probatorio y la implementación de formatos accesibles para niñas, niños y adolescentes.

El derecho a la intimidad y a la vida privada deberá protegerse manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar al niño, niña o adolescente.

Se deberá tener especial cuidado con los datos sensibles de las infancias y adolescencias dentro de los expedientes.

En la investigación de conductas relacionadas con violencia de género, el órgano investigador deberá integrar la perspectiva de género como elemento primordial para la investigación y posteriormente el proceso de responsabilidad administrativa. En este sentido, deberá:

- I. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y,
- V. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Al tener conocimiento de asuntos en donde se encuentren involucradas mujeres y personas de la diversidad sexual, sin importar si estos se encuentran como denunciantes o denunciados, el Órgano de Investigación deberá realizar un análisis inicial con perspectiva de género.

Artículo 442. En la investigación de conductas de naturaleza sexual, los cuales representan un tipo particular de violencia que se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas, se deberá hacer uso de pruebas indirectas como la circunstancial y atenderse al papel preponderante de la declaración de la víctima. Esta constituirá en todo momento una prueba fundamental sobre los hechos investigados.

Igualmente, al ser los actos de violencia sexual hechos traumáticos para la presunta víctima, las inconsistencias o imprecisiones en la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar no podrán desacreditar su dicho.

Cuando se trate de conductas de naturaleza sexual no consensuadas y la misma conducta pueda corroborarse con ciertos medios de convicción, la autoridad investigadora:

- I. Deberá verificar que la presunta víctima esté en contacto con la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual para recibir el acompañamiento pertinente, siempre y cuando sea su deseo;
- II. Podrá proponer al Pleno si es viable o no dar vista al Ministerio Público; y,
- III. Podrá solicitar la suspensión de la persona que cometió los actos.

Dichos lineamientos también se aplicarán cuando se desprendan hechos de violencia física, que pongan en riesgo la salud de la presunta víctima.

Artículo 443. Durante el análisis del caso, sean estas conductas de naturaleza sexual o relacionadas con violencia de género, se deberá tomar en cuenta los elementos subjetivos de la presunta víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad o históricamente desaventajado. Como parte de ello, el análisis se deberá hacer desde una perspectiva interseccional que permita visibilizar la multidimensionalidad de condiciones que posicionan a las víctimas como parte de estos grupos.

Los primeros contactos por parte del Órgano de Investigación con las presuntas víctimas siempre deberán llevarse a cabo convocando a la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, para que ellas decidan si quieren recibir el acompañamiento por parte de dicha unidad.

En las diligencias donde comparezcan las presuntas víctimas, se les consultará si es su deseo que la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual les brinde acompañamiento, para que, en su caso, se convoque a dicha unidad.

Desde la realización de las diligencias de investigación, hasta la resolución de los asuntos, se velará porque no se incurra en revictimización.

Artículo 444. Las personas físicas o morales, públicas o privadas deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formule el órgano investigador quien podrá llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba.

Cualquiera de las partes en la investigación estará obligada en términos del párrafo anterior.

El órgano investigador otorgará un plazo de entre tres y diez días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente, sin que pueda solicitarse una nueva prórroga.

Artículo 445. El órgano investigador deberá adoptar las medidas necesarias para preservar la materia de la investigación o evitar que se pierdan, oculten, destruyan o alteren los elementos relacionados con los hechos investigados; y elaborar las cadenas de custodias.

Asimismo, podrá acordar las medidas necesarias para identificar a los involucrados y testigos de esos hechos, evitar que estos se sigan cometiendo y, en general, para facilitar la realización de la investigación.

Artículo 446. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis meses, salvo acuerdo expreso de la autoridad que la haya ordenado, considerando los términos de la prescripción. Se podrá prorrogar por una sola ocasión hasta por el mismo plazo.

Concluidas las diligencias de investigación o vencido su plazo, el órgano investigador procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, y la probable participación de la persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación con funciones jurisdiccionales o del particular en su comisión y, en su caso, calificarla como grave o no grave y dictará el acuerdo conclusivo o el informe de presunta responsabilidad administrativa dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Una vez emitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el Órgano Investigador ordenará su remisión con el expediente físico y electrónico de investigación a la Secretaría General de Acuerdos para que lo registre, y, dentro de los tres días hábiles siguientes lo remita a la autoridad substanciadora a efecto de que se emita el acuerdo que corresponda.

Artículo 447. Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo conclusivo y, transcurrido el plazo para su impugnación, se ordenará el archivo del expediente y se informará lo conducente a la Dirección General de Quejas, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Dicha determinación, en su caso, se notificará a las personas servidoras públicas sujetas a la investigación, así como a la persona que presentó la queja cuando esta fuere identificable y a las probables víctimas.

Artículo 448. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre del órgano investigador;
- II. El domicilio del Órgano de Investigación para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de las personas servidoras públicas que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte del órgano investigador, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio de la persona servidora pública a quien se señale como implicada, así como el órgano al que se encuentre o se encontraba adscrito al momento en que acontecieron los hechos atribuidos, en su caso, su actual adscripción o domicilio en que puede ser emplazada;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa a la persona implicada, precisando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta; así como la calificación de esta;
- VII. Las pruebas que se tomaron en consideración para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso; y,
- IX. Firma de la autoridad investigadora.

En todos los casos, previo a la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, la autoridad investigadora deberá verificar si en los archivos del propio órgano no obra diverso asunto que deba ser acumulado. Asimismo, la investigadora deberá acumular, cuando sea procedente, los expedientes de investigación que cumplan con los requisitos previstos en este Título.

En caso de que se advierta por la Presidencia o la substanciadora la existencia de diversa investigación que debió acumularse a otra, se ordenará la devolución al Órgano de Investigación para que determine lo que proceda.

CAPÍTULO IX

De la substanciación del procedimiento

Artículo 449. Recibido el expediente de investigación con el informe de presunta responsabilidad administrativa, la Secretaría General de Acuerdos radicará el procedimiento de responsabilidad administrativa y, dentro de los tres días hábiles siguientes, remitirá el expediente a la autoridad substanciadora.

En caso de que la autoridad substanciadora advierta que el expediente o informe adolece de algún requisito de los previstos en este Reglamento y prevendrá a la autoridad investigadora para que lo subsane en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que reciba el oficio que al efecto se le remita y, en su caso, emita el nuevo informe de presunta responsabilidad administrativa; de no hacerlo, se tendrá por no presentado; sin perjuicio de que podrá presentarlo nuevamente siempre que las probables faltas administrativas que se atribuyen no hubieran prescrito.

Artículo 450. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. Cuando la falta administrativa haya prescrito;
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;

- III. Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de faltas administrativas o no haya prueba suficiente para determinar la posible comisión de una conducta; y,
- V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Cuando de la revisión del informe de presunta responsabilidad administrativa se advierta que no se acredita alguna de las conductas atribuidas, se propondrá el acuerdo respectivo; sin perjuicio de que, por otras conductas sí se ordene la admisión del informe.

Artículo 451. Procederá el sobreseimiento en los casos previstos en el artículo 197 de la Ley General de Responsabilidades.

Artículo 452. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a una persona servidora pública, según sea el caso, en los supuestos previstos en el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades.

Artículo 453. Una vez recibido el expediente por la autoridad substanciadora, dentro del término de tres días, esta determinará sobre el no inicio, abstención, admisión o devolución del informe de presunta responsabilidad administrativa.

En caso de admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, la autoridad substanciadora emplazará a la persona servidora pública implicada; señalará fecha y hora de audiencia inicial, ordenará la notificación al resto de las partes; asimismo, dará la intervención que le resulte al Órgano de Investigación, Instituto Federal de Defensoría Pública y, de ser el caso, a la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual; además, en su caso, ordenará tramitar por separado el incidente de medidas cautelares solicitadas por la autoridad investigadora o que considere necesario que se decreten.

Asimismo, se le requerirá para que proporcione usuario del Sistema Electrónico, a través del cual se le seguirá el procedimiento. En el sistema, se encontrará la totalidad de constancias del expediente, excepto aquellas que contengan información reservada que deba resguardarse, que podrá ser consultada ante la autoridad substanciadora o solicitar que se pongan a su vista en el lugar que resida a través de autoridad judicial.

Artículo 454. El procedimiento de responsabilidad administrativa se promoverá, substanciará y resolverá de manera electrónica a través del sistema, al que tendrán acceso únicamente las partes, con la clave de usuario y contraseña que tengan, con excepción de aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad, cuyo trámite se llevará físicamente, salvo que la persona implicada solicite que sea a través de su defensor o autorizado, designado.

En todo caso, la autoridad substanciadora integrará un expediente físico, con las constancias que se ingresen o se generen en el expediente electrónico del procedimiento de responsabilidad administrativa, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, previendo la reserva de la información que como sujeto obligado deba resguardarse y que las partes podrán consultar de manera presencial.

Los titulares de la clave de acceso y las contraseñas serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta del expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de esos instrumentos, le serán atribuibles.

El Sistema emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente de las promociones que se incorporen, señalará el nombre del usuario, la fecha y hora de recepción con tiempo del centro y del lugar en que se agregó.

Cualquier actuación en el procedimiento de responsabilidad administrativa se efectuará a través del Sistema Electrónico, las promociones remitidas por cualquier otro medio se proveerán hasta tener certeza de la persona que promueve, lo que deberá acreditarse con el archivo digital del documento con firma electrónica que permita al Sistema su validación u original con firma autógrafa y de no tener, con la huella digital o firma de otra persona a ruego, en cuyo caso será objeto de ratificación.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema Electrónico que haga imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en este Reglamento, se deberá dar aviso a la autoridad substanciadora en la misma promoción sujeta a término una vez que se restablezca el

servicio, de subsistir esa condición dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo o en que no se pueda ingresar cualquier otro documento, esas promociones se deberán remitir a través del correo electrónico oficial de la autoridad substanciadora, quien pedirá un reporte al administrador del Sistema Electrónico con la causa, fecha y hora de inicio y término de esa interrupción.

Los plazos se suspenderán únicamente por el lapso de la interrupción del Sistema Electrónico, la autoridad substanciadora hará constar esa situación y considerará el tiempo de la interrupción para el cómputo del plazo y, para proveer lo que corresponda respecto a las promociones presentadas a través de correo electrónico.

Artículo 455. En la etapa de substanciación del procedimiento se adoptarán los ajustes razonables y las medidas de accesibilidad pertinentes a favor de quien lo requiera.

Artículo 456. Con el emplazamiento se citará a la persona implicada para que comparezca personalmente a la audiencia inicial que se llevará a cabo por videoconferencia ante la autoridad substanciadora, con la precisión de la fecha, hora y datos del medio electrónico por la que se desahogará o, en caso de que exista imposibilidad de desahogarla por ese medio, la nueva fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

En el primer escrito la persona implicada deberá señalar el medio para oír y recibir notificaciones.

La audiencia se desarrollará ante la persona habilitada por la autoridad substanciadora y una persona de apoyo que fungirá como testigo de asistencia.

Asimismo, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, a tener una defensa adecuada por una o un defensor, el cual elegirá libremente, si no puede o no quiere nombrar, se designará a una persona asesora jurídica federal de oficio adscrita al Instituto Federal de la Defensoría Pública, durante la substanciación del procedimiento y, en su caso, hasta la ejecución de la sanción.

La persona implicada, en la fecha y hora de la celebración de la audiencia, en la etapa respectiva, deberá rendir informe por escrito, en él deberá referirse a todos y cada uno de los hechos atribuidos; afirmándolos, negándolos y expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como considera que tuvieron lugar.

Además, ofrecerá las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, exhibirá todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente con el que, en su caso, a la autoridad substanciadora podrá requerirlas. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su resguardo para que, en su caso, sean requeridos.

Celebrada la audiencia no se podrán ofrecer más pruebas, salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por estas, aquellas que se hayan producido con posterioridad a la presentación del informe; o las que se hayan producido antes, siempre que la persona que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia o que determinen la improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, en cuyo caso, podrán ofrecerse antes de la extinción del plazo para la presentación de alegatos.

El día y hora señalado para la audiencia, la persona implicada, asistida de su defensor o autorizado designado, ratificará su informe y reiterará el ofrecimiento de sus pruebas o, manifestará el motivo por el que no lo hace y, enseguida, se declarará el cierre de la audiencia inicial.

A dicha audiencia podrán acudir el resto de las partes y terceros, así como sus autorizados, quienes a más tardar en la audiencia podrán presentar por escrito sus manifestaciones; su inasistencia no será impedimento para el desahogo de esta, siempre que estén debidamente notificados.

Para tal efecto la autoridad substanciadora deberá citarlas cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

El personal actuante videograbará la audiencia inicial y levantará un acta que describa su desarrollo que constará en el expediente electrónico, la cual se firmará de manera electrónica por el personal del Tribunal que intervenga en ella.

Tratándose de particulares, concluida la audiencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades.

Artículo 457. Si la persona implicada no comparece a la audiencia inicial, se tendrá por ratificado el informe presentado y por reiteradas las pruebas en él ofrecidas, en caso de no haber presentado su informe, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y para ofrecer pruebas, por lo que se dará cuenta para la apertura del periodo de alegatos.

Artículo 458. Entre la fecha de emplazamiento y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles.

El diferimiento de la audiencia solo podrá otorgarse por caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, o bien mediante solicitud justificada que formule en tres días hábiles antes de la fecha programada la persona implicada. No podrá otorgarse más de una prórroga a solicitud de la persona implicada.

El plazo de diferimiento por el último supuesto se computará a partir del día hábil siguiente a la fecha originalmente programada para la celebración de la audiencia pública, solo por uno de los siguientes supuestos:

- I. Cinco días hábiles más, a simple petición, por única ocasión;
- II. Diez días hábiles adicionales, si se trata de persona servidora pública que ya no está adscrita, por cualquier motivo, al órgano jurisdiccional en el que se hayan cometido las conductas que se le atribuyen; y,
- III. Quince días hábiles más, en caso de una persona exservidora pública del Poder Judicial de la Federación.

Los plazos establecidos en las fracciones anteriores, según sea el caso, se aumentarán un día más por cada doscientas fojas que contenga el expediente, sin exceder de treinta días hábiles.

La solicitud de diferimiento será calificada y, en su caso, autorizada por la autoridad substanciadora.

Artículo 459. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora emitirá el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, ordenando, de ser procedente, las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Las pruebas serán admitidas, preparadas, desahogadas por la autoridad substanciadora en los términos y conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento, y la Ley General de Responsabilidades. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la supletoriedad.

De manera excepcional, en los casos en que la autoridad substanciadora se encuentre imposibilitada jurídica o materialmente para desahogar las pruebas podrá solicitarse el auxilio de algún órgano jurisdiccional.

Artículo 460. Desahogadas las pruebas admitidas, se certificará tal situación y la persona secretaria procederá a dar cuenta con esta para que se conceda a las partes, el plazo de cinco días hábiles para que formulen alegatos por escrito.

Artículo 461. Una vez transcurrido el plazo de alegatos, la autoridad substanciadora declarará cerrada la instrucción en todas sus etapas y una vez que los autos se encuentren debidamente integrados, ordenará la remisión del expediente y sus anexos físicos, electrónicos y/o digitalizados a la Secretaría General de Acuerdos para el turno entre las magistraturas y la continuación de su trámite.

La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos incluirá el asunto en el turno para ponencia, lo cual se hará de manera aleatoria atendiendo al sistema electrónico correspondiente, con lo cual dará cuenta a la presidencia para la emisión del acuerdo respectivo.

El asunto se deberá entregar a la magistratura ponente que corresponda a más tardar al tercer día hábil siguiente a la emisión del acuerdo de turno.

CAPÍTULO X

De la resolución

Artículo 462. El plazo para elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa será de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el expediente sea recibido en la magistratura a quien por turno corresponda.

La persona ponente podrá informar al órgano resolutor la extensión de dicho plazo por otros treinta días hábiles, mediante dictamen en el que indique justificadamente las razones para ello, en cuyo caso, la autoridad resolutora únicamente tomará conocimiento de lo anterior, lo cual constará en el expediente.

De no resolver dentro de los plazos establecidos, el cómputo del plazo de prescripción se reanudará el día siguiente a aquel en que se dejó de actuar.

Artículo 463. La autoridad resolutora del asunto podrá ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con

las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Artículo 464. La lista de los asuntos que deban verse en cada sesión se publicará en los estrados del tribunal cuando menos tres días hábiles antes de la celebración de esta, sin contar el de la publicación ni el de la sesión.

Los asuntos se discutirán en el orden en que se listen, salvo casos de excepción a juicio del órgano jurisdiccional. Si fueran aprobados se procederá a la firma del engrose dentro de los quince días siguientes.

En todos los casos, se protegerán los datos personales de las partes.

Artículo 465. Las resoluciones dictadas en los asuntos disciplinarios por la Comisión que corresponda serán aprobadas por unanimidad o por mayoría simple de sus integrantes.

En el caso del recurso de revisión interpuesto contra la sanción impuesta en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las resoluciones del Pleno del Tribunal se tomarán por unanimidad o por mayoría de cuatro votos, de no alcanzarse tal votación, deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.

En el caso de no alcanzar la votación en el párrafo anterior, el Pleno emitirá la declaratoria correspondiente y desestimar la sanción.

En caso de desestimar la sanción, la magistratura ponente podrá hacerse cargo del engrose o, en su caso, se podrá designar a alguna de las magistraturas que voten por no sancionar.

Las magistraturas solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto.

Cuando una magistratura disintiere de la mayoría podrá formular voto particular dentro del mismo plazo señalado para el engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.

En el caso de que la magistratura tenga consideraciones adicionales que no fueran aprobadas por la mayoría, podrá formular voto concurrente, que deberá formularse en los mismos términos que en el párrafo anterior.

Artículo 466. De no ser aprobados, los asuntos solo se podrán aplazar o retirar una vez en cada caso. Se podrá aplazar un asunto cuando, existiendo votación, no se logra un consenso y se determine su discusión para una sesión posterior. Se retirará un asunto cuando, a petición de cualquiera de las magistraturas, se considere necesario adicionar mayores elementos para tomar una decisión. Sin perjuicio de lo anterior, un asunto podrá quedar en lista cuando no haya la votación suficiente para que se determine el sentido de una determinación y deba esperarse a la totalidad de magistraturas o cuando el Pleno o la Comisión determine que se deba votar en una sesión posterior.

En cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá asentar las razones.

Los asuntos aplazados o en lista deberán incluirse a más tardar en la lista para discutirse en cualquiera de las dos próximas sesiones en los mismos términos en que fueron presentados, mientras que los asuntos retirados deberán listarse dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles.

Una vez actualizados los supuestos anteriores, si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, la Presidencia lo returnará a una magistratura distinta para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante el debate.

Artículo 467. La sentencia que se dicte deberá ser debidamente engrosada a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la sesión de su aprobación.

Artículo 468. Las sentencias del Pleno o las Comisiones se firmarán por las magistraturas intervinientes y según sea el caso, la persona Secretaria General de Acuerdos o Secretaria Ejecutiva, que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella conlleve modificaciones sustanciales a este, el texto engrosado se distribuirá entre las personas magistradas, y si estas no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en este artículo.

Cuando exista imposibilidad jurídica o material para que la magistratura que ostente la presidencia firme la resolución, en su lugar lo hará quien la sustituya; en caso de imposibilidad de la magistratura ponente que hubiere intervenido en la votación y discusión del asunto o quien haga suyo el proyecto de sentencia, bastará con la firma de la magistratura que ostente la presidencia, conforme a lo precisado en el párrafo anterior.

Artículo 469. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y autoridad emisora correspondiente;
- II. Los resultandos en donde se narren los antecedentes procesales del caso;
- III. En la parte considerativa de la sentencia, lo siguiente:
 - a) La competencia de la autoridad resolutora, debidamente fundada y motivada;
 - b) La fijación clara y precisa de la conducta y causas de responsabilidad que se atribuyen a la persona servidora pública implicada; y en su caso, los aspectos controvertidos;
 - c) La calificación de la conducta;
 - d) El análisis de la prescripción;
 - e) La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
 - f) Las consideraciones lógico-jurídicas que sustenten el sentido de la resolución, en las que se deberá señalar la existencia de los hechos atribuidos, y en su caso, la responsabilidad plena de la persona servidora pública involucrada, así como la relación de causalidad entre la conducta y la afectación o daño producido al servicio público.

Cuando derivado del conocimiento del asunto, la autoridad resolutora advierta la probable comisión de faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
 - g) La existencia o inexistencia de las faltas administrativas;
 - h) La determinación de la sanción aplicable a la persona servidora pública que haya sido declarada plenamente responsable en la comisión de la falta administrativa, considerando los parámetros de individualización de la sanción previstos en la Ley General de Responsabilidades; y,
 - i) Precisión clara de la ejecución. La autoridad resolutora deberá determinar con precisión los términos en que deberá llevarse a cabo la ejecución de la sanción. En casos relacionados con conductas de naturaleza sexual, violencia de género y laboral las resoluciones que pongan fin al procedimiento podrán prever medidas de reparación, conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Los puntos resolutivos.

En las sentencias que dicten los órganos competentes deberán ser suprimidos los datos personales susceptibles, conforme a las normas aplicables, versión pública que el área correspondiente deberá elaborar para su difusión en la PNT.

Artículo 470. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa podrán:

- I. Decretar el sobreseimiento del asunto;
- II. Ordenar la reposición del procedimiento en aquellos casos en que considere la existencia de alguna violación trascendental que afecte la defensa de la persona implicada;
- III. Declarar infundado el procedimiento;
- IV. Declarar fundado el procedimiento y abstenerse de imponer sanción; y,
- V. Declarar fundado el procedimiento e imponer sanción.

Artículo 471. La autoridad resolutora, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar la sentencia solamente para corregir los posibles errores del documento o en su caso, aclarar algún concepto cuando esto sea obscuro o impreciso, a fin de que concuerde con el acto jurídico decisorio, sin alterar las consideraciones esenciales de la misma y formará parte integrante de la sentencia.

Las partes podrán solicitar, por una sola ocasión, la aclaración de sentencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución. La determinación que corresponda estará a cargo de la magistratura ponente del asunto y se someterá a consideración en la lista más próxima o a más tardar en la subsecuente.

CAPÍTULO XI

De los medios de impugnación

Artículo 472. En el procedimiento de responsabilidad administrativa solo se admitirán los recursos de inconformidad, revisión y reclamación.

Artículo 473. Todos los recursos deberán interponerse por escrito ante la autoridad que emitió la determinación impugnada.

El escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y medio de contacto electrónico del recurrente;
- II. La determinación impugnada y la autoridad que lo emitió;
- III. La fecha en que se le notificó la determinación que impugna;
- IV. El recurso que pretende interponer;
- V. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la determinación debe ser revocada; y,
- VI. Firma autógrafa o electrónica del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que se deseché el recurso, sin necesidad de prevención.

En caso de que el escrito por el recurso respectivo fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con cualquiera de los requisitos establecidos en las fracciones I a IV la Presidencia del Tribunal o de la Comisión respectiva, según su competencia, prevendrá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de tres días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

La presentación del recurso ante autoridad distinta al Tribunal no interrumpe el plazo para su interposición.

Artículo 474. Para determinar lo referente a la admisibilidad del recurso, las presidencias respectivas deberán analizar los siguientes requisitos:

- I. Que se presente por escrito y contenga la firma de quien lo interpone;
- II. Que se ubique en uno de los supuestos de procedencia del recurso respectivo;
- III. La oportunidad; y,
- IV. La legitimación de quien lo presenta.

Artículo 475. El recurso de inconformidad procede en contra de los acuerdos dictados por la Presidenta del Tribunal, en los que se admita o deseché la queja; asimismo, procede en contra de los acuerdos de conclusión o de la inactividad procesal dentro de la etapa de investigación y contra la calificación de la conducta.

El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto que se recurre.

Recibido el escrito de agravios, la Secretaría General de Acuerdos radicará el recurso y, dentro de los tres días hábiles siguientes, remitirá el expediente a la Comisión, quien determinará lo conducente respecto a su procedencia. En caso de admitirlo lo substanciará hasta ponerlo en estado de resolución y lo remitirá a la Secretaría General de Acuerdos para el turno a la magistratura ponente que corresponda.

En caso de desechar el medio de impugnación o tenerlo por no interpuesto y se declare su firmeza, lo devolverá a la Secretaría General de Acuerdos para su archivo.

La resolución se dictará en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrega del asunto a la ponencia.

Artículo 476. Procede recurso de reclamación en contra de las decisiones de las Presidencias del Pleno o de las Comisiones en las que se admitan o desechen alguno de los recursos o medios de defensa previstos en materia disciplinaria o contra los autos o resoluciones que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en sentencia definitiva.

El plazo para interponer el recurso de reclamación será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto que se recurre.

Será competente para resolver el recurso el Pleno o la Comisión, según la Presidencia que emita el acuerdo recurrido.

Recibido el escrito de agravios, la Secretaría General de Acuerdos radicará el recurso, dará cuenta a la Presidencia para su admisión o desechamiento y de ser el caso substanciará y turnará el recurso a la magistratura ponente que corresponda.

En caso de desechar el medio de impugnación o tenerlo por no interpuesto y se declare su firmeza, lo devolverá a la Secretaría General de Acuerdos para su archivo.

La resolución se dictará en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrega a la ponencia.

Artículo 477. Procede recurso de revisión en contra de las decisiones disciplinarias definitivas emitidas por la Comisión de Disciplina.

El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la determinación que se recurre.

Recibido el escrito de agravios, la Secretaría General de Acuerdos radicará el recurso, dará cuenta a la Presidencia para su admisión o desechamiento y de ser el caso substanciará y turnará el recurso a la magistratura ponente que corresponda.

Será competente para resolver el recurso el Pleno.

La resolución se dictará en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrega a la ponencia.

Artículo 478. En caso de que se presenten dos o más medios de defensa derivados de un mismo procedimiento se deberá turnar a la misma ponencia y se resolverán en la misma sesión a fin de evitar determinaciones contradictorias, salvo que exista imposibilidad jurídica o material para ello.

Artículo 479. El desistimiento del recurso deberá ser ratificado dentro del plazo de tres días hábiles por la persona recurrente ante personal del Tribunal, salvo que dicha ratificación se firme de manera electrónica. En caso de no ratificarlo se continuará con el trámite del recurso.

El desistimiento del recurso conlleva la firmeza legal de la resolución controvertida.

CAPÍTULO XII

De la ejecución de sanciones

Artículo 480. La ejecución de las sanciones impuestas al personal jurisdiccional, y a las personas que realizan labores administrativas en los casos que establece el artículo 189 de la Ley Orgánica, se llevarán a cabo cuando la resolución haya causado ejecutoria.

Artículo 481. Para la ejecución de la amonestación privada basta la notificación personal de la resolución que la imponga.

Artículo 482. La autoridad substanciadora citará a la persona servidora pública sancionada para la ejecución del apercibimiento público y la amonestación pública.

Artículo 483. Cuando se imponga sanción económica, para efectos de su cobro, la substanciadora a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá comunicarla a la autoridad recaudadora federal, quien informará al Tribunal disciplinario el registro del crédito fiscal, con lo cual cesará su intervención y procederá al archivo del expediente.

Artículo 484. La autoridad substanciadora informará al Órgano de Administración el periodo determinado de suspensión para su ejecución, en el entendido que en caso de que la persona servidora pública ya no se encuentre activa a la fecha de la ejecución de la sanción o concluya su nombramiento durante el periodo de suspensión, se interrumpirá el plazo impuesto y una vez que se reincorpore en el Poder Judicial de la Federación se reanudará este. En este caso se solicitará a las áreas administrativas realizar el registro correspondiente y comunicar la reincorporación para los trámites respectivos.

De ser el caso, también se informará a la persona titular del órgano jurisdiccional o área administrativa de adscripción de la persona servidora pública, sobre la ejecución de la suspensión según el periodo determinado por la autoridad substanciadora, para su conocimiento y efectos conducentes.

Artículo 485. La destitución implicará la separación definitiva del cargo que la persona servidora pública ostente al momento de la ejecución y surtirá efectos a partir del día siguiente en que haya sido notificada personalmente la persona sancionada.

Artículo 486. La inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, la cual conlleva la destitución de cualquier cargo público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, tiene como consecuencia natural la destitución del cargo que ostente al momento de la ejecución y surtirá efectos a partir del día siguiente en que haya sido notificada personalmente la persona sancionada.

Artículo 487. Las sanciones indicadas deberán inscribirse en el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados a cargo del Tribunal y deberán hacerse de conocimiento a las áreas administrativas del Órgano de Administración para los efectos que correspondan.

Tratándose de las sanciones consistentes en destitución e inhabilitación, así como las abstenciones también deberá informarse a quien administre la plataforma digital nacional que refiere la Ley General de Responsabilidades.

Los procedimientos de responsabilidad que se declaren improcedentes o infundados, y en los que se declare sin materia o prescrita la facultad para sancionar, únicamente se remitirá el archivo electrónico correspondiente a la Secretaría o Contraloría, según corresponda.

Artículo 488. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan acceder a algún cargo, consultarán el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones vigentes de dichas personas.

Las autoridades electorales se encuentran obligadas a consultar el referido Registro respecto las personas que pretendan acceder a un cargo de elección popular.

TÍTULO SEGUNDO

Conflictos Laborales

CAPÍTULO I

Competencia, principios y fundamento

Artículo 489. El presente Título tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Comisión de Conflictos Laborales del Tribunal de Disciplina Judicial, el procedimiento de los conflictos de trabajo entre el Poder Judicial de la Federación y sus personas servidoras públicas, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus empleadas y empleados, con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En lo no previsto en este Título, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Burocrática y, en su caso, la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 490. El presente Título será aplicable para todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 491. Para la integración, trámite y resolución de los procedimientos de conflictos laborales, se deberá atender lo dispuesto en la normativa que regule la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales. En particular, se privilegiará la utilización de los medios tecnológicos y digitales de información con que cuenta el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 492. Los procedimientos ante la Comisión se regirán por los principios de realidad, oralidad, continuidad, celeridad, concentración, imparcialidad, transparencia, economía y sencillez procesal, publicidad, veracidad y gratuidad. Asimismo, serán predominantemente oral y conciliatorio.

La Comisión garantizará el cumplimiento de los principios citados, privilegiando la conciliación y la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo. Cuando se trate de personas que pertenezcan a algún grupo vulnerable, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento.

Cuando la demanda de la persona servidora pública sea incompleta, conforme a los hechos expuestos la Unidad de Instrucción, en el momento de admitirla, subsanará esta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea oscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 523 de este Reglamento.

En todos los procedimientos operará la suplencia de la deficiencia de los planteamientos formulados en favor de la parte trabajadora.

Artículo 493. La Comisión calificará, de manera inmediata, las excusas legales o impedimentos que presenten sus magistraturas integrantes, en los siguientes términos:

La magistratura que estime encontrarse impedida o tenga causa de excusa deberá manifestarlo por escrito a la Presidencia de la Comisión, expresando los motivos que la sustentan.

Recibida la solicitud, la Presidencia de la Comisión deberá turnarla de inmediato a las demás magistraturas integrantes, quienes resolverán en la misma sesión o en la siguiente, según la urgencia del asunto. La Comisión calificará la excusa o impedimento, asentando su determinación en el acta correspondiente. En caso de empate, se procederá a convocar a la magistratura del Tribunal de mayor antigüedad o, siendo este criterio insuficiente, a la magistratura que haya obtenido el mayor número de votos en el proceso electoral.

Cuando la excusa o impedimento sea formulada por más de una magistratura de la Comisión, el asunto se elevará al Pleno para que determine su procedencia.

En todo caso, de declararse procedente la excusa, esta se considerará actualizada durante toda la tramitación del expediente y si quien se excusa fuera ponente del asunto, este se reasignará conforme al sistema de turno establecido.

De ser declarada infundada o improcedente la excusa, la magistratura continuará conociendo del asunto.

Cuando cualquier persona interesada en un asunto de la competencia de las Comisiones promueva recusación contra una o varias de sus magistraturas integrantes, se dará vista a las magistraturas recusadas para que formulen las manifestaciones que estimen pertinentes. Desahogada dicha vista, el trámite continuará conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 494. En los procedimientos de su competencia, la Comisión no podrá condenar a las partes al pago de costas judiciales.

CAPÍTULO II

Organización de la Comisión de Conflictos Laborales

Artículo 495. La Comisión es un órgano colegiado que se integrará por tres magistraturas del Tribunal designadas por el mismo Pleno.

La Comisión será presidida por la magistratura designada por sus propios integrantes.

Artículo 496. Los conflictos laborales del Poder Judicial de la Federación y sus personas servidoras públicas, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus empleadas y empleados y, en su caso, sus personas beneficiarias, con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán resueltos por la Comisión, por votación unánime o mayoritaria de sus integrantes.

Dichas resoluciones podrán ser impugnadas mediante el correspondiente recurso de revisión que se presentará por conducto de la Comisión y será resuelto por el Pleno del Tribunal. La resolución de este recurso será definitiva e inatacable, y se adoptará por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 497. La Comisión funcionará con las personas secretarías proyectistas, secretarías instructoras, secretarías auxiliares, personas actuarias y la plantilla de personas servidoras públicas que sea necesaria para su debido funcionamiento.

Asimismo, es su atribución dictar medidas cautelares en los asuntos de su competencia cuando advierta que el trabajador se encuentre en una situación de vulnerabilidad manifiesta, o cuando la negativa de un permiso ponga en riesgo el crecimiento personal o profesional, la integridad física, la salud o la unidad familiar del solicitante, hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio promovido por el accionante, asegurando su proporcionalidad y justificación y, en su caso, revisar las dictadas por la Unidad de Instrucción.

Lo anterior, bajo los principios rectores que regulan el procedimiento laboral.

Artículo 498. La Comisión sesionará cuantas veces sea necesario, para conocer y resolver por unanimidad o mayoría de votos los conflictos laborales que se le presenten.

La Presidencia de la Comisión someterá a consideración de la Comisión los días de la semana y el horario en los que celebrarán sesiones a efecto de fijar en los primeros cinco días del mes en que inicie el ejercicio de la Presidencia de la Comisión que corresponda, un calendario de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que sea necesario, en su caso, llevar a cabo sesiones extraordinarias atendiendo a las cargas de trabajo y el tipo de asuntos a resolver.

Artículo 499. La sustanciación de los asuntos ordinarios competencia de la Comisión de Conflictos Laborales, se realizará por conducto de la Unidad de Instrucción de Conflictos Laborales adscrita a la Secretaría Ejecutiva, quien agotará todas las fases del procedimiento y cerrada la instrucción, remitirá el expediente, con propuesta de resolución a la Secretaría General de Acuerdos para efecto de que se turne a la magistratura que corresponda.

La Unidad de Instrucción tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

- I. Presidir, intervenir y conducir la realización y desarrollo de las audiencias correspondientes, con el apoyo de la persona secretaria que corresponda;
- II. Sustanciar en todas sus etapas los procedimientos competencia de la Comisión y proveer sobre las medidas cautelares, notificando a la Comisión las que dicte;
- III. Dar cuenta de los convenios de conciliación entre las partes a la Secretaría Ejecutiva, con proyecto de resolución, para que por su conducto sean sometidos a la autorización de la Comisión;

- IV. Informar a la persona Secretaria Ejecutiva de los asuntos, demandas, medidas cautelares y promociones que se reciban, para su asignación y despacho, conforme al sistema de turno correspondiente a cargo de la Secretaría General de Acuerdos;
- V. Autorizar y dar fe de lo actuado, por conducto de sus personas Secretarías;
- VI. Suscribir los oficios, exhortos o despachos relativos a los asuntos a su cargo, en cumplimiento a la normativa correspondiente;
- VII. Expedir las certificaciones de constancias que obren en los expedientes de la competencia de la Comisión, cuando proceda;
- VIII. Recibir en custodia los bienes relacionados con los procedimientos seguidos ante la Comisión; y,
- IX. Las demás que se establezcan en su ámbito de competencia en la normativa aplicable y las que le encomienden las magistraturas integrantes de la Comisión.

SECCIÓN ÚNICA

De la Actuación ante la Comisión de Conflictos Laborales del
Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación

Reglas Generales para los Procedimientos

Artículo 500. Los plazos de prescripción se regirán en términos de lo previsto en la Ley Burocrática.

Artículo 501. Para el cómputo de los plazos se estará a las siguientes reglas:

- I. No se computarán los días inhábiles en que la Comisión deje de actuar conforme al calendario de labores del Tribunal, así como cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no puedan llevarse a cabo actuaciones. Los avisos de suspensión de labores se publicarán en la página de internet del Tribunal, o en los estrados, en su caso;
- II. Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho no tengan fijado un plazo, este será el de tres días hábiles; y,
- III. Los meses se entenderán de treinta días naturales; y los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas, contados de las cero a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en este Título.

Artículo 502. Transcurridos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercer, sin necesidad de acusar rebeldía.

Artículo 503. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que se practiquen, por lo que todos los plazos correrán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haga el emplazamiento, citación o notificación personal respectiva, y se contará en ellos el día del vencimiento.

Las notificaciones por estrados y por lista electrónica surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

Respecto de las notificaciones practicadas mediante el Portal de Servicios en Línea, la falta de ingreso al mismo por parte de quien debe ser notificado electrónicamente dará lugar a lo siguiente:

- I. Por regla general, las partes contarán con un plazo máximo de dos días a partir del día siguiente de la publicación de la resolución para notificarse; y,
- II. La falta de consulta a la resolución a notificar dentro de los plazos antes establecidos generará en automático la constancia de notificación y el órgano jurisdiccional que corresponda la tendrá por hecha.

En caso de que un término concluya en día inhábil, se tendrá por vencido al día hábil siguiente.

Artículo 504. En su primera comparecencia o escrito, las partes y las personas terceras interesadas deberán señalar si desean recibir notificaciones de forma electrónica, a través del Portal de Servicios en Línea, para lo cual deberán manifestar su nombre de usuario o, en caso contrario, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión. Si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por lista o por estrados, según el caso, en los términos previstos por las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 505. Deberán notificarse personalmente:

- I. Las prevenciones;
- II. El emplazamiento de la demanda;

- III. La citación para absolver posiciones;
- IV. La declaratoria de caducidad;
- V. La resolución;
- VI. Los acuerdos con apercibimiento;
- VII. Los demás supuestos previstos en la Ley Federal del Trabajo que resulten aplicables; y,
- VIII. Cualquier otra determinación, cuando concurren circunstancias excepcionales a juicio de la Unidad de Instrucción o de la Comisión.

Las notificaciones personales se harán por los medios electrónicos o en el domicilio señalado en autos, hasta en tanto no se designe nueva casa o local para ello; y las que se realicen en estas condiciones, surtirán plenamente sus efectos.

Las demás notificaciones deberán realizarse por lista electrónica, por estrados y en su caso a través del Portal de Servicios en Línea.

Artículo 506. Las notificaciones deberán practicarse en horas hábiles y, tratándose de las que citen al desahogo de una diligencia, con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba llevarse a cabo.

Las resoluciones de la Comisión deberán notificarse a más tardar dentro de tres días hábiles siguientes al en que se apruebe el engrose respectivo. Las razones correspondientes a la sesión y a la notificación por lista electrónica de la conclusión del engrose se deberán agregar al expediente respectivo. El resto de las notificaciones que no se rijan por un plazo expreso, deberán llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la determinación respectiva, con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de la regulación aplicable.

Las notificaciones practicadas a las personas apoderadas o a las expresamente autorizadas legalmente por las partes, acreditadas ante la Comisión, surtirán efectos como si se hubiesen realizado a estas.

Artículo 507. Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación conforme a las bases siguientes:

- I. Las partes en un procedimiento de conflicto laboral tienen derecho a comparecer por sí mismas o a contar con una defensa adecuada a cargo de una persona abogada;
- II. Cuando decidan ser representadas, las personas servidoras públicas podrán elegir libremente a una o un apoderado, a su Sindicato o, en caso de ser de su interés y de que no cuenten o rechacen la representación de este, a una persona asesora jurídica de las adscritas al Instituto Federal de Defensoría Pública, para que les asistan durante la sustanciación del procedimiento y, en su caso, hasta la interposición y seguimiento del recurso de revisión o la ejecución de la resolución firme;

Para tales efectos, la Presidencia de la Comisión, a petición de la persona interesada, solicitará al Instituto Federal de Defensoría Pública la designación de la persona asesora jurídica que considere para que ejerza la mencionada representación;

En los primeros dos casos, la representación podrá acreditarse mediante carta poder. Tratándose de asesoras y asesores del Instituto, bastará el oficio de designación; y,

- III. Las y los equiparados a patrón de las diversas áreas del Poder Judicial de la Federación podrán hacerse representar por personas apoderadas que acrediten ese carácter mediante oficio simple. En caso de así elegirlo, dicha representación quedará a cargo de la respectiva Dirección General de Asuntos Jurídicos, que contará con un área especializada para la asesoría de las y los titulares en los procedimientos ante la Comisión, en el ámbito de su competencia.

Artículo 508. La Unidad de Instrucción corregirá de oficio cualquier irregularidad u omisión que notare, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias determinaciones ni afectar el derecho de defensa de las partes.

Artículo 509. Las áreas administrativas del Órgano de Administración están obligadas, en el ámbito de su competencia, a auxiliar a la Comisión.

Artículo 510. La Unidad de Instrucción tendrá una oficialía de partes que proporcionará servicio durante los días y horas hábiles, y dará trámite a los escritos que reciba física o electrónicamente, a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 511. En la integración de los expedientes, la Unidad de Instrucción garantizará su fidelidad, integridad, reproducción, conservación y resguardo.

Solo se tendrá resguardo físico de los documentos que se reciban de esa forma, mientras que será el expediente electrónico el que tenga validez oficial, integrándose por todos los documentos físicos digitalizados y por los generados electrónicamente.

Artículo 512. La Comisión de Conflictos Laborales contará con un sistema que permita el acceso remoto de las partes a su expediente electrónico.

La impresión de las constancias que obren en el expediente electrónico, acompañada de la debida evidencia criptográfica, será suficiente para que se tengan por certificadas las copias respectivas. En caso de que alguna autoridad solicite copias certificadas, se expedirán haciendo constar la justificación respectiva.

Artículo 513. El incidente de reposición de constancias de autos se tramitará a petición de parte o de oficio, en ambos casos, se certificará su preexistencia y falta posterior. Este incidente no será procedente si el expediente permanece sin alteración alguna, siendo únicamente necesario, en tal caso, que la Unidad de Instrucción realice la copia impresa y certificada de dicho expediente digital.

En caso de extravío o desaparición de alguna constancia recibida físicamente, la persona Secretaria Auxiliar encargada de la Comisión recibirá el informe de la persona encargada del archivo y certificará la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones de la Comisión. Dicha actuación se llevará a cabo de oficio o a petición de parte, y lo hará del conocimiento de las partes. Al respecto, practicará las investigaciones del caso y tramitará de inmediato la reposición de los autos, en forma incidental.

Para la tramitación del incidente, la Comisión señalará dentro de las setenta y dos horas siguientes, día y hora para que tenga lugar una audiencia en la que las partes aporten todos los elementos, constancias y copias que obren en su poder. La Comisión podrá ordenar se practiquen aquellas actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.

En estos casos, la Comisión, de oficio, denunciará la desaparición del expediente o actuación correspondiente ante la Fiscalía General competente y ante las instancias disciplinarias que correspondan, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo.

Artículo 514. Las actuaciones de la Comisión de Conflictos Laborales deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, siempre que este Título o las disposiciones normativas aplicables no dispongan otra cosa.

Son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en que el Tribunal o la Comisión suspenda sus labores.

La Comisión, así como su Presidencia, podrán habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es esta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

Las horas hábiles serán las que indique la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 515. Las audiencias ante la Unidad de Instrucción se regirán por las siguientes bases:

- I. La asistencia será por medios electrónicos o excepcionalmente física, de las partes o sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario;
- II. Las que inicien en día y hora hábil deberán continuarse hasta su terminación, sin suspenderse y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspendan, se reanudarán el siguiente día hábil, debiendo constar en autos la razón de la suspensión;
- III. Cuando en la fecha fijada no se llevaren a cabo, la persona Secretaria Auxiliar encargada de la instrucción hará constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalará en el mismo acuerdo, el día y hora para que tengan lugar con lo cual dará cuenta a la persona secretaria ejecutiva;
- IV. Serán públicas, aunque la persona secretaria de la Unidad de Instrucción de la Comisión podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, su celebración con presencia restringida o a puerta cerrada, cuando se pueda transgredir el derecho a la intimidad, tratándose de casos de acoso sexual o cuando por la naturaleza del asunto lo determine procedente el Pleno de la Comisión;
- V. Serán desahogadas por la persona Secretaria Auxiliar encargada de la instrucción que corresponda. Al inicio de las audiencias, hará constar oralmente la fecha, hora y lugar de realización, así como el nombre de las personas servidoras públicas de la Comisión y demás personas que vayan a intervenir. Al finalizar, determinará la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia y tendrá por precluidos los derechos procesales que no se ejercieron en cada una de ellas;

- VI.** La persona Secretaria Auxiliar que corresponda, recibirá directamente las declaraciones y desahogará todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad; ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan las personas interesadas con base en criterios de equidad y agilidad procesal;
- VII.** La persona Secretaria Auxiliar contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las correcciones disciplinarias a que se refiere el presente Título;
- Las partes y demás intervinientes actuarán en forma oral, salvo que deba realizarse un ajuste razonable al respecto. Para ello, durante el desarrollo de las audiencias, se pedirá a quienes participen que rindan protesta de que se conducirán con verdad; y,
- VIII.** Las audiencias, que se celebren por medios electrónicos, deberán sujetarse a las disposiciones que al efecto emita este Tribunal.

Artículo 516. Al terminar las audiencias, se levantará acta que deberá contener, cuando menos:

- I.** El lugar, la fecha, hora y modalidad de celebración, ya sea electrónica o presencial; así como el número de expediente en el que se actúa;
- II.** El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de quienes no estuvieron y debieron estar presentes, señalando el medio y fecha en que fueron notificados, indicándose la causa de la ausencia, si se conoce;
- III.** Una relación sucinta del desarrollo de la audiencia incluyendo, en su caso, los medios de prueba que se hubieran desahogado; y,
- IV.** La firma de la persona Secretaria Auxiliar y de quienes intervinieron en el acta.

Artículo 517. La Comisión de Conflictos Laborales sancionará a toda aquella persona, incluyendo a sus trabajadores, en términos de la Ley Burocrática, que incurra en las conductas que por escrito o de cualquier otra forma, vulneren el orden o impliquen una falta de respeto, mediante la imposición de cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa de 1 hasta 10 Unidades de Medida de Actualización; o,
- III.** Expulsión del recinto judicial, del lugar donde se celebre la audiencia o de la videoconferencia mediante la cual se desahogue. En casos extremos, la audiencia podrá continuar en privado, lo cual deberá motivarse.

Adicionalmente, se podrán dictar las medidas cautelares que resulten necesarias para preservar la materia del procedimiento.

Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria puedan constituir la comisión de un delito, la Comisión levantará un acta circunstanciada y la remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos conducentes.

El establecimiento de las sanciones que al efecto prevé el presente Título, no exime a la persona servidora pública de que se trate, de la investigación o imposición de responsabilidades administrativas en términos de la normativa que resulte aplicable.

Artículo 518. Se tendrán por desistidas de la acción y de la demanda intentada, a las partes que no hagan promoción alguna en el plazo de tres meses, siempre que esa promoción sea indispensable para la continuación del procedimiento. Una vez transcurrido este plazo, la Comisión de Conflictos Laborales declarará la caducidad de oficio o a petición de parte.

No operará la caducidad cuando esté pendiente el dictado de la resolución correspondiente ni tratándose del desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local que ocupa la Comisión o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas con motivo de la sustanciación del procedimiento.

El desistimiento de la instancia o de la demanda procede cuando la parte actora manifieste expresamente y se genere suficiente certeza sobre su identidad y voluntad de retractarse de ejercer su prerrogativa de instar la demanda laboral, lo que implica dar por terminada la relación jurídica procesal entre las partes, dejando subsistente la posibilidad de exigir la acción en un nuevo proceso mientras esta no haya prescrito.

El desistimiento de la acción procede cuando la parte actora manifieste expresamente y se genere suficiente certeza sobre su identidad y voluntad de desistir de la pretensión y dar por concluido el juicio laboral, lo que trae como consecuencia que cese la contienda y se extingan los derechos sustantivos ejercidos.

Artículo 519. En los procedimientos regulados en este Título no se requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes.

A fin de garantizar la celeridad en su sustanciación, en todas las etapas del procedimiento ordinario se hará uso, preferentemente, de las tecnologías de la información.

Existirán tres tipos de procedimientos:

- I. Los ordinarios;
- II. Los especiales; y,
- III. Los de designación de personas beneficiarias.

Los procedimientos ordinarios se regirán por las reglas establecidas en el Capítulo III del presente Título, mientras que los demás por lo dispuesto en los siguientes preceptos.

Se tramitarán de forma ordinaria aquellos conflictos que no se encuentren expresamente previstos en los procedimientos especiales y de designación de personas beneficiarias.

Artículo 520. El procedimiento de terminación de los efectos del nombramiento de las personas servidoras públicas de base del Poder Judicial de la Federación se regulará en la Ley Burocrática y mediante los acuerdos generales respectivos.

CAPÍTULO III

Procedimiento ordinario laboral

SECCIÓN PRIMERA

De las etapas del procedimiento ordinario

Artículo 521. El procedimiento ordinario ante la Comisión consistirá, en lo general, en lo siguiente:

- I. Presentación de la demanda;
- II. Admisión de demanda, emplazamiento y conciliación;
- III. Contestación a la demanda;
- IV. Audiencia;
- V. Resolución; y,
- VI. Ejecución.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Demanda

Artículo 522. La demanda podrá presentarse verbalmente, por escrito o a través del Sistema Electrónico.

Asimismo, la demanda y los recursos podrán interponerse por correo certificado o por servicio de mensajería de empresa especializada. En los últimos dos supuestos la fecha de presentación será la del día de su depósito.

Artículo 523. La demanda deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio y correo electrónico de la persona promovente, así como el nombre de usuario del Portal de Servicios en Línea si solicita que se le notifiquen electrónicamente las determinaciones;
- II. Nombre y domicilio de la parte demandada y, de ser posible, su correo electrónico institucional;
- III. Objeto de la demanda;

- IV. Una relación de los hechos en que funde sus peticiones;
- V. Señalamiento del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que quien promueva no pudiera aportar por sí y que tengan por objeto demostrar los hechos en que funde su demanda y las diligencias cuya práctica solicite para tal fin; y,
- VI. Firma autógrafa o electrónica, según sea el caso.

A la demanda deberán acompañarse las pruebas, así como los documentos que acrediten la personalidad de la persona representante, en caso de no promover personalmente. El ofrecimiento de las pruebas deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal.

Las pruebas presentadas electrónicamente deberán aportarse con firma electrónica, ya sea que se generen por esa vía o que se digitalicen. Las copias digitalizadas se presumirán válidas y, solo en caso de impugnación, se analizará su autenticidad, para lo cual podrá pedirse un cotejo con los documentos físicos originales.

Las pruebas derivadas de comunicaciones registradas o generadas por medios electrónicos, dentro de las cuales se incluyen servicios de mensajería instantánea y correo electrónico, se presumirán válidos, salvo que se desconozca su contenido, en cuyo caso se valorarán a la luz del resto del acervo probatorio en cuanto a su fiabilidad y solidez.

En caso de que la demanda se presente verbalmente, se hará ante la persona Secretaria Auxiliar de la Comisión de Conflictos Laborales quien registrará la comparecencia, dará fe de las pruebas que se presenten durante esta y realizará la certificación que corresponda, haciendo uso para ello del sistema diseñado por el Tribunal. Posteriormente, se remitirá a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal para que se asigne el número de expediente respectivo y se devuelva a la Unidad de Instrucción de Conflictos Laborales para que esta provea sobre la admisión o no de la demanda.

Cuando la Unidad de Instrucción provea sobre la no admisión de la demanda, dicha decisión será puesta a consideración del Pleno de la Comisión de Conflictos Laborales para su revisión a fin de calificar su legalidad.

Artículo 524. Tratándose de la persona servidora pública o sus beneficiarias, cuando se advierta alguna omisión o irregularidad en el escrito de demanda, no subsanable por la Unidad de Instrucción, se formulará prevención para que se corrija dentro de un plazo de tres días hábiles.

En caso de incumplimiento de la prevención, se subsanará dicha omisión o irregularidad con base en el material probatorio que la parte actora acompañó a su demanda.

Artículo 525. No se recibirán pruebas adicionales a las ofrecidas en la demanda y en la contestación de demanda, salvo las que se refieran a la objeción de personas testigos, las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las partes, la confesional o aquellas que se refieran a hechos supervenientes, siempre y cuando se ofrezcan antes de cerrar la instrucción.

Artículo 526. Únicamente se podrá ampliar la demanda cuando en la contestación se hagan valer hechos novedosos, de los cuales la parte actora no haya tenido conocimiento al momento de presentar su demanda, lo cual podrá realizar dentro del plazo establecido en este Título.

Se dará vista de la ampliación a la contraparte y, en su caso, a la tercera interesada, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término precisado en el párrafo que antecede.

SECCIÓN TERCERA

De la Conciliación

Artículo 527. Admitida la demanda, en el proveído en el que se ordene emplazar se citará a las partes para que acudan a una audiencia conciliatoria, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes al del emplazamiento, y podrá desahogarse mediante el uso de videoconferencia. El acuerdo en el que se fije la fecha y hora de dicha audiencia se notificará por lista electrónica y por correo institucional.

No se citará a la audiencia de conciliación cuando se trate de conflictos inherentes a discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual o laboral.

En la audiencia de conciliación participarán la persona Secretaria Auxiliar, la promovente y la demandada y, de ser el caso, una persona representante por cada parte. También podrán participar las unidades administrativas que determine la Comisión en aras de resolver anticipadamente el asunto.

En el caso de las personas titulares, en su calidad de parte patronal por equiparación, y a fin de no obstaculizar el desarrollo de sus funciones sustantivas, podrán comparecer por conducto del funcionario o persona que los represente.

Para efecto del análisis de una propuesta concreta, la audiencia podrá diferirse por una sola ocasión. Su reanudación deberá realizarse a los tres días hábiles siguientes.

Celebrado un convenio entre las partes, la persona Secretaria Auxiliar Proyectista contará con el plazo de tres días para presentar el proyecto de autorización a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión a fin de que esta remita el expediente con propuesta de autorización, a la Secretaría General de Acuerdos para efecto de que se turne el expediente y se remita a la magistratura que corresponda y el asunto sea sometido a la autorización de la Comisión quien resolverá dentro de los siete días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de turno, con lo que se elevará a la categoría de sentencia ejecutoriada.

En caso de que el convenio no sea autorizado por la Comisión, realizará las observaciones correspondientes y lo remitirá de inmediato a la persona Secretaria a efecto de que con la participación de las partes realicen las modificaciones que en su caso sean aplicables. Una vez hecho lo anterior, lo remitirá de nueva cuenta a la Presidencia de la Comisión para continuar con el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Cuando esté en disputa el pago de prestaciones ordinarias o extraordinarias, el convenio requerirá el aval del titular de la respectiva Dirección General de Recursos Humanos o de la Coordinación de Administración Regional del Órgano de Administración, según sea el caso.

En caso de que no se llegue a un convenio o de que el Pleno de la Comisión no lo apruebe, en definitiva, la persona Secretaria realizará la certificación de que no se logró conciliar y dará cuenta a la Presidencia de la Comisión, a efecto de que se notifique a las partes y se otorgue el plazo de cinco días hábiles a la parte demandada para que realice la contestación de la demanda.

Es nula la renuncia que las personas servidoras públicas hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé.

SECCIÓN CUARTA

De la Contestación de la Demanda

Artículo 528. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la demanda, la Unidad de Instrucción emplazará a la parte demandada, entregándole copia del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la actora.

En el auto que ordene el emplazamiento se citará a las partes para que acudan a la audiencia conciliatoria, salvo en los supuestos previstos en este Título, en los cuales no operará la conciliación, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes al del emplazamiento, se requerirá a la parte demandada, para que proporcione el nombre y domicilio de la persona que a la fecha ocupa la plaza reclamada por la parte actora o de cualquiera otra posible tercera interesada, con la finalidad de estar en posibilidad de llamarla al procedimiento laboral, a fin de que comparezca a hacer valer los derechos que a su interés convenga.

En caso de que se suscitara algún movimiento de personal en la plaza reclamada, corresponde a la demandada hacer del conocimiento de la o las personas a quienes se expidan los nombramientos sucesivos, que quedan sujetos al resultado de la resolución que cause ejecutoria, a fin de no generarles una falsa expectativa de derecho respecto de la plaza reclamada.

Artículo 529. La contestación de la demanda deberá presentarse por escrito o a través del Sistema Electrónico, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la certificación de no conciliación y deberá acompañarse de las pruebas que se estimen pertinentes.

En el caso de los supuestos previstos en este Título, el referido plazo de cinco días hábiles se computará a partir del día siguiente al de la notificación del emplazamiento.

Artículo 530. La contestación deberá referirse, de manera clara y circunstanciada, a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore cuando no sean propios, contener el fundamento de derecho en que sustenta su posición, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, así como ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 532 de este Título.

A toda contestación de demanda, de ser el caso, deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado.

Artículo 531. Cuando la parte demandada no conteste la demanda en el plazo establecido o de los autos no se acredite la representación de quien la presente, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. La falta de presentación de pruebas conllevará que se tenga por precluido el derecho a presentarlas.

Artículo 532. En caso de que se informe el nombre, cargo y contacto de la persona identificada como tercera interesada, la Unidad de Instrucción le reconocerá ese carácter en el conflicto de trabajo, ordenará su notificación personal y le correrá traslado con copia del proveído que recaiga, del escrito de demanda y del de contestación, en su caso, del escrito de ampliación y el de contestación a la ampliación, y de las pruebas ofrecidas por las partes, para que por escrito manifieste lo que a su derecho convenga, acredite su personalidad y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, lo que podrá hacer dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se practique su notificación, apercibida que de no hacerlo dentro de ese plazo, perderá su derecho a ofrecer pruebas, salvo que se trate de pruebas supervenientes.

SECCIÓN QUINTA

De las Pruebas

Artículo 533. Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los señalados en la Ley Federal, con excepción del desahogo de posiciones tratándose de las personas titulares de las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. No obstante, se velará porque las pruebas se refieran a hechos controvertidos, cuando no hayan sido confesados por las partes, y desechará aquellas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.

Las pruebas deberán ofrecerse y desahogarse conforme a lo previsto en la Ley Federal.

La parte que ofrezca prueba testimonial solo podrá ofrecer un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que pretenda probar, de no realizarlo de esa manera, se decretará de oficio su reducción determinando cuáles de los testigos propuestos deberán ser admitidos.

Artículo 534. En la audiencia solo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente en la demanda y contestación, a no ser que se refieran a hechos supervenientes dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento de ellos, en cuyo caso se dará vista a la contraria para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga y en su caso formulen las objeciones correspondientes; o que tengan por objeto probar las tachas contra testigo, o se trate de la confesional, siempre y cuando se ofrezcan antes de cerrarse la audiencia.

La Comisión de Conflictos Laborales apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, pero debiendo pronunciarse sobre su relevancia y fiabilidad, considerando la existencia de hechos no controvertidos y de otros que son notorios.

Artículo 535. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban.

Artículo 536. La Unidad de Instrucción podrá ordenar, con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por las y los actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad. En estos casos, requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate, y para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

La persona Secretaria Instructora podrá interrogar libremente a las partes y a todas las personas que intervengan en el procedimiento sobre los hechos y circunstancias que sean conducentes para averiguar la verdad.

SECCIÓN SEXTA

De la Audiencia

Artículo 537. Recibida la contestación a la demanda y en su caso las manifestaciones del tercero interesado o transcurrido el plazo para que se produzcan tales actuaciones, la Unidad de Instrucción realizará la certificación que corresponda y verificará que, en su caso, la contestación o manifestaciones se hayan formulado en el plazo concedido para ello; analizará la personalidad de la demandada, acordará lo conducente y señalará día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de ley dentro de los diez días hábiles siguientes.

Hecho lo anterior, se correrá traslado a la parte actora con copia de la contestación a la demanda y en su caso anexos, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles amplíe la demanda en caso de ser procedente y objete las pruebas de su contraparte, apercibida que, de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido el derecho para tal efecto. Si fuera necesario, ordenará la práctica de las diligencias que se requieran. En este caso, el plazo para la citación a la audiencia podrá duplicarse. Las audiencias procurarán practicarse mediante el esquema de videoconferencia e, incluso cuando sean presenciales, se conducirán oralmente.

Artículo 538. La audiencia estará a cargo de la persona Secretaria Auxiliar encargada de la instrucción, la que resolverá las cuestiones que se presenten durante su desarrollo.

La audiencia se verificará de conformidad con las etapas siguientes:

- I. Apertura. Se dará cuenta de la presencia de las partes que comparezcan a la audiencia, así como de los testigos y peritos que intervendrán. Posteriormente, se otorgará el uso de la voz a cada una de las partes, iniciando por la actora, a efecto de que ratifique su demanda y, en su caso, la ampliación de esta; después a la demandada a efecto de que ratifique su contestación a la demanda y, en su caso, la ampliación de esta. A continuación, si comparece, a la tercera interesada a efecto de que realice las manifestaciones que a su derecho convenga.

- II. Etapa probatoria. Se abrirá el periodo de recepción de pruebas. La persona Secretaria Instructora podrá certificar los hechos no controvertidos y calificará las pruebas, admitiendo las que sean válidas y que resulten pertinentes, así como desechando aquellas que resulten inútiles o intrascendentes, contrarias a derecho o ajenas a la litis.

Se señalará el orden para el desahogo de las pruebas, en el orden mencionado en la fracción I, y en la forma y términos que la persona Secretaria Instructora estime oportuno, tomando en cuenta su naturaleza y procurando la celeridad en el procedimiento. También se ordenará la preparación de las pruebas que así lo requieran.

Si alguna de las pruebas admitidas no se encontrara debidamente preparada y estuviera a cargo de las partes, se declarará su deserción, salvo causa justificada, en cuyo caso la persona Secretaria Instructora señalará nuevo día y hora para su desahogo dentro de los diez días hábiles siguientes, para lo cual deberá adoptar las medidas conducentes y podrá hacer uso de las medidas de apremio que estime necesarias para lograr el desahogo de las pruebas admitidas, procurando evitar en todo momento la dilación del procedimiento.

Las partes que comparecieren a la audiencia de ley quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración. A las que fueron notificadas y no concurrieron, se les notificará por lista o en estrados de la Comisión, según sea el caso; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron haber estado.

Finalmente, se declarará cerrado el periodo de recepción de pruebas y proveerá lo correspondiente, fundando y motivando el desechamiento de aquellas que resulten inútiles o intrascendentes, contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la litis, y admitiendo las que así procedan.

- III. De no existir pruebas pendientes de desahogo, la persona Secretaria Instructora declarará cerrado el periodo probatorio y dará el uso de la voz a las partes para que hagan valer sus alegatos de forma verbal, salvo que a criterio de la Comisión y por causa justificada se tengan que formular por escrito o en forma electrónica. En este supuesto, se otorgará a la parte respectiva el plazo de dos días hábiles.

Una vez formulados los alegatos, se cerrará la instrucción y se remitirá el expediente a la persona Secretaria Auxiliar Proyectista de la Unidad de Instrucción para que formule la propuesta de proyecto.

- IV. La persona Secretaria Auxiliar Proyectista de la Unidad de Instrucción elaborará el proyecto de resolución dentro de un plazo máximo de quince días hábiles el cual, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, será sometido a consideración de la magistratura ponente que corresponde de la Comisión.

El proyecto hecho propio por la magistratura ponente o modificado será sometido a consideración de la Comisión dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha de turno.

En la resolución de los asuntos competencia de la Comisión serán aplicables los principios de legalidad, exhaustividad, congruencia y perspectiva de género, se emitirán a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar las consideraciones en que se funde su determinación.

Aprobado el proyecto en todas sus partes o con alguna modificación, se remitirá a la Unidad de Instrucción para su ejecución y cumplimiento.

En el supuesto de que al resolver se acredite la actualización de una conducta de violencia laboral, hostigamiento sexual o acoso sexual, la Presidencia de la Comisión dará vista a la víctima y a las instancias competentes para su acompañamiento e intervención de conformidad con el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN SÉPTIMA**De las Determinaciones**

Artículo 539. Las determinaciones de la Comisión son:

- I. Acuerdos. Los que se refieren a simples determinaciones de trámite o cuando decidan cualquier cuestión dentro del procedimiento;
- II. Resoluciones interlocutorias. Cuando resuelvan dentro o fuera del procedimiento un incidente o el recurso de reconsideración; y,
- III. Sentencias definitivas. Cuando pongan fin al conflicto o recurso de revisión.

Artículo 540. La Comisión de Conflictos Laborales, en el caso de las fracciones I y II del artículo anterior, dictará sus determinaciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de los tres días hábiles siguientes en que se reciba la promoción por escrito; en tratándose de incidentes se seguirá lo dispuesto por el numeral 576 de este Título, y siendo recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco días dictará el proyecto respectivo y en diez días más se resolverá, salvo disposición en contrario de este Título o en las disposiciones normativas aplicables.

En el caso de la fracción III, la persona Secretaria Auxiliar Proyectista de la Unidad de Instrucción deberá elaborar y remitir el proyecto dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo el recurso de revisión, a la persona Secretaria Ejecutiva de la Comisión a fin de que esta remita el expediente con propuesta de resolución a la Secretaría General de Acuerdos para efecto de que se turne el expediente y se envíe a la magistratura que corresponda para que hecho suyo el proyecto o acatada su modificación, sea sometido a consideración de la Comisión dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha de turno.

Una vez presentada la propuesta de resolución por la magistratura ponente, la Secretaría Ejecutiva deberá incluirla en la lista de asuntos a discutir en la sesión ordinaria subsecuente de la Comisión.

Las magistraturas podrán votar a favor o en contra de la propuesta y hacer todas las observaciones y los votos concurrentes, aclaratorios o particulares que estimen pertinentes, así como votar con salvedades o reservas.

Igualmente, podrán abstenerse de exponer sus puntos de vista sobre el asunto sujeto a debate, pero no podrán abstenerse de votar, a menos que hubiere impedimento calificado previamente de legal.

La magistratura que disienta del sentido del fallo aprobado por la mayoría o que su proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito; si comparte el sentido, pero disiente de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, o bien, voto aclaratorio o razonado.

Los votos que emitan las magistraturas se insertarán al final de la ejecutoria respectiva, si fuere presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo. Los votos deberán anunciarse en la sesión correspondiente.

En caso de que al momento de la firma de la resolución respectiva no se haya remitido el texto del voto particular, se hará constar ello en la resolución respectiva y se procederá a la notificación de esta.

Cuando el proyecto presentado por una magistratura sea rechazado por la mayoría, será returnado a otra para que formule un nuevo proyecto, que se presentará a la Comisión dentro del plazo que esta determine.

Artículo 541. Las determinaciones de la Comisión de Conflictos Laborales que así lo ameriten, deberán ser firmadas por sus integrantes y por la persona Secretaria Ejecutiva, según corresponda, una vez engrosadas.

Artículo 542. La resolución que resuelva el fondo del conflicto contendrá por lo menos:

- I. Lugar, fecha y autoridad que la pronuncia;
- II. Nombres de las partes y de sus representantes;
- III. Una parte de resultandos, que narren la historia del proceso;
- IV. Un apartado de competencia;
- V. Extracto de la demanda y su contestación, deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;
- VI. Pronunciamiento respecto de las pruebas admitidas y desahogadas, y su valoración, particularmente en términos de solidez y fiabilidad, señalando los hechos que deban considerarse probados;

- VII. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento, incluyendo los precedentes aplicables;
- VIII. Un apartado de efectos; y,
- IX. Los puntos resolutivos.

Artículo 543. Las determinaciones se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero la Comisión está obligada a estudiar pormenorizadamente las rendidas, realizando su valoración. Asimismo, expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyan.

Artículo 544. Las determinaciones deben ser claras, precisas y congruentes con la demanda, contestación, y demás pretensiones deducidas oportunamente en el conflicto de trabajo.

Artículo 545. Una vez notificada la determinación, cualquiera de las partes, dentro del plazo de tres días hábiles, podrá solicitar su aclaración, para corregir errores o precisar algún punto, la cual se resolverá dentro del mismo plazo, pero por ningún motivo podrá variarse el sentido de la determinación. El error de mención de fecha, nombre, denominación o de cálculo podrá aclararse de oficio.

Artículo 546. La Comisión de Conflictos Laborales no podrá revocar sus propias determinaciones. Solo serán revocables las que se impugnen mediante los recursos que contempla este Título.

SECCIÓN OCTAVA

De la Ejecución de las Sentencias

Artículo 547. La Comisión de Conflictos Laborales, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas de 1 hasta 10 UMAS.

Artículo 548. Las multas se harán efectivas por el Servicio de Administración Tributaria para lo cual la Comisión girará el oficio correspondiente. La autoridad tributaria informará a la Comisión de haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro, o bien manifestará su imposibilidad para hacerla efectiva.

Artículo 549. La Comisión tiene la obligación de proveer la eficaz e inmediata ejecución de las sentencias y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

CAPÍTULO IV

Procedimientos especiales laborales

Artículo 550. Serán conflictos de trabajo especiales los promovidos para impugnar todo lo relacionado con el otorgamiento de vacaciones, días económicos o licencias sin goce de sueldo, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Para la promoción de estos procedimientos bastará el escrito de la persona trabajadora en el que exponga los hechos ocurridos y sus conceptos de impugnación en contra de la determinación adoptada en torno a su período vacacional, días económicos, o licencia, acompañado de las pruebas documentales que estime conducentes. La promoción relativa deberá presentarla dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que haya tenido conocimiento de la negativa contenida en el acuerdo que recaiga a su petición.

Dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, la Unidad de Instrucción emplazará a la parte equiparada a patrón para que dé respuesta en el mismo plazo, y ofrezca las pruebas conducentes.

Una vez celebrada la audiencia, la persona Secretaria Auxiliar Proyectista dispondrá de un plazo de tres días para presentar el proyecto de resolución a la persona Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Conflictos Laborales, quien lo turnará a la magistratura que, deba conocer del asunto; informando en la misma fecha a la Secretaría General de Acuerdos el turno realizado.

La Comisión valorará las documentales exhibidas para acreditar las pretensiones de las partes y, por acuerdo plenario de sus magistraturas integrantes se resolverá sin mayor trámite lo conducente, dentro de los siete días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de turno.

Una vez resuelto el asunto, se remitirá el expediente respectivo a la Secretaría General de Acuerdos para que se realice el registro estadístico correspondiente.

A partir del turno del asunto, la magistratura ponente contará con un plazo de hasta tres días hábiles para hacer suyo el proyecto de resolución, o realizar las adecuaciones que estime pertinentes. En este último caso, podrá solicitar una ampliación de plazo de hasta dos días hábiles adicionales.

Una vez presentada la propuesta de resolución por la magistratura ponente, la Secretaría Ejecutiva deberá incluirla en la lista de asuntos a discutir en la sesión ordinaria inmediata de la Comisión, siempre que medien, al menos, dos días hábiles. En caso de no cumplirse este plazo y tratándose de asuntos urgentes, la Secretaría Ejecutiva consultará a la Presidencia de la Comisión sobre la pertinencia de:

- a) Realizar una sesión extraordinaria; o,
- b) Incluir el asunto en la sesión ordinaria subsecuente.

CAPÍTULO V

Procedimientos de designación de personas beneficiarias

Artículo 551. Inmediatamente después de tener noticia del fallecimiento de una persona trabajadora, la respectiva Dirección General de Recursos Humanos del Órgano de Administración deberá informar a las personas designadas como beneficiarias o a sus representantes, sobre la existencia del formato y los posibles adeudos pendientes. Asimismo, informará a la Comisión de Conflictos Laborales de esta situación, para que, en caso de que el asunto se someta a su conocimiento, proceda conforme a lo previsto en este Título en cuanto a la presentación de la propuesta de proyecto y resolución.

Cuando exista el formato de designación respectivo, los procedimientos de designación de personas beneficiarias se limitarán al trámite administrativo ante la Dirección General de Recursos Humanos del Órgano de Administración. En el caso de que el asunto se haya sometido al conocimiento de la Comisión de Conflictos Laborales, esta determinará lo conducente atendiendo al caso en particular a fin de remitir el ocuroso presentado por la persona promovente al área que corresponda, a efecto de que se realice el trámite que en derecho proceda, ello en términos de este Título.

En caso de no existir el formato mencionado, se llevará a cabo la investigación en términos de lo previsto en el artículo 503 de la Ley Federal, y se resolverá lo conducente, analizándose cada caso en concreto y utilizando únicamente como criterio orientador el contenido del artículo 473 del mismo ordenamiento.

Una vez celebrada la audiencia, la persona Secretaria Proyectista contará con el plazo de diez días hábiles para presentar el proyecto de resolución a la persona Secretaria Ejecutiva de la Comisión a fin de que esta remita el expediente con propuesta de resolución a la Secretaría General de Acuerdos para efecto de que se turne el expediente y se remita a la magistratura que corresponda.

La Comisión valorará las pruebas exhibidas para acreditar las pretensiones de los promoventes y, resolverá sin mayor trámite, lo conducente, dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de turno.

CAPÍTULO VI

De los incidentes y recursos

SECCIÓN PRIMERA

De los Incidentes

Artículo 552. Por regla general, los incidentes que se susciten con motivo de la sustanciación del procedimiento relacionados con la personalidad de las partes o de sus representantes, la competencia de la Comisión de Conflictos Laborales, del interés de terceras personas, de nulidad de actuaciones u otras cuestiones que por su propia naturaleza ameriten ese tratamiento y surjan durante el procedimiento, se tramitarán y resolverán conforme a lo siguiente:

- I. La presentación se realizará por escrito, verbalmente o en el Sistema Electrónico, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de que surja la cuestión que les dé origen. En el escrito inicial deberán ofrecerse las pruebas en que se funde. Se dará vista a las partes por el plazo de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes; y,
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes, se celebrará la audiencia incidental en la que se recibirán y desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará resolución plenaria.

La diligencia se llevará preferentemente mediante el uso de videoconferencia.

Una vez celebrada la audiencia, la persona Secretaria Auxiliar Proyectista contará con el plazo de tres días para presentar el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, a fin de que esta remita el expediente con propuesta de resolución a la Secretaría General de Acuerdos para efecto de que se turne el expediente y se remita a la magistratura que corresponda.

La Comisión valorará las pruebas exhibidas para acreditar las pretensiones de las partes y, resolverá sin mayor trámite lo conducente dentro de los siete días siguientes.

Tratándose de incidentes cuyo trámite requiera el desahogo de pruebas o que dictaminen peritos especializados, estos serán resueltos dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciban los alegatos.

Cuando la promoción de un incidente o la interposición de un recurso, con excepción del recurso de revisión, resulte notoriamente improcedente o extemporáneo, la persona Secretaria Auxiliar de la Comisión podrá desecharlo sin mayor trámite.

En contra del desechamiento de un incidente procederá el recurso de reconsideración previsto en el siguiente artículo del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Recursos

APARTADO PRIMERO

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 553. Será procedente, a petición de parte, contra las determinaciones de trámite emitidas durante el desahogo de las audiencias, con excepción de los procedimientos especiales, los cuales, debido a su inmediatez no admitirán dicho medio de defensa, a fin de agilizar el proceso.

Para el caso de las determinaciones emitidas en audiencia, de manera enunciativa, no limitativa, podrá presentarse por cuestiones que versen sobre personalidad, competencia, admisión y desechamiento de pruebas, contra el auto que admite la ampliación de demanda y su respectiva contestación, nulidad de actuaciones.

Artículo 554. Deberá interponerse, por escrito o electrónicamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo correspondiente o a la celebración de la audiencia, según sea el caso. Podrá interponerse de manera verbal conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 555. Una vez recibido el recurso, la unidad de instrucción deberá verificar que se haya interpuesto dentro del plazo concedido para ello, en cuyo caso se admitirá a trámite y, de ser pertinente en función del objeto del recurso, ordenará correr traslado a las demás partes, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho para ese efecto.

Artículo 556. El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto en forma verbal durante el desahogo de las audiencias o diligencias y, en su caso, la persona Secretaria Auxiliar:

- I. Realizará la certificación que corresponda relativa al recurso de reconsideración interpuesto;
- II. Otorgará el uso de la voz a la parte recurrente a efecto de que exponga de forma clara y precisa los agravios que considere procedentes;
- III. Concederá la palabra a la parte contraria a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibida que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho para ese efecto; y,
- IV. Realizará la certificación que corresponda y remitirá el recurso a la persona Secretaria Auxiliar Proyectista de la Comisión para que elabore el proyecto de resolución respectivo.

Artículo 557. La persona Secretaria Auxiliar Proyectista de la Unidad de Instrucción contará con el plazo de cinco días hábiles para presentar el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que esta con el expediente lo turne a la magistratura ponente; informando del turno en la misma fecha a la Secretaría General de Acuerdos. El proyecto hecho propio por el ponente o modificado, será sometido a consideración de la Comisión dentro de un plazo de hasta diez días hábiles siguientes a la fecha de turno.

APARTADO SEGUNDO

Del Recurso de Revisión

Artículo 558. El recurso de revisión es procedente contra las sentencias definitivas de la Comisión de Conflictos Laborales, y tendrá por objeto la confirmación, revocación o modificación de la resolución combatida. Deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 559. El recurso deberá presentarse, por escrito o en forma electrónica, ante la Unidad de Instrucción o mediante el Sistema Electrónico. Durante su tramitación se suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada.

Artículo 560. La Unidad de Instrucción remitirá el recurso a la Secretaría General de Acuerdos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, para que la Presidencia del Tribunal se pronuncie sobre su admisión.

En caso de que el recurso sea admitido, se notificará a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidas que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho para ese efecto.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, se turnará de inmediato a la magistratura integrante del Pleno del Tribunal que corresponda, que no haya formado parte de la Comisión al resolver el asunto o designado como ponente, para que formule el proyecto de resolución.

El proyecto será sometido a consideración del Pleno del Tribunal, el cual resolverá el asunto por unanimidad o por mayoría en la sesión respectiva. La resolución de este recurso será definitiva e inatacable.

La magistratura ponente contará con treinta días hábiles para elaborar y listar el proyecto de resolución respectivo, con excepción de los recursos que recaigan a resoluciones dictadas en los procedimientos especiales que deberán resolverse dentro del plazo de diez días hábiles.

Las magistraturas podrán votar a favor o en contra de la propuesta y hacer todas las observaciones y los votos concurrentes, aclaratorios o particulares que estimen pertinentes, así como votar con salvedades o reservas. En caso de que el proyecto no logre el apoyo mayoritario, se turnará el expediente a alguna o alguno de los magistrados que hubieran votado por desechar el proyecto, para que elabore un nuevo proyecto atendiendo a las observaciones manifestadas en la sesión respectiva.

En este recurso únicamente podrá ser ofrecida la documental como prueba superveniente. Para su desahogo se concederá un plazo no mayor a diez días hábiles que podrá ampliarse por causa motivada y fundada hasta por treinta días hábiles, contados a partir de que se tuvo conocimiento de la prueba.

El recurso de revisión no admite reenvío, salvo que se ordene la reposición del procedimiento.

Los criterios sostenidos por el Pleno del Tribunal aprobados por cuando menos cuatro votos al resolver un recurso de revisión serán vinculatorios para el propio Pleno y para la Comisión, atendiendo a lo previsto en los artículos 143 y 144 de la Ley Orgánica.

El Pleno podrá cambiar o separarse de sus propios precedentes vinculantes siempre que, a partir de la resolución de casos concretos, expongan expresamente junto al nuevo criterio una motivación reforzada que justifique el cambio o separación.

Los votos que emitan las magistraturas se insertarán al final de la ejecutoria respectiva, si fuere presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo. Los votos deberán anunciarse en la sesión correspondiente.

En caso de que al momento de la firma de la resolución respectiva no se haya remitido el texto del voto particular, se hará constar ello en la resolución respectiva y se procederá a la notificación de esta.

Artículo 561. En los casos en que el recurso de revisión se interponga en contra de las resoluciones emitidas en los procedimientos especiales a que se refiere este Título, la Secretaría Ejecutiva remitirá de inmediato el escrito correspondiente, a la Secretaría General de Acuerdos para su radicación por la Presidencia del Tribunal y en dicho auto determinará si cuenta con méritos suficientes para su substanciación, entendidos como la necesidad clara y objetiva de que se emita un pronunciamiento por el órgano de revisión.

Para efectos de lo previsto en este artículo se considerará que un asunto no tiene méritos suficientes en los casos en que la resolución impugnada se sustente en alguna tesis o precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o conforme a un criterio reiterado del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial. De igual manera, quien ejerza la presidencia del Tribunal podrá considerar algún otro caso de manera analógica.

De resultar que el caso cuenta con los méritos suficientes, la Presidencia lo admitirá y a través de la Secretaría General de Acuerdos lo turnará para su resolución, de lo contrario, se desechará de plano y se ordenará su devolución inmediata a la Unidad de Instrucción.

En contra de lo así resuelto no procederá recurso alguno.

APARTADO TERCERO

Del Recurso de Reclamación

Artículo 562. El recurso de reclamación procede contra el acuerdo que desecha o tenga por no interpuesto el recurso de revisión o reconsideración, el cual resolverá el Pleno del Tribunal. El plazo para la interposición de este recurso será de tres días hábiles a partir de la notificación del acuerdo correspondiente y se presentará ante la Comisión de Conflictos Laborales o por conducto del Sistema Electrónico.

Para la elaboración del proyecto de resolución, se remitirán los autos a la magistratura que corresponda según el turno, quien contará con quince días hábiles para la elaboración del proyecto de resolución, en el cual se pronunciará sobre su procedencia.

La propuesta será listada en sesión del Pleno del Tribunal y se resolverá por mayoría simple.

Artículo 563. Tratándose de los recursos a que se refiere este Título, procede suplir la deficiencia de la vía y reencauzarla al medio de impugnación que proceda siempre que se advierta con claridad la resolución que se combate y la intención de la parte recurrente de controvertir tal determinación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al presente Reglamento hasta en tanto el Tribunal de Disciplina Judicial emita alguna disposición que los modifique, deje sin efectos parcialmente o los sustituya.

TERCERO. Los nombramientos y designaciones realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán surtiendo sus efectos hasta en tanto no sean revocados o dejados sin efectos por el Tribunal. Una vez que se presente una vacante deberá tratarse conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

CUARTO. Los procedimientos de evaluación y sus recursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán substanciándose conforme a lo dispuesto por las disposiciones aplicables del Acuerdo General 6/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación por el que se establece la estructura, organización y funcionamiento del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial; salvo el turno de los medios de impugnación que se hará por conducto de la Secretaría General de Acuerdos.

QUINTO. Se instruye a los órganos y áreas del Tribunal de Disciplina Judicial que se coordinen con la Unidad de Administración del Tribunal, con el objeto de realizar las acciones necesarias para adecuar las estructuras orgánicas conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

SEXTO. Las quejas o denuncias, investigaciones, los procedimientos de responsabilidad administrativa, medios de impugnación e incidentes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán substanciándose conforme a lo dispuesto por los artículos décimo cuarto, décimo sexto y décimo noveno del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO. Publíquese este Reglamento en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación, en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Tribunal.

OCTAVO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá implementarse el Sistema Electrónico correspondiente; hasta en tanto ello ocurra, se continuará con la tramitación de los procedimientos disciplinarios competencia del Tribunal a través del Sistema de Justicia en Línea, hasta su conclusión, incluyendo las formas de notificación, lo cual deberá informarse a las personas implicadas mediante acuerdo dictado dentro del expediente respectivo.

NOVENO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá ser instalado el Comité de Transparencia del Tribunal.

DÉCIMO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor, se formalizarán la designación de Enlaces, el calendario de sesiones ordinarias y el programa anual de capacitación y actualización, a los que alude el Título Sexto del presente Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor, deberá aprobarse el Documento de Seguridad y el inventario institucional de sistemas de datos personales del Tribunal a los que alude el Título Noveno del presente Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Tribunal deberá coordinarse con la Autoridad Garante así como con su homóloga de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral y del Órgano de Administración, para los efectos de la administración de la PNT, así como para la vinculación con la autoridad competente para la habilitación y actualización de datos del Poder Judicial de la Federación en la PNT en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia, para adoptar las medidas que resulten necesarias para la ejecución del presente Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. En tanto la Autoridad Garante del Poder Judicial de la Federación y el Comité de Transparencia del Tribunal emitan sus propios criterios en la materia, en la emisión de sus resoluciones podrán adoptar, en lo conducente y de estimarlos oportunos, los criterios del Comité de Transparencia del extinto Consejo de la Judicatura Federal, así como los del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DÉCIMO CUARTO. La Unidad de Transparencia del Tribunal, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento pondrá a disposición de las personas titulares de las áreas que integran al Tribunal, los modelos de avisos de privacidad simplificado e integral y la guía de elaboración, para que en su ámbito de competencia y de conformidad con lo previsto en el Título Noveno de este Reglamento, elaboren los avisos respectivos dentro de los treinta días hábiles siguientes, a fin de que sean sancionados por el Comité de Transparencia del Tribunal previo a su difusión.

Quedan levantados los plazos a partir del tres de agosto de dos mil veintiséis.

DÉCIMO QUINTO. Las referencias que se realizan en el presente Reglamento respecto al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se entenderán aplicables, cuando así se determine, al Código Federal de Procedimientos Civiles, en atención a las disposiciones transitorias que rigen a dicho ordenamiento.

DÉCIMO SEXTO. Infórmese con copia certificada del presente y una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación de la expedición del presente Reglamento a la Cámara de Diputados y de Senadores del cumplimiento a lo establecido por el Constituyente Permanente en el numeral sexto transitorio respecto a la obligación de este Tribunal de expedir su Reglamento Interior.

Magistrada Presidenta, **Celia Maya García.**- Magistrada **Eva Verónica de Gyvés Zárate.**- Magistrada **Indira Isabel García Pérez.**- Magistrado **Bernardo Bátiz Vázquez.**- Magistrado **Rufino H León Tovar.**- Secretario General de Acuerdos, **Gonzalo Martínez García.**

Firman electrónicamente las personas Magistradas Celia Maya García (Presidenta), Eva Verónica de Gyvés Zárate, Indira Isabel García Pérez, Bernardo Bátiz Vázquez, Rufino H León Tovar y el Secretario General de Acuerdos.

EL DOCTOR **GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 68, FRACCIÓN XIV Y 79, FRACCIÓN XIV, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013; APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 CERTIFICA: Que el presente Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial fue aprobado por las Magistraturas del Pleno del propio Tribunal, en la cuarta sesión extraordinaria iniciada el veinticuatro de junio y concluida el veintinueve de junio ambas fechas de dos mil veintiséis; en el entendido que en el artículo 3, último párrafo votó en contra la Magistrada Eva Verónica de Gyvés Zárate y el Magistrado Bernardo Bátiz Vázquez; en el artículo 6, último párrafo (se eliminó) votó en contra la Magistrada Presidenta Celia Maya García y el Magistrado Rufino H León Tovar; en el artículo 22, fracción VI (ahora artículo 23, fracción VI) votó en contra el Magistrado Bernardo Bátiz Vázquez; en el artículo 117, fracción X (ahora 120 fracción X) votó en contra la Magistrada Presidenta Celia Maya García (con reserva); en el artículo 119, fracción I (ahora artículo 122 fracción I) votó en contra la Magistrada Indira Isabel García Pérez y el Magistrado Rufino H León Tovar; en el artículo 204 (ahora artículo 205) votó en contra la Magistrada Eva Verónica de Gyvés Zárate; en el artículo 207, 218 y 379 (ahora artículo 208, 219 y 380) votaron en contra las Magistradas Eva Verónica de Gyvés Zárate e Indira Isabel García Pérez; en los artículos 380 al 383 (ahora artículos 381 a 384) votó en contra la Magistrada Eva Verónica de Gyvés Zárate; en el artículo 574 último párrafo (se eliminó) (ahora artículo 550) votó en contra la Magistrada Eva Verónica de Gyvés Zárate. **Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis.** Conste.- Firmado electrónicamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.5350 M.N. (diecisiete pesos con cinco mil trescientos cincuenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruíz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruíz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruíz**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8º y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de julio de 2026.

FECHA	Valor (Pesos)
11-julio-2026	8.807682
12-julio-2026	8.806525
13-julio-2026	8.805368
14-julio-2026	8.804211
15-julio-2026	8.803055
16-julio-2026	8.801898
17-julio-2026	8.800742
18-julio-2026	8.799586
19-julio-2026	8.798430
20-julio-2026	8.797274
21-julio-2026	8.796118
22-julio-2026	8.794963
23-julio-2026	8.793807
24-julio-2026	8.792652
25-julio-2026	8.791497

Ciudad de México, a 9 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2026 es 145.131. Esta cifra representa una variación de -0.27 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de mayo de 2026, que fue de 145.527.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de junio de 2026 fueron, al alza: Vivienda propia; Papa y otros tubérculos; Aguacate; Otros alimentos cocinados; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Cebolla; Restaurantes y similares; Naranja; Productos para el cabello; y Renta de vivienda. Así como a la baja: Jitomate; Huevo; Chile serrano; Chile poblano; Uva; Automóviles; Otros chiles frescos; Limón; Otras frutas; y Pepino.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2026, es de 144.988. Este número representa una variación de -0.20 por ciento respecto al índice de la primera quincena de junio de 2026, que fue de 145.274.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2026.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A la persona moral "PRESER" Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal – parte tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 75/2025, promovido por David Escobar Licon, contra la sentencia de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 60/2024 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 279/2012 y su acumulado 281/2012 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado y robo de vehículo calificado, usted tiene el carácter de tercera interesada dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por el segundo delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, dos de junio de dos mil veintiséis.
Magistrada Presidenta
Norma Angélica Delgadillo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 577584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 4/2026 de Joram Robles Salas contra Francia Martínez Cano y otro, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Francia Martínez Cano y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebido que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga; a ofrecer las pruebas que estime y se estará a las results del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, diez de julio de dos mil veintiséis
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en Baja California, con sede en Ensenada
Mariana Isabel Ruiz Mondragón
Rúbrica.

(R.- 577589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 166/2026, promovido por Jaime Gil Pérez, se ordena emplazar al tercero interesado: JOSÉ ROSENDO CAMACHO ESTRADA; haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de quince de enero de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 450/2023.

Mexicali, Baja California, 12 de mayo de 2026.
Secretaria del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Luz Fabiola Escalante Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 576732)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 2167/2025, promovido por María del Rosario Ayala Gutiérrez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, de quien reclama: la resolución interlocutoria de trece de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declaró improcedente la sustitución patronal, dictada en el expediente 243/2011, del índice de la Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Hilasal Mexicana, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a Himexsa Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a efecto de que se presente dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

La Jueza Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Karla Ruesga Solano
Rúbrica.

(R.- 577333)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 1182/2025

En el amparo directo laboral 1182/2025, promovido por Ana Isabel Medina Romero, a través de su apoderado legal José Alejandro López Rosete, contra el acto de la aludida junta, consistente en el laudo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente laboral 285/2019, por desconocerse el domicilio de las personas terceras interesadas Eco Mensajería y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arturo Alcocer Gamboa; se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excelsior o el Universal); asimismo, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo por todo el

tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber que deberá presentarse ante este tribunal colegiado por conducto de su representante legal, dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga; además, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo las demás notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la legislación de la materia.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo de 2026.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Denisse Colombia Sandoval García

Rúbrica.

(R.- 577295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintiocho de mayo de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 1195/2025-VII-B, promovido por Sandra Berenice Jaime Castro y Federico Edgar Díaz Flores, por auto de veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar al tercero interesado de identidad reservada C.M.M.G., para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer sus derechos en dicho juicio de amparo, en el que los quejosos reclaman la orden de aprehensión especializada 000555/2025 librada en su contra respecto a la causa de control 243/2025 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México así como su ejecución, y como preceptos constitucionales violados, artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B, 21. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas con cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

Fernando Suárez Martínez

Rúbrica.

(R.- 577423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO:

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, en Los Mochis. Declaratoria de abandono 16/2025, promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 5, del Equipo I, de Investigación y Litigación "B" Culiacán, Sinaloa, derivada de la carpeta de investigación FED/SIN/CLN/0001240/2024, se ordena citar a quien le asista el carácter de interesado sobre el bien asegurado consistente en: 1. UN VEHÍCULO BLINDADO MARCA TOYOTA, LÍNEA LAND CRUISER, TIPO SUV, COLOR GRIS, MODELO 2013, 5 PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VHD-512-C DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: JTMHY7AJXD5014346; y se hace del conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia, a fin de que comparezcan acompañados de su abogado, cuando menos una hora antes de la señalada, con identificación oficial vigente, en las instalaciones del Centro de Justicia ubicado en Boulevard Antonio Rosales esquina con Zacarías Ochoa Camacho y calle Álamo, en Los Mochis, Sinaloa, Código Postal 81228, número telefónico 6678465760.

Los Mochis, Sinaloa, a 2 de junio de 2026.

Asistente de Despacho Judicial Encargado del Despacho de la Administración
del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado Sinaloa, con residencia en Los Mochis

Blas Martínez Aboyte

Rúbrica.

(R.- 577594)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 181/2025-II-C, promovido por Feliciano Javier Montiel Torres en contra de MCS Aerocarga de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazarla por edictos, para que se apersona a juicio ante este Tribunal, en Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, en el término de treinta y ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Apercebida que, de no contestar en el término otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la ley y por perdido su derecho a ofrecer pruebas. Quedando a su disposición en el tribunal copia cotejada de la demanda y anexos; del auto de prevención de siete de mayo, del escrito presentado el catorce de mayo, del acuerdo de admisión de veinte de mayo y del auto de tres de junio, todos del año dos mil veintiséis.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a tres de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca
Edgar Nájera Vallejo
Rúbrica.

(R.- 577598)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena emplazar a Blasa Mancinas Sarabia y Matiana Mancinas Arellano, al juicio de amparo 509/2025 promovido por Gerardo Ulivarria Astorga, contra la resolución dictada en el toca 02/2025-P, del índice de la Sala de Circuito de la Zona Sur del Estado, con sede en esta ciudad, que confirmó el auto de formal prisión dictado en su contra, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días hábiles, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación. La audiencia constitucional se encuentra programada para las **nueve horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiséis**.

Mazatlán, Sinaloa, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria de Juzgado
Kenia Lisseth Ríos García
Rúbrica.

(R.- 577608)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, dictado en el juicio de amparo **217/2026-V-S**, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Karina Mendoza Antuna**, contra actos del Juez Quinto de Control Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otras, de quienes reclama: **Orden de aprehensión emitida el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, en autos de la carpeta administrativa 5346/2024, derivada de la carpeta de investigación 1785/2024, por el delito de fraude, cometido en agravio de Martha Georgina Rea Limón, así como su ejecución**, juicio de amparo en el cual, la persona de nombre **Martha Georgina Rea Limón**, fue señalada como tercera interesada y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, se ordena

su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí, por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Nuevo, Piso 2, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Silvia Sánchez Martínez
Rúbrica.

(R.- 577303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO:

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, en Los Mochis. Declaratoria de abandono 13/2025, promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 4, del Equipo de Investigación y Litigación III-A en Ciudad Obregón, Sonora, derivada de la carpeta de investigación FED/SON/COB/0002338/2024, se ordena citar a quien le asista el carácter de interesado sobre el bien asegurado consistente en: 1. VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA FORD LINEA GRAND FOCUS, MODELO 2005, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION WEG-99-35 DEL ESTADO DE SONORA, CON NUMERO DE SERIE 1FAFP34NX5W296166.; y se hace del conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia, a fin de que comparezcan acompañados de su abogado, cuando menos una hora antes de la señalada, con identificación oficial vigente, en las instalaciones del Centro de Justicia ubicado en Boulevard Antonio Rosales esquina con Zacarías Ochoa Camacho y calle Álamo, en Los Mochis, Sinaloa, Código Postal 81228, número telefónico 6678465760.

Los Mochis, Sinaloa, a 1 de junio de 2026.
Asistente de Despacho Judicial Encargado del Despacho de la Administración
del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado Sinaloa, con residencia en Los Mochis
Blas Martínez Aboyte
Rúbrica.

(R.- 577620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 4/2026 de Joram Robles Salas contra Francia Martínez Cano y otro, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Karen Martínez Cano y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibido que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga; a ofrecer las pruebas que estime y se estará a las results del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, diez de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en Baja California, con sede en Ensenada
Mariana Isabel Ruiz Mondragón
Rúbrica.

(R.- 577622)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D-605/2025, promovido por María Guadalupe López Troya, contra el acto de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la sentencia dictada el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, en el toca de apelación 398/2024, se ordenó emplazar por edictos a Guadalupe Saraí Osorio López, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de **uno de junio de dos mil veintiséis** por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a uno de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario de Tribunal
Lic. José Gerardo Zayas Cortés
Rúbrica.

(R.- 577909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

Testigos
Carlos García Gómez y Vanessa Ramírez Cross y León.

En la causa penal 4/2025, instruida a RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, al tener el carácter de testigos y desconocerse su domicilio actual; por tanto, se ordena su notificación por edictos para la audiencia que tendrá verificativo a las **diez horas del veinticinco de agosto de dos mil veintiséis** para lo cual tendrá que comparecen al local de este juzgado ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2065, San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, Ciudad de México, en el piso 9, ala “A”, los que se publicarán por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
José Alfredo Morales Sánchez
Rúbrica.

(R.- 578098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **197/2026-IV**, promovido por **MEXICO PARRIBA S. A. DE C. V.** por conducto de su apoderado legal Raúl Alejandro Heredia Alba, en contra de los actos que reclama de la **Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje con sede en Cancún, Quintana Roo y otras autoridades**, consistentes en el emplazamiento -o la falta de éste- y todo lo actuado en expediente laboral 66/2018, del índice de la responsable, así como la orden de inmovilización y/o bloqueo de cuentas bancarias a nombre de la moral quejosa; y, en cumplimiento al proveído de **veinticinco de mayo de dos mil veintiséis**, que ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Bianca Ivonne May Tut.**

Por tal motivo, se hace del conocimiento a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un término que no sea inferior a quince días ni excederá de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación **por tres veces, de tres en tres días**, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Federación que corresponda; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

La publicación de los edictos deberá realizarse en el tercer día hábil después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado dos días); y que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dicha tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las **nueve horas con treinta minutos del tres de julio de dos mil veintiséis**, en la inteligencia que con motivo del plazo para la publicación de los edictos, dicha fecha podrá ser diferida a efecto de que se realice el emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 30 de junio de 2026.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Raúl Miguel Gaspar Pech Marínez

Rúbrica.

(R.- 578201)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca

EDICTO

Emplazamiento

En el juicio de amparo indirecto 3864/2024-VI, promovido por Reyna Vallejo Garatachea, por propio derecho, contra actos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca y otras autoridades; mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil veintiséis, se tuvo a Emanuelle Cienfuegos Mannino como tercera interesada; se encuentran señaladas las once horas con diez minutos del diez de junio de dos mil veintiséis para que tenga verificativo la audiencia constitucional correspondiente, por lo que, dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este juzgado sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, 104, piso tres, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 04 de junio de 2026.

Por Acuerdo de la Secretaría en funciones de Jueza de Distrito,

firma la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México

Nancy América Morón Suárez

Rúbrica.

(R.- 577276)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO CIVIL 42/2026

en amparo directo civil 42/2026, promovido por Rita Graciela Medina Barrios, a través de su representante legal Heriberto Rivera Barrón, contra el laudo de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente 1/2020, por desconocerse el domicilio de la diversa moral tercera interesada Comercial La Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazarla a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como el Excélsior o el Universal); en el entendido de que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles; haciéndosele saber a la tercera de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excélsior o El Universal)

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2026.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Denisse Colombia Sandoval García
Rúbrica.

(R.- 577338)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo 147/2026 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Tomás Almendarez Rivera y/o Tomas Almendares Rivera, se ordenó el emplazamiento de la tercero interesada María del Refugio Almendarez Rivera, al referido juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado lo constituye todo lo actuado en el juicio 93/2022 del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado y como consecuencia, la adjudicación por herencia del bien inmueble ubicado en calle magnolias, ciento cuarenta y uno, fraccionamiento Las Dalias, en esta ciudad. Ello, para publicarse conforme al proveído de siete de abril del actual, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Carolina Uscanga Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 578182)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de mayo de dos mil veintiséis, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se emplaza a juicio por medio de los presentes edictos a los terceros interesados Sergio Iván Martínez Cázarez y Urbanizadora e Instalaciones Barren, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 1176/2025, promovido por César René Quijada, contra el laudo de once de julio de dos mil veinticinco dictado por la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 57/2020, quien deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella ciento setenta y cinco, de la colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de los tercero interesados Sergio Iván Martínez Cázarez y Urbanizadora e Instalaciones Barren, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se verificarán por medio de lista electrónica, así como en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Amparo y por estrados.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior o El Universal.

Hermosillo, Sonora, a 15 de mayo de 2026.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado Genaro Antonio Valerio Pinillos

Rúbrica.

(R.- 577341)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
“EDICTO”

En los autos del procedimiento ordinario laboral 129/2025, promovido por FRANCISCA ROJAS GUTIÉRREZ (también conocida como EDITH ROJAS GUTIÉRREZ) y ERIKA EDITH GÓMEZ ROJAS, contra la moral SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ORDENA EMPLAZAR a la tercera interesada KARIME GÓMEZ CASTRO, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a tercera interesada KARIME GÓMEZ CASTRO, por conducto de quien legalmente lo represente, que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para para que presente escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga; en dicho escrito además de acreditar su personalidad deberá ofrecer las pruebas que a su interés corresponda, apercibida de que en caso de no comparecer dentro del término indicado perderán su derecho para ofrecer pruebas y deberán estar a las resultas del presente juicio. Asimismo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibido que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 690 y 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.

Jueza de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales

en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca

Stephani Soriano Aguado

Rúbrica.

(R.- 577586)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos,
con sede en Cuernavaca
EDICTO

Te Creemos Administración y Servicio, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 620/2025, promovido por Mariana Vences Jiménez, en el que demanda de Te Creemos Administración y Servicio, Sociedad Anónima de Capital Variable entre otras prestaciones, la indemnización, se le ha señalado como demandado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de uno de junio de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, con domicilio en calle Tamaulipas número dos, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, dar contestación a la demanda, ofrezca pruebas, objete las de su contraria y, en su caso, reconvenga al actor, si así conviniera a sus intereses; con los apercibimientos que de no hacerlo, se le tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 01 de junio de 2026.

La Secretaria Instructora del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca

Suemy Loza Trujillo

Rúbrica.

(R.- 577588)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas
EDICTO

MACHINERY Y SOLUCIONES ALK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 384/2025, indemnización por despido injustificado, promovido por José Luis Sarmiento Váldez, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de trece de mayo de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, trece de mayo de dos mil veintiséis.

Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico

Jason Adonis García Hernández

Rúbrica.

(R.- 577600)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas
EDICTO

COSESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A.DE C.V:

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 141/2025, indemnización por despido injustificado, promovido por Christian Juvencio Ramírez Lara, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de once de mayo de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, once de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico
Jason Adonis García Hernández
Rúbrica.

(R.- 577602)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas
EDICTO

MACHINERY Y SOLUCIONES ALK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 286/2025, indemnización por despido injustificado, promovido por Jesús Eduardo Rodríguez Sarabia, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, doce de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico
Jason Adonis García Hernández
Rúbrica.

(R.- 577614)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Domicilio: carretera a Navolato 10321, kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto,
Culiacán, Sinaloa, código postal 80308
EDICTO

TDA Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio ordinario laboral 340/2025, promovido en su contra por María Ofelia Millán Arreola, Rosa María Saavedra Vázquez, Zeyla Fabiola Barraza Moreno y Ana Karina Burgueño Ochoa, por el pago de indemnización constitucional y prestaciones accesorias, en virtud de que no ha sido posible la localización de su domicilio, mediante acuerdo de tres de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con treinta días hábiles a partir del día siguiente al diez de julio de dos mil veintiséis, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger los traslados necesarios y para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que la actora no era su trabajadora; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Culiacán, Sinaloa; 03 de junio de 2026.
Juez de Distrito adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Ramón Abraham Loaiza Cornejo
Rúbrica.

(R.- 577615)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA NOTIFICAR A: Te Creemos Holding, S. A. P. I. de C. V., Te Creemos Administración y Servicios, S. A. de C. V. y Te Creemos, S. A. de C. V., S. F. P.

En los autos del juicio ordinario laboral 495/2025, promovido por Rubén Orizaba Briseño, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de once de mayo de dos mil veintiséis, emplazarlas a juicio por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la actuaría de este Tribunal, copias cotejadas de: 1. Libelo inicial de demanda y anexos. 2. Escrito aclaratorio de demanda. 3. Auto admisorio de diez de septiembre de dos mil veinticinco. 4. Acuerdo preventivo de veintiséis de septiembre del año pasado. 5. Escrito de contestación a la demanda del Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S. A. de C. V., S. F. P. y 6. El presente acuerdo; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito para que, den contestación a la demanda y su aclaración, ofrezcan pruebas, objeten las de su contraria y, en su caso, reconvengan. Apercibidas que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción, asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que de no hacerlo las notificaciones personales se harán por boletín.

Ciudad de México, once de mayo de dos mil veintiséis.
Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral del Tercer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Carlos Ernesto Gamboa Guerrero
Rúbrica.

(R.- 577817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 181/2026**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de cuatro de junio de dos mil veintiséis, se ordena el emplazamiento por edictos de los terceros interesados: 1. **Armando Acosta Carvajal**, 2. **Sophia Nicole Kneeland Lara**, 3. **Tomás Garrido Carvajal**, 4. **Mercado del Carpintero, sociedad anónima de capital variable**, y 5. **Grupo Financiero Acosta Kneeland, sociedad anónima de capital variable**, al juicio de amparo directo promovido por **Maderas y Plásticos, sociedad anónima de capital variable**, en contra de la sentencia definitiva de cuatro de febrero del dos mil veintiséis, emitida por la Jueza Quinta de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, en los autos del **juicio oral mercantil 408/2024**. La publicación de los edictos se hará por tres veces, de tres en tres días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de la Ciudad de México. En el entendido que los terceros interesados deberán comparecer (las personas morales por conducto de sus apoderados o de quien las represente) ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 577891)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Expediente 407/2025
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Grupo Tmm, Sociedad Anónima Bursátil.

En el juicio 407/2025 del índice de este Tribunal, José Rey David Mudeci Magaña, demanda a Marítima del Golfo de México y otros, la reinstalación y el pago de otras prestaciones. Se admitió a trámite el 30 de mayo de 2025. Ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida demandada por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por 2 veces con un lapso de 3 días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de 15 días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, aclarándose que la notificación surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la demandada, en el lugar que ocupa este Tribunal, sito en Doctor Aguilar 13, entre Galeana y Ocampo Colonia Centenario Hermosillo, Sonora, las copias de traslado de la demanda y anexos, escrito aclaratorio; así como el resto de los autos, escritos y constancias que obran en el expediente. Apercibida que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvenión, sin perjuicio que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas para demostrar que la parte actora no era su trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados la parte actora. Finalmente, se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 2026.

Secretario Instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo

Sergio Vladimir Saad Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 577930)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Expediente 244/2025
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Opersur, Sociedad Anónima de Capital Variable y Korpamid del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio 244/2025 del índice de este Tribunal, Gloria Analhi Medrano Campa, demanda a Sercurezza, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, la reinstalación y pago de prestaciones de carácter laboral. Se admitió a trámite el 27 de marzo de 2025. Ante la imposibilidad de localizar sus domicilios, se ordenó emplazar a las aludidas demandadas por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por 2 veces con un lapso de 3 días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de 31 días hábiles acudan al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, aclarándose que la notificación surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las demandadas, en el lugar que ocupa este Tribunal, sito en Doctor Aguilar 13, entre Galeana y Ocampo Colonia Centenario Hermosillo, Sonora, las copias de traslado de la demanda y anexos, escrito aclaratorio; así como el resto de los autos, escritos y constancias que obran en el expediente. Apercebidas que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción, sin perjuicio que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas para demostrar que la parte actora no era su trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados la parte actora. Finalmente, se requiere a las demandadas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín o estrados.

Hermosillo, Sonora, 19 de mayo de 2026.
Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
Sergio Vladimir Saad Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 577934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO.

Juicio de amparo 1796/2025.

Juicio de amparo 1796/2025, promovido por Anita Méndez Lara, en su carácter de apoderada legal de Lidia Eva Casas Flores y otros, se tuvo como tercero interesadas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Empaques del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, el dieciséis de junio de dos mil veintiséis, ordenó emplazarlas por edictos. Autoridad responsable: Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad. Acto reclamado: El trámite del juicio hipotecario 215/2012, así como todo lo actuado en el mismo, incluida la sentencia. Antecedentes del acto reclamado: Se emitió cedula hipotecaria ingresada mediante oficio 858/2012 el nueve de mayo de dos mil doce, en la que se ordenó que no se practicará ningún embargo en la finca hipotecada, no obstante en escritura pública 5619 de catorce de noviembre de dos mil trece, se hace referencia a que el veinticinco de marzo de dos mil trece se emitió certificado de inscripción de embargo sobre la finca, expedida por la autoridad registral, sin que precisara si ya se había dictado sentencia en el juicio hipotecario de origen. Preceptos constitucionales violados: artículos 1, 8, 14, 16 y 17. Hágasele del conocimiento se señalaron las once horas con cuarenta minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiséis, para audiencia constitucional. Hágasele saber que cuenta con término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, dieciséis de junio de dos mil veintiséis.
Juez Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa
Carlos Alberto Escobedo Yáñez
Rúbrica.

(R.- 577939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Juicio Ordinario Civil 417/2024
Actor: José Manuel Fernández Jr.

Demandadas: Pemex "Petroleos Mexicanos" por conducto de su apoderado legal
Luis Siqueiros Pérez, Julio Luis Laguette Rascón y Josefina Terrazas de Laguette

El veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la Jueza con los escritos con número de registro 17608, 17636 y 17635. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

(...) En consecuencia, se deja sin efectos las **ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** únicamente en cuanto a las confesionales a cargo de Josefina Terrazas Licón y Sucesión a bienes de Julio Luis Laguette Rascón, por conducto de su albacea ALEJANDRO MAURICIO LAGUETTE TERRAZAS y en su lugar se fijan las **ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo el desahogo de las confesionales a cargo de las partes citadas; se apercibe a las mismas para que comparezcan en el día y hora señalados con anterioridad, a efecto de absolver las posiciones que se les formule por la parte actora, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por confesos, de conformidad con el artículo 104, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE Y PERSONALMENTE A JOSEFINA TERRAZAS LICÓN Y SUCESIÓN A BIENES DE JULIO LUIS LAGUETTE RASCÓN, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ALEJANDRO MAURICIO LAGUETTE TERRAZAS Y ELECTRÓNICAMENTE A LAS PARTES QUE CUENTEN CON USUARIO.

Así lo acordó y firma **Madhay Soto Morales**, Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, quien actúa ante la Secretaria **Diana Paola Ríos Ordoñez**, quien da fe. **Doy Fe.-** Firma electrónica.

(R.- 578109)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **18878/2025-III** relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por José Fernando Padilla Ezeta representante de Pretmex Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, dictó sentencia en la que, entre otras cosas, declaró en concurso mercantil en etapa de conciliación a la comerciante Pretmex Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada; se declaró aperturada la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha determinación; la fecha de retroacción, se señaló como tal el **VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, pues son doscientos setenta días previos al día en la que se dictó la resolución, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados; y para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados, el **UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**; se determinó que dicha resolución produce efectos de arraigo a la persona responsable de la administración de la comerciante para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, así como la prohibición al comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen de los bienes principales de su empresa y de realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros; se ordenó a la comerciante poner de inmediato a disposición del conciliador a fin de que supervise conforme a su función, los libros, registros y demás documentos de la comerciante, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la ley concursal; se ordenó a la comerciante, suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa; se ordenó que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refieren los artículos 65 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **Samuel Ricardo Egure Lascano**, quien señaló como domicilio para cumplimiento de obligaciones el ubicado en **San Francisco 509, colonia Del Valle, C.P. 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**, y se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente

Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Marlene Sandra Chávez Reyes

Rúbrica.

(R.- 578240)

Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado Trigésimo Octavo de Proceso Escrito

Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil

Avenida Niños Héroes No 132, Torre Norte 9º Piso, Colonia Doctores,

Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

EDICTO

SE NOTIFICA A: PUBLICO EN GENERAL

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL, INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, promovido por **MONTES DE OCA FIGUEROA MIGUEL ÁNGEL**, en contra del **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, expediente **44/2026**, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.“...elabórense lo edictos ordenados en auto de seis de febrero de la presente anualidad,”...“NOTIFÍQUESE.”...” **CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.** Agréguese a su expediente el escrito de MONTES DE OCA FIGUEROA MIGUEL ANGEL,”...“Se le tiene demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO,”...“las prestaciones que reclama”...” se admite la demanda en la vía y forma propuesta,”...“emplazándola para que dentro del término de QUINCE DÍAS la conteste,”...“Publíquese el presente proveído por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, Sección Boletín Registral, y en el periódico “MILENIO”. Además, deberá fijarse un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial y deberá exhibir la constancia del mismo ante este órgano jurisdiccional.- Hecho que sea córrase traslado de la solicitud, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuvo la posesión ARTURO MONTES DE OCA MORÁN o su causahabiente; al MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN; a los colindantes ALFONSO TORRES OLGUÍN y MARÍA ADELA GALVAN GARCÍA QUIENES DEBERÁN EXHIBIR DOCUMENTO OFICIAL CON EL CUAL JUSTIFIQUEN SON LOS COLINDANTES DEL ACTOR y al DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.- También deberá dentro del término de CINCO DÍAS proporcionar el nombre y domicilio del colindante de la parte trasera del inmueble materia de Litis,”...“NOTIFÍQUESE”...”

En la Ciudad de México a 09 de marzo de 2026.

La C. Secretaria de Acuerdos “B”

Lic. Angélica María Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 578256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO:

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, en Los Mochis. Declaratoria de abandono 17/2025, promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 1, del Equipo II de Investigación y Litigación de la Unidad de Investigación y Litigación "B", derivada de la carpeta de investigación FED/SIN/MOCH/0000133/2024, se ordena citar a quien le asista el carácter de interesado sobre el bien asegurado consistente en: nueve tinas color café de 500 lts c/u, veinticinco jarras transparentes con capacidad de 4 lts c/u, ocho coladores chicos no.3, seis coladores medianos no.7, seis coladores grandes jumbo, cuatro botes grandes de 80 lts c/u con tapa, veinte guantes de hule tipo industrial tipo 1, tres machetes largos, dos de color naranja y uno de color negro, cuatro machetes curvo color negro, tres extensiones eléctricas color naranja de 25 mts c/u, dos tinas color negro aprox 100 lts c/u, veintidós cucharones de plástico, cuatro pares de botas color negro, dos cucharas metálicas grandes, diez cintas pvc color amarillo, tres bandejas color rojas de 13 lts c/u, dos atomizadores de 1 litro c/u, dos bandejas de color naranja de 50 lts c/u, una llave de gas 7/8, cinco clavijas blindadas marca boltec, cincuenta y tres cubetas color blancos 14 lts c/u, cincuenta cintas sella roscas 12.5mm, doce plásticos tubular transparentes en rollo de 20 cm x 6.7 mts, una bolsa de rollos de baja 60x90, una bolsa de rollos de baja 25x35, cinco bolsas de almacenamiento al vacío 28x1500cm (rollos), doce quemadores, una mesa plegable modelo 244z, dos bancas plegables (2mts x 30 cm) c/u, veinte tambos de café 500 lts con tapas c/u, seis tanques de gas de 30 kgs c/u, cuatro espátulas de plásticos color naranja, cuatro multicontactos color blanco, cinco clavijas de hule, doscientas cuarenta abrazaderas de diferentes tamaños, diez bolsas de abrazadera marca sinfín con 5 piezas c/u, dos bolsas abrazaderas automotriz con 5 piezas cada bolsa, doce mangueras color negro de 3/8 c/u, catorce ollas metálicas modelo 32184, tres ollas metálicas modelo 32173, cincuenta overoles desechables micróposos laminado, veinte cajas de guantes de látex bajo en polvo con 100 piezas c/u, seis odómetros de la marca genuine (2 sin caja), doce poleas grandes sin marca, dos poleas pequeñas, dos bolsas de tornillos, un protector para faros, seis terminales tipo automotriz, cuatro micas automotrices, una bolsa con 15 cinchos de plásticos, un cable para freno assy, cuatro kits de válvula de motor, marca tvs, tres refacciones automotrices, engine pulley gear shift, una refacción automotriz gasket muffler rtr180, cuatro bisagras de pasador marca tvs, dos bolsas conteniendo una refacción automotriz hingeplatelid cada una, tres bolsas conteniendo una refacción automotriz suppressor cap cada una, cinco bolsas conteniendo cada una de ellas una refacción automotriz pivot pin front kit, marca tvs, diez lámparas foco saglite, cincuenta encendedores de diferentes colores marca bic, cinco cuchillos profesionales marca bonne, siete desarmadores pretul (4 de estrella y 3 planos), diez sockets de cerámica con 60 chilillos, cinco cúteres marca mitio con su cuchilla de repuesto, veintiocho conexiones de bronce para gas, veintiocho niples, seis conexiones t de bronce, cuatro válvulas aguja marca progas, diez niples de aluminio, tres bandas automotrices marca gates, tres bandas automotrices marca gates, cinco bandas automotrices marca gates, tres mesas metálicas (2.5 mts x 75 cm), diecisiete quemadores grandes, dos gatos hidráulicos tipo botella con capacidad para 32 t marca truper, siete ventiladores diferentes marcas, nueve batidores metálicos, doce bases metálicas tipo banco, seis rollos chicos de alambre recocido, cuatro lonas de plástico de diferentes colores, una parrilla de metal, cuatro centrifugadoras nuevas, una prensa artesanal, doscientos uno pinzas de presión marca pretul, tres motores eléctricos modelo hu22, tres cajas de cien metros de cable blanco cal.18, dos protectores de acrílico transparente, treinta y seis piezas de sellador de silicón de alta temperatura, veintiocho piezas de manguera de gas lp 7.9mm, diez termos con capacidad de 2 galones, un rollo de manguera transparente, de 42 metros, un rollo de cable de uso rudo color negro modelo 2134 de 50 metros aprox, dos rollos de tela color blanco, sesenta y cuatro bolsas negras para basura, una caja con veinte piezas de cubrebocas kn95; y se hace del conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia, a fin de que comparezcan acompañados de su abogado, cuando menos una hora antes de la señalada, con identificación oficial vigente, en las instalaciones del Centro de Justicia ubicado en Boulevard Antonio Rosales esquina con Zacarías Ochoa Camacho y calle Álamo, en Los Mochis, Sinaloa, Código Postal 81228, número telefónico 6678465760.

Los Mochis, Sinaloa, a 2 de junio de 2026.

Asistente de Despacho Judicial Encargado del Despacho de la Administración
del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado Sinaloa, con residencia en Los Mochis

Bias Martínez Aboyte

Rúbrica.

(R.- 577596)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 58/2025. Parte actora: María Gertrudis Hernández Briones. Parte demandada a emplazar por edictos: "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable" y "TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable". Prestaciones reclamadas: a) Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad al trabajador; b) reconocimiento de la relación de trabajo desde el veintiuno de julio de dos mil once, hasta el último día laborado (veintitrés de enero de dos mil veinticinco); c) pago de veinte días por año laborado como indemnización; d) indemnización, que consiste en el importe de tres meses de salario diario integrado, e) como consecuencia de la rescisión laboral; pago de prima de antigüedad, consistente en la proporcionalidad de los doce días de salario por cada año de servicios prestados; f) pago de los salarios vencidos, a partir de la fecha en que la poderdante se separa de su trabajo (veintitrés de enero de dos mil veinticinco) por causa imputable al patrón, más aquellos que se sigan venciendo hasta por un periodo de doce meses y si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia que se dicte para tal efecto, más el monto que corresponda a los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago; g) pago por concepto de aguinaldo, correspondiente al año dos mil veinticuatro; h) pago proporcional por concepto de aguinaldo, correspondiente al año dos mil veinticinco; i) pago de vacaciones, correspondientes al año dos mil veinticuatro a razón de veintiséis días; j) pago por concepto de prima vacacional, de veintiséis días de vacaciones correspondientes al año dos mil veinticuatro; k) pago proporcional de vacaciones, correspondientes al año 2024-2025 a razón de veinticuatro días; l) pago proporcional de la cantidad que resulte por concepto de prima vacaciones, de veintiséis días de vacaciones correspondientes al año 2024-2025; m) pago de salarios devengados y no pagados, correspondiente al periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil veinticuatro al veintitrés de enero de dos mil veinticinco; n) pago retroactivo de las diferencias salariales sobre las cuotas obrero-patronales del Régimen Obligatorio del Seguro Social; o) entrega de la constancia escrita que refiere el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en la que se precise el número de días laborados, el último salario percibido, así como la categoría desempeñada y el reconocimiento de que mi representada prestó sus servicios personales y subordinados en todo momento con esmero y honradez; P) la nulidad de cualquier condición o documento que exhiba la demandada, que se hubiera pactado en forma contractual que implique renuncia de algún derecho. La parte demandada Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable y TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable, tienen el término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la parte demandada que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se les requiere para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibidas que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la parte demandada Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable y TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable, que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Primer Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

El Secretario Instructor adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas

David Eduardo Castruita Flores

Rúbrica.

(R.- 577913)

AVISOS GENERALES

Eje Ejecutantes Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta sociedad, y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor y en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 de nuestros estatutos, se convoca a todos los Socios de EJE Ejecutantes, S.G.C. de I.P., para que asistan, en **primera convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo a las trece horas del día martes 04 de Agosto del dos mil veintiséis**, en las instalaciones del domicilio social de la Sociedad, sito en Calzada Ermita Iztapalapa, número 920 edificio II, Colonia Barrio de Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, en esta Ciudad de México., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
- 2.- Declaratoria de instalación y apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
- 3.- Lectura, y en su caso, aprobación, del acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Ratificación de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia.
- 5.- Propuesta de Reforma de Estatutos y es su caso aprobación.
- 6.- Designación de delegado especial de la Asamblea.
- 7.- Asuntos generales.
- 8.- Clausura de la Asamblea.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2026.

Presidente
Lic. Armando Jesús Baez Pinal
Rúbrica.

Secretario
C. Mónica del Pilar del Águila Cortes
Rúbrica.

(R.- 578275)

Estados Unidos Mexicanos
Querétaro, Querétaro
Fiscalía General del Estado de Querétaro
Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción
Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, con fundamento legal en los artículos 82 fracción III, 83, 229, 230, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales; **se ordena la notificación del aseguramiento de los bienes objeto material del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, identificados como:**

Vehículo de procedencia extranjera, TESLA, tipo CYBERTRUCK, color acero, modelo 2024, transmisión automática, 4 puertas, con placas de circulación FS 8793 D para el Estado de Durango.

Aseguramiento decretado por la **Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, en la investigación señalada.

Adicionalmente se informa que la los bienes permanecerán en resguardo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con las medidas pertinentes para su seguridad y control. Finalmente, se les hace saber que deberán abstenerse de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, durante el tiempo que dure el aseguramiento en el procedimiento penal, y, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la publicación de los edictos correspondientes, el bien materia de aseguramiento ya referenciado causará abandono a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Santiago de Querétaro, Querétaro. A 03 de junio de 2026.
Fiscal Adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción
de la Fiscalía General del Estado de Querétaro
Lcdo. Flavio César Rodríguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 577634)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001222/2025**, **(1)** Vehículo de pasajeros marca Dodge, tipo VAN, línea Ram 1500, placas de circulación MBR-88-10 del estado de México: con Número de Identificación Vehicular 2B5WB35ZXSK525056 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Canadá y AÑO MODELO 1995, por ser considerado instrumento del delito investigado. **(2)** Vehículo de pasajeros marca Chevrolet, tipo sedán, línea Cavalier Z24, con placas LRV.82-00 del estado de México: con Número de Identificación Vehicular 3G5JY14T7RS116526 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Coahuila y AÑO MODELO 1994, por ser considerado instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000410/2026**, vehículo Marca Jeep, Clase Camioneta, tipo Multipropósito, color Blanco, con placas de circulación HHZ-408-D del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 1C4RJEAG6CC320553; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 2012, por ser considerado instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0002772/2025**, Vehículo de pasajeros marca GMC. tipo multipropósito línea Safari, placas de circulación MUG-38-05 del estado de México, con Número de Identificación Vehicular 1GDDM19Z5LB528148 y año modelo 1990, por ser considerado instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000239/2025** Vehículo No. 1.- Vehículo Marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo F-150, dos puertas, color blanco con redilas rojas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTDF15N5LKB53086, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.) y un año modelo 1990, mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADOS, MODIFICADOS, ALTERADOS O MUTILADOS EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado **5.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000540/2025**, del Vehículo No. 1.- Vehículo marca Volkswagen, clase camioneta, tipo van, modelo Transporter, tres puertas, color blanco, sin placas de circulación con engomado número HMN-842-C del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular WV2DLW7H9JH15950, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero (Alemania) y un año modelo 2018, , mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADOS, MODIFICADOS, ALTERADOS O MUTILADOS EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado.-----

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de febrero 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
José Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

(R.- 578261)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000451/2026**, Vehículo Marca Dodge, clase Camioneta, tipo Chasis cabina, modelo D-300, dos puertas, color blanco, con placas de circulación LB-00-427 del Estado de México, con Número de Serie L9-12347, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1989; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000453/2026**, vehículo Marca Ford, clase Camioneta, tipo Multipropósito, modelo Econoline, cuatro puertas, color sin color, completamente calcinado, con placas de circulación HNY-40-21 del Estado de Hidalgo, con Número de Serie 1FMEE11H1RHB38349, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 1994: mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000452/2026**, Vehículo marca Ford F150, color blanco, con placas de circulación NTR-95-37 del estado de Mexico, con número de identificación vehicular 1FTZX1767WKA37577.correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1998; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000144/2026**, Vehículo marca Dodge, clase camión tipo, Chasis Cabina, color sin color, vehículo calcinado, con placas de circulación 81-AU-9A del Servicio de Autotransporte Federal, con número de identificación vehicular L2-15667, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1982, mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000532/2026**, Vehículo Marca G.MC, clase Camioneta, tipo Chasis Pick Up, modelo Silverado, dos puertas, cabina y media, color verde, con placas de circulación NGX-17-44 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 2GDEC19K7R1507238: mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN; por ser considerados instrumentos del delito investigado. -----

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de febrero 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
José Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

(R.- 578266)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0002532/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores y Cartuchos de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83, Quinquies Fracción I y Artículo 83, Quater Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **22 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo raizer color verde oscuro, sin placas de circulación, sin número de serie a la vista, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001089/2025**, iniciada por delitos de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Clobenzorex, con fines de Comercio en su Variante de Venta, Portación de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores y Cartuchos para Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículos 195, párrafo primero, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, Artículo 83, fracciones II y III, en relación con el diverso 11, incisos b) y d) y, Artículo 83, Quintus, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83 Quater, fracción I, en relación con el numeral 11, inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Dieciocho mil pesos, en billetes de la denominación de quinientos pesos, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001393/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Posesión de Cargadores y Cartuchos para Armas de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III, Artículo 83 Quinquies fracción II, Artículo 83 Quater fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo blindado tipo MPV, marca Mercedes Benz, modelo ML 350, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular: 4JGBF8GEXCA708788, año 2012, **b)** Vehículo tipo motocicleta, marca Italika, modelo FT-125, color azul, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular: 3SCPFTDE7L1037698, año 2020, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **4-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0002599/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Posesión de Granada y uso de Vehículo Blindado, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III; Artículo 83 Quater, fracción II; Artículo 83 Quintus, fracción II; Artículo 83 Ter fracción III; y Artículo 83 Septies, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo SUV, marca Jeep, Submarca Grand Cherokee, modelo 2009, serie 1J8HR58T49C557597, color gris plata, sin placas de circulación, con blindaje y sin reporte de robo, el valor del bien asciende a \$168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002961/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater Fracción I en relación con el diverso 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca NISSAN, color blanco, modelo Versa, tipo Sedan, con placas de empadronamiento SIN-11-252, con número de serie 3N1CN7AP5CL931431, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000410/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Metanfetamina y Marihuana con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **03 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo con redila marca Ford, modelo F-350, super Duty, 02 puertas, color blanco, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 1FDEF3G6XBEB16677, año modelo 2011, propiedad de Francisco Guadalupe Molina Beltrán, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001324/2016**, iniciada por delito de a los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma; de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12 Fracción II.- de la Ley Federal de Juego y Sorteos, en la cual el **16 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de Numerario de diversas denominaciones dando un total de \$1,432.00 (Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000235/2025**, iniciada por delito de Homicidio, previsto y sancionado en Artículo 302 del Código Penal Federal, en la cual el

20 de Febrero del 2025, se decretó el aseguramiento de a) Vehículo marca Nissan, tipo camioneta pick up, modelo Frontier pro-4x, doble cabina 4x4, 4 puertas, color blanco, con placa de circulación trasera UF-57-290 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1N6AD0EV8EN751724, b) Vehículo marca RAM, tipo camioneta pick up, modelo RAM 700 Adventure, doble cabina, 4 puertas, color rojo, con placas de circulación NA-1664-B del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 9BD578674GB101110, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001516/2024**, iniciada por delito de Fomento Para Posibilitar la Ejecución del Delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 194, Fracción III, Del Código Penal Federal, en la cual el **14 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camión, marca Freightliner, modelo FL70, dos puertas, color blanco, con número de identificación vehicular 1FV3HFAC8VH757713, de origen extranjero y año modelo 1997, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002530/2025**, iniciada por delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Narcótico Con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Inmueble de una planta de color beige, la cual cuenta con un porche con techumbre de lámina galvanizada, sin número visible, ubicado en el poblado de Copaco, Municipio de Culiacán, Sinaloa, en coordenadas 24°34'23.4"N 107°00'55.9"W, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001512/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego Reservadas para el Uso Exclusivo de la Fuerza Arma Permanente, Posesión de Cartuchos y Cargadores de Arma de Fuego Reservadas para el Uso Exclusivo de la Fuerza Arma Permanente y Posesión de Narcóticos, con fines de Venta, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II, Artículo 83 Quin Fracción II, Artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 195, DEL CPF, en la cual el **11 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta con redilas, marca Chevrolet, modelo Cheyenne, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3GCNY9EF2MG155912, corresponde a un vehículo de origen Nacional y Año modelo 2021, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001687/2025**, iniciada por delito de Portación De Arma de Fuego Del uso Reservado Para Las Fuerzas Armadas Permanentes previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción Reformado II.- prisión de cinco a diez años y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de armas, sus piezas o componentes comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 11 de esta Ley; desde el 29 de mayo de 2025, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos, en la cual el **05 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, tipo vehículo de pasajeros hatchback, modelo spark, 5 puertas, color blanco, con placas de circulación trasera VRF-28-58 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular KL8CM6CD7FC764432, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001506/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores y Cartuchos de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Vehículo Blindado, previsto y sancionado en Artículos 83 Fracción III, 83 Quintus fracción II, 83 Quat fracción II y 83 septies, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca JEEP, tipo Camioneta Suv. Modelo Gran Cherokee, 4X4, 5 puertas, color blanco, con placas de circulación trasera VJX-884-C, del Estado de Sinaloa, con número de Identificación 1C4RJFBT2JC276727, de Origen Extranjero y Año Modelo 2018, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000094/2025**, iniciada por delitos de Posesión Cartuchos y Cargadores de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículos 83 Quintus fracción II y 83 Quat fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,, en la cual el **07 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Marca Volkswagen, línea TOUAREG, de color gris, modelo 2018, con placas de circulación VLH694D, del Estado de Sinaloa, con número de serie: WVGF87P1JD000322, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001440/2025**, iniciada por delito de Posesión de Sustancias Químicas, previsto y sancionado en Artículos 26, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, en la cual el **10 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca NISSAN, tipo Camioneta chasis Cabina con redilas acopladas a la parte posterior, modelo NP300, 2 puertas, color blanco, con placas de circulación UL-14-511 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 3N6AD35C3GK868555, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y año Modelo 2016, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001517/2025**, iniciada por delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 SEPTIES Párrafo Segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, cuatro puertas, color gris, con placas de circulación UL-29-234 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular: 3TMCZ5AN7KM265461, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2019, al realizar la observación de los elementos de identificación localizados en el vehículo se observa que a simple vista y en las condiciones que se revisó, no presenta características de haber sido modificado o alterado en su estructura, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001416/2025**, iniciada por

delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 quater fracción II; Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83 quinquies, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **02 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo pick up, color blanco, de la marca GMC, submarca sierra, con blindaje artesanal, modelo 2015, con número de identificación vehicular 1GTN29EC1FZ416893, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001561/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Quin Fracción II, De La Ley Federal De Armas De Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo marca Italika, tipo motocicleta deportiva, modelo urban sport ZR250, color negro con detalles en color blanco y rojo, con su asiento de vinil en color negro en regular estado de uso y conservación, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCMZRHE1J1001624, corresponde a un vehículo de origen Nacional y año Modelo 2018, b) Vehículo marca Italika, tipo motocicleta todo terreno, modelo DM 200, color negro con detalles en color amarillo, con su asiento de vinil en color negro en mal estado de uso y conservación, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK4EKH5M1024104, corresponde a un vehículo de origen Nacional y año Modelo 2021, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002072/2025**, iniciada por delito de Posesión Cartuchos de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Posesión Cartuchos de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en la cual el **02 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Toyota, modelo Sienna LIMITED HYBRID, 4 puertas, color gris, con placas de circulación VFRH-935-C, del Estado de Sinaloa, con número de Identificación Vehicular 5TDGRKEC1PS160236, vehículo de Origen Extranjero y Año Modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001202/2025**, iniciada por delito de Organización, Operación, Promoción o Facilitación de Juegos de Apuestas, Azar, Sorteos o Loterías sin la Autorización Legal de la Secretaría de Gobernación, previsto y sancionado en Artículo 12, Fracción I y II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **02 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Máquina Industrial, Tipo De Corte De Madera, De La Marca Asia Robotica Router Cnc, Modelo Shop-1325, Potencia Motor 6hp, b) Máquina Industrial, Tipo De Corte De Madera, De La Marca Asia Robotica Router Cnc, Modelo Shop-1325, Potencia Motor 6hp, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **21.-** **FED/SIN/CLN/0000995/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción II y III, Artículo 83 Quat, Fracción II, Artículo 83 Quintus, Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de octubre 2024, se decretó el aseguramiento** de Camioneta Blindada Marca GMC, tipo MPV, modelo YUKON DENALI, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación SRL-71-57 del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1GKFK13219R256734, procedencia extranjera año modelo 2009, o quien tenga interés sobre el mismo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001275/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Fentanil y Marihuana con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater Fracción II de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 195 Primer Párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **25 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Motocicleta marca Vento, modelo Crossmax 250, color negro con detalles en rojo, sin placas de circulación, año modelo 2022, número de serie LAAVBGBD3NM003253 y numero de motor 166FMM N3001528, por ser considerado **producto** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001536/2024**, iniciada por delito de Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción I de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la marca Honda, tipo Cuatrimoto, color negro con detalles en color rojo, sin placas de circulación, con número de serie 1HFTE244964515061 y año modelo 2006, por ser considerado **producto** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0002758/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Posesión de Cartuchos y Cargadores del Uso Exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, 83 Quáter Fracción II y 83 Quinquies Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Cuatrimoto, marca Honda, color gris con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1HFTE4569J4300803, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2018, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001549/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Posesión de Cartuchos y Cargadores del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente y Contra la Salud, en la cual el **28 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca RAM, tipo CAMIONETA PICKUP, modelo 1500 Rebel. doble cabina 4x4. 4 puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1C6SRFLT6PN694320, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001820/2025**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12, Fracción II, en la cual el **13 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento** de Inmueble casa habitación ubicada en Boulevard Pedro Anaya #62, entre las

calles Almendro y Tito Navarro, Fraccionamiento Platino y/o Huertas, Los Mochis, Sinaloa, en coordenadas georreferenciales decimales 25.767402, -109.005411, con clave catastral MS-07-198-002, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001323/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de La cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos, 00/100 m.n.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001737/2025**, iniciada por delito de Portación de Armas de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, QUAT Fracción II y 83 QUIN Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Un equipo bloqueador/inhibidor de señales de radiofrecuencia, no indica marca, ni modelo, color negro, presenta instalado un botón de encendido y botón de gatillo, la pantalla con dos paquetes de baterías con pantalla de monitoreo, no indica marca, modelo HY2P7SA52, cuenta con baterías de litio color negro, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000893/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, QUAT Fracción II y 83 QUIN Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo sedan marca volkswagen, modelo virtus, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación VPB-969- del estado de Sinaloa, número de identificación vehicular: WVW3E4D29NT0O5463, origen extranjero y año modelo 2022, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0002667/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Posesión de Cargadores y Cartuchos para Arma de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III, Artículo 83, Quinquies, Fracción I, Artículo 83 Quater, Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo remolque, marca Tres Estrellas, modelo plataforma, color dorado, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular: 3GHADEM48HA000030, año modelo 2017. Mismo que se notifica a Raul Rosales Saucedo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001971/2025**, iniciada por delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Art. 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento** de Unidad motriz de la marca Yamaha, línea YB125, modelo 2021, tipo motocicleta serie LBPKE0971M0533172, sin placas de circulación. A nombre del C. Cristian Pacheco Mendoza, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001779/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Desvío de Precursores Químicos, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 26, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Maquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, en la cual el **04 de agosto del 2025, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo marca Jeep, tipo camioneta suv, modelo Grand Cherokee. 5 puertas, color gris, placas de circulación VLD-758-D del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1J8HR58205C623998, año modelo 2005, **b)** Vehículo marca Ford, tipo camioneta pickup, modelo Ranger. cabina regular. 2 puertas, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTYR14E41PA61025, año modelo 2001, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **33.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002833/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego Reservados para el Uso Exclusivo de la Fuerza Armada, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de noviembre del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo suv, marca Jeep, modelo Cherokee, cuatro puertas, color negro, placas de circulación VKN-624-d del Estado de Sinaloa, número de serie 1C4PJMCS0EW232330, año modelo 2014, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000985/2025**, iniciada por delito de Posesión Ilícita de Precursores Químicos y Químicos Esenciales, previsto y sancionado en Artículo 26 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos y Artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la marca Dodge, submarca Ram, tipo doble redilas con caja seca, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 3B6MC36ZXWM210034, de Origen Nacional y Año Modelo 1998, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000794/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Uso de Vehículo blindado y Contra la Salud del Código Penal Federal, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III; Artículo 83 Quat, fracción II; Artículo 83 Quintus, fracción II; Artículo 83 Ter fracción III; y Artículo 83 Septies, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Art. 195 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Toyota modelo 2012, clase camioneta tipo SUV con Numero de

Identificación 5TDYY5G18CS039282, con blindaje y sin reporte de robo, el valor del bien asciende a \$221,000.00 (doscientos veintiún mil pesos), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002042/2025**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 QUAT Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Marca Mercedes Benz, tipo de vehículo de pasajeros Hatchback, Modelo A250, 5 puertas, color rojo, con placas de circulación trasera VPA-037-B del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular WDDBF4EB3DJ117733, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2013, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **37.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001943/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Y Posesión de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II, Artículo 83 Quin Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 26, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, en la cual el **25 de septiembre 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca International, tipo camión chasis cabina con caja seca acoplada a la parte posterior, modelo 4900, 2 puertas, color blanco, con placas de circulación FV-6433-C del estado de Durango, con número de identificación vehicular 1HTSDAAL4YH296927, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2000, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. - - - - -

Atentamente
Culiacán, Sinaloa a 13 de febrero de 2026.
El C. Encargado de la Fiscalía Federal en Sinaloa
Lcdo. Víctor Luis Soto Leyva
Rúbrica.

(R.- 578258)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000219/2026**, del Vehículo Marca Chevrolet, clase Automóvil, tipo Sedan, modelo Cavalier, dos puertas, color dorado, con placas de circulación PCP-804-B del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3G1JC12F13S180694 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2003; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000827/2025**, Chevrolet tipo van, línea Astro (posiblemente año modelo de un rango 1985 a 1994), color azul, cuatro puertas, sin placas de circulación a la vista, mismo que presenta como condiciones exteriores, parabrisas, estrellado, cofre con falta de pintura en algunos lados,, parilla con signos de corrosión, , luces delanteras sin las micas del faro, sin la unidad de luz delantera izquierda, defensa delantera rota y con rayones, espejo lateral izquierdo roto, sin espejo lateral derecho, carece del vidrio de la ventanilla lateral corrediza del lado derecho, sin vidrio posterior derecho, con luz posterior derecha rota de la mica, sin defensa

posterior, neumáticos en mal estado y visible falta de pintura en toda la carrocería; mismo que presenta asiento del piloto en mal estado de conservación y ausencia del asiento del copiloto, volante y tablero en mal estado y sin asientos en la parte de pasajeros, por ser considerados instrumentos del delito investigado.

3.- carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000862/2025**, Camioneta tipo Van de la marca Dodge línea RAM, de color negro, con placas de circulación VCR-9799 del Estado de San Luis Potosí, con número de serie 2B7CB13E5CK14930, por ser considerados instrumentos del delito investigado.

4.- Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0001594/2025**, **(1)** marca GMC, clase camioneta, tipo Pick Up, modelo Sierra dos puertas, color azul cielo (primer), con placas de circulación MU-61-679 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 2GTEC19H8P1526645, origen extranjero (Canadá), modelo 1993; **(2)** vehículo marca Dodge, clase camioneta, tipo Pick Up, modelo RAM 1500, cuatro puertas, color gris, con placas de circulación HJ-31-150 del estado de Hidalgo, sin datos de identificación vehicular (vehículo cerrado); **(3)** vehículo marca Renault, clase automóvil tipo Sedan 2P, dos puertas color gris con placas de circulación PLM-16-19 del Estado de Michoacán, número de serie 7334636, vehículo de origen nacional, modelo 1977; **(4)** vehículo marca Nissan, clase automóvil, tipo sedan, cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular PL312-4-05767, origen extranjero (Japón), modelo 1964, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado.

5.- Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0003416/2025**, Vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, modelo F-150. dos puertas, color azul marino, con placas de circulación KX-64-636 del Estado de México, con número de identificación verificación 1FTEX15N2SKB10020, origen extranjero (E.U.A.) y año modelo 1995, por ser considerado **instrumento** del delito investigado.

6.- Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001142/2025**, Inmueble ubicado en calle de Terracería Rodríguez Melgarejo, en la Localidad de Constitución de 1917, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo y se localiza específicamente en las coordenadas geográficas decimales: Latitud: 19.7975822° Longitud: 98.5553019°, se trata de un inmueble delimitado perimetralmente por barda de block de concreto, que tiene como acceso un zaguán metálico en color verde.

7.- Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000356/2026**, Vehículo Marca Dodge, clase Camioneta, tipo Chasis cabina, modelo Ram 1500, dos puertas, color blanco con azul, con placas de circulación LD-33-502 del Estado de México, con numero de verificación L6-41802, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1986, por ser considerados instrumentos del delito investigado.

8.- Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001048/2025**, Inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Ranchería Tultengo, municipio de Tepeapulco, Hidalgo, específicamente en las coordenadas geográficas 19.828560, 98.432752, por ser considerados instrumentos del delito investigado.

9.- Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000363/2026**, vehículo Marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo Pick up, modelo S-10, dos puertas, cabina y media, color blanco, sin placas de circulación con engomado número KW-07- 020 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 1GCCS19Z6R8241316 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 1994, por ser considerados instrumentos del delito investigado.

10.- Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002674/2019**, vehículo de multipropósito, marca CHEVROLET, color café, modelo 1996, con placas de circulación MRU-51-22, del Estado de México, con número de serie 1GNDM19W3TB128560, por ser considerados instrumentos del delito investigado.----- Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de febrero 2026.

Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo

José Guadalupe Franco Escobar

Rúbrica.

(R.- 578257)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **03 de agosto de 2022**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-MICH/0000547/2022 (derivada de la FED/MICH/APAT/0001732/2022)**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- TRES MOTORES FUERA DE BORDA CUATRO TIEMPOS, MARCA YAMAHA DE 200 HP CADA UNO, COLOR GRIS CON FRANJAS ROJAS Y BLANCAS, DOS CON NÚMEROS 011/LCD Y 012/LCD, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O
Lic. Alfredo Calva García
Rúbrica.

(R.- 578255)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Baja California
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/BC/ENS/0000833/2023**, iniciada por un delito de tráfico de personas, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción primera de la ley de migración, en la cual en fecha 20 de marzo de 2025, se decretó el Aseguramiento de una (01) embarcación menor tipo yate, color blanco con una línea verde, con el nombre de "TROPHY" rotulado a los costados con dos motores fuera de borda de 225 HP cada uno, con número de matrícula CF4658RV de California, E. U.; por ser instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se

encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Unidad de Investigación y Litigación en Ensenada, de la Fiscalía Federal en el Estado de Baja California, con domicilio en Prolongación Boulevard Zertuche, sin número lote 3, Colonia Praderas del Ciprés, en Ensenada Baja California, Código Postal 22785.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a 18 de febrero de 2026.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República
Encargada de la Fiscalía Federal en el Estado de Baja California

Mtra. Teófila González Lozada

Rúbrica.

(R.- 578264)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Crocs, Inc.
Vs
Corporacion de Industrias y Servicios de Guatemala, S.A.
M.870559 Crocs
Exped.: P.C.197/2026(F-10)2391
Folio: 020977
Corporacion de Industrias y Servicios de Guatemala, S.A.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escritos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, los días 06 y 07 de mayo de 2026, identificados con los folios de entrada **010322** y **010415**, respectivamente, suscritos por Luis Aguilera Beguerisse, apoderado de CROCS, INC., por medio del primero solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en la fracción XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y por medio del segundo presentó un escrito en alcance, en contra de CORPORACION DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS DE GUATEMALA, S.A., respecto del registro marcario 870559 CROCS, derivado de la imposición de la medida provisional ordenada por oficio 010422 de fecha 31 de marzo de 2026, prevista en la fracción VI del artículo 344 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud de medidas provisionales e infracción que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **CORPORACION DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS DE GUATEMALA, S.A.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

22 de junio de 2026.

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia

Alejandro Monjarás Pérez

Rúbrica.

(R.- 578248)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional en Coahuila y Auxiliar
Expediente: 56/24-22-01-3
Actora: Caminos Obras y Puentes, S.A. de C.V.

EDICTO

En el expediente **56/24-22-01-3**, se desprende que se admitió la demanda promovida por CAMINOS OBRAS Y PUENTES, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio 500-23-00-04-02-2023-14408 de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1" del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual le determinó un crédito fiscal por \$104'387,525.80 (ciento cuatro millones trescientos ochenta y siete mil quinientos veinticinco pesos 80/00 M.N.), así como un reparto de utilidades.

Ahora bien, de la resolución impugnada se advierte que la autoridad le determinó a la demandante un reparto adicional de utilidades, lo que implica la existencia de un derecho a favor de los trabajadores y con ello podría generarse la intervención del tercero interesado, acorde a lo dispuesto por el artículo 3º, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; por lo que, en ese sentido, deberá llamarse a juicio, a los trabajadores de la actora en el ejercicio fiscal 2013, los CC. Aguilar García Fernando, Aguilar Vázquez José Alejandro, Alanís Gómez Ana Karina, Alberto Gregorio Magdaleno, Alemán García Luis Antonio Abad, Álvarez Tamayo Mauricio, Amado Victoria Mateo, Baltazar Aguilar Rogelio, Bárcenas Palacios Mayra Mayela, Bautista García María Rosalba, Baz José María Raúl, Benito López Enrique, Bernadac Álvarez Yesenia, Cabrera Enríquez Ismael, Calles Bernárdez Nicolás, Camilo Martínez Eduardo, Cargas Arellano Luz Alejandra, Cantor Díaz Edgar Hugo, Cárdenas Segundo Daniel, Cárdenas Segundo Dante, Carmona Frankiz Carlos Alberto, Casiano Lorenzo Antonio, Castillo Gonzalez Iván Alejandro, Castillo Reyes Melquiades, Castro Osorio Gelacio, Cervantes Gómez Martín, Chávez Ruiz Adán, Ciceña Mejorado Allen Amid, Córdova Hernández Gerardo, Cruz Cruz Manuel, Cruz Domínguez Javier, Cruz Gutiérrez Sergio, Cruz Martínez Benjamín, De Jesús Nier Uziel, De La Cruz Chávez Karla Areli, De La Cruz Pérez Abel, Delgado Partida César Leonel, Díaz Macario Eugenio, Díaz Macario Germán, Eligio Sánchez Alfonso, Eligio Sánchez Idelfonso, Eligio Segundo Omar, Feliciano De Jesús Domingo, Flores Martínez Elías, Flores Murillo Alexa Anahi, Flores San Juan Bernabé, Flores San Juan Emilio, Flores Trinidad Jessica, Francisco Feliciano Pablo, Galindo Ortega José Raúl, García Baltazar Moisés, García Flores Isidoro, García Piedra Antonio Eduardo, García Sánchez José Manuel, García Vidal Ismael, García Villa Jaime, Gómez Gómez José, Gómez Gómez Sandra Adilene, Gómez Javier Iván, Gómez Sánchez Antolín, Gómez Sánchez Yoan, González Arellano Félix, González Díaz Daniel, González Eleuterio Alfredo, González Martínez Miguel Ángel, Gonzáles Rodríguez Gerardo, González Segundo Juan José, Guadalupe Inés Faustino, Gutiérrez Segundo Doroteo, Hernández Ramírez Germán, Hernández Sánchez Diego, Hernández Vargas Juan Carlos, Ibarra Navarro J Rosario, Javier De Jesús Margarito, Lara Albino Esteban, Lara García Marco Antonio, Linares Pérez Conrado, Lizárraga Lizárraga Yazmin, López Jacobo José Alberto, López Torres Manuel, Lucas Lucas Oscar, Macedonio Jiménez Luis Alberto, Martínez Aguilar Gregorio, Martínez Aguilar Silvano, Martínez Olvera Felipe, Martínez Yáñez Armando, Mayo Sierra Abraham, Méndez Santos Tibido, Méndez Santos Tiburcio, Méndez Valderrabano Raymundo, Mondragón Mendoza Lorenzo, Mondragón Mondragón Oliver, Morales Bedoy Karina, Moreno Barrón Silvia Karina, Muñoz García Cinthia Carolina, Osorio Estévez Josefino, Partida Navarro Luis Leonel, Pilar Feliciano Amancio, Pilar Osorio Francisco, Pompa Castro Genaro, Pompa Castro Sael, Ramírez Campos Maria Luisa Del Socorro, Ramírez Rodríguez Laura Angelica, Rangel Díaz Juan, Rangel Díaz Orlando, Rangel González Mario, Rangel González Sergio, Rangel Mauricio Dionisio, Rangel Mauricio Salvador, Rivas Magaña Juan Manuel, Rivera Esquivel Antonio, Rodríguez González José Miguel, Romero Gutiérrez Ana Laura, Ruiz Fabian José, Sánchez Ramírez Martín, Sánchez Sánchez Luis Alberto, Sánchez Sánchez Rodrigo, Sánchez Solorzano Patricia, Sandoval Rosales Víctor, Sandoval Soto Gerardo, Segundo

Sánchez Sergio, Solís Arroyo Raymundo, Solís Díaz Adrián, Toledo Castro Ikert, Velázquez Mataniz Marco Antonio, Victoria Martínez Víctor Hugo, Zaragoza Mota Víctor Gerardo, Zeferino Gabriel Cecilio, Zeferino Gabriel Celestino, Zeferino García Alberto, Zeferino García Luis Enrique, Zeferino García Miguel, Zeferino García Santiago, Zeferino Martínez Roberto, Cárdenas Eduardo Rigoberto Christian, Casiano Ponce Víctor Osiel, Chanona García José Eduardo, De La Rosa Vázquez Rene, Díaz Jaime Fernando, Eligio Segundo Omar, Gómez Gómez Pascasio, González Espinoza Brayan Agustín, Hernández Mestiza Cipriano, Luna Santiago Carlos Alfredo, Luna Santiago Carlos Alfredo, Luna Santiago José Raúl, Montes Rodríguez Heriberto, Ponce José María Misaël, Ponce José María Nivardo, Reyes Gutiérrez Doroteo, Sánchez Sánchez Benjamín, para que se apersonen a juicio en su calidad de terceros interesados, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, y apercibidos que, en caso contrario, se declarará precluido su derecho para tal efecto; así como que las siguientes notificaciones se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 1°, 18 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Para su publicación tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

Titular de la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional en Coahuila
y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Julio Alberto Castañeda Pech

Rúbrica.

(R.- 577840)

Federación Victoria Popular, S.C.

AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 24 de enero de 2024, la Federación Victoria Popular, S.C., emite el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Financiera Tamazula S.A. de C.V., S.F.P.	Jalisco	Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro
NC Opciones de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	Oaxaca	J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México
Financiera Monte de Piedad, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México	Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., S.F.P.	Jalisco
Multiplika México, S.A. de C.V., S.F.P.	San Luis Potosí	Caja Progressa S.A. de C.V., S.F.P.	Guanajuato
Préstamo Empresarial Oportuno S.A. de C.V., S.F.P.	Guanajuato	Trafalgar SFP S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México

10 de julio 2026.

Federación Victoria Popular, S.C.

Representante Legal

Lic. Hilda Gabriela Rico Reséndiz

Rúbrica.

(R.- 578046)

11 de Julio

Conmemoración de Tecuichpo Ixcaxochitzin, mujer cihuapilli mexicana

Entre 1509 y 1510 nació Tecuichpo Ixcaxochitl, hija de Moctezuma II, gobernante mexicana de Tenochtitlan, y de Tezalco, una noble tenochca. Su nombre mesoamericano aparece registrado de distintas formas en las fuentes de la época, como la *Crónica Mexicayotl* de Alvarado Tezozómoc o la obra de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, donde figura como Tecuichpochtzin y Miahuaxochitl respectivamente, además de la variante Ichcaxochitl Tecuichpo.

Es probable que, hacia los ocho años, entre 1517 y 1518, ingresara al calmécac, la escuela por excelencia de la nobleza náhuatl. La educación que allí recibió, caracterizada por una férrea disciplina, fue fundamental para afrontar su incorporación al mundo novohispano.

Durante los meses de 1520 en que Tenochtitlan estuvo ocupada por los españoles, debió ocurrir algún contacto entre Tecuichpo Ixcaxochitl y ellos, aunque ninguno de los conquistadores juzgó importantes esos encuentros, ni siquiera Cortés, quien sostiene que Moctezuma II habría deseado emparentar con él a una de sus hijas. La estancia de los españoles en la capital le permitió oír un idioma que entonces no entendía, pero que después llegaría a manejar con soltura. Asimismo, presencié la violencia extrema que los extranjeros podían desplegar por su codicia y cerrazón religiosa. Conoció de manera directa los riesgos de no pactar con ellos y de rechazar la integración a su cultura.

Hernán Cortés afirmó que, antes de morir, Moctezuma II habría expresado como última voluntad que el propio Cortés fuera tutor de algunas de sus hijas, entre ellas Tecuichpo Ixcaxochitl, aunque no hay certeza documental de ello. Durante el episodio conocido como la Noche Victoriosa, Tecuichpo y su familia intentaron huir con los conquistadores porque los tenochcas, encabezados por Cuauhtémoc, buscaban asesinar a todos los descendientes de Moctezuma por su alianza con los españoles. Sin embargo, al ser hija de madre tenochca, Tecuichpo permaneció en Tenochtitlan: Cortés no logró llevársela en la retirada y ella regresó a la ciudad mexicana. Más adelante, el conquistador tuvo un papel recurrente en su vida y, en 1526, por mandato suyo fue bautizada con el nombre de Isabel Moctezuma.

Isabel Moctezuma se convirtió al cristianismo y, aunque se adaptó a la vida novohispana, no abandonó sus costumbres mesoamericanas. En su testamento pidió ser sepultada en el convento de San Agustín en la Ciudad de México, que toda la gente bajo su servicio —tanto indígenas como esclavos— fuera liberada, y que la quinta parte de sus bienes se destinara a misas, obras pías y limosnas, así como a liquidar a sus empleados. Asimismo, repartió su encomienda entre sus dos hijos, Juan de Andrada y Gonzalo Cano, lo que ocasionó conflictos posteriores. Falleció en 1550.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 324 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación